TOMO 177 — Montevideo, Miércoles 23 de Noviembre de 1949 — Núm. 12917

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Ley. Se declaran afectables unas rentas del Municipio de Flores

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Flores, como garantía subsidiaria del préstamo a contraer con el Banco de la República, por cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), con la finalidad de adquirir maquinarias para obras de vialidad para dicho Departamento.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de octubre de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de octubre de 1949.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — NILO R. BERCHESI.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se modifica la inclusión de un hilo de algodón en la Sección XI de la Tarifa de Aforos de Aduana

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1.o de noviembre de 1949.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la Plata Reel Cotton Co. Ltd. y otras firmas importadoras, solicitando se aclare la Posición de la Sección XI de la actual Tarifa de Aforos de Importación, por la cual deberán despacharse los hilos de algodón hasta de 4 cabos, destinados a puntear o bordar, que llegan en carreteles de madera o torniquetes de cartón para usarse en máquinas de bordar o puntear.

De conformidad con lo expresado por la Comisión Aforadora de la Sección G. de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de 19 de setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Suprímese en la Partida 306 de la Posición 526 de la Sección XI de la actual Tarifa de Aforos de Importación las palabras: "en ovillos o madejas", quedando dicha partida redactada en la siguiente forma:

SECCION XI

Posición 526 — Hilo de algodón acondicionado para la venta al detalle :a) Para puntear o bordar (hasta cuatro cabos).

Art. 2.o Comuníquese. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

Con el número 12887 (18 de octubre) aparecieron los índices correspondientes al tercer trimestre del año 1949

3

Decreto. Se reglamenta la ampliación de la emisión de la Deuda "Obras Públicas 5 o|o — 1942"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1.o de noviembre de 1949.

Vistos: La ley del 19 de setiembre de 1949, por la que autoriza al Poder Ejecutivo para ampliar la Deuda "Obras Públicas 5 o|o — 1942", creada por el decreto-ley número 10.196, del 17 de julio de 1942, hasta la cantidad de $ 1:300.000.00 valor nominal (un millón trescientos mil pesos valor nominal), para expropiaciones y obras destinadas a los Museos de Bellas Artes, Histórico y de Historia Natural,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o La ampliación de la Deuda Interna autorizada por la ley del 19 de setiembre de 1949, Obras Públicas 5 o|o — 1942, por $ 1:300.000.00 valor nominal (un millón trescientos mil pesos valor nominal), se dividirá en los siguientes títulos definitivos:

		Títulos	Números		
De	$ 5.000.00 c|u	150	7841|7990	.. $	750.000.00
De	" 1.000.00 "	390	38231|38620	.. "	390.000.00
De	" 500.00 "	300	54701|55000	.. "	150.000.00
De	" 100.00 "	100	79797|79896	.. "	10.000.00
		940	por un total de	$	1:300.000.00

Artículo 2.o. Esta nueva ampliación, tendrá el mismo tipo de intereses de 5 o|o (cinco por ciento) anual y 1 o|o (uno por ciento) anual acumulativo de amortización asignado a los montos anteriormente autorizados. Y son aplicables a la misma, las disposiciones de carácter general contenidas en el decreto del 28 de julio de 1942, que reglamentó la emisión original de la Deuda.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

4

Decreto. Se crea una Comisión para estudiar el otorgamiento de tratamientos cambiarios preferenciales para la exportación de productos manufacturados.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 16 de noviembre de 1949.

Vista la comunicación del Banco de la República solicitando la designación de una Comisión Especial, con el cometido de estudiar el tratamiento cambiario que deberá fijarse para la exportación de productos manufacturados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Créase una Comisión ~~que estará~~ integrada por un delegado designado por el Ministro de Hacienda una por el Ministerio de Industrias y Trabajo, uno por el Ministerio de Ganadería y Agricultura y un delegado del Banco de la República.

Art. 2.o La Comisión tendrá el cometido de estudiar las solicitudes de tratamientos cambiarios preferenciales para la exportación de productos manufacturados.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI. — SANTIAGO I. ROMPANI. — CARLOS L. FISCHER.

5

Decreto. Se amplía la suma a abonar para la adquisición por la U. T. E. de la empresa telefónica "La Oriental", de Dolores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de noviembre de 1949. — Núm. 251|948.

Vistos estos antecedentes, elevados por el Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, referentes a la compra de la Empresa Telefónica "La Oriental" de la ciudad de Dolores (Departamento de Soriano).

Resultando: 1.o que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 5 de marzo de 1948 fué autorizada la referida adquisición por el precio total de $ 70.000.00.

2.o) que, posteriormente, surgieron discrepancias con el vendedor en cuanto a la apreciación de los valores asignados a los bienes inmuebles que integraban el patrimonio de la citada empresa.

3.o Que realizadas nuevas avaluaciones por parte del Banco Hipotecario del Uruguay y Dirección General de Catastro, el Directorio de la U. T. E., resolvió fijar como precio final de compra de dicha empresa, la cifra definitiva de $ 76.000.00.

Atento a que consultado el Tribunal de Cuentas de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Constitución Nacional, ha manifestado que no encuentra observación que formular al aumento de precio referido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase a la suma de $ 76.000.00 el precio de $ 70.000.00 fijado por decreto de 5 de marzo del año próximo pasado, para la compra del patrimonio de la Empresa "La Oriental" de la ciudad de Dolores (Departamento de Soriano), por parte de la U. T. E.

Art. 2.o Devuélvanse estos antecedentes al citado organismo.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

6

Decreto. Se fija tratamiento cambiario para la exportación de cerdas caballar y vacuna

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de noviembre de 1949. — Núm. 190|949.

Vistos estos antecedentes, relativos al régimen de cambio para ciertas exportaciones nacionales.

Atento a lo dispuesto por el decreto del 5 de octubre último, que unifica las disposiciones vigentes en la materia.

Con lo propuesto por el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase la inclusión de las siguientes partidas en la planilla de tipos de cambio para exportaciones de productos nacionales:

	Pesos por dólar
Cerda caballar no industrializada ..	1.78
Cerda caballar industrializada ...	2.35
Cerda vacuna industrializada	2.35

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

7

Decreto. Se fija tipo de cambio para la importación de semilla de papa

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de noviembre de 1949. — Núm. 96|949.

Vistos estos antecedentes, relativos al tipo preferencial de importación para semillas de papas.

Atento a la necesidad de actualizar el decreto del 5 de febrero de 1948.

Con la opinión favorable del Ministerio de Ganadería y Agricultura y del Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase el tipo general de cambio de $ 1.519 por dólar para la importación de semillas de papa para la siembra.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

8

Decreto. Se autoriza una retención de rentas de la Intendencia Municipal de Artigas en beneficio de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de noviembre de 1949. — Núm. 1501|948.

Visto el oficio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, transcribiendo el convenio celebrado con fecho 30 de setiembre último con la Intendencia Municipal de Artigas, referente a la ampliación del crédito de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) concedidos con fecha 30 de noviembre de 1948, según escritura autorizada por el Escribano de Gobierno en esa misma fecha, a la suma de pesos 600.000.00, solicitando que el Poder Ejecutivo disponga la retención de las rentas de dicho Gobierno Departamental, para destinarlas al pago de los servicios de intereses y amortización correspondientes a la ampliación a que se hace referencia.

Resultando: que, por este nuevo contrato, se aplicarán a la ampliación del préstamo, todas y cada una de las estipulaciones del anterior contrato de fecho 30 de noviembre de 1948 (cláusula 2.a a 15.a).

Atento a que la ampliación referida alcanza a la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00), devengando los saldos y el interés de 6 1|2 o|o anual, efectuándose la amortización en 22 cuotas anuales que se abonarán el 1.o de diciembre de cada año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase hasta la total cancelación de este préstamo y en todo de acuerdo con lo que establece el contrato a que se hace referencia, la retención de las rentas de la Intendencia Municipal de Artigas, recaudadas por el Gobierno Nacional y el pago a la Caja Nacional de Ahorro Postal de los servicios de intereses y amortización del préstamo mencionado.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

9

Decreto. Se dispone que el nuevo Impuesto de Instrucción Pública se recaude con recibos especiales

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 16 de noviembre de 1949.

Visto el artículo 5.o del decreto de 8 de agosto de 1949, que establece que la recaudación del impuesto adicional de instrucción pública creado por la ley de 2 de julio de 1949 será documentada en un solo recibo.

Resultando: que dicha fórmula ha presentado serios inconvenientes de orden práctico, demorando la recaudación del impuesto y creando conflictos entre los contribuyentes de hecho y de derecho.

Considerando: que si bien la duplicación del servicio puede aparejar un mayor trabajo de la oficina recaudadora, es conveniente sustituir el régimen del recibo único,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El adicional al impuesto de Instrucción Pública creado por la ley de 2 de julio de 1949 será recaudado mediante la emisión de recibos especiales.

Art. 2.o La presente disposición empezará a regir para la recaudación correspondiente al mes de diciembre.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI. — OSCAR SECCO ELLAURI.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

10

Resolución. Se da el nombre de "Dr. Carlos P. Colistro" a la Sección Obstétrica del Hospital Pasteur

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de octubre de 1949.

Atento a que el día 5 de agosto próximo pasado dejó de existir en esta Capital el profesor doctor don Carlos P. Colistro, que desempeñaba el cargo de Médico de la Sección Obstétrica en el Hospital Pasteur;

Considerando que, desde su ingreso a Salud Pública en el año 1922, desempeñó hasta el año 1926 el referido carco con carácter honorario;

Considerando que, durante su actuación al frente de las Clínicas, puso de manifiesto una capacidad poco común, demostrando, además, un verdadero espíritu de comprensión tanto para el enfermo como para sus colaboradores y personal a sus órdenes;

Considerando que Salud Pública quiere testimoniar su reconocimiento a quien le prestó su invalorable concurso como en el caso del doctor Colistro y, teniendo en cuenta que nada más acertado que perpetuar la memoria de tan digno colaborador, designando con su nombre el Servicio donde tuvo tan honrosa actuación. Por tales motivos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase con el nombre de "Doctor Carlos P. Colistro" la Sección Obstétrica (sala N.o 2) del Hospital Pasteur.

2.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. LISANDRO CERSOSIMO.

11

Resolución. Se da el nombre de "Dr. Luis P. Bottaro" al Servicio de Ginecología del Hosptial Pereira Rossell.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 28 de octubre 1949.

Atento a que es propósito del Ministerio de Salud Pública rendir homenaje a sus colaboradores, como reconocimiento a su actuación.

Considerando que el doctor Luis F. Bottaro, durante el desempeño de sus diversos cometidos, demostró condiciones execpcionales que es de justicia destacar:

Desde su ingreso. como Practicante Interno en el entonces Manicomio Nacional, el 14 de junio de 1889, como Médico Cirujano del Hospital Pereira Rossell en el año 1919, y como Médico Jefe de la Sección Ginecología en el mismo hospital hasta el año 1946, prestó invalorables servicios, demostrando un espíritu de comprensión y una dedicación y afecto a su profesión que creaba un sentido de responsabilidad en sus colaboradores auxiliares con quienes compartía la diaria y ardua tarea hospitalaria:

En muchas oportunidades, su palabra de aliento sirvió para que el enfermo viera menos penosa su estada en un Hospital, que aún caundo la ciencia combate su mal físico, el ser doliente necesita en ese lugar, también, el afecto y el cariño que le priva al alejamiento de su hogar por esa circunstancia;

Esas extraordinarias virtudes unidas a su caballerosidad y hombría de bien las poseía el doctor Bottaro y por ello que existe un deber de las autoridades reconocerlas a quienes de su profesión hicieron un apostolado;

Por tales motivo.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desínase con el nombre de "Doctor Luis P. Bottaro" el Servicio de Ginecología (salas 7 y 8) del Hospital Pereira Rossell.

2.o Comuníquese. publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — LISANDRO CERSOSIMO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

12

Ley. Se amplían rubros del Presupuesto de la Dirección General de Correos y de da una norma respecto a viáticos.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Ampliase las dotacones de los siguientes rubros del Presupuesto de la Dirección General de Correos,

Item 5.03, del Ejercicio 1949, con los importes que se establecen:

Rubro 1.08—Compensaciones y complementos	$	15.[illegible]
" 2.01—Transporte de cosas	"	25.000.00
" 2.02—Locomoción y viáticos ...	"	30.000.00
" 2.04—Impresiones y encuadernaciones	"	25.000.00
" 2.06—Alumbrado y Afines	"	7.000.00
" 2.08—Arrendamientos	"	15.000.00
" 2.10—Servicios diversos	"	10.000.00
" 3.04—Utiles y materiales de Oficina	"	10.000.00
" 3.12—Combustibles y lubricantes	"	10.000.00
" 3.15—Equipos y materiales varios	"	10.000.00
Total: Ciento cincuenta y siete mil pesos	$	157.000.00

Art. 2.° Destínase la suma de doscentos mil pesos (pesos 200.000.00) para atender el pago de servicios de reemplazantes.

Art. 3.° No se podrán abonar viáticos al Personal Administrativo con funciones en las Oficinas.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de noviembre de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de noviembre de 1949.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — **SANTIAGO I. ROMPANI.** — **NILO R. BERCHESI.**

13

Resolución. Se incluye un salitre para vidrierías en la Tarifa de Materias Primas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevdeo, 16 de noviembre de 1949.

Vistos: estos antecedentes, relacionados con la gestión iniciada por la firma Vidplan S. A., Cristalería y Fábrica de Vidrios de Construcción, tendiente a obtener: 1.°) que de conformidad con lo establecido por el artículo 8.° del decreto del Poder Ejecutivo de 31 de enero de 1947, —sobre inclusión de los sucedáneos de las cenizas de soda y de la soda cáustica en la Tarifa Aduanera de Materias Primas, libre de derechos—, se acuerde dicho beneficio al salitre (nitrato de sodio), que emplea como sustituto del carbonato de sodio, en la fabricación de vidros; y 2.°) que sobre ese particular se conceda retroactividad a una partida de quinientas (500) toneladas de aquel material; que despachó el 23 del citado mes y año, con permiso N.° 2.269.

Considerando: que el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Industrias coinciden en pronunciarse favorablemente a la solicitud formulada en primer término; pero que, en cuanto a la retroactividad de dicho beneficio, la expresada Secretaría de Estado destaca que no existe disposición alguna que la autorice.

Oído el Instituto de Química Industrial; y

Atento a lo dispuesto por el artículo 8.° del decreto del Poder Ejecutivo de 31 de enero de 1947,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Incluir en la Tarifa Aduanera de Materas Primas, libre de derechos, el salitre (nitrato de sodio) destinado a ser empleado como sustituto del carbonato de sodio, en la fabricación de vidrios.

2.° No hacer lugar al pedido formulado en estas actuaciones por la firma Vidplan S. A., Cristalería y Fábrica de Vidrios de Construcción, relativo a la retroactividad del expresado beneficio para la importación de una partida de quinientas (500) toneladas del citado producto, despachado con permiso N.° 2.269 del Ejercicio 1947, el 23 de enero del citado año.

3.° Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — **SANTIAGO I. ROMPANI.**

14

Resolución. Se prorroga el plazo de inscripción de listas para la elección de Delegados a un Consejo de Salarios de la Industria de la Construcción.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 18 de noviembre de 1949.

Vista la nota del Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios, dando cuenta que ha vencido el plazo fijado para el registro de listas del acto eleccionario a realizarse para integrar el Consejo de Salarios para la Construcción (convocatoria de 13 de octubre de 1949).

Resultando: el Tribunal comunica que el Sindicato Autónomo de la Construcción y la Liga de la Construcción, organizaciones profesionales representativas de trabajadores y patrones respectivamente, han solicitado ampliación del plazo para el registro de listas;

Considerando conveniente acceder a lo solicitado, a fin de proponder en lo posible a que las delegaciones de las partes sean la genuina representación de los intereses afectados por la convocatoria;

De acuerdo con lo aconsejado por el Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios,

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

Prorrogar hasta el día 30 de noviembre de 1949 el plazo fijado para el registro de listas para la elección de miembros patronales y obreros ante el Consejo de Salarios para la Construcción (convocatoria de 13 de octubre de 1949).

Publíquese y vuelva al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios.

SANTIAGO ROMPANI.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

102.ª SESION
(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 24 DE 1949

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)

DEL DOCTOR PANTALEON L. ASTIAZARAN
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Y DEL SEÑOR HUGO L. RICALDONI
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DOCTOR LUIS ALBERTO BRAUSE; DE SALUD PUBLICA, DON LISANDRO CERSOSIMO

SUMARIO

1

Asisten los señores Representantes Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Antonio Gustavo Fusco, Mario R. Gaggero, José A. Gallinal, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Carlos M. Giuria, Juan G. González, Efraín González Conzi, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Margarita Abreu de Machado, Juan A. Marra, José Miranda, José Luis Morales Morales Arrillaga Carlos A. Otero, Carlos B. Moreno, José R. Moreno Zeballos, Toribio

Olaso, José Olivera Ubios, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Inocencio Raffo Arrosa, Hugo L. Ricaldoni, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Horacio Terra Arocena y Julio Trías Du Pré.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Humberto Bacano, Fernando Fariña, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Carlos M. Mattos, Adolfo Tejera, Gabriel Terra y José E. Urrutia Serrato.

Con aviso, los señores Representantes Juan Carlos Anfusso, Magdalena Antonelli Moreno, Esteban J. Bacigalupi, Wáshington Fernández, Mauro García da Rosa, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Juan T. Quilici y Luis Tróccoli.

Sin aviso, los señores Representantes Felipe Amorím Sánchez, Tomás G. Brena, Francisco A. Gilmet, Sofildo Hernández, Juan A. Lorenzi, Carlos A. Mallo, Luciano Obaldía Goyeneche, César Z. Palomeque, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero y Abel Segarra.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 horas y 12 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

—"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

—Reorganización de las oficinas recaudadoras de impuestos y contribuciones y unificación de los procedimientos de recaudación y contralor".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

—"Modificación del artículo 1.º de la ley de octubre 6 de 1949, autorizando a la Corte Electoral a destinar $ 820.000 a gastos de inscripción cívica, confección del padrón electoral, renovación de credenciales y gastos de oficina".

SEÑOR PRESIDENTE — A la Comisión de Presupuesto.

DE LA CAMARA DE SENADORES

—"La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se mantiene hasta el 31 de diciembre próximo, la cuota de $ 15.00 de aumento a las pasividades, establecida en el artículo 2.o de la ley de Octubre 28 de 1947".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívese.

—"La misma Cámara remite con modificaciones, el proyecto de creación de un impuesto a la extracción de piedra y arena en Canelones".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Departamentales.

PEDIDOS DE INFORMES

—"Del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, al Ministerio de Hacienda, relacionado con la fijación de horario para el tránsito de vehículos por la Aduana del Chuy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítase.

DE LAS COMISIONES

—"La Comisión de Higiene y Asistencia se expide en el proyecto por el que se modifica el artículo 15, aditivo, de la ley N.o 11.025, sobre administración del Fondo Permanente de Lucha contra la Tuberculosis.

—La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se expide en el proyecto por el que se autoriza la acuñación de monedas de 1, 2, 5 y 10 centésimos.

—La Comisión de Defensa Nacional se expide en el proyecto por el que se reincorpora a los Cuadros Activos del Ejército, al General (R) don Juan P. Ribas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

—"De los señores Representantes don Venancio Flores, doctor Elio García Austt, don Alfredo Dupetit Ibarra y doctor Alfredo J. Solares, por el que se declara que la oficialización del Liceo de Nueva Helvecia, tiene vigencia a partir del 15 de marzo de 1949".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Instrucción Pública.

LICENCIAS

—"Del señor Representante don Carlos M. Mattos, por el día de hoy.

—De los señores Representantes doña Emilia Valverde de Graña y don José E. Urrutia Serrato, por la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse recibo de exposiciones:

—Del Ministerio de Industrias y Trabajo:

—A la del señor Representante don Héctor Rodríguez, respecto de la reglamentación de trabajo vigente en la Fábrica "Sudamtex" de Colonia.

—A la del señor Representante doctor José Miranda, relativa a la oficialización de funciones de los correístas de Chamizo, Departamento de San José y de Batlle y Ordóñez, Departamento de Florida y Lavalleja.

—Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

—A la de la señora Representante doña Emilia Valverde de Graña, relacionada con el estado del edificio de la Escuela de 2.o Grado, N.o 80, República de Panamá, de Montevideo.

—A la del señor Representante don José E. Urrutia Serrato, acerca de la creación de un liceo en la localidad de Río Branco".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

—Del Ministerio de Ganadería y Agricultura:

—A la del señor Representante doctor José Olivera Ubios sobre la fijación de precios mínimos para el trigo y el girasol de la próxima cosecha.

—A la de los señores Representantes don Humberto Bianchi Altuna y doctor José Olivera Ubios, referente a la falta de implementos para maquinarias agrícolas y de semillas de papa.

—Del Ministerio de Industrias y Trabajo:

—A la del señor Representante don Alberto E. Ruiz Prinzo, respecto de la situación administrativa del personal de Correos de Salto.

—Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

—A la del señor Representante don Silvio H. Silva, relativa a la instalación de una escuela industrial en la Villa del Cerro.

—A la del señor Representante don Luciano Obaldía Goyeneche, relacionada con la instalación de una escuela industrial en Pueblo Olimar.

—A la del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, acerca de la expropiación de una casa para sede de la Junta y Oficina Electoral de Rivera.

—Del Ministerio de Obras Públicas:

—A la del señor Representante don J. Florentino Guimaraens, sobre disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Dirección de Vialidad.

—A la del señor Representante doctor José Olivera Ubios, referente al pago de asignaciones familiares en dependencias del Ministerio".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes.

—Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, al del señor Representante doctor José P. Cardoso, referente a la intervención de un sacerdote en un acto realizado en el Liceo de Salto".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

—"El Presidente de la Cámara de Diputados de la Argentina agradece el mensaje remitido por la Cámara, con motivo del naufragio de una unidad de la Marina de Guerra de esa República".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes. .. ..

EXPOSICIONES GENERALES

—"Exposición de la Asamblea de Funcionarios Aduaneros relacionada con el proyecto de Presupuesto General de Gastos".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que la oficialización del Liceo de Nueva Helvecia, dispuesta por ley de 20 de julio de 1949, tiene vigencia a partir del 15 de marzo de 1949.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 24 de 1949.

Venancio Flores. — Elio García Austt. — Alfredo Dupetit Ibarra. — Alfredo J. Solares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de 20 de julio de 1949, por la que se dispuso la oficialización del liceo de Nueva Helvecia, establece en su artículo 2.o que el Consejo de Enseñanza Secundaria, al efectuar las designaciones correspondientes deberá contemplar la situación de los docentes que ya prestaban servicios en esa Casa de Estudios.

El mensaje del Poder Ejecutivo proponiendo la oficialización de ese Liceo, fué enviado a la Asamblea General en diciembre de 1948 y la Cámara de Representantes lo aprobó antes de votarse la ley del Escalafón Docente.

La infortunada circunstancia de haber demorado el Senado de la República la sanción de la ley de 20 de julio de 1949, obliga ahora al Consejo de Enseñanza Secundaria a aplicar a los docentes que quiso amparar la ley mencionada, el Escalafón Docente, que es de fecha anterior a la referida ley de oficialización.

Esta situación crea serios perjuicios a los profesores del Liceo de Nueva Helvecia, que no obtendrán, por tanto, lo que expresamente quiso el legislador que obtuvieran, el respeto a sus derechos adquiridos.

El presente proyecto de ley tiende a corregir esa injusticia y a hacer efectiva la voluntad legislativa que se expresó en la ley de 20 de julio de 1949.

Montevideo, octubre 24 de 1949.

Venancio Flores. — Elio García Austt. — Alfredo Dupetit Ibarra. — Alfredo J. Solares".

(Trámite: Comisión de Instrucción Pública).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a las sesiones del día 19:

Con licencia: Badano, Fariña, Gaggero, Gómez Gavazzo, González (don Juan G.), Goyén, Abreu de Machado, Rodríguez (don Héctor), Tejera y Terra.

Con aviso: García da Rosa, Palomeque, Piffaretti y Pírez.

Sin aviso: Mallo, Moreno, Zeballos, Oribe Coronel, Stewart Vargas y Terra Arocena.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 20:

Obras Públicas.

Con aviso: Rosa y Areco.

Sin aviso: Ruiz Prinzo y Richero.

Asuntos Financieros y Bancarios.

Sin aviso: Arismendi, Chouhy Terra y Tróccoli.

Asuntos Financieros y Bancarios, integrada.

Sin aviso: Arismendi, Tróccoli, Chouhy Terra, Astiazarán y Gaggero.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se van a votar las licencias solicitadas.

Por el señor Diputado Mattos, para faltar a la sesión del día de hoy.

(Se vota).

—Veintitrés en veintisiete: **Afirmativa.**

Por el señor Diputado Urrutia Serrato para faltar a las sesiones de la presente semana.

(Se vota).

—Veintiocho en veintinueve: **Afirmativa.**

Por la señora Diputada Valverde de Graña, para faltar a las sesiones de la presente semana.

(Se vota).

Veintisiete en treinta: **Afirmativa.**

6

La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria, por resolución de la misma, para considerar la siguiente orden del día: "1.º Convenio Internacional del Trigo. (Aprobación). — 2.º Obras de Vialidad con Contribución Municipal o Vecinal. (Modificación de la ley)".

Se entra a la orden del día, con la consideración del asunto que figura en primer término: "Convenio Internacional del Trigo. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, junio 2 de 1949.

A la Asamblea General:

En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 21 del artículo 157 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la aprobación de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Internacional del Trigo suscripto en Washington el 23 de de marzo último.

El mencionado instrumento fué estructurado en la Conferencia Internacional del Trigo reunida en aquella ciudad, y que celebró sus sesiones del 26 de enero de este año hasta la fecha que se firmó el documento que se acompaña.

El Gobierno de la República se hizo representar en esa Conferencia, siguiendo una política de colaboración tendiente a una mejor armonización de intereses entre todas las naciones; pues considera que una justiciera distribución de los alimentos en el mundo, y una equitativa remuneración del esfuerzo, son factores coadyuvantes a la consolidación de la paz.

Por otra parte, participar en un Convenio que tiene por objeto regular el comercio de un elemento básico en la alimentación humana, como es el trigo, es concordante con la línea de conducta seguida por nuestro país cuando interviene y colabora en la gestión de las Naciones Unidas y sus organismos conexos.

Nuestro Gobierno intervino en la Conferencia clasificando a nuestro país como "exportador".

Debe destacarse que, a diferencia de anteriores Conferencias, era preceptivo que los países intervinientes se clasificaran como exportadores o importadores, ya que sólo aprovecharían de las ventajas o del régimen general del Convenio, los países que figuraran en uno u otro grupo de los específicamente señalados.

La clasificación del Uruguay, como país exportador, se basa en antecedentes de larga data y en las disponibilidades de tierras y equipos mecánicos que el país posee, y que permiten prever una producción excedentaria para el futuro.

Por otra parte, muchas veces se le ha solicitado del Gobierno, y éste participa del concepto de estimular a los productores de trigo y realizar un desarrollo sustancial de aquel cultivo, por extensión de las siembras. Este objeti-

vo, lógico, responde a una imperiosa necesidad: nuestra producción, debe ser siempre suficiente para satisfacer completamente nuestras necesidades internas; para liberarnos de toda importación difícil, aleatoria o ruinosa para nuestras finanzas, y debe en el porvenir, gracias a las necesidades de los países vecinos importadores de trigo, concurrir al restablecimiento eventual de nuestra balanza comercial.

La aceptación del Convenio del Trigo, en las condiciones en que lo ha hecho nuestro país, se basa en una premisa generalmente aceptada, que consiste en admitir de que el país, como productor de materias primas alimenticias, textiles y|o oleaginosos, le conviene en el estado actual de las cosas, participar en los acuerdos internacionales que impidan, como ya ha empezado a producirse, el abatimiento de los precios y la formación de excedentes sin colocación, que caracterizaron el decenio que comenzó en 1930.

No se trata sólo del problema del trigo. Se estima también, que en el futuro, la lana, la carne, el lino y otros productos, serán distribuídos en el mundo por procedimientos análogos a los que fueron aplicados en la Conferencia Internacional del Trigo de Washington.

Por supuesto, que la aceptación del Convenio, supone aceptar también precios inferiores a los que rigen actualmente en nuestro mercado interno, pero no hay que olvidar que, aunque ello signifique una pérdida aparente en la cantidad comprometida, significa sólo un porcentaje reducido dentro de la producción total del país, y si revisamos el período de exportación de trigo, después de 1930, encontramos nutridos antecedentes de subvenciones concedidas a la exportación, para adaptarse a los precios internacionales, ya que dichas exportaciones se traducen en la incorporación de divisas tan necesarias para la economía nacional.

Desde el punto de vista general, la no suscripción del Convenio significaría la lucha en los mercados internacionales regulados por el solo precio de la oferta y la demanda, y ello podría traducirse en muy bajos precios en caso de una producción muy grande, o en muy altos en los casos de producción escasa, con los perjuicios o ventajas consiguientes, pero todas ellas contingentes, aleatorias o variables, bases éstas sobre las cuales no pueden construirse planes de producción o económicos que en todo caso deben asentarse sobre las bases más sólidas posibles.

La firma del mencionado Convenio del Trigo, transforma los problemas descriptos en el párrafo anterior, en cuestiones resueltas de antemano, por la certidumbre de mercados y precios, y aun lo incierto, como serían las condiciones climatológicas, también han sido previstas en el caso que ellas constituyan obstáculo para integrar la cuota necesaria para cumplir con el Convenio. En ese caso, el Consejo Ejecutivo, puede, dadas las razones legítimas y probadas que se invoquen, sustituir la cuota de un país por el aumento correlativo de la cuota de otros países exportadores.

En el caso contrario, de excedentes de exportación, el Consejo ya citado, puede, aumentar la cuota del Uruguay o de otro país que se encontrare en su caso.

Sintetizando, el Uruguay, colabora dentro de lo posible a la solución de futuros problemas internacionales y de excedentes y adecuada distribución de productos de origen agrícola no reputándose desventaja la aceptación voluntaria de una pérdida en el precio internacional que sobrevendría de cualquier manera, en el caso de cosechas abundantes en el mundo.

Con este motivo me es grato reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Apruébase el Convenio Internacional del Trigo, sucripto en Washington el 23 de marzo de 1949.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

DANIEL CASTELLANOS. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRIGO

Los Gobiernos signatarios del presente Convenio, deseosos de salvar las serias dificultades que causan a los productores y consumidores los gravosos excedentes y las críticas escaseces de trigo, y

Habiendo resuelto que para tal fin es conveniente concertar un Convenio Internacional sobre el trigo, han convenido lo siguiente:

PRIMERA PARTE. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I

Objetivos

Los objetivos del presente Convenio son asegurar abastecimientos de trigo a los países importadores y mercados de trigo para los países exportadores a precios equitativos y estables.

Artículo II

Definiciones

1. Para los fines del presente Convenio:

"Comité Consultivo de Equivalencias de Precios" significa el Comité que se establece de conformidad con el artículo XV.

"Bushel" equivale a sesenta libras avoirdupois.

"Gastos de almacenaje" significa los gastos de depósito, de intereses y de seguros de trigo en el almacenaje.

"C. & F." significa costo y flete.

"Consejo" significa el Consejo Internacional del Trigo, que se establece de conformidad con el artículo XIII.

"Año agrícola" significa el período del día primero de agosto al 31 de julio, excepto que en el artículo VII significa, respecto a Australia y al Uruguay, el período del 1.o de diciembre al 30 de noviembre, y respecto a los Estados Unidos de América, el período del 1.o de julio al 30 de junio.

"Comité Ejecutivo" significa el Comité que se establece de conformidad con el artículo XIV.

"País exportador" significa, de acuerdo con el contexto, bien sea (i) el Gobierno de un país que figure en el Anexo B) del artículo III que haya aceptado o se haya adherido al presente Convenio y que no se haya retirado, o bien sea (ii) el propio país y los territorios en que sean aplicables los derechos y obligaciones de su Gobierno conforme a las disposiciones del artículo XXIII.

"F.A.Q." significa calidad media corriente.

"F.O.B." significa franco a bordo del barco marítimo.

"Cantidad garantizada" significa, cuando se refiere a un país importador, sus compras garantizadas para un año agrícola dado, y cuando se refiere a un país exportador, sus ventas garantizadas para un año agrícola dado.

"País importador" significa, de acuerdo con el contexto, bien sea (i) el Gobierno de un país que figure en el Anexo A) del artículo III que haya aceptado o se haya adherido al presente Convenio y que no se haya retirado o bien sea (ii) el propio país y los territorios en que sean aplicables los derechos y obligaciones de su Gobierno de conformidad con las disposiciones del artículo XXIII.

"Organización Internacional de Comercio" significa la organización que se estipuló en la Carta de La Habana del 24 de marzo de 1948, o hasta que se establezca esta organización, la Comisión Interina establecida por resolución aprobada por la Conferencia de Comercio y Empleo de las Naciones Unidas, celebrada en La Habana del 21 de noviembre de 1947 al 24 de marzo de 1948.

"Gastos de comercialización" significa todos los gastos usuales de obtención, comercialización, fletamento y despacho.

"Tonelada métrica" equivale a 36,74371 "bushels".

"Trigo de cosecha anterior" significa trigo cosechado más de dos meses antes de comenzar el nuevo año agrícola corriente del país exportador que sea del caso.

"Territorio", cuando este término se refiere a un país exportador o a un país importador, comprende todo territorio en el cual sean aplicables los derechos y obligaciones que el presente Convenio otorga e impone al Gobierno de ese país conforme al artículo XXIII.

"Transacción" significa, de acuerdo con el contexto, una venta de trigo que deba ser importada por un país importador y que exporte o deba exportar un país exportador, o la cantidad de trigo así vendida. Cuando en el presente Convenio se hace referencia a una transacción entre un país exportador y un país importador, se entenderá como que se refiere no solamente a las transacciones entre el Gobierno de un país exportador y el Gobierno de un país exportador y el Gobierno de un país importador, sino también a las transacciones entre comerciantes particulares y a las transacciones entre un comerciante particular y el Gobierno de un país exportador o de un país importado. En esta definición, el término "gobierno" se entenderá que comprende el gobierno de todo territorio en el cual sean aplicables los derechos y obligaciones de todo Gobierno que acepte este Convenio o se adhiera a él, conforme al artículo XXIII.

"Cantidad garantizada no cubierta" significa la diferencia entre las cantidades asentadas en los registros del Consejo conforme a las disposiciones del Artículo IV a cuenta de un país exportador o importador para un año

agrícola dado y la cantidad total garantizada de ese país para ese año agrícola.

"Trigo" significa el trigo en grano y, excepto en el Artículo VI, harina de trigo.

2.o En todo cálculo relativo a las compras garantizadas o a las ventas garantizadas se considerará que setenta y dos unidades de peso de harina de trigo equivalen a cien unidades de peso de trigo en grano, a menos que el Consejo decida de otro modo.

SEGUNDA PARTE. — DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo III

Compras garantizadas y ventas garantizadas

1. Las cantidades de trigo que figuran en el Anexo A) del presente artículo para cada país importador representan, con sujeción a todo aumento o disminución que se efectúa conforme a las disposiciones de la tercera parte de este Convenio, las compras garantizadas de ese país para cada uno de los cuatro años agrícolas que abarca el presente Convenio.

2. Las cantidades de trigo que figuran en el Anexo B) de este artículo para cada país exportador representan, con sujeción a todo aumento o disminución que se efectúe conforme a las disposiciones de la Tercera Parte de este Convenio, las ventas garantizadas de ese país para cada uno de los cuatro años agrícolas que abarca el presente Convenio.

3. Las Compras garantizadas de un país importador representan la cantidad máxima de trigo hecha la deducción del total de las transacciones asentadas en los registros del Consejo, conforme a las disposiciones del Artículo IV contra tales compras garantizadas, que:

A) el Consejo podrá requerir a ese país importador, de conformidad con el Artículo V, que compre a los países exportadores a precios consistentes con los precios mínimos estipulados en el Artículo VI o con los que se determinen conforme a las disposiciones de dicho Artículo;

B) El Consejo podrá requerir a los países exportadores, de conformidad con el Artículo V, que vendan al país importador a precios consistentes con los precios máximos estipulados en el Artículo VI o con los que se determinen conforme a las disposiciones de dicho Artículo.

4. Las ventas garantizadas de un país exportador representan la cantidad máxima de trigo hecha la deducción del total de las transacciones asentadas en los registros del Consejo, de conformidad con el Artículo IV, contra tales ventas garantizadas, que

A) El Consejo podrá requerir a ese país exportador, de conformidad con el Artículo V, que venda a los países importadores a precios consistentes con los precios máximos estipulados en el Artículo VI o con los que se determinen conforme a las disposiciones de dicho Artículo, o

B) El Consejo podrá requerir a los países importadores, de conformidad con el Artículo V, que compren a ese país exportador a precios consistentes con los precios mínimos estipulados en el Artículo VI o con los que se determinen conforme a las disposiciones de dicho Artículo.

5. Si un país importador encuentra dificultades para ejercer su derecho de comprar sus cantidades garantizadas no cubiertas a precios consistentes con los precios máximos estipulados en el Artículo VI o con los que se determinen conforme a dicho Artículo, o si un país exportador encuentra dificultades para ejercer su derecho de vender sus cantidades garantizadas no cubiertas a precios consistentes con los precios mínimos así estipulados o determinados, podrá recurrir al procedimiento que dispone el Artículo V.

6. Los países exportadores no están obligados a vender trigo de acuerdo con el presente Convenio, a menos que se les requiera como lo dispone el Artículo V a precios consistentes con los precios máximos que estipula el Artículo VI, o con los que se determinen conforme a las disposiciones de dicho Artículo. Los países importadores no están obligados a comprar trigo de acuerdo con el presente Convenio a menos que se les requiera como lo dispone el Artículo V a precios consistentes con los precios mínimos que estipula el Artículo VI o que se determinen conforme a dicho Artículo.

7. La cantidad de harina de trigo, en el caso de tratarse de cantidad alguna, que suministre el país exportador y que acepte el país importador a cuenta de sus cantidades garantizadas respectivas, conforme a las disposiciones del Artículo V, se determinará por acuerdo entre el comprador y el vendedor en cada transacción.

8. Los países exportadores e importadores estarán en libertad de cubrir sus cantidades garantizadas, sea por conducto del comercio particular o por otro medio. En el presente Convenio, nada se interpretará como que releve al comerciante particular de las leyes y reglamentos a que de otro modo esté sujeto.

Artículo IV

Asiento de transacciones contra las cantidades garantizadas

1. El Consejo llevará un registro para cada año agrícola de las transacciones y las transacciones parciales en trigo, que formen parte de las cantidades garantizadas que figuran en los Anexos A y B del Artículo III.

2. En los registros del Consejo se asentará, contra las cantidades garantizadas de esos países para un año agrícola, toda transacción o transacción parcial de trigo en grano entre un país exportador y un país importador:

A) siempre que (i) sea a un precio no mayor que el máximo ni más bajo que el mínimo, especificados en el Artículo VI o determinados conforme al mismo Artículo para ese año agrícola y (ii) el país exportador y el país importador no hayan convenido que tal transacción no se cargue a sus cantidades garantizadas, y

B) hasta el límite en que (i) tanto el país exportdor como el país importador interesados tengan cantidades garantizadas no cubiertas para ese año agrícola, y (ii) el período de embarque especificado en la transacción esté comprendido en ese año agrícola.

3.o Si el país exportador y el país importador interesados así lo convienen, una transacción o una transacción parcial que se lleve a efecto en virtud de un acuerdo sobre la compra y venta de trigo concertado antes de entrar en vigor la segunda parte del presente Convenio, cualquiera que sea el precio, pero con sujeción a las condiciones que se estipulan en el inciso B) del párrafo 2. de este Artículo, será también asentada en los registros del Consejo contra las cantidades garantizadas de esos países.

4. Si un contrato comercial o un convenio gubernamental sobre la compra - venta de harina de trigo contiene una declaración al efecto, o si el país exportador y el país importador interesados informan al Consejo que han convenido en que el precio de dicha harina de trigo es consistente con los precios que estipula el Artículo VI o los que se determinen de conformidad con dicho Artículo, el equivalente de trigo en grano de esa harina de trigo, con sujeción a las condiciones que prescriben los incisos (a) (ii) y (b) del párrafo 2 de ese Artículo, será asentado en los registros del Consejo contra las cantidades garantizadas de esos países. Si el contrato comercial o el convenio gubernamental no contiene una declaración de naturaleza como la indicada en el párrafo precedente, y si el país exportador y el país importador interesados no convienen en que el precio de la harina de trigo es consistente con los precios que estipula el Artículo VI o con los que se determinen conforme a dicho Artículo, cualquiera de estos países podrá pedir al Consejo que dictamine sobre la divergencia, a menos que hayan convenido en que el equivalente en trigo en grano de tal harina de trigo no se asiente en los registros del Consejo a cuenta de sus cantidades garantizadas. Si el Consejo, después de considerar la petición, acuerda que el precio de tal harina de trigo es consistente con los precios que estipula el Artículo VI o con los que se determinen conforme a dicho Artículo, el equivalente en trigo en grano de tal harina de trigo se asentará contra las cantidades garantizadas de los países exportadores e importadores interesados conforme a las condiciones que se prescriben en el inciso (b) del párrafo 2 de este Artículo.

Si el Consejo, en vista de la petición, acuerda que el precio de tal harina de trigo es inconsistente con los precios que estipula el Artículo VI o con los que se determinen conforme a dicho Artículo, el equivalente de trigo en grano de tal harina de trigo no se asentará.

5. El Consejo establecerá un reglamento conforme a las disposiciones siguientes, para la notificación y asiento de las transacciones que formen parte de las cantidades garantizadas:

A) Toda transacción o parte de una transacción entre un país exportador y un país importador que reuna las condiciones que se estipulan en el párrafo 2, 3 ó 4 del presente Artículo para formar parte de las cantidades garantizadas de esos países, será notificada al Consejo por uno o por ambos países en el plazo y con los detalles que prescriba el Consejo en su reglamento.

B) Toda transacción o parte de una transacción que se notifique conforme a las disposiciones del inciso (a), se asentará en los registros del Consejo contra las

cantidades garantizadas del país exportador y del país importador, entre los cuales la transacción se lleve a cabo.

C) El orden en que las transacciones y parte de las transacciones se asentarán en los registros del Consejo contra las cantidades garantizadas, será fijado por el Consejo en su reglamento.

D) El Consejo, dentro del plazo que establezca en su reglamento, notificará a cada país exportador y a cada país importador del asiento que se haga en sus registros de una transacción o parte de una transacción contra las cantidades garantizadas de ese país.

E) Si dentro del plazo que el Consejo establezca en su reglamento el país importador o el país exportador interesados, objeta el asiento de una transacción o de parte de una transacción en los registros del Consejo contra sus cantidades garantizadas, el Consejo procederá a examinar nuevamente el caso, y si decide que la objeción está bien fundada, corregirá sus registros de conformidad.

F) Si un país exportador o importador estima probable que la cantidad total del trigo ya asentada en los registros del Consejo contra sus cantidades garantizadas para el año agrícola en curso, no será despachada en el transcurso de ese año agrícola, tal país podrá pedir al Consejo que haga las reducciones que sean del caso en las cantidades asentadas en sus registros. El Consejo considerará el caso y si decide que la petición está justificada, corregirá sus registros de conformidad.

G) Toda cantidad de trigo comprado por un país importador a un país exportador y que se revenda a otro país importador, podrá, mediante acuerdo entre los países importadores interesados, ser asentada contra las compras garantizadas no cubiertas del país importador al cual ese trigo haya sido finalmente revendido, siempre que se efectúe la reducción correspondiente en la cantidad asentada como compras garantizadas del primer país importador.

H) El Consejo, cada semana o en cualquier otro intervalo que establezca en su reglamento, enviará a todos los países importadores y exportadores una relación de las cantidades asentadas en sus registros contra las cantidades garantizadas.

I) El Consejo notificará a todos los países exportadores e importadores, tan pronto como la cantidad garantizada de un país exportador o importador haya sido cubierta para un año agrícola dado.

6.o Todo país exportador y todo país importador podrá gozar, en el cumplimiento de sus obligaciones, respecto a cantidades garantizadas, de un margen de tolerancia que el Consejo determinará para cada país, sobre la base del volumen de sus cantidades garantizadas y de los demás factores determinantes.

ANEXO A DEL ARTICULO III

Compras garantizadas

Año agrícola del 1.o de agosto al 31 de julio	1949|50	1950|51	1951|52	1952|53	Equivalente en bushels para cada año agrícola
	Millares de toneladas métricas (1)				
Arabia Saudita	50	50	50	50	1.837.185
Austria	300	300	300	300	11.023.113
Bélgica	550	550	550	550	20.209.040
Bolivia	75	75	75	75	2.755.778
Brasil	360	360	360	360	13.227.736
Ceilán	80	80	80	80	2.939.497
China	200	200	200	200	7.348.742
Colombia	20	20	20	20	734.874
Cuba	202	202	202	202	7.422.229
Dinamarca	44	44	44	44	1.616.723
Egipto	190	190	190	190	6.981.305
Ecuador	30	30	30	30	1.102.311
Grecia	428	428	428	428	15.726.308
Guatemala	10	10	10	10	367.437
India	1.042	1.042	1.042	1.042	38.286.946
Irlanda	275	275	275	275	10.104.520
Israel	100	100	100	100	3.674.371
Italia	1.100	1.100	1.100	1.100	40.418.081
Líbano	65	65	65	65	2.388.341
Liberia	1	1	1	1	36.744
México	170	170	170	170	6.246.421
Nicaragua	8	8	8	8	293.950
Noruega	210	210	210	210	7.716.179
Nueva Zelandia	125	125	125	125	4.592.964
Panamá	17	17	17	17	624.643
Paraguay	60	60	60	60	2.204.623
Países Bajos (2)	700	700	700	700	25.720.597
Perú	200	200	200	200	7.348.742
Filipinas	196	196	196	196	7.201.767
Portugal	120	120	120	120	4.409.245
República Dominicana	20	20	20	20	734.874
Reino Unido	4.819	4.819	4.819	4.819	177.067.938
El Salvador	11	11	11	11	404.181
Suecia	75	75	75	75	2.755.778
Suiza	175	175	175	175	6.430.149
Unión Surafricana	300	300	300	300	11.023.113
Venezuela	90	90	90	90	3.306.934
Total: (37 países)	12.418	12.418	12.418	12.418	456.283.389

(1) A menos que el Consejo lo acuerde de otro modo, 72 toneladas métricas de harina de trigo se considerarán como el equivalente de 100 toneladas métricas de trigo para los fines de relacionar cantidades de harina de trigo con las cantidades que se especifican en este Anexo.

(2) La cantidad asignada a los Países Bajos incluye, para cada año agrícola, 75.000 toneladas métricas o 2.755.778 bushels para Indonesia.

ANEXO B DEL ARTICULO III

Ventas garantizadas

Año agrícola del 1.o de agosto al 31 de julio	1949|50	1950|51	1951|52	1952|53	Equivalente en bushels para cada año agrícola
	Millares de toneladas métricas (1)				
Australia	2.177	2.177	2.177	2.177	80.000.000
Canadá	5.527	5.527	5.527	5.527	203.069.635
Estados Unidos de América (2)	4.574	4.574	4.574	4.574	168.069.635
Francia	90	90	90	90	3.306.934
Uruguay	50	50	50	50	1.837.185
Total	12.418	12.418	12.418	12.418	456.283.389

(1) A menos que el Consejo lo acuerde de otro modo, 72 toneladas métricas de harina de trigo se considerarán como el equivalente de 100 toneladas métricas de trigo para los fines de relacionar cantidades de harina de trigo con las cantidades que se especifican en este Anexo.

(2) En caso de que se invoquen las disposiciones del Artículo X, con motivo de una cosecha insuficiente, se entenderá que estas ventas garantizadas no incluyen las necesidades mínimas de trigo de ningún área ocupada para la cual los Estados Unidos de América hayan asumido o asuman la responsabilidad de abastecerla y la obligación de atender a tales necesidades será uno de los factores a considerar al determinar la capacidad de los Estados Unidos de América para cubrir sus ventas garantizadas conforme a este Convenio.

Artículo V

Ejercicio de derechos

1. A) Todo país importador que encuentre dificultades en la compra de su cantidad garantizada no cubierta para un año agrícola dado a precios consistentes con los precios máximos que estipula el Artículo VI o que se determinen conforme a dicho Artículo, podrá pedir la ayuda del Consejo para efectuar las compras deseadas.

B) Dentro de los tres días subsiguientes al recibo de una petición presentada conforme al inciso (a) precedente, el Secretario del Consejo notificará a aquellos países exportadores que tengan cantidades garantizadas no cubiertas para el año agrícola pertinente el total de la cantidad garantizada no cubierta del país importador que haya solicitado la ayuda del Consejo y les invitará a ofrecer trigo en venta a precios consistentes con los precios máximos que estipula el Artículo VI o con los que se determinen conforme a dicho Artículo.

C) Si dentro de los catorce días de la notificación que haga el Secretario del Consejo de conformidad con el inciso (b) precedente, la totalidad de la cantidad garantizada no cubierta del país importador interesado, o la parte de ese total que el Consejo estime razonable en el momento en que se presente la petición, no ha sido ofrecida en venta, el Consejo, teniendo en cuenta todas las circunstancias que los países exportadores y los países importadores deseen someter a su consideración, y en particular los planes industriales de cualquier país, así como el volumen tradicional normal y la proporción de las importaciones de harina de trigo y de trigo en grano efectuadas por el país importador interesado, decidirá, en el término de siete días, las cantidades y también, si así se le pide, la calidad y el tipo del trigo en grano o de la harina de trigo, o ambos, que considera apropiado que cada uno o cualesquiera de los países exportadores vendan a ese país importador para embarque durante el año agrícola pertinente.

D) Todo país exportador requerido por el Consejo en virtud de la decisión tomada conforme al inciso (c), a que ofrezca cantidades de trigo en grano o de harina de trigo, o ambos, en venta al país importador, dentro del plazo de treinta días de la fecha de esa decisión, ofrecerá vender esas cantidades a tal país importador para embarque durante el año agrícola pertinente a precios consistentes con los precios máximos estipulados en el Artículo VI o determinados conforme a dicho Artículo y, a menos que esos países decidan de otro modo, en las mismas condiciones generalmente prevalentes entre ellos en esa época, respecto a la divisa que se utilizará en el pago. Si hasta entonces no han existido relaciones comerciales entre al país exportador y el país importador interesados, y si los dos países no llegaren a un acuerdo respecto a la divisa en que se hará el pago, el Consejo decidirá la divergencia.

E) En caso de desacuerdo entre un país exportador y un país importador respecto a la cantidad de harina de trigo que deba incluirse en una transacción dada que se gestione en virtud del acuerdo del Consejo conforme al inciso (c), o respecto a la relación entre el precio de dicha harina de trigo con los precios máximos del trigo en grano que estipula el Artículo VI o que se determine conforme a dicho Artículo, o respecto a las condiciones en que el trigo en grano o la harina de trigo, o ambos, se comprarán y venderán, la cuestión se referirá al Consejo para su decisión.

2. A) Todo país exportador que encuentre dificultades en vender su cantidad garantizada no cubierta para un año agrícola dado a precios consistentes con los precios mínimos que estipula el Artículo VI o que se determinen conforme a dicho Artículo, podrá pedir la ayuda del Consejo para efectuar las ventas deseadas.

B) Dentro de los tres días subsiguientes al recibo de una petición presentada conforme al inciso (a) precedente, El Secretario del Consejo notificará a aquellos países importadores que tengan cantidades garantizadas no cubiertas para el año agrícola pertinente el total de la cantidad garantizada no cubierta del país exportador que solicite la ayuda del Consejo y les invitará a ofrecer la compra del trigo a precios consistentes con los precios mínimos que estipula el Artículo VI o con los que se determinen conforme a dicho Artículo.

C) Si dentro de los catorce días de la notificación que haga el Secretario del Consejo, de conformidad con el inciso (b) precedente, la totalidad de la cantidad garantizada no cubierta del país exportador interesado. o la parte de ese total que el Consejo estime razonable en el momento en que se presente la petición, no ha sido comprada, el Consejo, teniendo en cuenta todas las circunstancias que los países exportadores y los países importadores deseen someter a su consideración, y en particular los planes industriales de cualquier país, así como el volumen tradicional normal y la proporción de las importaciones de harina de trigo y de trigo en grano efectuadas por los países importadores interesados decidirá, en el término de siete días, las cantidades, y si así se le de, la calidad y tipo de trigo en grano de harina de trigo, o ambos, que considere apropiado que cada uno o cualesquiera de los países importadores compre a ese país exportador para embarque durante el año agrícola pertinente.

D) Todo país importador requerido por el Consejo en virtud de la decisión tomada conforme al inciso (c), a ofrecer la compra de cantidades de trigo en grano o de harina de trigo, o ambos, del país exportador, dentro del plazo de treinta días de la fecha de esa decisión ofrecerá comprar esas cantidades a tal país exportador para embarque durante el año agrícola pertinente a precios consistentes con los precios mínimos estipulados en el Artículo VI o que se determinen conforme a dicho Artículo y, a menos que esos países decidan de otro modo, en las mismas condiciones generalmente prevalentes entre ellos en esa época respecto a la divisa que se utilizará en el pago.

Si hasta entonces no han existido relaciones comerciales entre el país exportador y el país importador interesados, y si los dos países no llegaren a ponerse de acuerdo respecto a la divisa en que se hará el pago, el Consejo decidirá la divergencia.

E). En caso de desacuerdo entre un país exportador y un país importador respecto a la cantidad de harina de trigo que deba incluirse en una transacción dada que se gestione en virtud del acuerdo del Consejo conforme al inciso (c), o respecto a la relación entre el precio de dicha harina de trigo con los precios mínimos del trigo en grano que estipula el Artículo VI o que se determinen conforme a dicho Artículo, o respecto a las condiciones en que el trigo en grano o la harina de trigo, o ambos, se comprarán y venderán, la cuestión se referirá al Consejo para su decisión.

Artículo VI.

Precios

1.o Los precios básicos mínimos y máximos durante la vigencia del presente Convenio serán los siguientes:

Año agrícola	Mínimo	Máximo
1949|50	$ 1.50	$ 1.80
1950|51	" 1.40	" 1.80
1951|52	" 1.30	" 1.80
1952|53	" 1.20	" 1.80

en dólares canadienses por "bushel", a la paridad del dólar canadiense, determinada para los fines del Fondo Monetario Internacional al primero de marzo de 1949, para el trigo N.o 1, Manitoba Northern a granel almacenado en Fort William|Port Arthur. Los precios básicos mínimos y máximos, y sus equivalentes que se indican a continuación, excluirán los gastos de almacenaje y de comercialización que se convengan entre el comprador y el vendedor.

2. El precio máximo equivalente del trigo a granel será para:

A) El trigo N.o 1 Manitoba Northern almacenado en Vancouver, los precios máximos del trigo N.o 1 Manitoba Northern a granel almacenado en Fort William Port Arthur que se estipulan en el párrafo 1 del presente artículo;

B) El trigo f. a. q., f. o. b. Australia, el trigo de Francia, muestra (peso específico mínimo: setenta y seis kilogramos por hectolitro; contenido mínimo de proteína; diez por ciento; impurezas y humedad máximas: dos por ciento y quince por ciento, respectivamente f. o. b. en los puertos franceses, y f. a. q. trigo de calidad superior, f. o. b. Uruguay, serán los más bajos de los siguientes:

I El precio máximo del trigo N.o 1 Manitoba Northern a granel almacenado en Fort William Port Arthur que se estipula en el párrafo 1 del presente artículo, convertido en divisa de Australia, Francia o el Uruguay, según sea el caso, al tipo de cambio en vigor; o

II El precio f.o.b. Australia, Francia o Uruguay, según sea el caso, equivalente al precio c.i.f. país de destino del precio máximo del trigo N.o 1 Manitoba Northern a granel almacenado en Fort William Port Arthur que se estipula en el párrafo 1 del presente artículo, calculado computando los gastos de transporte y los tipos de cambio prevalentes, y efectuando, en aquellos de los países importadores donde se reconozcan diferencias de calidad, los ajustes por diferencia en calidad que acuerden el país exportador y el país importador interesados;

C) Para el trigo N.o 1 Hard Winter f.o.b. puertos del Golfo Atlántico de los Estados Unidos de América será el equivalente al precio c.i.f país de destino del precio máximo del trigo N.o 1 Manitoba Northern a granel almacenado en Fort William Port Arthur que se estipula en el párrafo 1 del presente artículo, calculado computando los gastos de transporte y los tipos de cambio prevalentes y efectuando los ajustes por diferencia en calidad que acuerden el país exportador y el país importador interesados, y

D) Para el trigo N.o 1 Soft White o N.o 1 Hard Winter almacenado en los puertos del Pacífico de los Estados Unidos de América, será el precio máximo del trigo N.o 1 Manitoba Northern a granel almacenado párrafo 1 del presente artículo, calculado computando los tipos de cambio prevalentes y efectuando los ajustes por diferencia en calidad que acuerden el país exportador y el país importador interesados.

3. El precio mínimo equivalente para el trigo a granel será para:

A) El trigo N.o 1 Manitoba Northern f.o.b. Vancouver;
B) El trigo f.a.q., f.o.b. Australia;
C) El trigo de Francia, muestra (peso específico mínimo: setenta y seis kilogramos por hectolitro; contenido mínimo de proteína: diez por ciento; impurezas y humedad máximas: dos por ciento y quince por ciento, respectivamente), f.o.b. puertos franceses;
D) El trigo f.a.q. calidad superior, f.o.b. Uruguay;
E) El trigo N.o 1 Hard Winter, f.o.b. puertos del Golfo Atlántico de los Estados Unidos de América, y
F) El trigo, N.o 1 Soft White o N.o 1 Hard Winter, f.o.b. puerto del Pacífico de los Estados Unidos de América; será respectivamente:

Los precios f.o.b. Vancouver, Australia, Francia, Uruguay puertos del Golfo Atlántico de los Estados Unidos de América y puertos del Pacífico de los Estados Unidos de América equivalente a los precios c.i.f. en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte de los precios mínimos del trigo N.o 1 Manitoba Northern a granel almacenado en Fort William Port Arthur que se estipulan en el párrafo 1 del presente artículo, calculados computando los gastos de transporte y los tipos de cambio prevalentes y efectuando, en aquéllos de los países importadores donde se reconozcan diferencias de calidad, los ajustes por diferencias en calidad que acuerden el país exportador y el país importador interesados.

4. El Comité Ejecutivo, en consulta con el Comité Consultivo de Equivalencias de Precios, puede adoptar en fecha posterior al día primero de agosto de 1949, cualquiera otra descripción de trigo fuera de las ya indicadas en los párrafos 2 y 3 precedentes, y determinar su precio mínimo y máximo equivalentes en el entendido de que para cualquiera otra nueva descripción el trigo cuyo precio equivalente no haya sido todavía determinados, los precios mínimo y máximo se determinarán provisionalmente de acuerdo con los precios mínimo y máximo de la descripción de trigo que se estipula en el presente artículo o que sea adoptada posteriormente por el Comité Ejecutivo en consulta con el Comité Consultivo de Equivalencias de Precios, que sea más estrechamente comparable a dicha nueva descripción, con la adición de una prima apropiada o con la deducción de un descuento apropiado.

5. Si cualquier país exportador o importador señala al Comité Ejecutivo que un precio equivalente establecido conforme a las disposiciones del párrafo 2, 3 o 4 del presente artículo, en consideración a las tarifas de flete, a los tipos de cambio, a las primas o a los descuentos en vigor, ya no es equitativo, el Comité Ejecutivo examinará el asunto, y, en consulta con el Comité Consultivo de Equivalencias de Precios, podrá efectuar los ajustes que juzgue convenientes.

6. Si surge alguna controversia sobre la prima o descuento que sea apropiado en la aplicación de las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del presente artículo, respecto a cualquier descripción de trigo que se estipula en el párrafo 2 o 3, o que se adopte conforme al párrafo 4 del presente artículo, el Comité Ejecutivo, en consulta con el Comité Consultivo de Equivalencias de Precios, a petición del país exportador o del país importador interesado, decidirá el asunto.

7. Todas las decisiones que tome el Comité Ejecutivo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 4, 5 y 6 del presente artículo serán obligatorias para todos los países exportadores e importadores, en el entendido de que cualquier país que considere que una decisión le es desfavorable, podrá pedir al Consejo que la reconsidere.

8. Para fomentar y acelerar la realización de transacciones en trigo entre los países exportadores e importadores, a precios mutuamente aceptables de acuerdo con las circunstancias, no obstante que se reservan completa libertad de acción para adoptar y ejecutar su política nacional en relación con la agricultura y los precios, unos y otros países se esforzarán en llevar a cabo tales planes en forma tal que no impidan el libre movimiento de precios entre el máximo y el mínimo para las transacciones en trigo que tanto los países exportadores como los importadores se hallen dispuestos a realizar. Si algún país exportador o importador se considerare perjudicado por dichos planes, podrá llamar la atención del Consejo sobre el asunto y el Consejo lo estudiará y rendirá un informe al respecto.

Artículo VII

Existencias

1. Para asegurar el abastecimiento de trigo a los países importadores, cada uno de los países exportadores se esforzará en mantener, al fin de su año agrícola, existencias de trigo de cosechas precedentes a un nivel adecuado que asegure que podrá cubrir sus ventas garantizadas conforme al presente Convenio en cada año agrícola subsiguiente.

2. En caso de que algún país exportador tenga una cosecha insuficiente, el Consejo, antes de eximir a ese país de alguna de las obligaciones contraídas conforme al artículo X, tomará especialmente en cuenta los esfuerzos hechos por dicho país para mantener las existencias requeridas en el párrafo 1 de este artículo.

3. Para evitar compras desproporcionadas de trigo a principios y a fines de un año agrícola que podrían perjudicar la estabilización de precios conforme al presente Convenio y haría difícil el cumplimiento de las obligaciones de todos los países exportadores e importadores, los países importadores se esforzarán en mantener en todo momento existencias adecuadas.

4. En caso de que algún país importador, de acuerdo con lo que dispone el artículo XII, recurra al Consejo, éste, antes de decidir en su favor, tomará especialmente en cuenta los esfuerzos hechos por dicho país para mantener las existencias requeridas en el párrafo 3 de este artículo.

Artículo VIII

Informaciones que se comunicarán al Consejo

Los países importadores y exportadores comunicarán al Consejo, dentro del plazo que éste prescriba, aquella información que pueda solicitarles con referencia al cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA PARTE. AJUSTE DE LAS CANTIDADES GARANTIZADAS

Artículo IX

Ajustes debidos a países que no participen o se retiren

1. En caso de que surja alguna diferencia entre las compras garantizadas totales del Anexo A) del artículo III y las ventas garantizadas totales del Anexo B) del artículo III, a causa de que algún país o países que figuren en el Anexo A) o en el Anexo B), (A) no hayan suscripto, o (B) no hayan depositado un instrumento de aceptación, o (C) se retiren de acuerdo con el párrafo 5, 6 o 7 del artículo XXII, o (D) que conforme al Artículo XIX hayan sido expulsados, o (E) que conforme al artículo XIX, el Consejo concluya que no han cumplido con la totalidad o con parte de sus cantidades garantizadas conforme al presente Convenio, el Consejo, sin perjuicio del derecho de todo país a retirarse de este Convenio, conforme al párrafo 6 del artículo XXII, ajustará las cantidades garantizadas restantes de manera que el total de un Anexo sea igual al total del otro Anexo.

2. A menos que el Consejo decida de otra manera por mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores y de dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores, el ajuste que dispone el presente artículo se hará mediante la reducción a prorrata de las cantidades garantizadas del Anexo A) o del Anexo B), según sea el caso, en la proporción que sea necesaria para que el total de un Anexo sea igual al total del otro Anexo.

3. Al hacer el ajuste que dispone el presente artículo, el Consejo tendrá en cuenta que de manera general es conveniente mantener la totalidad de las compras garantizadas, así como la totalidad de las ventas garantizadas, en el nivel más alto que sea posible.

Artículo X

Ajustes debidos a cosechas insuficientes o a necesidad de salvaguardar la balanza de pagos o las reservas monetarias.

1. Todo país exportador o importador que a causa de una cosecha insuficiente, en el caso de un país exportador, o de la necesidad de salvaguardar su balanza de pagos o sus reservas monetarias, en el caso de un país importador, tema verse imposibilitado de cumplir, en el curso de un año agrícola dado, con las obligaciones que emanan del presente Convenio, lo pondrá en conocimiento del Consejo.

2. Si la cuestión suscitada se relaciona con la balanza de pagos o con las reservas monetarias, el Consejo requerirá, y tomará en cuenta conjuntamente con todos los factores que juzgue pertinentes, la opinión del Fondo Monetario Internacional, en cuanto la cuestión concierna a un país que sea miembro del Fondo, en lo referente a la existencia y magnitud de la necesidad a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.

3. El Consejo considerará con el país de referencia la cuestión suscitada conforme al párrafo 1 del presente artículo y decidirá si los alegatos de ese país están bien fundados. Si estima que están bien fundados decidirá si, y hasta qué grado y en qué condiciones dicho país será relevado de su cantidad garantizada para el año agrícola pertinente. El Consejo comunicará su decisión a dicho país.

4. Si el Consejo decide que el país que ha suscitado la cuestión será relevado de la totalidad o de parte de su cantidad garantizada para el año agrícola pertinente, se aplicará el siguiente procedimiento:

A) El Consejo, si el país que suscita la cuestión es un país importador invitará a los otros países importadores o si el país que suscita la cuestión es un país exportador, invitará a los otros países exportadores, a que aumenten sus cantidades garantizadas para el año agrícola pertinente, hasta completar la parte de la cantidad garantizada de que se relevará al país que suscita la cuestión; en el entendido de que el aumento en la cantidad garantizada de un país exportador, si un país importador, en el término que el Consejo prescriba, presenta objeciones respecto a tal aumento, fundándose en que tendría por resultado agravar los problemas de la balanza de pagos de ese país importador, requerirá la aprobación del Consejo con la mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores, y de dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores.

B) Si la cantidad de que se releva a un país importador no se puede compensar plenamente en la forma en que se dispone en el inciso A) de este párrafo, el Consejo invitará a los países exportadores, si el país que suscita la cuestión es un país importador, o a los países importadores, si el país que suscita la cuestión es un país exportador, a que acepten una reducción de sus cantidades garantizadas para el año agrícola pertinente, hasta completar la cantidad garantizada de que se releva al país que suscita la cuestión, después de tener en cuenta los ajustes efectuados de conformidad con el inciso A) de este párrafo.

C) Si el total de las ofertas que reciba el Consejo de los países exportadores e importadores para aumentar sus cantidades garantizadas conforme al inciso A) de este párrafo, o para reducir sus cantidades garantizadas conforme al inciso B) de esto párrafo, exceden la parte de la cantidad garantizada de que se releva al país que suscita la cuestión, sus cantidades garantizadas, a menos que el Consejo decida de otra manera, se aumentarán o se reducirán, según sea el caso, a prorrata siempre que el aumento o la reducción de la cantidad garantizada de tal país no exceda a su oferta.

D) Si la parte de la cantidad garantizada de que se releva al país que suscita la cuestión no se puede compensar plenamente en la forma que disponen los incisos A) y B) de este párrafo, el Consejo reducirá las cantidades garantizadas en el Anexo A del Artículo III, si el país que suscita la cuestión es un país exportador, o en el Anexo B del Artículo III, si el país que suscita la cuestión es un país importador, para el año agrícola pertinente, en la cantidad que sea necesaria para que el total de un Anexo sea igual al total del otro Anexo.

A menos que los países exportadores, en el caso de reducción en el Anexo B, o que los países importadores, en el caso de reducción en el Anexo A, lo acuerden de otra manera, la reducción se hará a prorrata, teniendo en cuenta toda reducción ya efectuada, en virtud del inciso B) de este párrafo.

Artículo XI

Aumento de las cantidades garantizadas por consentimiento

El Consejo, a petición de un país exportador o importador, podrá aprobar en cualquier oportunidad un aumento en las cifras que figuren en un Anexo para el resto del período que abarca el presente Convenio, siempre que se haga en el otro Anexo un aumento igual para el mis-

mo período y a condición de que exista acuerdo entre los países ...tadores y exportadores cuyas cifras así se mod...

Artículo XII

Compras adicionales en casos de necesidad crítica

Para atender a necesidades críticas que se presenten o amenacen presentarse en su territorio, un país importador podrá apelar al Consejo en solicitud de ayuda para conseguir aprovisionamientos de trigo adicionales a sus compras garantizadas.

El Consejo, en consideración de dicha solicitud, podrá reducir a prorrata las cantidades garantizadas de los otros países importadores, a fin de proveer la cantidad de trigo que juzgue necesaria para remediar la situación de emergencia creada por tal escasez crítica, siempre que considere que tal emergencia no se pueda solucionar de ninguna otra manera. Se requerirá dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores y dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores para efectuar, de acuerdo con lo que dispone este párrafo, cualquier reducción de las cantidades garantizadas.

CUARTA PARTE - ADMINISTRACION

Artículo XIII

El Consejo

A. Continuación

1. — Para la administración del presente Convenio se crea un Consejo Internacional del Trigo.
2. — Cada uno de los países exportadores y cada uno de los países importadores será miembro del Consejo, con derecho a voto, y podrá estar representado en sus sesiones por un delegado un suplente y asesores.
3. — Todo país que el Consejo reconozca como exportador irregular o como importador irregular de trigo podrá formar parte del Consejo, sin derecho a voto, siempre que acepte las obligaciones que impone el Artículo VIII y convenga en pagar la cuota que fije el Consejo. Todo país miembro del Consejo, sin derecho a voto, estará facultado para tener un representante en las sesiones.
4. — La Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas, la Organización Internacional de Comercio, el Comité Provisional de Coordinación de Acuerdos Internacionales sobre Productos, y por acuerdo del Consejo, toda otra organización intergubernamental, podrá nombrar cada una un representante, sin derecho a voto, en las sesiones del Consejo.
5 — El Consejo elegirá para cada año agrícola un Presidente y un Vicepresidente.

B. Facultades y funciones

6. El Consejo establecerá su reglamento.

7. El Consejo llevará los registros que requieran las disposiciones de este Convenio y los registros adicionales que juzgue convenientes.

8. El Consejo publicará un informe anual y podrá publicar cualquiera otra información que juzgue pertinente, en relación con cuestiones afines al presente Convenio.

9. El Consejo, previa consulta con el Comité Internacional del Trigo creado de conformidad con el Memorándum de Acuerdo aprobado en junio de 1942 y enmendado en junio de 1946, podrá hacerse cargo de los archivos, el activo y el pasivo de este organismo.

10. El Consejo estará investido de toda otra facultad y podrá ejercer toda función que estime necesaria para llevar a efecto las disposiciones del presente Convenio.

11. El Consejo, con la aprobación de una mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores y de dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores, podrá delegar el ejercicio de cualquiera de sus facultades o funciones. El Consejo, por mayoría de votos emitidos, podrá revocar en cualquier momento tal delegación. Todo acuerdo tomado conforme a una delegación de facultades o funciones, hecha por el Consejo de acuerdo con este párrafo, estará sujeto a la reconsideración del Consejo cuando lo pida un país exportador o un país importador, dentro del plazo que el propio Consejo prescriba. Todo acuerdo respecto del cual no se pida tal reconsideración en el plazo prescripto, será obligatorio para todos los países exportadores e importadores.

C. Votación

12. Los países importadores detentarán 1.000 votos, que se distribuirán entre ellos en las proporciones que guarden sus respectivas compras garantizadas para el año agrícola corriente, con la totalidad de las compras garantizadas para ese año agrícola. Los países exportadores también detentarán 1.000 votos, que se distribuirán entre ellos en las proporciones que guarden sus respectivas ventas garantizadas para el año agrícola corriente, con la totalidad de las ventas garantizadas para ese año agrícola. Ningún país exportador ni ningún país importador tendrá menos de un voto y no habrá votos fraccionales.

13. El Consejo redistribuirá los votos de acuerdo con las disposiciones del párrafo 12 de este artículo, siempre que se efectúe un cambio en las compras garantizadas o en las ventas garantizadas para el año agrícola corriente.

14. Si un país exportador o importador pierde sus votos, como lo dispone el párrafo 5 del artículo XVII o se le priva de sus votos como lo dispone el párrafo 3 del artículo XIX, el Consejo redistribuirá los votos como si tal país no tuviese cantidad garantizada para el año agrícola corriente.

15. El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría de los votos emitidos, excepto en los casos en que se disponga de otro modo en el presente Convenio.

16. Un país exportador podrá autorizar a otro país exportador, y un país importador podrá autorizar a otro país importador para que represente sus intereses y ejerza su derecho a voto en cualquier sesión o sesiones, pero en tal caso se presentará al Consejo una autorización que le sea satisfactoria.

D. Sesiones

17. El Consejo se reunirá por lo menos una vez en cada semestre de cada año agrícola y en toda otra ocasión que su Presidente lo convoque.

18. El Presidente convocará al Consejo a sesión, si así lo piden A) cinco delegados de los países exportadores e importadores o B) el delegado o delegados de cualquiera de los países exportadores e importadores que detente no menos del diez por ciento de la totalidad de los votos o C) el Comité Ejecutivo.

E. Quórum

19. Para constituir quórum en cualquier sesión de Consejo será necesaria la presencia de los delegados con una mayoría de los votos detentados por los países exportadores y una mayoría de los votos detentados por los países importadores.

F. Sede

20. El Consejo elegirá en julio de 1949 su sede provisional. El Consejo, cuando considere propicio el momento, después de consultar con los órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, elegirá su sede permanente.

G. Personalidad jurídica

21. El Consejo, en el territorio de todos y cada uno de los países exportadores e importadores, tendrá la personalidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones, conforme al presente Convenio.

H. Acuerdos

22. Todos y cada uno de los países exportadores e importadores se comprometen a aceptar como obligatorio toda decisión que el Consejo tome conforme a las disposiciones de este Convenio.

Artículo XIV

Comité Ejecutivo

1. El Consejo establecerá un Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo serán tres países exportadores elegidos anualmente por los países exportadores y no más de siete países importadores elegidos anualmente por los países importadores. El Consejo nombrará el Presidente del Comité Ejecutivo y podrá nombrar también un Vicepresidente.

2. El Comité Ejecutivo será responsable al Consejo y desempeñará sus funciones bajo su dirección general. Tendrá las facultades y desempeñará las funciones que expresamente se le asignen en virtud del presente Convenio y

las demás facultades y funciones que el Consejo le delegue de conformidad con el párrafo 11 del artículo XIII.

3. Los países exportadores representados en el Comité Ejecutivo detentarán igual número de votos que los países importadores. Los votos de los países exportadores se dividirán entre ellos según lo acuerden, siempre que ningún país exportador tenga más del cuarenta por ciento de la totalidad de los votos de los países exportadores. Los votos de los países importadores se dividirán entre ellos según lo acuerden, siempre que ningún país importador tenga más del cuarenta por ciento de la totalidad de los votos de los países importadores.

4. El Consejo establecerá el reglamento que rija las votaciones en el Comité Ejecutivo y podrá dictar las demás disposiciones reglamentarias que juzgue convenientes para el Comité Ejecutivo. Las decisiones que tome el Comité Ejecutivo requerirán la misma mayoría de votos que el presente Convenio prescribe para el Consejo cuando tome una decisión en un asunto de la misma índole.

5. Todo país exportador o importador que no sea miembro del Comité Ejecutivo podrá participar, sin derecho a voto, en la consideración de cualquier asunto que trate el Comité Ejecutivo, siempre que este último estime que los intereses de tal país están afectados.

Artículo XV

Comité Consultivo de Equivalencias de Precios

El Consejo creará un Comité Consultivo de Equivalencias de Precios integrado por representantes de tres países exportadores y de tres países importadores. El Comité asesorará al Consejo y al Comité Ejecutivo en las materias a que se refieren los párrafos 4, 5 y 6 del artículo VI y en todo otro asunto que el Consejo o el Comité Ejecutivo lo soliciten. El Presidente del Comité será nombrado por el Consejo.

Artículo XVI

Secretaría

1. El Consejo dispondrá de una Secretaría integrada por un Secretario y por el personal que requieran las labores del Consejo y sus comités.

2. El Consejo nombrará el Secretario y determinará sus atribuciones.

3. El personal será nombrado por el Secretario de conformidad con el reglamento que apruebe el Consejo.

Artículo XVII

Financiación

1. Los gastos de las delegaciones al Consejo, los de los representantes en el Comité Ejecutivo y los de los representantes en el Comité Consultivo de Equivalencias de Precios, serán sufragados por sus respectivos gobiernos. Los demás gastos que sean necesarios para la administración del presente Convenio, incluyendo los de Secretaría y la remuneración que el Consejo acuerde pagar a su Presidente o a su Vicepresidente, serán sufragados con las cuotas anuales de los países exportadores e importadores. La cuota de cada país para cada año será proporcional al número de votos que tenga cada país cuando se apruebe el presupuesto para ese año agrícola.

2. En su primera sesión el Consejo aprobará su presupuesto para el año agrícola que terminará el 31 de julio de 1950 y fijará las cuotas que pagará cada país importador y exportador.

3. El Consejo, en su primera sesión del segundo semestre de cada año agrícola, aprobará el presupuesto para el año agrícola subsiguiente y fijará la cuota que pagará en ese año agrícola cada país exportador y cada país importador.

4. La cuota inicial de todo país exportador o de todo país importador que se adhiera al presente Convenio conforme al artículo XXI, será fijada por el Consejo en base del número de votos que ese país detente y del período restante del año agrícola corriente; pero las cuotas ya fijadas para los demás países exportadores e importadores corespondientes al año agrícola en curso, no se modificarán.

5. Las cuotas serán pagaderas inmediatamente después que se fijen. Todo país exportador o importador que deje de pagar su cuota en el curso del año en que fué fijada, perderá su derecho de voto hasta que la cuota sea cubierta, pero no se le privará de ningún otro derecho, ni se le relevará de sus obligaciones conforme a este Convenio. En caso de que un país exportador e importador pierda su derecho de voto de conformidad con este párrafo, sus votos se redistribuirán como se dispone en el párrafo 14 del artículo XIII.

6. El Consejo, en el curso de cada año agrícola, publicará un estado certificado de todos sus ingresos y de todos los gastos incurridos durante el año agrícola anterior.

7. El Gobierno del país donde se sitúe la sede provisional o permanente del Consejo otorgará exención de impuestos a los sueldos que el Consejo pague a su personal, pero tal exención no será necesariamente aplicable a los nacionales de ese país.

8. El Consejo, antes de su disolución al expirar el presente Convenio, procederá a cubrir su pasivo y a disponer de su activo y de sus archivos.

Artículo XVIII

Cooperación con otras organizaciones intergubernamentales

1. El Consejo hará los arreglos que sean necesarios para la consulta y la cooperación con los órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales.

2. Si el Consejo concluye que alguna disposición del presente Convenio es materialmente incompatible con las obligaciones que las Naciones Unidas, sus órganos y organismos especializados competentes pudieran imponer en cuestión de acuerdos intergubernamentales sobre productos, tal incompatibilidad será considerada como circunstancia que afecta adversamente el funcionamiento del presente Convenio y en tal caso se aplicará el procedimiento que se dispone en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo XXII.

Artículo XIX

Controversias y reclamaciones

1. Toda controversia que surja de la interpretación o de la aplicación del presente Convenio que no se solucione por negociación, y toda reclamación que se formule al efecto de que un país exportador e importador haya dejado de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio, a petición de cualquier país exportador o importador que sea parte de la controversia o que presente la reclamación, se referirá al Consejo para su decisión.

2. Ningún país exportador e importador podrá ser declarado infractor del presente Convenio sino por la mayoría de los votos detentados por los países exportadores y por la mayoría de los votos detentados por los países importadores.

Toda conclusión de que un país exportador o un país importador infringe el presente Convenio deberá especificar la índole de la infracción y, si ésta comprende una falta de cumplimiento por parte de ese país en relación con sus cantidades garantizadas, deberá especificar la magnitud de tal falta.

3. Si el Consejo concluye que un país exportador o importador ha infringido el presente Convenio, por la mayoría de los votos detentados por los países exportadores y la mayoría de los votos detentados por las países importadores, podrá suspender al país en cuestión su derecho de voto hasta que cumpla con sus obligaciones, o expulsar a tal país del presente Convenio.

4. Si de conformidad con el presente artículo se suspende el derecho de voto a un país exportador o importador, los votos que le correspondan se redistribuirán como se dispone en el párrafo 14 del artículo XIII. Si se concluye que un país exportador o importador no ha satisfecho la totalidad o parte de sus cantidades garantizadas, o se le expulsa del presente Convenio, las cantidades garantizadas restantes se ajustarán de conformidad con las disposiciones del artículo IX.

QUINTA PARTE. — DISPOSICIONES FINALES

Artículo XX

Firma, aceptación y vigencia

1. El presente Convenio permanecerá abierto en Wáshington a la firma de los Gobiernos de los países que figuran en el Anexo A y en el Anexo B del Artículo III hasta el 15 de abril de 1949.

2. El presente Convenio estará sujeto a la aceptación de los Gobiernos signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo los instrumentos de aceptación se depositarán con el Gobierno de los Estados Unidos de América a más tardar el día primero de julio de 1949.

3. A condición de que los Gobiernos de los países que figuran en el Anexo A del Artículo III, responsables por no menos del setenta por ciento de las compras garantizadas, y de que los Gobiernos de los países que figuran en el Anexo B del Artículo III, responsables por no menos del ochenta por ciento de las ventas garantizadas ha-

yan aceptado el presente Convenio en fecha primero de julio de 1949, las partes primera, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio entrarán en vigor el primero de julio de 1949 entre los Gobiernos que lo hayan aceptado. El Consejo fijará una fecha, que no será posterior al día primero de setiembre de 1949, en la cual la segunda parte del presente Convenio entrará en vigor entre los Gobiernos que lo hayan aceptado.

4. El Gobierno signatario que no haya aceptado el presente Convenio en fecha primero de julio de 1949 podrá obtener del Consejo una prórroga del plazo, después de ese día, para depositar su instrumento de aceptación. Las partes primera, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio entrarán en vigor, para tal Gobierno, en la fecha en que deposite su instrumento de aceptación, y la segunda parte del presente Convenio entrará en vigor, para tal Gobierno, en la fecha fijada de conformidad con el párrafo 3 del presente Artículo para la entrada en vigor de dicha parte.

5. El Gobierno de los Estados Unidos de América notificará a todos los Gobiernos signatarios de cada firma y de cada aceptación del presente Convenio.

Artículo XXI

Adhesión

El Consejo, por dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores y de dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores, podrá aprobar la adhesión al presente Convenio de todo Gobierno que no sea ya parte de él y fijará las condiciones para tal adhesión. La adhesión se llevará a efecto mediante el depósito de un instrumento de adhesión con el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará, de cada adhesión, a todos los Gobiernos signatarios y a todos los Gobiernos adherentes.

Artículo XXII

Duración, enmiendas, retiro, terminación

1. El presente Convenio permanecerá en vigor hasta el 31 de julio de 1953.

2. El Consejo, a más tardar el 31 de julio de 1952, comunicará a los países exportadores e importadores sus recomendaciones respecto a la renovación del presente Convenio.

3. Si surgen circunstancias que a juicio del Consejo afectan o amenazan afectar adversamente el funcionamiento del presente Convenio, el Consejo, por mayoría de los votos detentados por los países exportadores y la mayoría de los votos detentados por los países importadores, podrá recomendar a los países exportadores y a los países importadores una enmienda al presente Convenio.

4. El Consejo podrá fijar el plazo dentro del cual cada país exportador e importador deberá notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América si acepta o rechaza la enmienda. La enmienda tendrá efecto inmediatamente de ser aceptada por los países exportadores que representen dos terceras partes de los votos detentados por los países exportadores y por los países importadores que representen dos terceras partes de los votos detentados por los países importadores.

5. El país exportador o importador que no haya notificado al Gobierno de los Estados Unidos de América la aceptación de una enmienda en la fecha en que ésta tenga efecto, después de transmitir por escrito al Gobierno de los Estados Unidos de América el aviso de retiro que el Consejo podrá exigir en cada caso, se podrá retirar del presente Convenio al finalizar el año agrícola corriente, pero tal hecho no lo relevará de ninguna de las obligaciones que emanen del presente Convenio y que no hayan sido cumplidas para fines del mismo año agrícola.

6. El país exportador que considere que sus intereses resultan gravemente perjudicados por la no participación en el presente Convenio, o por el retiro de alguno de los países que figuren en el Anexo A del Artículo III, que sea responsable por más del cinco por ciento de las cantidades garantizadas en ese Anexo, o el país importador que considere que sus intereses resultan gravemente perjudicados por la no participación en el presente Convenio, o el retiro de un país que figure en el Anexo B del Artículo III, que sea responsable por más del cinco por ciento de las cantidades garantizadas en ese Anexo, se podrá retirar del presente Convenio dando aviso de retiro por escrito al Gobierno de los Estados Unidos de América antes del día primero de setiembre de 1949 o en la fecha anterior más cercana que el Consejo fije por dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores y por dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores.

7. El país exportador o importador que considere que su seguridad nacional está en peligro con motivo de una ruptura de hostilidades, se podrá retirar del presente Convenio comunicando aviso de retiro por escrito, con treinta días de anticipación, al Gobierno de los Estados Unidos de América.

8. El Gobierno de los Estados Unidos de América pondrá en conocimiento de todos los demás Gobiernos signatarios y adherentes cada notificación y cada aviso que reciba de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

Artículo XXIII

Aplicación territorial

1. Todo Gobierno, en el momento de subscribir, aceptar o adherirse al presente Convenio, podrá declarar que sus derechos y obligaciones, conforme a los términos de este Convenio, no son aplicables a la totalidad o parte de sus territorios de ultramar cuyas relaciones exteriores estén bajo su responsabilidad.

2. A excepción de los territorios respecto a los cuales se haya hecho una declaración conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, los derechos y obligaciones que atañen a todo Gobierno en virtud del presente Convenio serán aplicables a todos los territorios cuyas relaciones exteriores estén bajo la responsabilidad de ese Gobierno.

3. En cualquier momento, después de la aceptación o la adhesión al presente Convenio, todo Gobierno podrá declarar, mediante notificación al Gobierno de los Estados Unidos de América, que sus derechos y obligaciones, conforme a los términos del presente Convenio, se aplicarán a la totalidad o parte de los territorios respecto a los cuales hizo una declaración de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 de este artículo.

4. Mediante notificación de retiro comunicada al Gobierno de los Estados Unidos de América, todo Gobierno, en lo que concierne a la totalidad o parte de los territorios de ultramar cuyas relaciones exteriores estén bajo su responsabilidad, podrá proceder a su retiro por separado del presente Convenio.

5. El Gobierno de los Estados Unidos de América pondrá en conocimiento de todos los demás Gobiernos signatarios y adherentes cada declaración o notificación que se haga de conformidad con el presente Artículo.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio en las fechas que aparecen frente a sus firmas.

Hecho en Wáshington el día 23 de marzo de 1949, en los idiomas inglés y francés, ambos de igual autenticidad. El original se depositará en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, que enviará copias certificadas a cada uno de los Gobiernos signatarios y adherentes.

Australia	Italia.
Austria	El Líbano.
Bélgica	Liberia.
Bolivia	México.
Brasil	Países Bajos.
Canadá	Nueva Zelandia.
Ceilán	Nicaragua.
China	Noruega.
Colombia	Panamá.
Cuba	Paraguay.
Dinamarca	Perú.
República Dominicana	República de Filipinas.
Ecuador	Portugal.
Egipto	Arabia Saudita.
El Salvador	Suecia.
Francia	Suiza.
Grecia	Unión Surafricana.
Guatemala	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
India	Estados Unidos de América.
Irlanda	Uruguay.
Israel	Venezuela.

Comisión de Asuntos Internacionales, integrada.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales, integrada con las de Fomento de la Producción y Asuntos Financieros y Bancarios ha considerado, con la atención que se merece, la Convención Internacional del Trigo, firmada por el De-

legado de la República el 23 de marzo pasado en la ciudad de Wáshington y que el Poder Ejecutivo ha enviado a esta Cámara, en cumplimiento de la exigencia constitucional de la ratificación.

Como recordarán los señores Representantes, este asunto ya fué ampliamente discutido en Cámara, a raíz de una interpelación planteada por el sector comunista. Esa interpelación se realizó en los días 2 y 6 de junio pasado, y en la primera de las sesiones aludidas los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Ganadería y Agricultura formularon extensas y bien documentadas exposiciones, cuya lectura esta Comisión recomienda, a los efectos de provocar una amplia y correcta información sobre el problema que hoy se somete a consideración de los señores Diputados.

Pocas veces en el trabajo normal de la Cámara se presentan circunstancias como la presente, en la cual el Cuerpo entra a discutir extensamente una Convención Internacional, cuya ratificación ha sido solicitada por el Poder Ejecutivo, anticipándose al dictamen de la Comisión Especializada que es la encargada de orientar la conducta de los señores Representantes. Sin embargo, debe reconocerse que el debate anticipado no ha resultado estéril; por el contrario hoy los señores Diputados tienen a su disposición una amplia información que contribuirá eficazmente al esclarecimiento de muchos de los principales problemas que plantea esta Convención Internacional del Trigo. Además, es leal apuntarlo, los discursos de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Ganadería y Agricultura, han simplificado enormemente la tarea de esta Comisión, en lo que tiene relación con la estructuración de un informe con fines explicativos o aclaratorios; ya que después de las exposiciones de los Ministros interpelados, es muy poco lo que se puede agregar, admitiendo que quienes integran esta Comisión no son especialistas en problemas sobre el trigo.

Pero, pensando, sin embargo, que no todos los señores Representantes tendrán tiempo para revisar el debate mencionado, esta Comisión ha resuelto transcribir las conclusiones a que arriba el Ministro de Ganadería y Agricultura, al finalizar su larga disertación y como síntesis concreta de su pensamiento:.

"1.o. Habiendo sido invitado el Uruguay a participar en esta nueva Conferencia Internacional, en la que intervinieron más de cincuenta países, el Ministerio a mi cargo resolvió que fuéramos representados por un funcionario de la Embajada del Uruguay en los Estados Unidos, habiendo el Ministerio de Relaciones Exteriores designado al Secretario de Embajada, doctor Iriart, quien actuó ciñéndose estrictamente a las instrucciones impartidas por nuestro Ministerio, las que fueron transmitidas por el intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ya hemos dicho que asumimos y reclamamos la responsabilidad total por la actuación del delegado del Uruguay".

"2.o. Al participar el Uruguay en la Conferencia Internacional del Trigo, como lo ha demostrado elocuentemente el señor Ministro de Relaciones Exteriores, hemos seguido una clara y saludable tradición de participar y colaborar en los organismos internacionales que buscan una mayor armonía en las relaciones de los pueblos".

"3.o. Que de acuerdo a las resoluciones de la Conferencia de Washington, de noviembre de 1948, se realizarán otros convenios internacionales de productos, como algodón, carnes, lanas, lino, algunos aceites y grasas, azúcar, etcétera, entre los cuales algunos nos interesan fundamentalmente, por lo que no puede considerarse anormal nuestra participación en esta Conferencia".

"4.o. El Convenio fué firmado sujeto a ratificación parlamentaria de acuerdo a expresas instrucciones impartidas por el Ministro que habla, y con las normas constitucionales en vigencia, estando en la actualidad a consideración del Parlamento".

"5.o. La cuota de exportación comprometida, de 50.000 toneladas, está fácilmente dentro de nuestras posibilidades. Hemos sido habitualmente exportadores. En los últimos cincuenta y ocho años, solamente en ocho, por razones extraordinarias señaladas, hemos sido importadores de alguna consideración, y en veintitrés años hemos exportado más de 50.000 toneladas, teniendo un promedio anual, en los cincuenta y ocho años indicados, de cerca de 37.000 toneladas de exportación, exportando este año 180.000 toneladas y dejando prudentes reservas en los silos del país, que alcanzan en este momento, en Nueva Palmira, a más de 20.000 toneladas".

"6.o. Teniendo que optar forzosamente, para participar en la Conferencia, entre ser importadores o exportadores, nuestra opción no podía ser dudosa, de acuerdo a los antecedentes nacionales indicados".

"7.o. En el caso que tengamos malas cosechas estamos relevados, exonerados del cumplimiento de nuestros compromisos, de acuerdo a los términos expresos del Convenio".

"8.o. Hemos sido consecuentes con la orientación del Gobierno —orientación que es la de todo el país— de asegurar a la población consumidora lo necesario para su consumo. Y para asegurar este consumo, que era la aspiración de todos los sectores parlamentarios en ocasión de las penurias sufridas por el país en los años 1945, 1946 y 1947, es necesario prever saldos exportables, porque hay que asegurarse un stock de producción, dadas las variaciones de los rendimientos".

9.º Queremos evitar que se repita aquella situación que obligó al país, en dos de los años mencionados, a invertir más de 50:000.000.00 de pesos en la compra de trigo en el extranjero, con la sangría consiguiente de divisas, tan necesarias para otros destinos.

10. El Gobierno ha creado estímulos de emergencia, fijando precios estímulos y adoptando medidas en materia de facilitar el equipamiento de maquinaria agrícola, su adquisición por medio de créditos; proporcionando combustibles rurales, semillas, asegurando los envases, arpillera; el crédito rural, que ha sido ampliado considerablemente por intermedio del Banco de la República, lo cual ha producido la obtención de dos de las más altas cosechas de trigo de la historia del país, siendo la de este año la mayor conocida, y demuestra que estamos preparados para poder cumplir con facilidad los compromisos contraídos, dando una útil y necesaria aplicación, a ese equipamiento que nos ha colocado en favorable situación. En los tres últimos años se ha triplicado el número de tractores, se ha duplicado el número de cosechadoras, habiéndose importado en catorce meses por valor de U$S 13:000.000 de maquinaria agrícola.

11. También hemos tenido la previsión de construir silos para guardar, almacenar reservas, imprescindibles para una prudente política cerealera. Ya se ha inaugurado, como dijimos, una planta para 33.000 toneladas en Nueva Palmira, y está terminándose en Dolores, en el Departamento de Soriano, la segunda planta de silos de suelo en cemento.

12. Por el Convenio se fijan los precios a que se ajustarán las transacciones, siendo el de U$S 1.80 el bushel, que traducido a nuestra moneda resulta $ 10.046 los cien kilos. ¿Cuánto le cuesta al Erario la exportación de las cincuenta mil toneladas comprometidas? Dijimos que depende del precio que tenga el trigo en el mercado interno. Suponiendo la hipótesis de que fueran $ 13.30 a granel, significaría una pérdida de $ 503.905.75. Si el precio fuera de $ 12.80, por ejemplo, esa cantidad se reduciría en $ 250.000.00.

13. Como hemos probado y demostrado, que el país tiene que asegurar una producción que cubra totalmente las necesidades del consumo, y eso determinará un necesario excedente, se puede considerar que esa diferencia de $ 503.000.00 o de $ 250.000.00, será un modesto seguro, una razonable prima, para no correr el riesgo de que se repita la situación de los años 1946 y 1947, en que gastamos $ 50:000.000.00 en comprar al extranjero el trigo que no producimos.

14. Todos los países que se han inscripto como importadores deberán subsidiar esas importaciones: Estados Unidos de Norte América, en U$S 0.50 por bushel, total, U$S 85:000.000; Francia, que tiene un precio interno al productor de 19.63, y se inscribió con 90.000 toneladas, tendrá también que subsidiar como es natural, sus exportaciones.

15. Ni siquiera puede considerarse una pérdida por pago de seguro o prima la cantidad expresada porque estas exportaciones proporcionan varios millones de divisas en dólares; que nos permitirán adquirir elementos imprescindibles para nuestras industrias y para el comercio, lo que compensa ampliamente aquella diferencia. Este año la exportación de trigo ha producido unos U$S 15:000.000.00.

16. Si no hubiéramos participado en el Convenio, habiendo intervenido Brasil, nos hubiera sido difícil poder vender a este importante mercado, habitual comprador de nuestros saldos exportables de trigo, de nuestros excedentes. Sus compras han permitido estos últimos años equilibrar una balanza comercial que nos era sumamente desfavorable, teniendo que abonar con dólares esa diferencia. Nuestra intervención en la Conferencia nos asegura la colocación de nuestros saldos.

17. Permanecer al margen del Convenio hubiera sido una aventura riesgosa, y las repercusiones económicas, habiendo intervenido, no nos son desfavorables.

18. Si no existiera el Convenio, los grandes productores del mundo serían, como es natural, por el volumen de sus exportaciones, quienes en la lucha económica por obtener mercados impondrán los precios en perjuicio de los países pequeños, como el nuestro, de lo cual ya tenemos bastante experiencia.

19. Aseguraríamos mercado para nuestra harina, repi-

to, también beneficio indudable para nuestra importante industria molinera, y por la obtención de subproductos para la industria lechera, al podérsele proporcionar mayor cantidad de afrechillo, forraje, etc.

20. El consumo no está afectado sino que por el contrario beneficiado. Se asegura la continuación de la orientación que buscando una producción totalmente suficiente para el consumo dará un saldo excedente que en esta forma ya tiene mercado comprometido, mejor dicho asegurado.

21. No hay el temor de que la cantidad que nos comprometemos a exportar disminuya la posibilidad de satisfacer las necesidades del consumo interno, porque se prevé el relevo del compromiso cuando por mala cosecha no tengamos lo suficiente.

22. Al buscarse cubrir con exceso el consumo, se evita el encarecimiento para la población, porque la abundancia no produce aumento de precios, sino por el contrario.

23. Consecuente con esa orientación de asegurar las necesidades del consumo, se han adoptado serias medidas de defensa de la producción, como revela el éxito de la última campaña de lucha contra la langosta, en que a pesar de haberse producido catorce invasiones en el Noroeste del país, se evitó su propagación, destruyéndose totalmente esas invasiones a la entrada del país.

24. Al adoptar la posición que hemos asumido en la Conferencia Internacional del Trigo hemos estado de acuerdo también con la opinión de los técnicos asesores permanentes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, ingenieros Bandeira, Urtubey, Graña y Weiss entre otros.

25. Y también, como queda expresado, de igual opinión es el Embajador del Uruguay en Estados Unidos, doctor Domínguez Cámpora, como se ha probado.

En consecuencia, señor Presidente, terminando, y pidiendo excusas a la Cámara por la extensión de esta exposición, creemos haber actuado correctamente sin causar perjuicio ni a nuestra economía, ni al consumo nacional, sino por el contrario, obteniendo beneficios y cumpliendo con nuestra clara tradición internacional, que está de acuerdo con una ejecutoria democrática que honra al país".

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de aclarar en Sala todos los aspectos que sean necesarios, esta Comisión aconseja la ratificación de la Convención Internacional del Trigo, cuya aprobación ha solicitado el Poder Ejecutivo, a los efectos de cumplir con la exigencia del artículo 157, inciso 21, de la Constitución de la República.

Sala de la Comisión, 18 de octubre de 1949.

José Antonio Quadros, Miembro informante. — Pedro Chouhy Terra, Miembro informante. — Carlos M. Mattos, Miembro informante. — Justino Carrere Sapriza. — Carlos L. Fischer. — Antonio M. Durán Rubio. — Salvador García Pintos, discorde. — Francisco Gilmet, con salvedades. — Toribio Olaso, con salvedades. — Felipe Amorim Sánchez, con salvedades".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

Tiene la palabra el señor Diputado Quadros.

SEÑOR QUADROS. — Señor Presidente: el otro día, cuando pedí que se celebrara esta sesión extraordinaria, manifesté que la Comisión de Asuntos Internacionales, integrada con las de Fomento de la Producción y Asuntos Financieros y Bancarios, aconsejaba en mayoría la ratificación de este Tratado.

Este problema, señor Presidente, como lo recordará la Cámara, fué extensamente considerado en las sesiones del 2 y del 6 de junio próximo pasado donde, a raíz de una interpelación planteada a los Ministros de Ganadería y Agricultura y de Relaciones Exteriores, se informó y se debatió ampliamente acerca de este problema.

En esa oportunidad, ambos Ministros hicieron brillantes exposiciones, que hoy constituyen, evidentemente, un material valiosísimo de información.

Sobre el mecanismo y el funcionamiento del Convenio, no vamos a agregar nada, y no vamos a agregar nada porque todo eso quedó ampliamente discernido en oportunidad de esa interpelación. Expondremos algunas ideas de orden general, ampliamente conocidas, pero acerca de las cuales consideramos importante insistir. No por conocidas, debe dejarse de insistir en ellas, ya que consideramos que de su admisión dependen formas importantes de soluciones del derecho internacional. Creemos que ellas podrán traer evidentes soluciones de progreso para muchos de los problemas sociales y económicos que hoy afligen al mundo.

Entrando en materia, es necesario afirmar, como primera verdad, que este Convenio Internacional del Trigo responde a toda una política internacional general de ordenamiento económico y social, cuyo esfuerzo más importante es, sin duda la Carta de La Habana sobre Comercio y Empleo.

Como se recordará, el problema de los convenios internacionales de productos esenciales, del cual este Convenio del Trigo no es más que uno, fué ampliamente debatido al tratarse, en la Carta de La Habana, el sexto capítulo de esa Carta, donde se han pretendido resolver los problemas que esa Carta considera como problemas esenciales para remediar la situación creada a muchos artículos fundamentales, como es el trigo, en el comercio internacional del mundo.

Es conveniente precisar algunos antecedentes para poder aclarar y arribar a la situación actual, antecedentes que están íntimamente concatenados, relacionados con este Convenio Internacional del Trigo.

Como los señores Diputados recordarán, en diciembre de 1941 Churchill y Roosevelt firman la Carta del Atlántico. Ambos estadistas, inquebrantables en su fe en la victoria final, se comprometían a reconstruir el mundo sobre el derecho igual de todas las Naciones, grandes y pequeñas, vencidas y vencedoras, a las materias primas y a las facilidades del comercio internacional.

En febrero de 1942, Estados Unidos y Gran Bretaña suscriben el "Acuerdo de Ayuda Mutua" desarrollando el concepto de la Carta del Atlántico, de un mundo sin miserias, y proclaman que el aumento de la producción, del empleo y del comercio, son los cimientos materiales de la libertad y del bienestar de los pueblos. Y convienen en realizar una acción conjunta entre todas las Naciones que compartan ese punto de vista para tratar de reducir las barreras que dificultan el intercambio y suprimir las diferencias de trato que existen en el comercio internacional de los Estados.

En diciembre de 1945 las democracias han triunfado ampliamente y el mundo comienza a vivir las primeras horas de la reconstrucción. La Cancillería de los Estados Unidos hace públicas las bases de un plan sobre la creación de una organización internacional del comercio, y en dicho documento, señor Presidente, se dice que el premio principal de la victoria es una fuerza limitada y pasajera para establecer la clase del mundo dentro de la cual todos los Estados aspiran a vivir. Es necesario elegir entre estos dos caminos: o las naciones seguirán luchando las unas contra las otras para conquistar riquezas y poder, o las naciones se pondrán de acuerdo a colaborar todas juntas para conseguir seguridades y ventajas mutuas.

Felizmente para el mundo, en San Francisco se siguió este segundo camino. Por segunda vez en un cuarto de siglo, las democracias triunfantes en la guerra acometen la empresa gigantesca de encontrarle a la paz sus bases esenciales y permanentes. La Liga de las Naciones de Ginebra trató de organizar la paz sobre el concepto de la seguridad colectiva, idea que más tarde es recogida por las Naciones Unidas reunidas en San Francisco.

Es de toda evidencia, señor Presidente, y hoy ya no se discute, que no se puede estructurar y edificar la paz sobre la miseria y el dolor de las grandes muchedumbres.

La Institución Ginebrina, en su artículo 23, erigió como deber para los estados, la adopción de determinadas leyes que trataran de salvaguardar el trabajo del hombre, del niño y de la mujer, y a estos efectos se creó la Organización Internacional del Trabajo con el loable propósito de evitar la concurrencia desleal entre las naciones, y, además, para declarar que el trabajo del hombre no puede ser considerado artículo de comercio.

La labor magnífica de esta organización especializada en problemas de trabajo está concretada, señor Presidente, en más de cien convenciones y en más de mil recomendaciones. Pero no se advirtió una cosa que es fundamentalísima, y es que en los fenómenos sociales, en el progreso social, tienen una extraordinaria gravitación los elementos económicos. Este fué el error y el pecado de Versailles: el no haber extendido la coperación internacional a los problemas económicos, olvidando que éstos tienen una poderosa gravitación sobre el curso y la determinación normal de la Historia.

Por desgracia, señor Presidente, en la reestructuración del mundo concebida en los estatutos de la paz de Versailles no se llegaron a advertir los cambios profundos que la primera guerra mundial había ocasionado en la estructuración económica de la humanidad. Entre las guerras napoleónicas y la del año 1914, la libre iniciativa y la empresa privada habían organizado el mundo con determinadas peculiaridades, un mundo sin fronteras económicas, en el cual, los hombres, las mercaderías y los capitales se movían con entera libertad.

En ese mundo que estamos perfilando, los países mono-

cultores como el nuestro intercambiaban sus materias primas por las manufacturas que elaboraban con ellas las grandes naciones industrializadoras y capitalistas.

Pero la guerra del año 14 cambió totalmente esta situación, y vemos entonces que se producen profundas perturbaciones en ese sistema, en los cimientos de esa economía. Es así como hay una profunda transformación de los sistemas de producción, de la moneda, de los cambios, del intercambio. Y todo esto no podía ser resuelto, no podía ser restaurado por un simple tratado de paz, que aparentemente ignoraba esas transformaciones.

La realidad es que la expresión todo ese liberalismo económico contenido en aquella frase tan conocida de "laissez faire, laissez passer", terminó su proceso histórico, y ese sistema de ajustes automáticos, tenía que haber sido sustituído forzosamente por determinados organismos: organismos de cooperación, que estructuraran planes que respondiesen al vehemente deseo de todas las naciones de ir en ayuda de aquellas economías que habían sufrido atrozmente con la guerra.

Lamentablemente, no se encauzó, no se consideró el problema en estos términos, y quedaron las naciones libradas exclusivamente a sus recursos particulares; y la consecuencia desgraciada de no haber podido cada una de ellas sortear todas las consecuencias lamentables provocadas por la guerra, es que poco a poco el mundo va observando cómo determinados países de la Europa occidental se van orientando por los caminos sombríos e inciertos de los nacionalismos exacerbados.

La realidad es que durante el lapso que va de la guerra del año 14 a la guerra del año 39, a pesar de que existía una paz política el mundo vive permanentemente en una guerra económica, en la cual las características y los elementos salientes son los altos aranceles, los contingentes limitativos, las prohibiciones y la discriminaciones en el comercio internacional.

Como muy bien decía un distinguido conferencista en la Cámara de Comercio, podemos afirmar que durante todo ese lapso los problemas económicos forman como la antesala de la segunda conflagración.

Llegamos así a San Francisco, y las naciones allí reunidas, advertidas de este fracaso de la sociedad ginebrina pretenden entonces, con lógica y con sentido de la realidad, asentar las bases de la paz sobre un sistema de cooperación económica y social inspirado en el concepto de paz indivisible.

Vamos a leer el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, para que se vea el alcance que tiene en la Carta actual toda esa cooperación económica y social. Dice el "Capítulo IX. — Cooperación Internacional Económica y Social. — Artículo 55: Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: A) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; B) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y C) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

Al leer estas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, lo hacemos además con este otro sentido: el de que estas breves palabras constituyan también un homenaje a la Carta de las Naciones Unidas, que hoy cumple cuatro años de vigencia. Hoy hace exactamente cuatro años que este magnífico estatuto está en vigencia. Manejado por hombres de buena voluntad y con sentido humano, puede ser el principio de una paz universal definitiva.

Con estas breves palabras, y recordando estos principios, queremos cumplir con lo que hoy en Nueva York se está festejando, en un acto en que hablarán los grandes estadistas del mundo, conmemorando el cuarto aniversario de la vigencia de la Carta de las Naciones Unidas.

Siguiendo el curso de mi disertación, después de esta breve digresión, vamos a decir que esta misión fundamental de cooperación económica y social, está confiada en la Carta de las Naciones Unidas al Consejo Económico y Social, uno de los organismos más simpáticos y de más trascendencia; un organismo que parecería hecho para nuestro país que es prestigioso, y respetuoso de todas las obligaciones internacionales; para nuestro país que tiene un sentido exacto del respeto de la dignidad de las libertades individuales, un organismo extraordinario, en donde se puede hacer muchísimo, y probablemente de allí surgirá toda la legislación del futuro internacional del mundo.

Es necesario recordar que desde allí surgió, en la Tercera Conferencia celebrada en París, el Estatuto de los Derechos del Hombre, y muchas otras convenciones que ya tendremos oportunidad de traer a este Parlamento para darles nuestra ratificación.

En el momento en que las Naciones Unidas convocan a la Conferencia de La Habana sobre el empleo y el comercio, ya existen una serie de organismos especializados en estos problemas. Acabo de citar hace un momento la organización internacional del trabajo; pero hacía poco se había celebrado en el Estado de Virginia, en Hot Spring, la Conferencia sobre alimentación, conferencia importantísima, en donde tuvo nacimiento la F.A.O. que está fundamentalmente interesada en el deseo de mejorar el nivel alimenticio de todos los pueblos.

Existían también en ese momento, y existen, los acuerdos de Bretton Woods, con sus dos institutos: el Banco de Reconstrucción y Fomento, que pretende, con sus créditos a largo plazo, contribuir a la rehabilitación de las economías asoladas por la guerra; y está también el Fondo Internacional, que pretende asimismo rehabilitar los sistemas monetarios perjudicados por la guerra, y regresar así a los pagos multilaterales en el comercio entre los Estados.

Pero a todos estos planes de reconstrucción les faltaba lo que podríamos llamar su pieza maestra, y por este camino es que se llega, entonces, a la Carta de La Habana, sobre el comercio y el empleo, Carta que pretende asentar la paz en el orden y la cooperación económica.

En esa Carta de La Habana, como acabo de hacer notar recién, hay un capítulo de extrema importancia para pequeños países como el nuestro, para países esencialmente monocultores, y es el capítulo VI, que declara y clasifica determinados productos entre los "productos clave" y esenciales.

Obsérvese esta clase de soluciones que están entrando, parecería, en el comercio internacional, y lo prestigiosas y lo importantes que podrían ser para países como el nuestro.

Hoy estamos tratando de ratificar, y vamos a entrar a discutir un convenio sobre el trigo, que puede ser de relativa importancia para nosotros, ya que no nos caracterizamos por ser productores importantes, ni juega mayormente nuestra economía en el comercio internacional del trigo; pero hoy es el trigo, y mañana puede ser un convenio en estos mismos términos sobre la lana. Australia ya se ha manifestado interesada en llegar a realizar un convenio sobre la lana. Véase qué importante es que pudiéramos decir al país y a todos los productores que durante un número X de años hemos asegurado la colocación de la zafra y hemos estabilizado los precios para la lana!

Pero, señor Presidente, para mí donde fundamentalmente tiene importancia este Convenio —y es donde yo pongo mi interés y mi acento— es que este Convenio trata de fomentar y estimular la producción de materiales imprescindibles, cumpliendo así con las exigencias impostergables de un consumo que cada día va en aumento.

El mundo necesita, señor Presidente, que todos sus resortes de producción sean excitados y exeitados de todas las maneras. El mundo cada día reclama más producción, porque cada día el consumo es mayor y no se podrá estabilizar al mundo sobre una base segura de democracia no se puede llevar todo el consumo que necesiten las grandes multitudes del mundo a todos los rincones de ese mismo mundo.

Sin caer, señor Presidente, en el pesimismo —quiero que se me entienda bien— voy a recordar aquella famosa doctrina de Malthus, doctrina que tuvo mucha notoriedad y mucho éxito al comienzo del siglo pasado y que hoy ha perdido importancia, y parecería que el mundo posterior a su formulación le demostró a Malthus que no tenía razón, y hasta hace muy poco el nombre de Malthus aparecía cuando se hacía historia de doctrina económica. Pero hay en estos momentos, con posterioridad a la guerra un neo-malthusianismo, hay un resurgimiento de las ideas de Malthus, y estas ideas de Malthus no son recogidas para provocar éxitos de librería o por personas de poco valimento. Todo lo contrario, son teorías que están gravitando en personalidades de auténtica calidad intelectual y espiritual. Está por ejemplo el caso de Huxley, esa vigorosa y formidable personalidad, una de las personas más cultas del pensamiento contemporáneo y probablemente el talento más grande que tiene las letras inglesas. Huxley ha pronunciado hace relativamente poco un discurso en la Unesco, en donde la tesis que sostiene es una tesis de perfiles y características netamente malthusianas

Me voy a detener en este discurso y lo voy a analizar, para que se vea, —sin creer, desde luego, y sin que me toque y me embargue el pesimismo que surge de ese discurso— que cuando talentos de esta envergadura dicen estas cosas, es porque las cosas no deben marchar tan bien

cuando son capaces de provocar estos estados espirituales.

La tesis de Aldou Huxley comienza con este planteamiento: la raza humana está pasando por una época de crisis, y esta crisis se manifiesta, por decirlo así, en dos niveles: un nivel que podría considerarse de orden superior, un nivel político y económico; y el otro nivel, el nivel inferior, la crisis de bajo nivel, que es el que se refiere a los problemas de la población y de los recursos mundiales.

Dice Huxley que este segundo aspecto de la crisis es tan importante como el primero. Que no podemos resolver el primero sin resolver este segundo aspecto. No podemos resolver la crisis política y económica sin tener en cuenta esto que, según expresión auténtica de él, se está formando, se está estructurando en el sótano cósmico y biológico del mundo.

Lo que se discute, dice Huxley, en las conferencias internacionales y en la prensa, es la crisis del nivel superior. De la crisis del nivel inferior, la crisis sobre alimentación y producción, no se dice absolutamente nada ni en las grandes conferencias ni en la prensa ni en la radio. Sin embargo, es importantísima esta crisis y, vuelve a repetir, el primer aspecto no se podrá resolver sin tener en cuenta este segundo problema.

Dice Huxley que ha estado de moda y está de moda el que se utilicen expresiones de esta naturaleza: hablar de pobreza en medio de plenitud. ¿Y qué quiere decir esto? Parecería que se infiere de esta expresión de que el mundo actual tiene la suficiente cantidad las suficientes posibilidades alimenticias para alimentar, vestir, dar techo y entretenimiento a la población actual y que lo que pasa es que hay defectos en los sistemas de producción y fundamentalmente en los sistemas de distribución. Por eso es que encontramos determinadas partes del mundo donde faltan alimentos preciosos. Pero, dice Huxley, en cuanto se va al fondo del problema y se abandona este aspecto de primer plano, vemos que la expresión es errónea, que ya no es pobreza en medio de plenitud sino que es pobreza en medio de pobreza y, en consecuencia, lo que se extrae fundamentalmente de esta conclusión es que la producción alimenticia del mundo es insuficiente para la población que tiene en estos momentos el planeta. Y cita una serie de números muy importantes que vale la pena recordar. Dice: actualmente nuestro planeta tiene aproximadamente 2.250:000.000 de habitantes. La tierra que alimenta estos 2.250:000.000 de habitantes es una tierra que tiene 4.000:000.000 de acres. Cada habitante para soportar una dieta medianamente discreta necesita dos acres y medio de tierra productiva. En realidad, dice Huxley, si nosotros queremos llevar a todos los que en estos momentos están sufriendo un déficit de alimentación a una dieta medianamente discreta, tendríamos que doblar en los próximos veinticinco años las tierras destinadas a la producción.

A esto, agrega todavía —para ser más lúgubre y tétrico el panorama— que la población del mundo está permanentemente creciendo y que en los próximos diez años aumentará en 200:000.000 de personas, es decir, que aumentará la población del mundo en 20:000:000 por año.

Y todavía para completar este cuadro dice que mientras la población sube, la fertilidad del suelo declina. Cita en este momento de su discurso un libro de Ward Shepard titulado "Alimento o hambre", en el cual se dice que el hombre moderno ha perfeccionado dos procedimientos con los cuales es capaz de aniquilar la civilización. Uno de los procedimientos sería la guerra atómica. El otro sería el desgaste universal del suelo. Dice que de estos dos el más insidiosamente destructivo es la erosión, es el desgaste natural del suelo, que la bomba atómica es capaz de destruir el medio social, que es, repitiendo palabras textuales de Huxley, la matriz de la civilización; que el desgaste natural del suelo es capaz de destruir el medio ambiente natural, que es el fundamento de esa civilización. Y termina diciendo que mientras la bomba atómica es capaz de destruir una civilización, el desgaste natural del suelo sería capaz de destruir la civilización misma, es decir, todas las posibilidades de la civilización.

Los ejemplos de desgaste del suelo son conocidos por todos. En nuestro país lo vemos en cuanto salimos al interior y todos sabemos también las enormes causas que gravitan sobre este problema trascendental. Todos los señores Diputados recordarán las penurias que pasaron algunos estados de la Unión posteriormente al año 1930, en donde enormes extensiones de tierra productiva quedaron totalmente esterilizadas y ello con los recursos extraordinarios que tiene Estados Unidos, que pone siempre en práctica en esta materia, como en todas sus cosas; lo más recibido de la ciencia y de la técnica. Sin embargo, ese episodio conmovió casi podríamos decir, los cimientos de este extraordinario país y si hoy Estados Unidos se encontrara frente a este problema, con toda seguridad que sufriría la misma perturbación con este agravante: que se calcula que la población de los Estados Unidos aumentará en los próximos veinticinco años en 30:000.000. Ese mismo problema de desgaste del suelo se observa en Asia, en Africa y se observa, como dije hace un momento, en nuesro propio país.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Astiazarán, Primer Vicepresidente)

—En Europa occidental, sin embargo, debido a buenos procedimientos de cultivos y al clima que no se manifiesta con demasiado exceso, hay una agricultura tolerablemente estable. El campesino sabe labrar su tierra, sabe aprovechar los recursos naturales sin desgastarla, y esa es la impresión que tenemos los que hemos tenido la felicidad de ir a Europa. Cuando recorrimos las campañas suiza, inglesa, italiana, etc., vimos que la condición de desgaste que observamos en nuestro país allí no existe; pero más: da la impresión de que no hay un metro cuadrado que esté destruído por la erosión.

A pesar de todo esto, la agricultura que produce la Europa occidental es insuficiente para sus necesidades. Europa está superpoblada desde el año 1800 y desde entonces ha triplicado su población. Ahora bien, este exceso de población ha sido posible ¿por qué? Porque existía enfrente un nuevo mundo, un nuevo mundo sin cultivos, un nuevo mundo con tierras vírgenes, un nuevo mundo con tierras vacías y esto fué lo que permitió que esa población, triplicada en esa forma, pudiera subsistir. Pero hoy el problema se está agravando porque el nuevo mundo tiene su población y, por cierto, numerosa y, además, después de un largo siglo de desgaste el suelo del nuevo mundo está bajando en fertilidad.

Dice Huxley que existe todavía un sobrante muy grande de alimentos exportables; pero ese sobrante muy grande de alimentos exportables está bajando y cada día, desde luego, serán menores las posibilidades de que lleguen a los hambrientos de otras partes del mundo. ¿Por qué va bajando? Por los hechos que acabamos de señalar hace un momento: el aumento de población del nuevo mundo, el desgaste del suelo y, además por otro: porque los países necesitados de nuestras materias primas y de nuestros artículos alimenticios, normalmente realizaban el intercambio con productos manufacturados; pero actualmente el nuevo mundo se está independizando porque él, a su vez, ha organizado su propia industria.

Señala Huxley más adelante, insistiendo en este orden de ideas, que "el industrialismo es la explotación sistemática de un activo que disminuye. Lo que llamamos progreso, —dice—, es en muchos casos simplemente aceleración en la marcha de tal explotación". Estoy leyendo textualmente el discurso de Huxley. "Y la prosperidad que hayamos podido conocer hasta ahora, es consecuencia de un rápido gasto del capital irreemplazable del planeta".

Se pregunta, terminando este razonamiento: ¿Hasta cuando podrá continuar la acelerada disipación del capital? En capítulos posteriores Huxley trata de orientarse hacia donde él cree que pueden estar las soluciones y llega así a plantearse la necesidad de un ajuste en la población mundial y cita el caso de algunos países de Extremo Oriente en que a pesar de que la mitad de la población muere antes de los diez años y los dos tercios de la población nunca llega a los treinta años, es tan extraordinario el aumento de población, que ella aumenta en decenas de millones cada diez años.

Mas adelante le asigna un papel muy importante al éxito de la ciencia en la solución de estos problemas y recuerda el papel importante y fundamental que podría desempeñar en estos problemas la Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas, la FAO que acabo de citar hace un momento, que tiene por objeto estudiar y recomendar soluciones que incrementen la provisión alimentaria del mundo, y dice que uno de los planes más avanzados presentado en esa Organización es el Plan ORR, importantísimo, que tiende a la creación de una Junta Alimentaria mundial, autorizada para comprar y distribuir sobrantes, estabilizar precios y mantener un granero de normalidad constante.

Y termina Huxley este interesante discurso con estas palabras: "Mientras tanto cada día trae su cuota de unos cincuenta y cinco mil nuevos seres humanos al planeta, el cual, en el mismo espacio de tiempo, ha perdido por desgaste casi el mismo número de acres de tierra productiva y Dios sabe cuántas toneladas de minerales irreemplazables. Sea lo que fuere lo que le ocurre a la crisis superficial, la crisis de los niveles políticos, industrial y financiero, la que está debajo, persiste y se ahonda. El aumento corriente, casi explosivo, de la población mundial

en ... hace unos dos siglos y continuará, con toda probabilidad, por lo menos otro centenar de años. Por lo que sepamos, nada parecido había ocurrido antes. Nos hallamos ante un problema sin precedente. Descubrir las medidas reparadoras y, luego de descubiertas, aplicarlas, va a resultar sumamente difícil. Y cuanto más larga sea la demora, mayor será la dificultad".

No hay duda, señor Presidente, que la tesis de Huxley, que acabo de exponer, es terrible y atrozmente pesimista. Yo no encuentro argumentos para oponerme a esta extraordinaria personalidad, pero confieso que tengo un gran optimismo en cuanto a los recursos ilimitados de la ciencia y creo que el problema del hombre y su alimentación" está fundamentalmente en la sanción de esta clase de Convenios que hoy tenemos a nuestro estudio. Creo que fundamentalmente podrá resolverse el problema de la alimentación del mundo a través de la cooperación internacional; para mí no hay otra posibilidad. Por eso aceptamos la tesis de la Carta de La Habana, establecida en el Capítulo VI, cuando clasifica a estos productos de productos esenciales y "clave" y cuando fomenta esta clase de convenios, esta clase de convenios que pretende llevar los beneficios de un cereal de la importancia alimenticia del trigo a las cuarenta y dos Naciones que intervinieron en su discusión y que han puesto las firmas al pie del Tratado.

No me voy a ocupar, como lo dije hace un momento al comienzo de mi discurso, de todo el mecanismo de este Convenio. Todo eso fué ampliamente discernido en oportunidad de la interpelación que yo recordaba. Pero quiero precisar las últimas expresiones de esta disertación afirmando lo siguiente: Este Convenio del Trigo no debe ser mirado ni analizado con criterio de comerciante minorista.

(Apoyados).

—Más que discutir si es un negocio o no, hay que averiguar sus propósitos de solidaridad humana. Cinco países productores de trigo se relacionan por este Convenio con treinta y siete países consumidores de trigo y dentro de un juego de precios máximos y de precios mínimos, favorables para todos, sin que constituya un negocio para nadie, se han propuesto distribuir gran parte del trigo del mundo, para evitar que este alimento esencial y fundamental falte en la mesa del habitante anónimo e indeterminado del mundo entero.

Cuando el país contribuyó a la UNRRA y al Fondo Internacional de Ayuda a la Infancia, no pensamos, señor Presidente, en el negocio. Si hubiéramos pensado un solo momento en el negocio, el bolsillo se nos hubiera cosido con avaricia. Felizmente, pensamos en la solidaridad humana que tenía esa ayuda, ese socorro a la infancia y a la UNRRA y esto nos determinó a que cumpliéramos con decoro esta obligación que la civilización nos exigía en ese momento. Dimos los recursos necesarios y esto debe constituir un orgullo y un timbre de honor para pequeños países productores como el nuestro, que saben cumplir en el momento que la civilización reclama su concurso, con la frente alta y con desprendimiento.

Señor Presidente: hoy la soledad internacional o, mejor dicho, la prescindencia internacional, la prescindencia de la comunidad internacional no sirve nada más que para morirse en la miseria. La independencia se conquista, la libertad se dignifica y el decoro nacional adquiere un verdadero contenido moral, en el impulso y en la obra hacia la solidaridad humana, cuya consecuencia legítima e inmediata de ese esfuerzo es la prosperidad, prosperidad, señor Presidente, que traerá la felicidad a que con todo derecho aspiran todos los pueblos de la tierra

Con estas palabras, señor Presidente, termino este breve informe.

¡Muy bien!

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Se encuentra en la casa, visitando nuestra Cámara, el señor Sy Edele J. F. Tom Naudé, Presidente del Parlamento Sudafricano.

La Mesa agradece esa visita, y designa al señor Vicepresidente, doctor Astiazarán, y a los señores Diputados Cardoso, González Conzi, Ferrer Serra y Terra Arocena para que saluden a tan distinguido visitante en nombre del Cuerpo.

8

Continúa la consideración del asunto referente a "Convenio Internacional del Trigo. (Aprobación)".

Tiene la palabra el señor diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: en mi condición de miembro de la Comisión informante, y firmando en discordia, debo fundamentar las razones por las cuales nosotros no vamos a adherir al convenio sobre el trigo.

Si la exposición del señor miembro informante hubiera terminado exclusivamente en la parte general, que abarcó en realidad casi la totalidad de su exposición, yo no tendría nada que agregar; lo suscribiría sin reservas, puesto que estamos totalmente de acuerdo sobre la necesidad de continuar esa política que el Estado postula, de alinearse netamente, resueltamente, en el orden de la solidaridad internacional, empezando por la económica, fundamento de otras solidaridades en el orden del derecho, en el orden del derecho de gentes, en el orden de la paz, en el orden de la democracia, en el orden de la libertad; solidaridades que, a su vez, pueden ser lógicos reflejos de esa imprescindible solidaridad económica que predican hoy los grandes estadistas del mundo.

Mal podría yo, como católico, oponerme a esa tesis, que acaso nadie ha sostenido con más brillo y más insistencia que el Pontífice, en sus repetidos radiomensajes de Navidad, dedicando gran parte de ellos justamente en la prédica de esa necesidad; para los pueblos de la tierra en beneficio de toda la humanidad, de realizar convenios, al punto de que sea una verdad el intercambio entre los países, de los bienes de la tierra y la distribución justa y equitativa entre todos los pueblos de los beneficios de la economía, de los beneficios de la civilización, de los bienes de la cultura, de los bienes del confort y de los triunfos de la técnica.

Estamos, pues, todos de acuerdo en que el Uruguay debe alinearse en este orden de ideas, que en materia de solidaridad y de generosidad no hemos de darle la derecha a nadie. Pero donde empieza mi discrepancia es en aplicar esos principios generales al caso concreto del convenio del trigo. Creo yo que debemos circunscribirnos a lo que forma la materia específica del convenio en discusión.

Está necesidad y conveniencia que hemos reconocido al suscribir el artículo 6.º de la Carta de La Habana, ¿en qué medida nos obliga, en qué sentido nos obliga, y para que exportaciones nos obliga? Es evidente que nosotros adherimos a un principio general de evitar en el mundo un desequilibrio, que se genera tanto por las crisis de superproducción, como por sus correlativas crisis de infra consumo. El equilibrio entre los pueblos superproductores y los pueblos carentes de esas producciones, es un postulado universal que no merece reserva alguna.

Pero, digo yo, señor Presidente: ¿cuál pudo ser el sentido de esa adhesión de nuestro país a la Carta de La Habana en su artículo 6.º? ¿Ha de haber sido en lo referente a toda clase de exportaciones? ¿Puede, por ejemplo, compararse la exportación del trigo a la exportación de carnes o de lanas? ¿Puede compararse y aplicarse los mismos principios a una producción fácil y espontánea, que forma algo así como la expresión autóctona de nuestra fecundidad como país productor, a la exportación de trigo, que consiste en pequeños saldos de un cultivo que a todas luces no armoniza con la naturaleza del país? ¿Puede decirse que el Uruguay está igualmente obligado a concertar tratados que contemplen ese aspecto de solidaridad internacional, para sus productos, obtenidos espontáneamente, sin esfuerzo alguno, como la ganadería que sin necesidad de primas ni de estímulos artificiales constituye el 80 o|o de la economía del país, que para una producción, no diré raquítica ni mucho menos, pero que sólo puede aspirar a ser suficiente para satisfacer las necesidades del consumo interno?

El Uruguay es país exportador o país importador. Yo creo, señor Presidente que, para ser lógicos, debiéramos decir que no es ni lo uno, ni lo otro. El Uruguay es, por naturaleza, un país un tanto autárquito en este sentido y en este producto. El señor Ministro nos trajo un cuadro muy ilustrativo en el sentido de demostrarnos que, en cincuenta años, el Uruguay sólo ocho veces ha necesitado recurrir al trigo importado y que, en los demás, casi siempre ha dejado un saldo exportable, no tan importante por cuanto constituye un promedio de 37.000 toneladas. Pero, esas 37.000 toneladas para exportar, constituían en realidad un problema para el país? ¿Constituía realmente una obsesión para el Gobierno la colocación de esos pequeños saldos exportables? Parecería que la historia desmiente esta afirmación: los pequeños saldos exportables fueron siempre absorbidos, sin gran dificultad, por un comprador natural y próximo a nuestra frontera, el Brasil, que absorbía nuestros saldos en trigos, en forma conveniente para nuestros intereses, puesto que gran parte de ellos los absorbía en calidad de harina de trigo, dejando al país los subproductos de la molienda, que tanta falta nos hacen para otras necesidades.

Y bien, señor Presidente: frente a esta realidad; país que no es cerealero, país que necesita a veces del estímulo oficial para mantener en una dosimetría prudente la producción de trigo para las necesidades del pueblo, país que, por otra parte, no tiene interés en estimular ese tipo de cultura, entre otras razones por las que aducía el señor miembro informante hablándonos de ese drama del suelo, que es la erosión parecería que si alguna conclusión hubiera que sacar sería justamente la inversa: la de que el Uruguay, si pudiera abstenerse de arañar su

tierra en cultivos cerealeros. ...

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Apoyado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ...adoptaría con eso, entre otras cosas, una medida de providencia elemental, porque justamente el cultivo del trigo es uno de los factores pauperizantes, desmineralizantes y erosionantes de nuestro suelo.

No es el único agente de erosión y empobrecimiento por cierto. Pero cuando se compara a otro tipo de explotación de la tierra, a aquella que sin ser del todo inocente desde el punto de vista de la erosión, no representa ni de cerca los peligros de este cultivo, aquel que permite la conservación de la trama gramínea que sostiene la débil corteza de humus, rica en minerales que tiene nuestro suelo, parecería una medida de prudente previsión, aspirar que nuestro país continúa siendo ganadero, porque tiene menos chance de erosionarse y empobrecerse tan pronto como siendo cerealero.

Respecto a los peligros del malthusianismo, problema colateral que el señor Diputado ha tenido ocasión de desarrollar con brillo, y que, por lo demás, él no compartía el pesimismo que esa tesis neo malthusianista irradiaba, yo recuerdo que no hace mucho tiempo, una autoridad que no tiene, desde luego, el renombre de Huxley, pero sí, evidentemente, es una garantía de eficiencia y probidad científica, el doctor Boerger, daba una conferencia en la Argentina poniendo en guardia contra estos excesos de vaticinios funestos respecto al porvenir de la humanidad en función de la erosión del suelo y del déficit de producción alimenticia.

Pero, vayamos a lo que en realidad nos interesa: el Convenio, en concreto, sobre el trigo. Interesa a los efectos de hacernos la composición de lugar sobre la actitud de nuestro país en los sucesivos intentos de convenios, para que se vea que no es del todo exacto lo que se afirma en el informe —recogiendo una expresión del señor Ministro— de que el Uruguay estaba poco menos que conducido de la mano, a firmar este Convenio en calidad de exportador.

Estos antecedentes que no trae el informe, pero que me parece útil recordar a la Cámara, son los siguientes. En 1933 se intentó un convenio multilateral del trigo con el fin de limitar las cuotas de exportación para evitar la baja pronunciada de los precios, convenio que fracasó por tratarse de cuotas muy grandes que los países interesados no aceptaban. En 1939, una Comisión consultiva nombrada en 1933 en esta reunión fracasada, designó un Comité preparatorio para el convenio futuro, convenio que fué interrumpido por la guerra. En 1941, Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos e Inglaterra intentaron realizar otro convenio. Tampoco se llegó a ningún acuerdo, dejándose simplemente un memorándum confiándose a Estados Unidos la misión de reunir después de la terminación de la guerra, una nueva convención, a los efectos de estudiar estos convenios multilaterales. En 1947, Estados Unidos reunió en Londres a distintos países para este mismo fin. Y el Uruguay asistió, pero —póngase atención— asistió simplemente en calidad de observador. En 1948, se reúnen en Londres, nuevamente, distintos países y se celebra un Convenio que luego fracasó por no haber ratificado Estados Unidos, en razón del receso parlamentario, en vista de lo cual Australia y Canadá desistieron del Convenio. Convenio que el Uruguay no había firmado. A esa reunión asistieron Rusia y Argentina y las dos anunciaron su deserción. Una por motivos políticos; la otra por motivos económicos. El motivo político de parte de Rusia era su aspiración a exportar el 20 o/o del consumo del mundo; y el punto de vista económico de la Argentina, era el de no poder sacrificar su producción a los precios que intentaba este Convenio. Y finalmente se llega a 1949, en la reunión realizada de enero a abril del corriente año. Y nuestro país, aquí sí, firma su adhesión ad referéndum al Convenio que tenemos a estudio.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El señor Diputado ha hecho referencia —si no he oído mal— a que el Ministro que habla habría expresado que en esta oportunidad habíamos sido llevados poco menos que de la mano, obligatoriamente, a participar en la forma como el Uruguay lo hizo.

Y es precisamente así. Pero no son desconocidos esos antecedentes a que se ha referido el señor Diputado García Pintos y, tan no es desconocido todo esto que, en la oportunidad de la interpelación recordada y en nuestra exposición, hicimos referencia expresa a esa situación y a cuál había sido el consejo o la posición que habíamos aconsejado al representante de nuestro país en esta última conferencia.

En la versión taquigráfica que tengo aquí sobre mi mesa, consta que, a la nota de invitación, le contestamos: "De acuerdo al informe verbal proporcionado por el señor Ministro, esta Secretaría de Estado contestó a la Embajada expresándole que debe adoptarse la misma actitud que en Conferencias anteriores, y no comprometer al Uruguay como exportador ni como importador". Lo que ocurría en esta Conferencia es que si participábamos teníamos que optar —como lo dije expresamente en informe que yo leí prolijamente en esa oportunidad, pero que no voy a repetir, porque no es la ocasión— que teníamos que optar entre ser país exportador o importador, si queríamos participar en ella.

Nada más.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Muy bien, señor Presidente. No tengo inconveniente en reconocer que, efectivamente —ya lo sabía— el señor Ministro había invocado estos antecedentes. Pero vamos a ver a lo largo de esta exposición, cómo sería un error el considerar al Uruguay como moralmente obligado, económicamente obligado y solidariamente obligado a suscribir este Convenio.

Para referir las razones que fundamentan nuestro voto negativo, me ha parecido útil que los señores Diputados se tomaran el trabajo de ir siguiendo la documentada información de la Comisión, apartado por apartado, frente a las cuales yo he hecho las observaciones o las acotaciones que me han parecido invalidar la fuerza de esas consideraciones. Si los señores Diputados quisieran tomarse ese trabajo, verían en la página 48 del Repartido la primera razón, que son razones ya dadas por el señor Ministro y que la Comisión ha hecho bien en transcribirlas tal cual están, porque realmente desde ese punto de vista son proposiciones que guardan una evidente lógica entre sí y que difícilmente la Comisión hubiera podido encontrar una fundamentación más adecuada que la que el mismo señor Ministro había dado en Sala en ocasión de la interpelación. Ese reconocimiento de lógica entre sí, no me arrastra a aceptar el informe por las acotaciones que justamente yo iba a hacer.

El hecho de seguir muy pegado al texto del informe, del pensamiento de la Comisión informante, que es el pensamiento del señor Ministro podrá hacer que mi exposición resulte deshilvanada. Pero a lo largo de esas acotaciones yo trataré de transparentar cuál es nuestra opinión a los efectos de sacar una conclusión final.

Dice el apartado 1.o de la página 48: "Habiendo sido invitado el Uruguay a participar en esta nueva Conferencia Internacional, en la que intervinieron más de cincuenta países, el Ministerio a mi cargo resolvió que fuéramos representados por un funcionario de la Embajada del Uruguay"... Yo aquí me permitiría hacer una observación: que nunca se hubiera justificado más el envío de un experto en trigo a esta Conferencia, el que hubiera podido obtener las mismas ventajas que Francia, con lo cual el Uruguay hubiera sido beneficiado en casi $ 500.000.00, es decir, vendiendo sin pérdida. La presencia de un técnico pudo conseguir para el Uruguay el handicap favorable que para su trigo consiguió Francia, según consta en el apartado 2.o del artículo 6.o de este Convenio.

Efectivamente, señor Presidente, fué una economía que nos resultó muy cara. El señor Yriart, persona de quien tengo óptimas referencias como funcionario experto en estas cosas, no podía estar en todos los secretos de una disciplina que le es extraña. Así me ha sido explicado, por gente entendida en esta técnica, cómo le fué posible a Francia obtener ventajas en este Convenio, que el Uruguay no pudo obtener por la ausencia de técnicos que defendiesen los intereses del país.

Paso al 3.o, que dice: "Que de acuerdo a las resoluciones de la Conferencia de Wáshington, de noviembre de 1948, se realizarán otros convenios internacionales de productos, como algodón, carnes, lanas, lino, algunos aceites y grasas, azúcar, etc....

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El señor Ministro me va a perdonar, pero como no soy miembro informante tengo limitado el tiempo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No insisto, señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Esa es la única razón para no concedérsela; temo que no me alcance el tiempo.

Sigo leyendo: "...entre los cuales algunos nos interesan fundamentalmente, por lo que no puede considerarse anormal nuestra participación en esta Conferencia".

Bien, señor Presidente, yo contesto lo siguiente: no surge de ninguna disposición de este Convenio, ni de ningún tratado internacional, que el hecho de no participar en el Convenio del Trigo nos excluya automáticamente de la participación en un convenio de lana, carne, algodón, etc. Tampoco el hecho de haber suscripto la Carta de La Habana, que en su artículo 6.o habla de la participación en estos convenios multilaterales, implica la necesidad de

participar en cada uno de ellos, so pena de no poder intervenir en ninguno.

Dice el apartado 6.o: "Teniendo que optar forzosamente, para participar en la Conferencia, entre ser importadores o exportadores, nuestra opción no podía ser dudosa. de acuerdo a los antecedentes nacionales indicados".

Es evidente, señor Presidente, que al participar en la Conferencia, en calidad de exportador o importador, naturalmente habría la necesidad de optar, pero lo que puede ser cuestionado es que hubiera necesidad de ir a esta Conferencia. El hecho de que en cincuenta años, sólo ocho veces hubo necesidad de importar, sólo permite la conclusión de que somos un país que se basta a sí mismo. El promedio de 37.000 toneladas exportables no era problema para el país, que tiene pegado a su frontera un comprador obligado: el Brasil.

Pasamos al punto 8.o del informe: "Hemos sido consecuentes con la orientación del Gobierno —orientación que es la de todo el país— de asegurar a la población consumidora lo necesario para su consumo. Y para asegurar este consumo, que era la aspiración de todos los sectores parlamentarios en ocasión de las penurias sufridas por el país en los años 1945, 1946 y 1947, es necesario prever saldos exportables, porque hay que asegurarse un stock de producción, dadas las variaciones de los rendimientos". Yo contesto: sin duda es difícil regular una producción en la medida exacta del consumo interno. Pero se afirma un principio menos evidente, que para asegurar el consumo interno es fatal contar con grandes saldos exportables; sofisma de falsa oposición éste de oponer necesidades de consumo interno igual a necesidades de mercado exterior, porque se olvida una tercera posición, que ya la había descubierto Faraón; la de guardar para el tiempo de las vacas flacas lo que sobre en el tiempo de las vacas gordas. Es decir, la tercera posición, que es la que voy a sostener yo, la conveniencia de construír silos; construír silos con la plata que vamos a sacar de nuestro bolsillo para cumplir un convenio que no era nesesario firmar.

Y paso al 10, que dice: "El Gobierno ha creado estímulos de emergencia, fijando precios estímulos y adoptando medidas en materia de facilitar el equipamiento de maquinaria agrícola, su adquisición por medio de créditos,"... etc. Y continúa enumerando la serie de esfuerzos del Poder Ejecutivo, en vista de estimular la producción agraria. Yo digo, señor Presidente, que es de lamentar que todo este magnífico esfuerzo se reduzca a mantener una condición artificial de país triguero, y por añadidura con una pérdida de medio millón de pesos por año, que multiplicado por cuatro, tiempo que ha de durar el convenio, redondea una pérdida casi segura de dos millones de pesos para nuestro país.

Y pasamos al 11. Dice: "También hemos tenido la previsión de construír silos para guardar, almacenar reservas, imprescindibles para una prudente política cerealera. Ya se ha inaugurado, como dijimos, una planta para 33.000 toneladas en Nueva Palmira, y está terminándose en Dolores"... Yo digo: por virtud de este convenio, esta previsión se reduce a gastar plata en silos para seguir gastando en la exportación.

(Suena el tiembre indicador de tiempo)

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Hago moción para que se le prorrogue el término al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

(Se vota).

—Veintisiete en veintiocho: Afirmativa.

Puede continuar el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Decía, señor Presidente, que según el artículo 8.o, capítulo uno y dos, el país signatario de este Convenio, en calidad de exportador, se compromete a guardar trigo para cumplir, y para poderse eximir de esta obligación tendrá que probar al Consejo no sólo que su cosecha ha sido insuficiente, sino también que lo que pudo guardar lo tuvo que consumir, y el Consejo, para eximirlo de la obligación que acepta, habrá de ponderar, habrá de balancear esta carencia con este otro esfuerzo.

Y paso al 13. Dice así: "Como hemos probado y demostrado, que el país tiene que asegurar una producción que cubra totalmente las necesidades del consumo, y eso determinará un necesario excedente, se puede considerar que esa diferencia de $ 503.000.00 o de $ 250.000.00, será un modesto seguro, una razonable prima, para no correr el riesgo de que se repita la situación de los años 1946 y 1947, en que gastamos $ 50:000.000.00 en comprar al extranjero el trigo que no producimos".

Bien, yo digo, señor Presidente, que para que se pueda hablar de que la participación en el Convenio y la pérdida que le irroga al Uruguay tiene el sentido de un modesto seguro —como dice el informe y como decía el señor Ministro— debería tratarse de un Convenio que también previera la posibilidad inversa, es decir, la posibilidad para el Uruguay de comprar a precios mínimos en los años de déficit triguero. Pero he aquí que nosotros nos comprometemos a vender perdiendo cuando nos sobre trigo, pero no tenemos ninguna posibilidad de comprar a precios razonables cuando el trigo nos falte.

Por lo visto esto del modesto seguro de medio millón de pesos, es un suplemento a las primas que el Estado debe pagar al Banco de la República, que tiene que vender a los panaderos perdiendo, para que el consumo no se vea recargado con los precios estímulos a la producción. Es sabido que el Banco de la República paga el trigo al precio fijado por la ley, pero ese trigo no lo vende a los panaderos al precio que lo pagó, sino a precios inferiores, y el Estado carga con la diferencia.

De manera que a esa diferencia habría que agregar esta otra diferencia del medio millón de pesos más por año.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. El señor Diputado hace un razonamiento sobre un precio que ahora no existe. Esé razonamiento podría tener valor con los precios anteriores, de diecisiete y dieciocho pesos, y venderlo a catorce pesos, a los molineros, para que el pan no subiera.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — De mantenerse la necesidad de que el consumo no cargue con las diferencias de las primas que el Estado paga para el estímulo del trigo, habrá siempre que contar con esta posible contribución suplementaria del Estado. La cantidad podrá variar, pero su realidad ha de ser, desgraciadamente, casi segura.

Ahora, respecto a que todos los países subvencionan su exportación, yo diría que justificar en el Uruguay un subsidio a las exportaciones por lo que las grandes naciones hacen con las suyas, como Norte América y Francia, nos parece una razón poco sólida. Aquellos subsidios pueden tener un sentido distinto al que tengan en el Uruguay. En todo caso, para el Uruguay no es fácil percibir su necesidad en materia de operaciones de cereales que no prosperan si no artificialmente, por lo menos en la medida de una exportación importante, porque ya lo dije: el Uruguay, por un determinismo geológico y climático, es un país esencialmente ganadero.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Apoyado!

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Y todo lo que sea sacar al país de sus cauces naturales, es atentar contra su porvenir y contra la economía general del mismo.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Apoyado!

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Paso al 16.o "Si no hubieramos participado en el Convenio, habiendo intervenido Brasil, nos hubiera sido difícil poder vender a este importante mercado, habitual comprador de nuestros saldos exportables de trigo, de nuestros excedentes. Sus compras han permitido estos últimos años equilibrar una balanza comercial..." etc., etc.

Yo creo que eso es una afirmación temeraria. Si le parece fuerte el calificativo, lo cambio por una expresión más suave: es una afirmación gratuita, precisamente, por tener como vecinos un país importador de trigo, que con Convenio o sin Convenio comprará siempre a nuestro país, que aún a más altos precios que el del Convenio, le resultará más barato que el de otro país, por razones de vecindad y por ausencia de fletes, no es fácil entrever la razón por la cual el Uruguay se quedaría sin mercado si no firmara el Convenio.

Y paso al 17.o: 'Permanecer al margen del Convenio hubiera sido una aventura riesgosa, y las repercusiones económicas, habiendo intervenido, no nos son desfavorables".

Yo digo que es otra afirmación gratuita, pues no se percibe ni el riesgo ni la aventura de permanecer como un país que no aspira ni a importar ni a exportar. Sólo previendo que alejarse de este Convenio mundial sobre trigo nos impondría necesariamente permanecer alejados también de otros Convenios sobre otros renglones, tendría sentido esta proposición.

(Interrupción del señor Ministro de Ganadería y Agricultura).

—Paso al 22.o: "Al buscarse cubrir con exceso el consumo, se evita el encarecimiento para la población, porque la abundancia no produce aumento de precios, sino por el contrario".

Bien, señor Presidente: yo digo que este aserto está desmentido por los hechos, ya que una cosecha sobreabundante no ha podido rebajar el precio del pan en proporción a la abundancia.

(Interrupción del señor Ministro de Ganadería y Agricultura).

—Finalmente, concluye el informe tomando una frase final del señor Ministro, que la Comisión informante hace suya: "En consecuencia, señor Presidente, terminando y pidiendo excusas a la Cámara por la extensión de esta exposición, creemos haber actuado correctamente sin causar perjuicio ni a nuestra economía ni al consumo nacional, sino por el contrario, obteniendo beneficios y cumpliendo con nuestra clara tradición internacional, que está de acuerdo con una ejecutoria democrática que honra al país".

Me permitirá, señor Presidente, que yo diga que no entiendo mucho qué tiene que ver y qué tiene que hacer aquí la democracia, ni en qué medida esta ejecutoria puede ser menoscabada por el hecho de no participar en este Convenio. Primero, que no es necesario ni impuesto por compromisos anteriores; segundo, que le irroga al país dos millones de pesos de pérdidas; tercero, que nuestro comercio con el Brasil habría de seguir al margen del Convenio y acaso en mejores condiciones económicas; cuarto, que mejor hubiera sido un Convenio bilateral con el Brasil, en condiciones mejores para precios de otros productos que necesitamos de ese país; y quinto, que se puede oponer el interés aleatorio y transitorio de la firma de este Convenio con una inversión de un par de millones de pesos que puede oponer un destino más permanente y seguro para los intereses del país: la inversión de esta misma cantidad a la construcción de silos.

Resumiendo, señor Presidente, para terminar: nosotros no hemos de dar nuestro voto a este Convenio, primero, repito, porque no es necesario; segundo, porque es a pura pérdida; tercero, porque consagra una orientación cerealera que es antinatural en el Uruguay; cuarto, porque es una mala inversión. Los silos significan, frente a una conveniencia aleatoria y riesgosa, una ventaja segura y permanente para los intereses del país.

He terminado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Héctor Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: el informe de la Comisión comienza por establecer que el problema que motiva esta reunión de la Cámara fué ya discutido en el seno de la misma. Es posible que los miembros de la Comisión informante se hayan guiado para estampar en el informe esta afirmación, por el número de páginas del Diario de Sesiones que ocupa la discusión anterior de este problema, sin advertir que todas esas páginas fueron llenadas por la intervención nada más que de dos oradores: del señor Ministro de Ganadería y Agricultura y del Diputado que habla, que entonces disponían de tiempo libre para explayarse, como miembro interpelante.

SEÑOR QUADROS. — También intervino el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — No lo incluí porque hizo un discurso muy breve, referido a la parte internacional del Convenio.

La verdad, señor Presidente, es que en esta discusión sobre el convenio, no podemos encarar el asunto con el mismo criterio que en el momento de la interpelación. Primero, porque no dispondríamos del tiempo necesario para abundar en razones como entonces, y luego porque una cosa era la interpelación en la que estaban implicados todos los problemas vinculados con la política triguera que hay que desenvolver en el país, y otra cosa es el pronunciamiento de la Cámara respecto al Convenio en sí mismo.

Esta discusión de ahora, obliga, sin duda, a limitar las apreciaciones a aspectos parciales del problema general ventilado entonces. Aprovechamos la ocasión para reiterar el concepto expresado entonces por nuestro sector en el sentido de que constituyó un error de la mayoría de la Cámara remitir a Comisión un debate, que desde el punto de vista de hacer claridad sobre el Convenio en sí mismo y sobre la conveniencia de adherir a él, obligatoriamente tiene que ser ampliado en el día de hoy, desde que no bastan, a nuestro juicio, las intervenciones entonces realizadas, y desde que el texto total del Convenio en aquel momento no estaba en conocimiento de la Cámara.

Sin perjuicio de esto, queremos señalar que algunas cosas dichas entonces por nuestro sector, han quedado en pie. Algunas de ellas se referían a la labor del Instituto Nacional de Colonización, y ellas están en este momento en la discusión de la Cámara y serán motivo de la sesión de mañana. Este problema, entonces, puede ser perfectamente excluído de la discusión que ahora realizamos.

Algunas otras afirmaciones referidas a la necesidad de establecer una verdadera orientación para fomentar el desarrollo de la agricultura en el país, fundamentalmente a beneficio de los agricultores y de los agricultores modestos, pueden ser también mantenidas en pie. Demostramos entonces que las primas otorgadas bajo la forma de precios estímulos fueron principalmente a manos de los grandes propietarios de tierra, por la vía del aumento de los arriendos, y a manos de algunos consorcios que comercializan el trigo o que lo exportan, y no al agricultor modesto.

Señalamos que estamos entrando en un período de desarrollo de la agricultura sin agricultores, y sobre todo sin modestos agricultores. Señalamos que mientras se realizan grandes ganancias en algunos sectores de la producción agraria, en otros aumenta la inestabilidad de los agricultores sobre la tierra y las dificultades de éstos para equilibrar sus propias economías.

En otro orden de cosas, nos referimos a la forma en que se estaba cumpliendo la exportación de trigo; entonces el señor Ministro de Ganadería y Agricultura señaló que estaba eso al margen del Convenio que se discute hoy, pero que según se desprende del texto repartido por la Comisión, si el Convenio fuera ratificado, esas exportaciones ya cumplidas pasarían a considerarse como parte integrante de los compromisos del país respecto al documento en consideración.

Señalamos que estas exportaciones de trigo se están realizando a beneficio fundamentalmente de algunos grandes consorcios, que actúan en el país para este tipo de negocios. Denunciamos concretamente el caso de la empresa Trans Americana S. A., que recibió una prima de $ 900.000 por exportación de trigo, y demostramos que ese dinero hubiera estado mucho mejor invertido en servir o a los modestos productores o a los consumidores, en lugar de ser entregados a los grandes consorcios internacionales dedicados a un negocio de comercialización, que nada tiene que ver con el interés de los auténticos productores.

Pero hay más: algún otro gran consorcio cerealero del país, Bunge y Born, compra el trigo, recibe del Banco de la República la prima correspondiente, para mantener el precio de la harina, y luego, si hace, como ha hecho, negocios de exportación, vuelve a recibir una prima por la vía de las diferencias de cambio para realizar sus negocios de exportación.

Nosotros no hemos podido establecer cifras del volumen de las primas cobradas por esta empresa, pero sin duda son cifras importantes, del orden de las que señalábamos para la empresa Trans American S. A., con el agravante de que estos negocios de Bunge y Born en materia de exportaciones de trigo, se cumplen de una manera muy particular, tan particular que Bunge y Born del Uruguay, comprador de trigo, cobra al Banco de la República una prima para que Bunge y Born molinero mantenga el precio de la harina, y Bunge y Born del Uruguay, exportador de trigo, cobra al Banco de la República otra prima para exportar trigo a los molinos Bunge y Born de Brasil.

De manera que es un girar en redondo sobre la misma empresa y un recibir compensaciones del Estado por todas las vías posibles, un solo gran consorcio exportador. Es claro que sería muy fácil prevenir que no se realizara este tipo de maniobra, y sobre todo que no recibieran esta clase de compensaciones empresas multimillonarias como ésta, si como parecería natural el propio Banco que compró el trigo realizara estos negocios directamente, y recibiera él las diferencias de cambio, sin entregárselas a las empresas particulares que contratan los negocios de exportación.

SEÑOR LEONE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Hay un hecho que confirma lo que está diciendo el señor Diputado Rodríguez con respecto a las primas y compensaciones que está dando el Estado, y que no van a beneficiar los intereses del pueblo, sino los intereses de unos pocos grandes capitalistas.

En efecto, hace poco tiempo el Molino del Este de Santa Rosa estaba haciendo un gran trasiego y robando al Estado. Existe una compensación de cinco pesos por cada mil kilos de trigo, para impedir la suba del precio de la harina y del pan. Y en este molino de Santa Rosa se hacía descargar el trigo por una puerta y luego se lo sacaba por otra del fondo, y se volvía a entrar de nuevo por los portones, volviéndose a cobrar de nuevo esos cinco pesos, con lo que se hacía un robo escandaloso.

Yo no sé si el señor Ministro de Ganadería y Agricultura sabe algo de esto, pero sería interesante que nos informara.

Muchas gracias por la interrupción.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Sobre el caso que acaba de denunciar el señor Diputado Leone, francamente yo no lo conocía muy a fondo, pero me enteré incidentalmente hace pocos días, del episodio.

Ese molino tenía un empleado que resultó ser un tanto aprovechado, y, descubierto el caso se procedió a despedirlo de inmediato, y creo que hasta lo pusieron preso.

El molino no tiene nada que ver; lo que había era el caso de un empleado infiel. Y no sé en este episodio qué responsabilidad cabría al señor Ministro.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite?...

Yo desearía saber en qué consistía la responsabilidad que parecería que el Ministro que habla tuviera sobre ese asunto a que se refirió el señor Diputado Leone.

Hago la pregunta porque no estaba en Sala en el momento de la interrupción del señor Diputado Leone.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Permítame, señor Ministro. Preferiría que dentro del tiempo que dispongo para mi intervención no se efectúe un debate marginal, el que me insumiría el tiempo que necesito para hacer mi exposición.

No voy a insistir en cuanto a las derivaciones que puedan tener las distintas primas que se han otorgado, ya que podría abundarse, sin duda, en algunos ejemplos de la naturaleza del que se dió a conocer. Lo que fundamentalmente interesa señalar es que una parte considerable de los dineros de que se dispone para este tipo de compnsaciones no llega directamente a los agricultores, ni se invierte en obras que tengan que ver directamente con el interés de los agricultores.

Por último, y respecto a esta cuestión, en la discusión anterior estuvo flotando en el ambiente el problema de si el país va a disponer, en un futuro inmediato, de la cantidad de trigo suficiente para su propio consumo, sobre la base de mantener la actual política fundada en dos o tres medidas, y sobre todo, fundada en el nivel de precios para incrementar la producción.

Dijimos entonces que si no se tomaban medidas que cambiaran la situación, principalmente garantizando la disponibilidad de tierra a los agricultores, el país podría enfrentar problemas muy serios, incluso de abastecimiento de trigo, no ya de disponibilidad de saldos exportables. Y es claro que así ocurrirá. El país ha tenido en los últimos años algunas cosechas excepcionales, y puede ser que vuelva a tener, según las previsiones optimistas que se hacen, una nueva gran cosecha, aunque nosotros declaramos que no hemos podido obtener cifras ciertas acerca de las áreas sembradas de trigo, ni de los rendimientos probables. Simplemente hemos leído en la prensa un pronóstico optimista. Tenemos muy seria desconfianza al pronóstico, que no se basa en cifras ni en apreciaciones de las áreas sembradas, que sabemos que en algo se han reducido.

(Interrupción del señor Ministro de Ganadería y Agricultura).

—Es claro que algún año más de cosechas de alto rendimiento puede darse; pero esto no puede repetirse indefinidamente si no hay medidas orientadas a radicar sobre la tierra a los agricultores que hacen permanentemente agricultura.

El tipo de plantador de trigo que se guía sobre todo por el nivel del precio internacional dejará de plantar trigo una vez que éste precio internacional descienda a un nivel que haga que ese negocio sea menos remunerador que otros negocios de más fácil realización. Y entonces, en este sentido creemos que es obligatorio tener un plan de medidas orientadas a garantizar, no ya la producción de trigo para exportar, sino para el consumo, y tal plan no existía ni existe.

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Me pareció que el señor Diputado, en su disertación, tenía algunas dudas con respecto al área sembrada.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Efectivamente.

SEÑOR QUADROS. — Hace pocos días, el viernes 21 de octubre, uno de los diarios matutinos, "El País", publicó un artículo que se titulaba "Los precios y las áreas sembradas", y allí traía una breve estadística.

En el año 1947, con un precio de $ 18.50, había un área sembrada de 505.000 hectáreas; en 1948, con un precio de $ 17.00 el área sembrada fué de 517.000 hectáreas; y ahora, en 1949, con un precio de $ 13.50, el área sembrada es de 481.000 hectáreas. Quiere decir que es insignificante la disminución de área sembrada que hay en éstos momentos con respecto a los años 1947 y 1948. Y, sin embargo, la diferencia en el precio es una diferencia apreciable: en 1947, el precio es $ 18.50; en 1948, $ 17.00, y ahora se está pagando $ 13.50.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Eso fué comunicado oficialmente. La estimación realizada por el Ministerio a mi cargo, por la Dirección de Agronomía, de acuerdo con la práctica corriente, fué publicada con fecha 28 de setiembre en la prensa nacional y de esa publicación han sido extraídos los datos a que ha hecho referencia el señor Diputado Quadros.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).—Esa primera apreciación a que se refiere el señor Ministro acusa un cierto retroceso en las áreas sembradas y es a eso a lo que nosotros queríamos referirnos. Si a ese retroceso de las áreas sembradas se sumara, como se puede prever también, una caída en los rendimientos, en razón de que no han sido iguales los factores climatéricos este año con respecto a los anteriores tendríamos una caída apreciable de la producción. Pero como tenemos la obligación de trabajar con cifras para los tres o cuatro años venideros, en razón de la extensión del Convenio, consideramos que es obligatorio un plan que nos garantice un nivel de siembra de trigo que, a nuestro juicio, para que el país estuviera a salvo de toda eventualidad, no debería bajar de las 600.000 hectáreas, como dijimos en aquella intervención anterior.

Lo que afirmamos es que ese plan no existe y que el medio para garantizar la efectividad de ese nivel de siembra no existe. En consecuencia, en tanto ese plan no se desarrolle, en tanto nos confiemos nada más que en la acción de los precios, sigue pendiente para el país el peligro no sólo de no poder cumplir con nuestra cuota de exportación, sino, incluso, de no poder disponer en los años futuros del trigo suficiente para el consumo.

Desearíamos que esta apreciación no se cumpliera en la realidad, siempre que se tomen las medidas para evitar que así ocurra; de lo contrario, será doloroso, pero así ocurrirá.

Ahora, desde el punto de vista de la ubicación internacional del Convenio, consideramos que a esta altura no se puede ubicar el convenio en una línea de continuidad con los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en el mundo en los días de la guerra contra el nazismo. No podemos derivar este Convenio y algunos otros instrumentos de carácter internacional, como la Carta de Comercio, directamente de la Carta del Atlántico de algunas de las promesas formuladas en los días de la guerra, y mucho menos de la Carta de las Naciones Unidas. En el período de la guerra existían ya contradicciones y diferencias que se han desarrollado posteriormente y que hacen que algunos de los firmantes de la Carta del Atlántico, por ejemplo, estén hoy haciendo en su vida política exactamente lo contrario de lo que prometieron en aquel documento político.

Hace muy pocos días en la ciudad de Estrasburgo, en una de esas reuniones de un Consejo europeo que se está reuniendo según se dice para conseguir la unidad de Europa, y que cada vez consigue dividirla más, se confesó, por parte de un delegado inglés, que en los tremendos días de la ofensiva alemana sobre Stalingrado representantes del Gobierno inglés estuvieron buscando una paz separada con Alemania, en España y en Portugal; se confesó que hubieron reuniones de esa naturaleza. Son aquellas contradicciones, ocultas entonces a los ojos de los pueblos, las que hoy se ponen en evidencia, y hacen que Churchill, firmante entonces de la Carta del Atlántico, y prometiendo trabajar por la paz y por el entendimiento de los pueblos, se haya trasformado hoy en el incendiario de guerras número uno, y en el hombre que trabaja a la cabeza de la reacción imperialista para mantener a la humanidad dividida y en un clima de guerra.

Las contradicciones, que entonces existían podríamos decir en estado de larva, se han desarrollado y han dado esa política de odios de los imperialismos que tratan de invalidar el precioso instrumento que son las Naciones Unidas, que tratan de evitar el cumplimiento de los acuerdos de tiempo de guerra, que nos traen como consecuencia la negación terminante de aquellos acuerdos en los más importantes problemas europeos y mundiales.

Este convenio del trigo surge como una variedad de esta política desarrollada con posterioridad a la victoria por los sectores imperialistas; surge no como un instrumento de colaboración de las Naciones, para ayudarlas a desarrollarse, sino como un instrumento internacional para facilitar los manejos de los grandes monopolios en el mercado del trigo.

Ciertamente que hoy estamos viviendo en un día en que se celebra el aniversario de las Naciones Unidas. Consideramos que hay que reforzar esas Naciones Unidas sobre la base de hacerlas cumplir con su propia Carta y con los acuerdos de tiempo de guerra que están en su cimiento: los acuerdos de Teherán, de Yalta y de Postdam. Quien destruye estos acuerdos —y Estados Unidos e Inglaterra los están destruyendo— está tratando de minar los fundamentos, las bases de las Naciones Unidas.

Además, no se concibe el fortalecimiento de esas Naciones Unidas si no es sobre la base de la aplicación del principio rooseveltiano de la unanimidad, incorporado a la Carta como una condición indispensable de su eficacia. Somos optimistas en cuanto a las posibilidades de que los pueblos hagan de las Naciones Unidas un eficaz instrumento de paz; porque las fuerzas que quieren la paz crecen en el mundo, y las naciones que tienen la responsabilidad de la paz del mundo tendrán que ser sensibles al crecimiento de esas fuerzas. Crecen por la vía de los éxitos económicos y políticos que tienen lugar en los países que se desarrollan bajo el signo del socialismo, como la Unión Soviética, las democracias populares, y crecen porque algunas grandes potencias, como China, por la voluntad de su pueblo se alinean también en este campo del socialismo, y hacen que el centro de gravedad del mundo y de toda la humanidad, vaya hoy más hacia el socialismo que hacia el capitalismo, lo que permite afirmar ya ahora que el porvenir del mundo está en el socialismo y no en el capitalismo; que el capitalismo está condenado históricamente a desaparecer como sistema.

Por estas razones creemos en la posibilidad de la paz y de que las naciones se transformen en instrumento eficaz de su conservación.

Pero todos estos hechos de la vida política no debemos cerrar los ojos acerca de que este Convenio surgió no para servir los principios establecidos en la Carta del Atlántico y de las Naciones Unidas, sino para mantener —y eso es lo que resulta de la simple lectura del Convenio— un virtual monopolio de abastecimiento del trigo para dos o tres grandes países exportadores.

No vamos a hablar de todos los antecedentes internacionales de las conferencias de trigo; pero a esta Conferencia en que se redactó este Convenio concurrieron la totalidad de los países exportadores e importadores, fundamentalmente. De la Conferencia se retiraron, sin embargo, la Unión Soviética y la Argentina, y nosotros creemos que se retiraron porque se desenvolvió la Conferencia bajo el signo de la política de mantener al mundo dividido, de impedir la cooperación económica de la totalidad del mundo, de concebir al mundo como una unidad económica. Los monopolios norteamericanos, que llevaron la voz cantante en esta Conferencia del Trigo, procuraron por distintos medios el retiro de algunos de los países exportadores, entre otros de la Unión Soviética; y nosotros estimamos que la cuota de exportador que le tocó al Uruguay no es ajena a estas maniobras, tendientes a conseguir el retiro de algunos de los grandes países exportadores.

El Uruguay estuvo apareciendo, durante varios días, mientras se desarrollaba la Conferencia, sin que en ese período de tiempo el Gobierno de nuestro país aclarara cuál era la posición que había, como presunto exportador de 450.000 toneladas de trigo. Producido el retiro de los países que los monopolios yanqui-canadienses querían obligar a retirar de la Conferencia, a raíz de la falta de seriedad con que se discutía el problema de la asignación de cuotas, se ajustó la cuota del Uruguay a una cifra mucho menor posible momentáneamente de exportar por parte de nuestro país.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Hago moción para que prorrogue el plazo de que dispone el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el plazo de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

(Se vota.)

—Treinta y dos en treinta y cinco: Afirmativa.

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite, señor Diputado Rodríguez?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El señor Diputado ha hecho referencia a que el Gobierno había comprometido la cantidad de 450.000 toneladas...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — No, señor Ministro: he dicho que durante varios días, en el transcurso de la Conferencia, el Uruguay apareció como presunto exportador de 450.000 toneladas; y he dicho que tal afirmación que se hizo en los días de la Conferencia, no motivó, como debía haber motivado, una rectificación inmediata de parte del Gobierno del Uruguay; porque con tales cifras se estaba jugando con vistas a no hacer lugar a las cuotas reclamadas por otros países, para no compartir con otros países el abastecimiento mundial de trigo. Con esas cifras que era imposible de alcanzar, se hizo aparecer además como exportador de trigo a Francia, cuando esta tiene que importar trigo; quiere decir que en ese sentido otros países han utilizado al nuestro para sus propios fines monopolistas.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¡Permítame, señor Diputado, exponer mi interrupción!

En oportunidad de la interpelación que se realizó hace unos meses, se hizo referencia a ese dato: dejé constancia, y leí una carta que el Ministerio a mi cargo publicó rectificando, precisamente, esa información periodística que no tenía ningún fundamento serio.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Ese error se repitió durante semanas y la rectificación de nuestro Gobierno se produjo recién después que dos países se habían retirado de la Conferencia; de manera que a los fines perseguidos —no por nuestro Gobierno, que no estaba, a nuestro juicio, en este juego, —sino por los que aspiraban al monopolio del abastecimiento mundial de trigo,— sirvió ese rumor que se hizo circular. Quienes pagaron las consecuencias fueron los países que después tuvieron que aceptar para el Consejo Internacional del Trigo un estatuto que tiene medidas a las que vamos a referirnos inmediatamente, si es que los señores Diputados no me siguen solicitando interrupciones porque de lo contrario no vamos a tener tiempo de referirnos a ello.

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite?...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — El señor Diputado Rodríguez desde hoy está insistiendo en la afirmación de que parecería que el Uruguay y Francia se hubiesen prestado al juego de los grandes exportadores de trigo, para aparentar compromisos de exportación que posteriormente no podrían cumplir. Si se hubiese asignado a estos dos países un volumen de la calidad con que figuran Canadá y los Estados Unidos, podría el señor Diputado, dentro de su afirmación, pretender tener razón; pero es tan insignificante la cuota asignada al Uruguay y a Francia en la producción de trigo del mundo que torna totalmente débil y carente de sentido de realidad esa afirmación.

El mismo señor Diputado Rodríguez afirmaba en oportunidad de las dos sesiones anteriores del 2 y 6 de junio, que los 75:000.000 de bushels que reclamaba Rusia sólo significaba el 2 o|o de la producción de trigo de Rusia. Bueno: si 75:000.000 de bushels significan el 2 o|o de la producción de Rusia, según la afirmación del señor Diputado, ¿qué significa en la producción del mundo entero la cuota asignada al Uruguay de 50.000 toneladas y las 50 mil toneladas asignadas a Francia?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Las cifras asignadas al Uruguay son ciertamente muy pequeñas con relación a la producción mundial y también son muy pequeñas, como lo vamos a ver en seguida, con relación al intercambio del trigo. Pero lo que nosotros afirmamos entonces y lo repetimos hoy es que el hecho de hacer figurar a nuestro país con 450.000 toneladas de trigo como exportador y el hecho de hacer aparecer a Francia como exportador cuando tenía que seguir importando trigo, responde a un propósito de discriminación que, desde el punto de vista político, coloca a este Convenio en la situación de un instrumento que no conviene a nuestro país, porque no le conviene la discriminación en el terreno del comercio internacional sino las más amplias relaciones comerciales posibles.

Por otra parte, hicimos la afirmación y en ocasión de la sesión anterior en que se discutiera este problema nuestro sector solicitó que se pusieran a disposición de la Cámara los documentos relacionados con las tratativas previas al acuerdo; y se prometió que eso documentos serían entregados a la Comisión y que podrían ser consultados por la Cámara en el momento oportuno. Tales documentos no fueron entonces divulgados; tales documentos no se divulgan ahora: en el informe no hay referencia a esos documentos y mientras no se destruya con documentación la hipótesis que nosotros hacemos, nos mantendremos firmes en esa hipótesis porque es la única que resulta del desenvolvimiento lógico de los hechos y de la política que hacen estos grandes países.

Queremos decir, además, que esta actuación de los grandes monopolios internacionales no se planteó de momento,

en la Conferencia Internacional del Trigo, no surgió allí, en la conferencia misma; tenía ya antecedentes en otras reuniones internacionales que habían fracasado sucesivamente.

No es ajena a esta campaña de los monopolios internacionales para especular con el trigo, la difusión de cierta variedad neomalthusiana en la apreciación del problema de los alimentos y del crecimiento de la población. Claro está que no nos referimos al discurso de Huxley que tiene ciertas pretensions y derivaciones de carácter filosófico; pero ya en una acreditada publicación dedicada a estos problemas, el Presidente de la Comisión de Agricultura de la Asamblea Nacional francesa, Waldeck Rochet, había denunciado con anterioridad a este tercera conferencia internacional del trigo este resurgir del malthusianismo que tenía una finalidad principal: la de conseguir para los exportadores los más altos precios posible creando la alarma de una reducción de la producción de alimentos en el mundo y la imposibilidad de cubrir con esa producción de alimentos las necesidaes mundiales.

Waldeck Rochet señalaba entonces en ese artículo que el consumo de trigo destinado a las aves y a los porcinos de los Estados Unidos alcanzaba a cifras tan importantes que en algunos países de Europa se consumía menos trigo por habitante que trigo por cerdo, podemos decir, en los Estados Unidos. De manera que no había tal peligro de que llegara a escasear el trigo para la alimentación humana.

Nosotros no vamos a seguir al señor Diputado Quadros en sus reflexiones —que, por otra parte, son de carácter optimisma y que no comparten las negras previsiones de Huxley,— sobre ese discurso; solamente queremos señalar una cosa: en el comienzo del desarrollo del capitalismo en Inglatera, cuando Inglaterra comenzaba a entrar en su era de desarrollo como gran nación, algún gran pensador inglés afirmó lleno de fe y lleno de confianza, que el hombre podía dominar a la naturaleza a condición de saber conocer sus leyes y de saber dominarlas. Es interesante constatar la diferencia que hay entre aquel optimismo, aquella de uno de los primeros pensadores de la Inglaterra que se desarrollaba, que era Bacon, con este pesimismo negro de Huxley, que viene a ser el símbolo de la quiebra del imperio británico y del imperialismo en general.

Es evidente que no hay ninguna clase de razón —en éste momento y con el nivel de desarrollo de la técnica, con el nivel de desarrollo de las nuevas ciencias en la agricultura—, para ser pesimista acerca de las posibilidades mundiales de la producción de alimentos. En los países que se desarrollaban bajo el signo del socialismo, grandes planes de reforestación; de conservación de las tierras se desarrollan con excelentes resultados y una nueva ciencia, procurando sobre todo el incremento de la producción para satisfacer las necesidades humanas (y que tiene su gran expresión en el sabio Lisenko), obtiene éxito considerable.

Sólo bajo el sistema capitalista, que no constituye ya una envoltura adecuada para el desarrollo de las fuerzas de la producción, se puede teorizar con este sentido negativo, procurando detener las fuerzas de la producción y sembrar el pesimismo y la desconfianza en el mundo pero, sobretodo, procurando justificar la miseria y el hambre de grandes masas de hombres, que si se constituyera un adecuado sistema social, podrían encontrar los caminos para su felicidad para el desarrollo de la producción y para alcanzar niveles de consumo adecuados a su propia condición humana.

Algunos de esos antecedentes ideológicos también formaban parte de la campaña que realizaron los grandes países exportadores para conseguir realizar una política discriminatoria que impidiera a la totalidad de los grandes productores de trigo participar en el abastecimiento mundial de los países que necesitan importar grandes cantidades de trigo.

No hemos podido realizar un balance de las ratificaciones de este Convenio que tal vez el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, que tiene razones para seguir mucho más de cerca estos problemas que nosotros, haya podido realizar. Pero tenemos la impresión de que pese al Convenio se han cumplido intercambios al margen del mismo por cifras muy importantes en cuanto a la venta de trigo entre algunos importadores firmantes del Convenio, como Inglaterra, y entre algunos países que se retiraron de la Conferencia como la Unión Soviética a estar a la información telegráfica que existe, lo que demuestra que el Convenio no ha servido para arreglar en definitiva los intercambios de trigo sino que se ha mantenido en un terreno en que todavía no es una solución acabada para estos problemas. Y no puede serlo en tanto no se conciba el mercado mundial como unidad y no se admita la participación de todos los países en el mercado mundial sobre bases de respeto a todos los países y no sobre las bases establecidas en este Convenio que están muy lejos de ser aquel tipo de bases.

Y entrando a la estructura misma del Convenio, que no he podido estudiar con el detenimiento que hubiera deseado por encontrarme enfermo en el correr de la semana pasada cuando se hizo el repartido de este asunto. Nosotros como país participamos en esta Conferencia con la característica que hemos señalado y no hemos establecido reservas a algunos aspectos del Convenio que nos parecen fundamentales.

En primer término, el Convenio establece un sistema de votación de los organismos derivados de esta Conferencia Internacional del Trigo. Ese sistema de votación consiste en distribuir mil votos, para el caso de los países exportadores, entre los países exportadores en proporción a la cuota de exportación que se asigna cada uno de esos países. Siendo la cifra total de exportación del orden de los doce millones de toneladas y siendo nuestro país un exportador de cincuenta mil toneladas, creemos que le corresponde, de mil votos que comparten entre sí las naciones exportadoras, cuatro votos. Pero para realizar, de acuerdo al mecanismo de este Convenio, la gestión mínimo, la más insignificante, que es pedir una convocatoria del Consejo del Trigo o una convocatoria del Comité Ejecutivo constituído por este Convenio, se necesita el diez por ciento de los votos de los países exportadores, esto es cien votos. Es decir, que nuestro país queda absolutamente inmovilizado frente al mecanismo que se montó en la Conferencia Internacional del Trigo, no teniendo derecho ni siquiera a pedir una reunión para considerar cualquier problema de cualquier naturaleza que pudiera ocurrir en relación con la aplicación y la marcha del Convenio.

Realmente es un criterio inconcebible el creer que nosotros, sin renuncia expresa de nuestra soberanía como país, podemos poner nuestra firma al pie de este Convenio. Se les reconoce a los exportadores el derecho de ser, por lo menos, un voto —creo que nosotros tenemos derecho a cuatro en la Conferencia Internacional—; pero, luego, se les ata las manos a los países que no consigan reunir un mínimo de cien votos, y es claro que en cualquier Convenio Internacional, un país que se respete tiene que participar con la condición de que por lo menos tenga derecho a pedir una reunión del organismo internacional al que se incorpora. ¡Aunque sea eso!: pedir la reunión, aunque no logre imponer sus puntos de vista. Pero, de acuerdo con este Convenio, si no hemos interpretado mal las disposiciones de las páginas 34 y 35 del repartido, no tenemos ni siquera derecho a pedir la reunión del organismo por no reunir del organismo por no reunir el diez por ciento de los mil votos que se distribuyen entre los exportadores. Este es un primer aspecto relacionado con el contexto mismo del Convenio que nos hace mantener nuestra oposición a la confirmación del Convenio.

Un segundo aspecto, que no hemos tenido la posibilidad de manejar en todos sus detalles pero que sería útil que los miembros informantes aclararan las consecuencias posibles que puede tener para el país, es el que tiene que ver con la fecha de ratificación del Convenio.

En la página 41 del repartido se establece el mecanismo de firma, de aceptación y de vigencia del Convenio. Por la circunstancia de que nuestro país apruebe este Convenio después del 1.o de setiembre de 1949, van a surgir para él algunas obligaciones con efecto retroactivo al 1.o de julio de 1949, si no hemos entendido mal el mecanismo de ratificación del Convenio. Para los países que aprobaron este Convenio antes del 1.o de julio, lo que se llama la Segunda Parte del Convenio va a regir luego de entrar en vigor, durante un plazo, lo que se llama la Primera Parte del Convenio.

Con nuestro país va a ocurrir al revés por la fecha en que va a ser ratificado.

Nosotros no hemos podido manejar bien las consecuencias que esto puede tener para el país ni el género de las obligaciones que para él puedan derivar de esta circunstancia especial de su fecha de ratificación; pero sería útil que la Cámara no votara este Convenio a ciegas y que los miembros informantes dieran alguna explicación acerca de esta posición peculiar en que quedaría colocado nuestro país en caso de ratificar el Convenio. Consideramos que en este sentido es imprescindible alguna explicación complementaria de los miembros informantes porque en el texto mismo del Convenio no se ha entrado todavía.

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite una interrupción, para aclarar este problema?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — El Tratado establece fechas de ratificación, pero establece también la posibilidad de que esas fechas sean prorrogadas para que los Estados que se han demorado en la ratificación del mismo puedan incor-

porarse posteriormente. Por ejemplo, la última reunión del Consejo del Trigo, realizada en Washington en el mes de julio, resolvió prorrogar la fecha de la ratificación hasta el 31 de octubre. Quiere decir que faltan pocos días para que venza ese plazo y si nosotros llegáramos a ratificarlo hoy desde luego estaríamos dentro de la fecha, siempre que el Senado se expidiera rápidamente dentro de los días que restan de octubre. Como presumiblemente el Senado se va a tomar todo el plazo necesario que un Convenio de esta naturaleza exige para su estudio minucioso, se vencerá el plazo hasta el 31 de octubre y el Uruguay no lo habrá ratificado. Pero el Convenio prevé la posibilidad de que por el conducto correspondiente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitemos, ante el Consejo del Trigo, un nuevo plazo para que el Uruguay pueda incorporarse a los países que ya lo han ratificado. Tengo entendido que el Consejo del Trigo se reunirá en Londres alrededor del 10 de noviembre y ese sería el momento en que el Uruguay podría solicitar un nuevo plazo y según creo la Cancillería ya está advertida y solicitará el plazo para que lleguemos con posterioridad.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — A lo que me refería fundamentalmente en este aspecto —y a lo que no se refirió en su explicación el señor Diputado Quadros— es a que los países que han ratificado el Convenio dentro de los plazos establecidos en el mismo van a estar sometidos, a partir de esa fecha, a las disposiciones que integran las partes I, III, IV y V del Convenio y tendrán un plazo, que se fija en el párrafo tercero de este artículo, que es el 1.o de setiembre de 1949 para las partes restantes. Para los Gobiernos que hagan su ratificación con posterioridad a ese plazo la situación cambia: comienzan por estar sometidos a las disposiciones de la segunda parte para, luego, entrar a estar obligados por las disposiciones restantes del Convenio.

Esto es lo que habría que manejar con fechas relacionadas con nuestro año agrícola, para ver qué consecuencias tiene para el país. Esto es lo que nosotros no hemos tenido tiempo de hacer y sobre lo cual creemos que los miembros de la Comisión habrán meditado y lo expondrán a la Cámara: qué clase de consecuencias tendrá para el país, para que si la Cámara lo llega a votar, lo haga con tranquilidad.

Por estas razones que hemos expuesto en ocasión de la interpelación y en la tarde de hoy, y sobre todo por el carácter del organismo internacional que se crea, estimamos que no corresponde ratificar este Convenio. Queremos señalar que esto no significa ni mucho menos que seamos contrarios a incrementar hasta ciertos niveles la producción de trigo en el país; hemos sostenido en nuestra intervención anterior, y lo reiteramos hoy, que hace falta un plan para estabilizar cuando menos un área sembrada de seiscientas mil hectáreas que nos ponga a cubierto de cualquier tipo de contingencia, mantener un nivel de siembra que permita al país abastecerse en los años de grandes rendimientos y en los años de bajos rendimientos, mantener un nivel de siembra que impida que nuestro país tenga que depender de las importaciones para su abastecimiento normal de trigo.

Este es, para el país, no solamente un problema económico, sino también político; no puede depender el país de las importaciones, en una materia tan importante como es ésta. Pero estimo que no es por la vía de improvisar alegremente algunas medidas relacionadas con precios, y de titularnos, también un poco alegremente, exportadores de trigo, cómo se resuelve este problema fundamental de producción dentro del país, sino que es por la vía de radicar sobre la tierra una masa creciente de agricultores, dando mayores facilidades para la adquisición de tierras por los modestos agricultores, que son los verdaderos cultivadores estables, que se va a conseguir esa finalidad. Entretanto, todo lo que sea otro tipo de previsiones son previsiones aventuradas, sin una base seria de desarrollo.

Vamos hacia la exportación, a pesar de que, en la abundancia, se mantiene en el país un nivel muy caro para los artículos fundamentales derivados de este producto. Hace falta entonces una política seria de desarrollo triguero, tendiente a abaratar el costo de esos artículos y no a mantener para "in eternum" los altos precios que actualmente se pagan.

Nada más.

SEÑOR DURAN RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DURAN RUBIO. — Señor Presidente: voy a encarar el problema de este Convenio en su relación con las explotaciones agropecuarias de nuestro país.

Yo soy, por vocación y oficio, podríamos decir, un cultor decidido y entusiasta de la ganadería. He querido mirar con alguna prevención este convenio de trigo, por razones de técnica agraria y económica, y la verdad es que no he encontrado razones suficientes para oponerme a él. Todo lo contrario. Días pasados, hablando en esta misma casa con el doctor Arrarte Corbo, persona muy versada en esta materia agropecuaria y que llegaba recién a nuestro país, después de una larga jira realizada por Europa, lo notaba preocupado por esa clase de contratos o de convenios que él entendía debíamos realizar con los países europeos. El estaba entusiasmado por la forma en que se recuperaban los países europeos, que empezaban ya a bastarse a sí mismos, citándome el caso de Francia, que mismo estaba señalándose ya como un país exportador en materia de carnes. Me expresaba todo esto, para decirnos de la preocupación que debíamos tener todos nosotros y los países nuevos de este continente por producir más y por realizar estos convenios que, comercialmente, nos aseguren la colocación de nuestros productos. Y al hablar de la carne y de la lana, en manera especial, por extensión, también hacía referencia al trigo, al lino y a los demás productos.

Para esta exposición yo he tenido fundamentalmente en cuenta la gráfica que, con motivo de la interpelación, puso el señor Ministro de Ganadería y Agricultura en manos de todos los Diputados, y que, por consiguiente, todos conocemos; gráfica que demuestra que el país, en cincuenta y ocho años de producción, había sido en su mayor parte un país exportador. Para exportar, es necesario que produzcamos todo el trigo requerido para nuestro consumo, desde luego; así nos lo decía el señor Ministro. Es una previsión fundamental la de producir lo que cada país necesita para su consumo; y es una previsión tan elemental, que ella es cumplida por los propios ganaderos, que toda su vida no han hecho otra cosa que producir las cantidades de ganado que pueden soportar naturalmente nuestros campos, dejando que se desperdicie el exceso de pasto, que muchas veces tienen que quemarlo, o dejarlo como pasto viejo para años sucesivos.

Si esa previsión la han tenido nuestros hacendados, es lógico que con mayor atención la hayan tenido nuestros gobernantes, para prevenir las cantidades necesarias de nuestro consumo de trigo.

Pero producir el trigo —también lo decía el señor Ministro—, producir las 300.000 toneladas de trigo que precisa el país, no es tan sencillo; no es sólo cuestión de sembrar 300.000 hectáreas de granos, porque nuestro país es completamente distinto a los países europeos. En Europa se trabaja, puede decirse, con el calendario en la mano y con agendas agrícolas en las que se establecen claramente las épocas de siembra y las épocas en que hay que carpir o aporcar los cultivos, y cuándo debe cosecharse. En nuestro país las cosas ocurren en forma completamente distinta; tenemos un factor aleatorio y variable que es el clima.

La vez pasada tuve oportunidad de referirme a ese factor y relacionarlo con aquella ley llamada del mínimo, refiriéndola entonces propiamente a la riqueza del suelo, pero que hoy, por extensión, la relaciono con todos los factores de la producción. Gráficamente podríamos representarlo por varios eslabones que formaran una cadena, cada uno de cuyos eslabones constituyera uno de los factores de producción. De nada serviría que el factor tierra fuera de excelente fertilidad, o que el factor trabajo fuera también el más perfecto, o que las tierras fueran abonadas, etc., si el factor clima, el factor decisivo, constituyera ese eslabón débil por donde habría de romperse la cadena. Y el clima es, indudablemente, en nuestro país, factor decisivo, por aquello ya clásico de "las cuatro estaciones en un solo día". Es un factor que tiene una importancia capital, como lo constituye una sequía, o el exceso de lluvias, o una granizada, o una simple cerrazón, que en un momento determinado, en el momento de la floración, puede aniquilar totalmente una cosecha.

Parecería que se tratara de poner un poco en contradicción a la industria ganadera con la agricultura. Así nos lo dejaba entrever un poco el señor Diputado García Pintos.

Yo siempre tengo muy presente las lecciones, ya un poco lejanas, bastante lejanas, diremos mejor, del doctor Vaz Ferreira en su clase de lógica viva, en la que él trataba de poner siempre ejemplo de absoluta realidad. Si el doctor Vaz Ferreira hubiera estado hoy en la Cámara, también hubiera podido encontrar esos ejemplos que tan caros le eran en su clase. El doctor Vaz Ferreira nos decía que mucha de la facultad pensante de la humanidad se esteriliza o se pierde por falsos razonamientos, por lo que él llamaba razonamientos de falsa posición, y en los que se tomaba por contradictorio lo que simplemente era complementario.

En este caso parece que se hubiera pensado en que el país necesariamente debe ser ganadero. Por consiguiente, si el país ya es ganadero, quiere decir que no puede ser agricultor.

Yo creo, señor Presidente, que aquí precisamente es donde está el error. La verdad, seguramente, estará en un término medio. El país deberá ser preferentemente ganadero; pero el país puede y deberá ser agrícola en todas aquellas partes en que su naturaleza "ecológica" así lo consienta. Siquiera deberá ser agrícola en ese mínimo porcentaje del 13 o|o que el ingeniero Llovet el otro día nos daba aquí en Cámara, como el límite de extensión territorial apta para la agricultura.

Ganadería y agricultura son términos afines; son industrias complementarias. Esa es quizás la verdadera fórmula salvadora para este país, el que tampoco puede encerrarse en una ganadería más o menos intensiva.

Se ha querido ver en el trigo una política cerealera peligrosa, y se ha olvidado considerar el trigo en su aspecto o en su conjunto total. Hay que tener en cuenta —y todo el mundo lo sabe— que no es posible cultivar el trigo en forma sucesiva en la misma tierra. Desde el tiempo ya lejano de Carlomagno se sabía, y se atribuía a él precisamente, que hubiera dicho o aconsejado en su época, la utilización de los barbechos como el medio de reconstituir las tierras ya desgastadas por el uso continuo de una misma semilla. De manera que, al decir trigo, debemos pensar que no solamente aludimos a este cereal, sino que también nos referimos a barbecho o a rastrojo, que equivale a ganadería; o si decimos maíz, que significa alimentación animal, que significa lecheras, que significa cerdos y que significa aves. El rastrojo representa, en realidad, una agricultura ya intensiva.

Hay ejemplos que abonan esta circunstancia y yo podría citar un caso evidentemente claro que es conocido perfectamente. El de un establecimiento de arroyo Malo, en el Departamento de Paysandú, próximo al establecimiento que yo administro —un establecimiento de unas diez mil hectáreas—, en donde se hacía una ganadería progresista, intensiva, a tal punto que fué considerado como establecimiento modelo a los efectos del impuesto al ausentismo —que no pagaba—, y que fué posteriormente colonizado. Al ser colonizado dicho establecimiento, hoy en día ocupan dicho campo mayor número de familias; y, lo que es más notable, en esos campos hoy colonizados y entregados a la agricultura, existe un número mayor de ovejas que antes, y una cantidad de vacas muy poco inferior a la que había en ese entonces.

La evolución de la agricultura hacia la granja ganadera es algo incontenible. Yo he podido palparla en muchos contratos de medianería en los que se establecía, categóricamente, el régimen agrícola. Pero, obligadamente, a escondidas, o a solicitud de las partes, esos contratos siempre se fueron modificando y se terminaba definitivamente en la ganadería, en donde las ovejas daban en esos campos mayores rendimientos en lanas, y en donde las vacas también eran mejor pagadas para la invernada.

En definitiva, estos chacareros eran y son los más grandes defensores de la ganadería.

Tampoco puede exagerarse aquello de que la agricultura erosiona y desgasta nuestras tierras. Aquí como siempre, cabe el distingo. Y el doctor Quadros nos refería que en la agricultura de los países europeos no se notaba la erosión que va perjudicando nuestras tierras y de la que nuestro país va alarmándose.

En nuestro país, en realidad, la erosión la produce, también, la pata de la oveja, como la rueda de la sembradora. Lo que hay que distinguir es esa agricultura progresista de que nos hablaba el señor Diputado Quadros que se hace en Europa. Cabe el distingo entre la buena y la mala agricultura; entre los buenos procedimientos agrícolas y los procedimientos de rutina; entre la buena y la mala técnica.

La mala agricultura es indudablemente un factor de erosión. Pero la buena técnica agrícola es un factor de corrección, pudiéndose citar, aparte de los procedimientos indirectos antierosivos —plantaciones adecuadas, etcétera—, los procedimientos de corrección inmediata y eficaz de los cultivos realizados en terrazas, trabajos realizados siguiendo el nivel de la tierra.

Tampoco puede decirse totalmente, que la agricultura aniquile las tierras, porque si partimos de ese principio teórico de la fertilidad arrancada al suelo con el producto de las cosechas obtenidas, cabe también decir que el producto de nuestros novillos y de nuestras ovejas, que al fin y al cabo se exportan, arrancan fósforo y calcio de nuestras tierras.

Y no se tiene en cuenta, en cambio, que existen cultivos que colaboran, cultivos que mejoran físicamente las tierras a causa de los trabajos preparatorios de desfonde, trabajos correctivos por la aplicación de enmiendas, abonos, por carpidas, por trabajos especiales que técnicamente se aconsejan en casos determinados. Y también hay que tener en cuenta que hay cultivos, como las leguminosas, que directamente enriquecen el suelo con el nitrógeno captado del aire.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Lissidini, Presidente).

—Para abonar más esta idea de los beneficios, o por lo menos de los no perjuicios causados por la agricultura, yo voy a citar una opinión que da el doctor Boerger en su libro 'Investigaciones Agronómicas", y que a su vez cita la autorizada opinión de un especialista en esta materia, el señor Stapledon, que en un discurso pronunciado en Inglaterra con motivo de un Congreso Internacional de Hebazales decía lo siguiente: "Sostengo, que mantener el pasto permanente a donde es posible arar, y donde desde todo punto de vista es razonable hacerlo, es falso en teoría, equivocado en la práctica, antieconómico y ridículo".

Y más adelante dice: "La frecuencia con que se puede arar, depende de las condiciones y las circunstancias; vale más arar una vez cada cien años que nunca; una vez cada diez años, es aún mejor, y una vez cada diez años a veces basta. Pero árese, si fuera posible, más de una vez cada diez años, y se comenzará a ser científico. progresista y agricultor de verdad, porque entonces, entre otras cosas, se puede empezar a sacar provecho de la obra fitotécnica, y si se hacen las cosas como es debido, se conseguirá la fertilidad con una rapidez pasmosa".

Por todas estas consideraciones es que yo creo que debemos subscribir este convenio del trigo, pensando que pudiera ser el primero de otros convenios agrícolas, sin descontar los convenios de producción de carnes, que debemos aumentar y mejorar todo lo posible dentro de sus propias áreas, con auxilio de la agricultura forrajera.

Mucho perfeccionamiento cabe aún a nuestra ganadería, sin ahogar ni invadir las áreas agrícolas y el interés de tantos agricultores. Mientras en este país, ya lo he dicho en otras ocasiones, se faenen novillos de cinco años de edad, no tendremos derecho a considerar a la agricultura como una enemiga ni asfixiante de la ganadería; por el contrario, debemos pensar que una y otra industria se complementan y no se contradicen, volviendo al dilema de Vaz Ferreira.

He terminado.

(Muy bien!).

SEÑOR FISCHER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FISCHER. — Señor Presidente: el problema que preocupa esta tarde la atención de la Cámara podría ser analizado desde tres puntos distintos. Uno, lo que podría llamarse la filosofía del tratado; otro, el tratado en sí; y por último, la posición del país frente a este proyectado instrumento de derecho internacional.

En cuanto a la primera parte del problema, a la filosofía del tratado, yo me creo eximido, señor Presidente, de hacer comentarios, porque nada podría agregar a la brillante y enjundiosa pieza oratoria que exaltando este aspecto del mismo pronunciara esta tarde el señor Diputado Quadros. Comparto totalmente el pensamiento de mi compañero de bancada, cuando concluye que esta solución a que intentan llegar la mayoría de los países del mundo es un generoso intento para hallar caminos hacia la paz y la concordia internacionales, recordando que fueron las trabas de tipo económico, los carteles, los contingentes y los aranceles, las antesalas de las dos grandes guerras que han azotado al mundo en este siglo.

El Tratado en sí, señor Presidente, viene a confirmar, por la vía de su articulado, las disposiciones mundialmente aceptadas y que han venido rigiendo hasta este instante la comercialización en el orden de este cereal. Ellos parten, como hasta ahora se había hecho, tomando como base para el cotejo de los precios del trigo en el mundo, el del cereal en Fort Williams, punto terminal sobre el Lago Superior, del Ferrocarril Trans Pacific canadiense, por donde se exportan, siguiendo el curso de los grandes lagos y el río San Lorenzo, las grandes cosechas de aquel dominio británico.

En ese sentido no ha habido, en cuanto al articulado del proyecto, mayores objeciones, con la sola excepción de una que apuntaba el señor Diputado García Pintos, referida a una presunta ventaja obtenida por Francia, que analizaremos más adelante.

Queda, como tercera parte del problema, la posición que debe adoptar el país frente a este problema del tratado. Esta posición ha sido atacada por el señor Diputado García Pintos, por entender, fundamentalmente, que por la vía del tratado se coloca al país o se intensifica en el

país un tipo de producción, la cerealera, cuyo inconveniente ha señalado en contraposición a lo que él entiende que sería lo más ventajoso para el país, o sea la explotación ganadera. Yo no comparto, desde luego, este pensamiento del señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FISCHER. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo no sé si el señor Diputado habrá oído explotación o exportación. Me refería a la ventaja de la exportación ganadera, que da ganancias, frente a la del trigo, que da pérdidas.

SEÑOR FISCHER. — Es exacto. Yo entendí que el señor Diputado García Pintos se refería a explotación ganadera, y mi error ha de ser disculpable, porque en él cayó también el señor Diputado Durán Rubio, que como profundo conocedor de los problemas del campo, hizo la defensa de lo que él llamaba la falsa oposición entre ganadería y agricultura.

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite, señor Diputado?... La posibilidad de la exportación presupone la resolución del primer problema: que se explote para poder exportar.

SEÑOR FISCHER. — Creo que en cuanto a la manera de encarar el trabajo del campo, acaso el ideal no fuera ni pretender hacer grandes exportaciones ganaderas, ni desde luego exportaciones cerealeras. En una conferencia que el ex Presidente del Frigorífico Nacional, el doctor Algorta, diera declarando inaugurado un Congreso rural, tuvo una referencia que ha quedado grabada para siempre en mi memoria, acerca de la manera cómo un país pequeño como el nuestro, por muchos aspectos semejante al nuestro, resolvió el problema de encarar la explotación del campo.

Decía en aquella oportunidad el señor Juan Vicente Algorta, que Dinamarca era a fines del siglo pasado, productor y exportador de trigo; pero que en determinado instante se encontró con que el aluvión de trigos que cruzando el Atlántico venían de la América del Norte y del Canadá a precios muy bajos, le impedía seguir pensando en producir y en exportar trigo con ganancias apreciables. Dinamarca, entonces resolvió su problema dejando de sembrar trigo, comprando a bajos precios los trigos americanos y transformándolos en sus granjas, en leche, en carnes y en huevos, logrando de esa manera consolidar un tipo de explotación granjera, que quedó como ejemplo y que es la más sólida o de las más sólidas del Continente europeo.

Pero esta solución, señor Presidente, lamentablemente para nosotros, está todavía en el terreno de la utopía. No podemos soñar en estos instantes en comprar trigos baratos para dárselos a nuestras lecheras ni a nuestros cerdos, porque no los hay, y la experiencia que hicimos cuando las pérdidas en nuestra cosecha nos obligaron a salir al exterior en busca de trigo, no para nuestras granjas sino para los habitantes del país, es demasiado aleccionadora para que pensemos por el momento en ir a un tipo de solución de esa naturaleza, con el agregado que, aunque las condiciones económicas del mundo nos permitan tentar esta solución, ella tiene que estar condicionada a un grado de adelanto o de evolución en la psicología del hombre de nuestro campo, que le permita entender fácilmente el ejemplo que los dinamarqueses entendieron a fines del siglo pasado.

Planteadas así las cosas, no tendremos más remedio que producir el trigo que necesitamos para comer, y como no es posible en una explotación de este tipo, limitar, dominar y encauzar los factores naturales, para obligar al suelo a que dé exactamente el número de kilos de trigo que vamos a consumir, tenemos que pensar siempre que es prudente, en la explotación de nuestro suelo en materia cerealera, producir un surplus que nos ponga a cubierto de las contingencias que tuvimos que soportar en el pasado.

(Apoyados).

—En ese camino, señor Presidente, nos quedan, con esa demasía en la producción de trigo, dos caminos: el que adopta el Tratado, o el otro, que recomendaba el señor Diputado García Pintos, de almacenarlo y guardarlo, repitiendo la fábula de la cigarra y la hormiga.

El señor Diputado García Pintos se mostraba decidido partidario de la solución de guardar nuestro trigo en silos y ponía la tónica de su acento en esta solución. Pero, ¿ésta es una solución? Si durante tres o cuatro años hay excedentes de trigo que no podemos evitar y los vamos almacenando sin venderlos, siempre que logremos almacenarlo sin perjuicio de la calidad que el trigo experimente; vamos a llegar forzosamente, o corremos el riesgo de llegar forzosamente a un instante en que el trigo almacenado en silos sea suficiente para atender la demanda de un año en el país. Y, entonces, ¿qué hacemos?

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, Segundo Vicepresidente).

—¿Les decimos a los agricultores que se crucen de brazos y que ese año no siembren trigo y se mueran de hambre?

Desde el punto de vista económico puede ser una solución; pero desde el punto de vista social y humano, yo creo que nadie se animaría a defenderla.

La única otra solución posible es pensar, entonces, en colocar en el mercado internacional los excedentes de nuestra cosecha. Y eso es lo que ha buscado el Tratado. El señor Diputado García Pintos objeta que él nos va a costar dos millones de pesos. Es exacto.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FISCHER. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo creía que el señor Diputado iba a encarar otra posición conexa a la posición de guardar en silos, que yo no descarté, sino que la mencioné varias veces: que siempre un saldo exportable tenía un comprador asegurado y tradicional en el Brasil.

De manera que la objeción de esa conserva indefinida no la encaré yo, sino que es el señor Diputado el que la formula en este momento.

SEÑOR FISCHER. — Pero me permitirá el señor Diputado que yo mantenga el orden que deseo dar a mi exposición.

El señor Diputado García Pintos, repito, hacía la objeción de que los cuatro años durante los cuales va a estar en vigor el Tratado, van a costar al país una pérdida de dos millones de pesos. Puede importar más, y el señor Diputado García Pintos se puso en ese aspecto en la parte más favorable a nuestra tesis y no a la que él sostiene: lo reconozco con toda lealtad.

Puede importar más porque no sabemos, en definitiva, a qué precios tendremos que referirnos en el futuro para hacer los cálculos de pérdida o de ganancia que pueda dar el Tratado. Pero lo que el señor Diputado de la Unión Cívica no pudo afirmar —porque lamentablemente para nosotros está privado del don de la profecía— es si quedándonos al margen del Tratado, las pérdidas iban a ser iguales, menores o no pudiera llegar el caso en que hasta fueran superiores de las que prevemos en este momento, poniéndonos en el caso más favorable.

El señor Diputado García Pintos dice que tenemos al lado de nuestra frontera, un comprador obligado de nuestros productos; pero no agregó que ese comprador obligado es parte integrante del Convenio, y que está obligado por la letra y por el espíritu de ese Convenio en dar preferencia primero a las compras que llama el Convenio garantizadas, es decir, las cantidad que él ha suscripto. Tendrá que comprar primero a los países que intervengan en el Convenio, y recién después, si de esas cuotas le queda un excedente, vendrá a golpear nuestras puertas pidiéndonos que le vendamos. No sabemos tampoco en qué condiciones, porque si el Tratado funciona normalmente las cosas van a pasar de esa manera.

Si funcionara anormalmente, puede pasar una de estas dos cosas: que haya un exceso enorme de producción de trigo en el mundo, y entonces no sabemos tampoco a qué precio van a venir a comprarnos, si no estamos dentro de las estipulaciones del Tratado, el excedente de nuestra cosecha; o que haya pérdidas en la cosecha del mundo, y entonces, sí, el señor Diputado García Pintos tiene razón, en que vamos a perder plata, porque si hay pérdida podríamos nosotros aprovechar la circunstancia para aparecer como vendedores del mercado negro, imponiendo los precios y las condiciones que suelen imponer con usura y abuso los vendedores del mercado negro.

Yo creo, señor Presidente, que estas consideraciones que he querido hacer lo más brevemente posible, fundamentan la posición de los que defendemos la firma del Tratado por el país.

Creemos, señor Presidente, que en un mundo que por la vía de este instrumento intenta resolver sus grandes problemas económicos, nosotros tenemos que estar presentes, no porque en este Tratado las ganancias o las pérdidas que puedan derivarse para el país sean de especial consideración o de enorme magnitud, sino porque si somos partidarios decididos de la solidaridad entre todas las naciones del orbe, si hemos hablado, a veces con ademán patético, de que el mundo debe resolver sus problemas poniéndonos todos de acuerdo y haciendo como se hace en todos los acuerdos una cesión de cada parte en beneficio común, no podemos negarnos cuando se nos requiere una contribu-

ción, a contribuir a resolver uno de los problemas del mundo.

Y dejando de lado esta posición que llamaríamos idealista, está la otra, que con tanto acierto señalaban, tanto el señor Ministro de Ganadería y Agricultura en su discurso de la interpelación, como el señor Diputado Quadros esta tarde, de que este tipo de convenios abre el camino para futuras soluciones en renglones que, esos sí, son fundamentales y vitales para la economía del Uruguay.

Es por estas breves consideraciones que yo declaro mi adhesión a la firma, por el país, de este Tratado sobre trigo

Nada más.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Voy a fundamentar brevemente mi discordia con el proyecto en discusión.

Desde luego mi firma no figura en el proyecto, aunque yo integraba la Comisión representando a otra: a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Participo de todas as objeciones que ha enumerado el señor Diputado García Pintos: pero mi posición, fundamentalmente, se decidió por una razón anterior a las razones expuestas por el señor Diputado García Pintos, y particularmente por la que desechó, que es uno de los fundamentos que los señors miembros informantes han tenido para prestigiar el proyecto: es esa tan mentada solidaridad mundial. Precisamente por eso yo no creo que el Uruguay deba prestigiar estos Convenios internacionales en este aspecto particular de los productos de base. Porque debe advertir la Cámara que estos Convenios se hacen internacionalmente, pero sentándose en la mesa de las convenciones los consumidores. Pero ¿qué consumidores? Los consumidores de los productos de base, es decir, de lo que produce América Latina; no de los otros. Para esos no hay posibles Convenciones internacionales ni hay posibilidad ninguna de un Convenio Internacional donde los consumidores de otros productos se sienten en las mesas de las Convenciones para discutir los precios de los productos que van a consumir.

Yo no creo en la generosidad de que se hablaba por parte de los miembros informantes. Creo, por el contrario, que esto denuncia la interesada cautela de los Estados industrializados con esta América Latina como una estancia para producir los productos de base que ellos tienen interés en consumir. Pero, en cambio, no ceden un ápice en su tendencia a explotar a América Latina con los productos industrializados. Esto se vió bien claramente en La Habana. A mí me tocó defender la posición de la delegación uruguaya en la Conferencia de La Habana a este respecto, precisamente.

SEÑOR FISCHER. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SETWART VARGAS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FISCHER. — El señor Diputado Stewart Vargas desarrolla su argumento en el sentido de que los que han dirigdo este Convenio son los consumidores. Los consumidores están aquí, en el anexo A) del artículo 3.o, y son: Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Ceylán, China, Cuba, Dinamarca, Egipto, Ecuador y así treinta y tantos países parecidos a éstos.

De modo que es evidente que hay un error en atribuir, por parte del señor Diputado Stewart Vargas, a Liberia, a Filipinas, y al Paraguay, que serían los que compran, el hecho de haber tomado a la América Latina por una gran estancia.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Continúo, señor Presidente...

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — El señor Diputado Stewart Vargas hace notar que en la solución o en la forma de prestigiar estos convenios, exclusivamente quienes deciden y quienes integran esos Congresos internacionales son los consumidores, y los consumidores de materias primas que están en América Latina, y, —repitiendo una frase que acaba de pronunciar— que esos consumidores consideran a América Latina como una gran estancia.

Yo, en mi disertación, hice notar que la importancia que tenían estos Convenios internacionales era que abrían la posibilidad a otra clase de Convenios muy favorables e interesantes para nosotros y señalé que Australia estaba profundamente interesada, y así lo había manifestado ya internacionalmente, en que se llegara a un Convenio sobre la lana exactamente igual a este del trigo, y Australia, en este caso, es productor de su materia prima, no es consumidor. Quiere decir que dentro del pensamiento desarrollado por el doctor Stewart Vargas sería Australia, productor, que está buscando un tratado que la perjudicaría a ella misma. No es así. Australia ha visto que la forma de estimular su mercado y de resolver los problemas de la co ocación de su zafra lanera durante un número equis de años, es precisamente, a través de un convenio de esta naturaleza.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Diputado?...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Diputado: yo no he dicho nada todavía. Lo más curioso es esto: recién empezaba a desarrollar mi pensamiento y me surgen interrupciones por parte de los dos miembros informantes, y, ahora, por parte del señor Diputado García Pintos, opositor al Convenio, de cuyo criterio yo participo en parte: todos quieren destruir un argumento que todavía no he hecho.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Está equivocado, señor Diputado: yo lo iba a confirmar en su posición.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Bien, señor Diputado; le concedo la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo creo que el señor Diputado Stewart Vargas tiene razón al impugnar un poco la parte sentimental que se ha esgrimido hoy, si nos referimos al caso concreto de nuestro comprador casi seguro que es el "pobrecito" Brasil, con el cual nosotros no tenemos reciprocidad con respecto a obtener recursos, es decir, que nos venda en condiciones que tenga que sacar plata de su bolsillo para compensar el menor precio de sus exportaciones.

Yo opongo simplemente el caso del pequeño Uruguay frente al coloso Brasil, al cual le vamos a vender trigo, sacando plata de nuestros bolsillos, sin tener, por lo menos, por este contrato, ninguna ventaja recíproca.

Nada más, y muchas gracias.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Continúo, señor Presidente.

Yo hago abstracción del caso concreto que cita el señor Diputado García Pintos, y mismo hago abstracción del caso concreto de este Tratado, porque si todo esto responde a interesadas cautelas de las naciones industrializadas, claro está que deberían empezar por el convenio que levantara menos resistencia para hacer entrar a América Latina en un corral. Eso es evidente; es la política internacional. Nosotros estamos con esa hidalguía hispana que hemos heredado de nuestros mayores; estamos con las palabras de solidaridad, de democracia, subvirtiendo la verdadera política internacional. La política internacional es lucha y nosotros entramos inermes y desarmados, confiados en las bellas palabras que nos dicen en todos lados.

Yo había tenido ocasión de defender esta posición. Pero en este caso concreto creo que es necesario defenderla. El Uruguay no puede prestigiar ninguno de estos convenios, porque en último término van a ser perjudiciales para toda su economía y para su política internacional.

Decía, cuando fuí interrumpido, que me había tocado defender, en la Comisión respectiva de La Habana, la posición que el Uruguay debería haber adoptado, y que habría sido aceptada si hubiera habido comprensión de parte de las Naciones industrializadas. Fué la siguiente: nosotros sostuvimos que tanto eran productos de base el trigo, la carne, la lana, como otros productos que eran vitales para nuestra economía, como podían ser los implementos agrícolas, tractores, arados, etc., elementos que eran tan vitales para nosotros como podía ser el trigo para cualquier Nación, porque nosotros no podíamos plantar el trigo con las manos ni podíamos trabajar la tierra sin los tractores y demás implementos perfeccionados ultramodernos. Esos elementos eran así productos de base. Pero nos dijeron: no; eso no entra. ¿Por qué? Porque ellos tenían interés, precisamente, en vender los implementos agrícolas al precio que nos fijaran las Naciones industrializadas y, en cambio, nos obligaban a sentarnos en la mesa de las convenciones para que ellos los consumidores, pusieran el precio de los productos fundamentales de exportación: la carne, la lana, el trigo. En este caso del trigo, al Uruguay le interesa poco, porque, como decía el señor Diputado García Pintos, este país es relativamente exportador y, en el fondo no es más que un país que se basta a sí mismo en trigo.

Pero después de este convenio vendrán otros. Las Naciones industrializadas no admitieron esta pequeña reforma que fué votada por casi todos los países americanos, que fué perdida por diez votos: porque todas las Naciones latinoamericanas hicieron bloque en ese sentido con la proposición del Uruguay, para que se incluyera en los productos-base los implementos agrícolas necesarios.

El argumento que se nos hizo fué este: "Pero no están estandardizados los tractores ni los arados". ¡Claro que no! Si tienen interés en no hacerlos standard: les cambian un tornillo, una mansera, la inclinación de la hoja, o cualquier otra cosa, y nos dicen: "Son distintos tractores". Las fábricas, compitiendo entre ellas y levantando los precios; y nosotros, como unos "angelitos" ad-

mitiendo eso: pagar precios internacionales fastuosos, por los productos que necesitamos, y, en cambio, como "angelitos" también nos sentamos en la mesa de las convenciones para que ellos, los consumidores, nos rebajen el precio de los productos fundamentales de nuestra economía, que son los únicos que exportamos.

Yo dije como contraargumento a lo que me decían: "No están estandardizados; pero las lanas, ni las carnes, no están tampoco estandardizadas". Porque la gama de carnes y lanas es infinita.

Pero, ¿qué pasó? Que el dominio económico de Inglaterra en el siglo pasado hizo una apreciación de tipo determinado de carne y lana, que nosotros tuvimos que mantener con grandes esfuerzos, porque tuvimos que comprar reproductores cuantiosos de ovinos y de bovinos para mantener ese tipo especial de carnes y de lanas; de manera que se ha estandardizado nada más que en beneficio de las Naciones europeas que impusieron ese tipo de consumo de carne. Entonces, ¿qué inconveniente hay en estandardizar los tractores o los motores, o los arados? ¿Hay alguna dificultad técnica, cuando se venden por kilo, en el mercado internacional, o se deberían vender por kilo? Porque hay dos o tres tipos justificados de variación entre motores, arados o cualquier otro implemento agrícola. Y eso es lo que no pudieron admitir ellos, y que América Latina siguiendo al Uruguay en sus reclamaciones, quiso imponer en La Habana; y de eso que no pudieron admitir ellos son la consecuencia estos tratados, estas convenciones internacionales, donde, vuelvo a repetir, nos sentamos para que nos rebajen los precios de los productos de nuestra exportación, y no logramos nada en cambio: es, no una generosidad de las nacionales industrializadas, sino la interesada cautela de sus luchas internacionales para transformar únicamente a América Latina en una estancia de producción de materias primas que ellos no están en condiciones de producir. En cambio, producen artículos industrializados que tenemos que comprar a precios que no tienen ninguna realidad, ninguna justificación muchas veces, y que nos imponen; y ellos no admiten, que, como consumidores obligados de esos productos, nos sentemos en las convenciones internacionales, para que con nuestra opinión y nuestro voto rebajemos los precios de esos artículos industrializados.

Por esta razón, porque no participo ni de la filosofía que se expresó aquí, ni de ese concepto tan pueril de la solidaridad internacional, que no existe, porque, por el contrario, no hay ninguna generosidad, es que no votaré este convenio.

Nada más.

9

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Hace unos instantes, encontrándome en antesalas, se me dió noticia del fallecimiento del doctor Carlos Martínez Vigil, que fué un ciudadano probo y austero y un activísimo militante del Partido Colorado, y, dentro de éste, de la fracción que yo me honro en representar en esta Cámara.

Fué, además de eso, el doctor Martínez Vigil, un jurisconsulto de gran calidad, que honró el debate forense con intervenciones enjundiosas habiendo ocupado también el cargo de Asesor de los Tribunales Militares. Asimismo fué —y esta es quizá su arista más saliente— un periodista de excepcional vocación, y un filólogo de justa nombradía dentro y fuera de fronteras.

En el primer aspecto, es decir: como periodista, fué un defensor ahincado y fervoroso del bien de la colectividad, no habiendo jamás mostrado un propósito mezquino ni subalterno, a través de su larga militancia. Como filólogo alcanzó el mérito más elevado, o dicho en otras palabras, el más justamente apreciado en su carrera: baste con decir que en esta difícil ciencia llegó a ser una autoridad eminentísima cuyo prestigio se expandió holgadamente fuera de las fronteras de la patria, llegando a ser reconocido tanto en hispano-américa como mismo en la madre patria.

Finalmente —y por si eso fuera poco, que verdaderamente no lo es— hay que recordar que el doctor Martínez Vigil, con su hermano Daniel, y con Pérez Petit formaron un cenáculo desde el que empezó su brillante carrera literaria Rodó; y fué este hombre a cuya memoria estoy diciendo estas palabras, un ciudadano que rindió culto fervoroso a las egregias virtudes de Rodó, durante su vida tan dilatada como noble, vida toda ella consagrada a la difusión de la belleza y a la defensa en todos los terrenos de las causas más nobles y más justas.

Nada más.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — La noticia que nos trae el doctor Sosa Aguiar torna un poco difícil que intente siquiera tejer una breve biografía de la ilustre figura del doctor Martínez Vigil. Teníamos oportunidad de encontrarlo muchas veces en las salas de lectura, y muchas veces revisando las colecciones de "El Siglo".

Lo sabíamos compañero de Rodó, y de verdad que había tomado del Maestro mucho de la pureza de la forma y mucho de lo alto de su pensamiento.

Queremos adherir a ese homenaje que le tributa en Cámara el señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No puedo dejar pasar la ocasión de manifestar nuestro hondo pesar por el fallecimiento del doctor Carlos Martínez Vigil, a quien tuve oportunidad de conocer personalmente a través de una amistad y de relaciones profesionales de más de veinticinco años.

Soy testigo de cuánto valía esa personalidad y de lo que en realidad significaba para el país como ejemplo de ciudadano probo, de hombre íntegro en todos sus pensamientos y en sus intenciones, todas ellas tocadas por un dejo de romanticismo, rememoración de una época de la cual él era uno de los últimos brillantes representantes.

Hombre que tenía un culto por la belleza, sobre todo de la forma vertida en literatura, y que tenía un culto por la pureza de nuestro idioma, que ocupó los últimos ocios de su vida; que mantuvo hasta el final en perpetua vibración de inquietudes sanas, nobles, sin dejar de pensar en la parte que a nuestro país concierne referente al manejo de la cosa pública, de la cual él se entretenía en conversar largamente, siempre nutrido de pensamientos altos y generosos.

Creo que se ha hecho bien en traer el eco de esta muerte a esta Cámara; porque don Carlos Martínez Vigil fué, en realidad, un hombre que honró al país.

Nada más.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: yo voy a hacer moción para que la versión taquigráfica de las palabras que se han pronunciado con motivo del fallecimiento del señor Martínez Vigil, se pasen a conocimiento de sus deudos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas con motivo del fallecimiento del doctor Carlos Martínez Vigil, se remite a sus deudos.

(Se vota).

—Cuarenta por la afirmativa: **Afirmativa. — Unanimidad.**

10

No existe en Sala el quorum suficiente como para sancionar el proyecto de ley en discusión relativo al Convenio Internacional del Trigo.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Que se llame a Sala!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala, pero la Mesa teme mucho que no exista ni en la Sala ni en la casa número suficiente como para sancionar este proyecto de ley. De manera que la única alternativa reglamentaria sería declarar el punto por suficientemente discutido, relegando su sanción para una ulterior ocasión.

(Apoyados).

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se cierre el debate sobre el asunto a consideración, aplazándose su votación para el momento oportuno.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Yo le solicitaría que postergara un momento su moción por cuanto tengo interés en hablar sobre el asunto en discusión.

SEÑOR CUTINELLA. — No tengo ningún inconveniente.

Como ningun otro señor Diputado solicitó la palabra formulé la moción porque la Mesa no puede ponerla a votación si ningún señor Diputado la recoge.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Señor Presidente: voy a votar en contra el Convenio que está a aprobación de la Cámara.

Apoyo con muy buen gusto todos los argumentos y ex-

presiones vertidos por el señor Diputado García Pintos y por el doctor Stewart Vargas. Creo que después de lo manifestado por ellos ha quedado completamente demostrada la inconveniencia en sancionar este proyecto de ley. No obstante ello, dado que algunos aspectos no fueron perfectamente aclarados, quiero manifestar que se ha sostenido, sobre todo por el doctor Quadros, que es un movimiento internacional a efectos de planificar los precios del trigo.

El doctor Stewart Vargas, con toda claridad, estableció que en esta Mesa se sentaron solamente consumidores. Fué contestado por los legisladores de la bancada batllista diciendo que no, que estaban sentados también países productores. Yo llamo la atención que entre los países productores —que figuran en el anexo B) del artículo 3.o, donde dice "Ventas garantizadas"— aparece Australia con una cifra de 2.177 millares de toneladas métricas y Canadá con 5.527. Estas dos cifras que aparecen, que son abultadas, y que son las mayores de los productores que deliberaron en la Conferencia, están absorbidas por el Imperio Británico. Quiere decir que son aparentemente productores porque son nada más que los proveedores del mismo Imperio, cuyos precios si bien pueden ser establecidos en esa Conferencia, precios aparentemente bajos, son compensados por acuerdos mutuos entre el Imperio Británico y esos países, el que les facilita a los mismos implementos y otras comercializaciones con un sistema de trueque que lo hacen mucho más elevado y mucho más favorable que los que se pueden obtener en el mercado internacional.

Eliminadas estas dos cifras casi queda reducido el número de productores a Estados Unidos de Norte América. La producción de trigo de Estados Unidos no es básica; no es un país cuya economía esté fundada en la exportación de trigo; la sostiene, más bien, con carácter estratégico para poder, hoy o mañana, en caso de emergencia, tener una organización agrícola que lo respalde en un período más o menos largo en el cual no pudiera contar con mercados externos.

Luego figura Francia con una pequeña cantidad que creo que no será cubierta y el Uruguay en igual situación.

En consecuencia, los dos países más grandes productores del mundo —o sea Argentina y Rusia, de los cuales Argentina tiene el trigo como base fundamental de su economía por constituir el rubro fundamental de su exportación— no aparecen en el Convenio. Ello significa que no han concurrido a la Conferencia ni han aceptado estos precios. Quiere decir que los que se reunieron allí no son los productores sino los consumidores a efectos de realizar una política en beneficio de ellos totalmente, países que, en compensación, no han brindado la posibilidad de fijar precios bases en los artículos que nosotros consumimos.

Queda, por lo tanto, perfectamente establecido que no ha sido, de ninguna manera, una Conferencia de la cual surgió un Convenio entre productores y consumidores. Fué un Convenio nada más que de consumidores.

Sobre el problema de nuestro saldo exportable es donde han girado fundamentalmente todos los argumentos esgrimidos. Como muy bien lo manifestaba el doctor García Pintos, mucho mejor sería reservar nuestro saldo exportable para los años siguientes que exportarlo. Fíjense los señores Diputados en este fenómeno interesante: si el Uruguay a consecuencia de este convenio, deseara reservar para el consumo del año siguiente un porcentaje de las 50.000 toneladas, para el caso de un año de falta de cosecha, no podría hacerlo de ninguna forma porque así lo establece expresamente el artículo 10. En efecto, ese artículo establece que cubiertas sus necesidades, el saldo tiene que ser exportado, no se puede guardar porque el consejo permanente o el consejo constituído a efectos de hacer cumplir este tratado, vendría a inspeccionar y relevar de sus obligaciones al Uruguay siempre que no tuviera y pudiera demostrar que no tiene; pero para hacerlo y relevar al Uruguay, sería necesario los dos tercios de los consumidores y de los productores que han concurrido a esa Conferencia. Por lo tanto, si nosotros quisiéramos reservar un porcentaje para utilizar esos silos de que tanto se ha hablado como muy beneficiosos, no podríamos hacerlo: nos obligarían a cumplir aquel convenio en menoscabo de nuestra organización y de previsiones naturales que se debe tener.

Sostengo, en consecuencia, que este tratado lo único que consigue es perjudicar.

Un argumento que se esgrimió fué de que en caso de que se produjeran en este país excedentes exportables, se acumularían en tal forma que nos encontraríamos en la imposibilidad de poder venderlo al exterior.

Las estadísticas dicen lo contrario. Nuestro país cada cinco, seis u ocho años, tiene un saldo exportable. Quiere decir que nunca correríamos ese riesgo. Y por un riesgo hipotético, contrario a lo que dicen las estadísticas, no se puede hacer, de ninguna manera, un tratado en estas condiciones.

Además hemos formado, en este momento formamos y queremos con este convenio unirnos a él, en un convenio que está dedicado exclusivamente contra los grandes países productores de trigo, entre los cuales está nuestro vecino. Nosotros continuamos, desde hace muchos años, una política internacional con nuestro vecino, con la Argentina, de franca agresión en todas las posiciones internacionales. Si se trata del problema del trigo, donde se va a discutir profundos intereses de ellos, estamos dispuestos a unirnos a todos los movimientos que lo perjudiquen; en cuanto a la carne, ya tuve oportunidad de denunciar en Cámara que cuando se realizaba el tratado con Inglaterra nosotros ofrecíamos a menor precio, en ciertos mercados para producir en las partes contratantes un perjuicio a la Argentina, país productor, que iba a redundar inmediatamente en nuestro propio perjuicio.

Y una serie de actitudes internacionales nos llevan siempre a lo mismo: a perjudicar a nuestros vecinos en menoscabo de nosotros mismos, porque el daño de ellos, por reflejo, recae sobre nuestros intereses y nos ocasiona iguales daños, así como sus éxitos en la defensa de los productos fundamentales que exportamos como la carne, a pesar de que no aportamos, en sus tratativas, ningún esfuerzo para su consolidación.

En consecuencia, considero que este Tratado, que perjudicará a nuestros vecinos, nos une a un movimiento contra un país vecino y nos obliga a exportar los saldos que pudiéramos tener para una posibe falta de cosecha en los años siguientes. Eso demuestra que ni siquiera podremos tener la previsión de guardar, como decía hace un momento, —como están muy en boga ahora los principios de Faraón— reservar para los años malos, sino que estaremos siempre expuestos a las posibilidades de cada año. Además, como ya dije, este Tratado atenta contra la buena vecindad que debemos tener en una región donde estamos tan vinculados, y, en definitiva, no nos traerá más que malas consecuencias sin ningún beneficio.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: yo figuro como miembros informante pero la verdad es que ya, a esta altura, no cabe una mayor información a la Cámara; basta nada más que observar el aspecto de los señores Diputados para colegir que no desean una información suplementaria, sobre todo cuando estuvo a cargo de tan eruditos colegas el hacerlo en la oportunidad debida.

Simplemente dos palabras para intentar disipar un poco, para que no quede en el ambiente este tono tan pesimista que nos han brindado los señores Diputados Stewart Vargas y Oribe Coronel.

El señor Diputado Stewart Vargas reedita una vieja aspiración nuestra: la de haber podido juntar en una bolsa común la producción y el consumo de los equipos de producción. No pudo lograrse eso en la organización internacional y no estuvo en el poder de los países de América Latina ni de todos aquellos poco industrializados haber ejercido la presión suficiente para que el episodio pudiera producirse. Admito que esa crítica la pueda hacer el señor Diputado Stewart Vargas; nosotros también nos sentimos defraudados en esa tesis y comprendo también el silencio de los señores Diputados comunistas porque si Rusia hubiera estado representada en La Habana tal vez, con ese aporte de votos, podríamos haber sacado adelante la iniciativa.

Desgraciadamente las cosas hay que tomarlas como son y, como son, son lo mejor a que podemos aspirar en estos momentos. Los acuerdos sobre productos de bases vendrían a ser la solución inmediata de nuestros principales problemas económicos.

No voy a profundizar sobre el tema que señalaba el señor Diputado Quadros, pero tengo para mí que si pudimos sacar rápidamente esta zafra de lana que teníamos estancada, fué debido a que Australia retuvo algunas ventas a término, presionando y señalando la necesidad de que se realizara un Convenio sobre la lana, de este mismo tipo que se ha realizado para el trigo. Creo que por este camino nosotros vamos a poder dar una buena solución a ese problema tan angustioso que tenemos frecuentemente con la lana.

En cuanto a lo otro, de que vamos a seguir siendo una estancia, eso no depende ni de los Convenios ni de los Tratados, eso depende de nosotros mismos de nuestra capacidad para industrializarnos y de industrializar estos productos. Desgraciadamente ahora no nos queda otro remedio que vender los productos de manera simple y natural, porque no tenemos mercados para nuestra manufactura.

Pero eso es culpa exclusivamente nuestra; tenemos que insistir más en el perfeccionamiento técnico y no podemos aspirar a que los tratados nos vengan a solucionar todos estos problemas.

También es necesario destacar que el caso a que se ha referido el señor Diputado Oribe Coronel es un caso excepcionalísimo: se refiere al artículo 10 que es el capítulo que versa sobre las cosechas insuficientes, cuando exista una escasez mundial de trigo, como ocurrió hace muy pocos años en que nosotros tuvimos que ser subsidiados con un trigo del Canadá, lo que revela que el Canadá es también un país exportador de trigo para otros países que no sea el imperio británico y sobre todo que lo hizo en un momento de singular penuria, cuando Inglaterra requería por todos los medios que se le proveyera de una cuota mayor de ese cereal. Lo que queda a destacar es si la política económica internacional de nuestro país debe ajustarse a los términos de la Argentina.

La Argentina no acepta ninguno de estos organismos porque considera que ellos están por encima de un Estado. Sin embargo, aceptó la Carta de las Naciones Unidas y en ella nosotros entregamos bastante más que estas pequeñas concesiones de carácter económico desde que admitimos las servidumbres a los efectos de atender una defensa común.

De manera que el argumento no me parece muy lógico sobre todo cuando los problemas están tan diferenciados. La Argentina es una potencia económica que puede permitirse, en determinado momento, encarar estos organismos mundiales con una independencia que nosotros no tenemos. Si nosotros exigimos que se plante el trigo suficiente para nuestras necesidades —que es lo que hay que buscar desde el punto de vista económico— tenemos, por medio de este Tratado un recurso que hasta ahora no teníamos: la seguridad de que lo que nos sobre lo podremos colocar en otros mercados. Si no entráramos en este Convenio, esas cincuenta mil toneladas que podríamos producir en exceso, tal vez no pudiéramos colocarlas con la facilidad que señalaba el señor Diputado García Pintos en el poderoso Brasil —el pobrecito Brasil, él decía— porque Brasil, integrando esta organización que se establece por el Convenio, estaría abocado a comprar en primer término el trigo de otros orígenes antes que el nuestro y, entonces, sí tendríamos que ir al Brasil a ofrecerle nuestra cosecha de trigo a precios bastante más caros que los trigos argentinos. Y de esta manera, de aquí del Río de la Plata saldría un trigo que tendría que comprarlo el Brasil y tendría que comprarlo en condiciones mejores, para nosotros, que las que pueden ofertar los trigos argentinos, a pesar de los precios más bajos de nuestro poderoso vecino.

(Interrupción del señor Representante García Pintos).

—El Brasil, en las compras de trigo, tendrá que tener en cuenta en primer término a aquellos países que figuran en el Convenio y como la Argentina no está, irá en un segundo término, porque para eso se hace una bolsa común de productores y consumidores.

De manera que lo que se pretende establecer como una desventaja es una de las mejores virtudes del Convenio.

No quiero insistir más sobre el punto, señor Presidente.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Yo le preguntaría al señor Diputado, si en el caso de que tuviéramos un saldo exportable de cincuenta mil toneladas y se comprobara que al año siguiente la cosecha no alcanzará para el consumo, podríamos retenerlas, aún habiendo firmado este Convenio. Yo sostengo que no, y ello queda acabadamente demostrado con el artículo 10, que establece normas y formas de contralor que obligarían a exportar esas cincuenta mil toneladas, aún sabiendo que al año siguiente se iba a necesitar de ellas.

Así que, en consecuencia, señor Presidente, la sanción de este proyecto significa para nosotros que no podamos tener ninguna precaución para los años malos que puedan venir, y en este país ya sabemos, por las estadísticas y por toda la historia de la producción de trigo, que siempre, cada diez años, tenemos a lo sumo uno o dos con pequeños saldos exportables para el resto de los ocho años siempre tenemos déficit en nuestra producción.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo no sé en qué estadísticas se ha basado para hacer su afirmación el señor Diputado Oribe Coronel. Las estadísticas que da el Ministerio de Ganadería y Agricultura indican que, de cuarenta y dos años, sólo en ocho tuvimos déficit de trigo; en todos los otros tuvimos saldos exportables. De modo que lo probable es que sigamos teniendo saldos exportables.

Por otra parte, esas 50.000 toneladas, nosotros tendríamos que conservarlas en silos. Si las necesitamos para el año siguiente, podremos utilizarlas y relegar la exportación. Sólo en el caso de que exista una insuficiencia mundial de trigo podría entonces establecerse algunas exigencias, a los efectos de acortar las cuotas de consumo del cereal en los países europeos, pero no en los casos comunes. Me basta nada más que remitirme a la lógica, al sentido común. Nuestras 50.000 toneladas, en ningún momento pueden ser problema para el abastecimiento de ningún país; de modo que el peligro que nosotros correríamos con esas 50.000 toneladas es un peligro demasiado remoto, y yo declaro —lo digo lealmente— que si en el mundo existe una escasez de trigo, es lógico y humano que sea repartido a prorrata por todos los países del mundo.

De manera que, en ese aspecto, yo me atrevería a sostener la tesis contraria a la que propugna el señor Diputado Oribe Coronel.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: solamente a título de contestar una alusión, bastante improcedente, del señor Diputado Chouhy Terra, que tiene por costumbre involucrar actitudes de nuestra bancada con posiciones de política internacional, que nada tienen que ver.

En primer lugar, el señor Diputado Chouhy Terra tendrá que probar que nuestra bancada ha guardado silencio alguna vez sobre lo actuado y lo realizado, inclusive por la delegación del gobierno uruguayo, en la Conferencia de La Habana. Es posible que nosotros, y que yo en particular, hayamos hablado más sobre esa Conferencia que el propio señor Diputado Chouhy Terra, que se cuida bastante de hablar sobre lo que ahí sucedió, tal vez porque las conclusiones a que haya que llegar no sean muy convenientes para los que ahí estuvieron y para nuestra delegación.

Nosotros nunca hemos guardado silencio sobre el hecho de que la Unión Soviética no haya estado presente en la Conferencia de La Habana. El señor Diputado Chouhy Terra, que va a muchas Conferencias Internacionales, tiene que saber mejor que yo por qué la Unión Soviética estuvo en la Primera Reunión de la Conferencia del Trigo que se realizó en Ginebra, y después decidió no ir a perder el tiempo en esas maniobras de bambalinas en la Conferencia de La Habana, donde sucedió lo mismo que ahora sucedió en la Conferencia del Trigo, es decir, que Estados Unidos realizó su política estrictamente de acuerdo a su conveniencia, sin tener en cuenta para nada los intereses de los países que ahí se reunen.

En consecuencia, si la Unión Soviética estuvo en la Primera Reunión, de Ginebra y no estuvo en la Segunda Reunión, de La Habana, debe haber sido porque ha querido tener una actitud altiva frente a la mengua de sus intereses, cosa que, a lo mejor, no han hecho otros delegados en esas mismas circunstancias y en esa misma Conferencia. De todos modos habrá que pensar que si la Unión Soviética lo hizo, ella sabrá por qué lo ha hecho.

Creo que el señor Diputado Chouhy Terra sabe bien que no depende de nosotros, los Diputados comunistas que nos sentamos en estas bancas, que la Unión Soviética concurra o no a las reuniones internacionales, sino que tendrá ella que saber cuándo le conviene concurrir y cuándo no a las mismas.

(Apoyados).

—De paso sea dicho: el señor Diputado Chouhy Terra deja también caer una cuestión, que fué creo que planteada por el señor miembro informante y que yo creo que es una especie de "carnada" que se larga aquí, frente a la angustia de la colocación de nuestra próxima zafra lanera, en el sentido de que, si no se supedita se dejó caer la indicación de que si se vota este Convenio del trigo y si nos portamos bien con este Convenio del trigo, puede ser que también se haga un Convenio para el caso de la carne y para el caso de la lana, de la que nosotros somos exportadores en una mayor magnitud que la de esta miseria que ha venido a resultar las 50.000 toneladas que exportaríamos de trigo.

Yo creo que eso hay que tratarlo y estudiarlo con más seriedad, porque no es cosa de que se nos traiga esa carnadita, como la que nos trajo aquel Ministro de Hacienda que por suerte ya se fué, el señor Ledo Arroyo Torres, cuando nos solicitaba que votáramos —y creo que el señor Diputado Chouhy Terra lo apoyó en eso— la reglamentación de los "holdings", diciéndonos que nos iban a caer en manadas y en bandadas miles de millones de dólares, y de francos suizos, y de toda clase de dinero de todos los países del mundo, y que íbamos a engordar tanto que no sabríamos qué íbamos a hacer con esos dólares. En este caso la "carnadita" es esa: que también con las lanas nos puede ir bien. Eso me parece poco serio y que no debe quedar en el ambiente en una discusión que debe ser seria y responsable.

En tercer lugar, decir que este problema tiene más importancia que la que parece. Al final de cuentas, el "chantage" se hizo por las 450.000 toneladas, y no por las 50.000 a que han quedado reducidas. Por ahí se hizo el "chantage" a las naciones que querían poner otras condiciones. Ese fué el "chantage", que se repitió tres semanas, sin que nada ocurriera. Ahora las cosas han quedado reducidas a 50.000 toneladas y ahora el señor Diputado Chouhy Terra y el señor miembro informante dicen que este Convenio nos asegura —¡fíjense lo que nos asegura!— la colocación de las 50.000 toneladas que sacadas las cuentas, lo único que han traído como consecuencia es la pérdida de $ 2:000.000.00.

Por consecuencia, no se sabe a qué santo adherir a semejante Convenio, con las salvedades que hizo nuestro compañero de sector y que no han sido contestadas por el señor miembro informante. Hay 50.000 toneladas que no se pueden sobrar a nuestro país, que ha producido un par de años bien, cuando es sabido que la historia de la producción de trigo, aún en países trigueros dice que después de unos pocos años buenos vienen otros años malos. Cincuenta mil toneladas de trigo en esas condiciones, perdiendo $ 2:000.0000.00, es todo lo que nos garante este voluminoso acuerdo, que ha sido muy bien hecho por los imperialistas, para asegurarse el dominio del mercado triguero del mundo.

En consecuencia, eso nos lleva, ¿a qué? ¡Y esto es lo grave! Nos lleva a que nuestro país sin sacar ni un solo beneficio para nuestra agricultura, para nuestra industria y para nuestra industria agropecuaria, ha servido de puente y de pantalla para una política de discriminación en las relaciones internacionales, política de discriminación que nos ata cada vez más al carro del imperialismo americano y al área del dólar, y que nos lleva a enfrentar cada vez más a la mitad del mundo, que puede y debe ser un gran mercado para nuestros productos, que puede ser un gran mercado abastecedor de materias primas y de maquinarias para nuestro país de la cual, con estas actitudes internacionales, nos separamos cada vez más.

Comprendo que la tesitura de los agentes vendidos al imperialismo es la siguiente: hay que marchar detrás de lo que diga Estados Unidos, porque como va a haber guerra, inevitablemente, entre Estados Unidos e Inglaterra con la Unión Soviética ¿para qué nosotros vamos a hacer de Quijotes y pensar en ayudar a la otra mitad del mundo? Pero los que estamos en el terreno de que los pueblos van a impedir la guerra, de que el imperialismo se da cuenta de que no puede hacer la guerra, porque los pueblos no quieren la guerra, nosotros creemos que nuestro país no debe atarse a la posibilidad de seguir como furgón de cola detrás del imperialismo americano.

Detrás de estas actitudes no hay más que estos problemas y no se puede aderezar con palabras bonitas sobre solidaridad, sobre convivencia internacional, cuando detrás de todo eso hay un problema muy concreto: el pensamiento de desatar una terrible guerra frente a los pueblos del mundo que no quieren la guerra, y que prefieren la paz y piensan en convenios múltiples, y no atados a una sola zona del mundo.

Nada más.

(Muy bien!)

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo no sé, señor Presidente, si al hablar lo haré como uno de esos agentes vendidos al imperialismo; no sé si me comprende la calificación.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez (don Enrique).

—En tal caso, señor Presidente, como bien dice el señor Diputado Rodríguez, a mí no me preocupa mucho esta cuestión.

Lo que yo dije no era para tanto. Manifesté que era una pena que Rusia no hubiera concurrido a la Habana. Si así hubiera sido, habría podido ayudar —ya que tiene un interés tan universalista— con gran eficacia, desde luego, a todos los países de América Latina que frecuentemente tuvieron que enfrentar la posición marcada por los Estados Unidos.

De modo que mi reflexión fué de exteriorización de la contrariedad de que no hubiera concurrido Rusia.

Desde luego, yo no culpo a la bancada comunista de esa actitud que ha asumido el señor Stalin; él tiene una ingerencia en la cual no creo que le dé mayor entrada a los otros comunistas del mundo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado!

(Hilaridad).

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pero lo cierto es, señor Presidente, que nosotros tenemos que ir a esos organismos internacionales: no tenemos que preocuparnos, porque está más allá de nuestras posibilidades, si Rusia entra o no entra en ellos.

Soy de los que creen que debemos comerciar con Rusia. No estoy de acuerdo con la teoría de la división de un mundo oriental y occidental. Creo que no estamos en condiciones de darnos ese lujo, cuando ni los propios Estados Unidos ni la propia Inglaterra se lo dan.

De manera que, en este punto, coincido con la apreciación de los señores Diputados comunistas; pero entiendo, también, que por creer que debemos hacer un comercio mundial, no tenemos por qué alejarnos de aquellos organismos en los cuales los Estados Unidos tienen una preponderancia fundamental. ¿Cómo no van a tener los Estados Unidos una preponderancia fundamental, si representan ellos solos la mitad del comercio del mundo? Y los países que agrupan esos convenios representan el ochenta y tantos por ciento del comercio del mundo? A mí me parece que querer apartarnos de ese mundo comercial es una teoría suicida.

En cuanto a lo otro, de que nosotros eludimos hablar de la Conferencia de la Habana, porque tememos tal vez las consecuencias, en realidad la oportunidad no se ha presentado. ¡Bonita cosa haríamos trayendo a la discusión de la Cámara la Carta de la Habana, tema complicadísimo, lo mismo que esas negociaciones de Amency! ¡Hemos suscrito convenios con diecisiete países! ¡Qué buen obsequio haríamos a la Cámara en traer ese tema a resolverlo, cuando todavía no ha sido resuelto por los Estados Unidos! El día que Estados Unidos apruebe la Carta de la Habana, mal que les pese a los señores Diputados de la bancada comunista, ocurrirá lo que ocurrió con Bretton Wood: que todas las otras naciones la aprobarán también; pero no se puede suscribir un documento que no lo haya suscrito un interesado que tiene más de la mitad del comercio que engloba al organismo que se establece. Cuando Estados Unidos lo haga —se espera que lo haga en los primeros meses del año próximo—, entonces sí será llegado el momento en que nosotros también podamos encarar ese tema con toda la documentación necesaria. Y verán los señores Representantes cómo pocas veces se ha traído a esta Cámara, un material tan copioso de información que permitirá discutir tan a gusto todos estos temas del imperialismo yanqui y de sus agentes.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CUTINELLA. — Reitero, mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Cutinella dividida en dos partes: en primer término, para que se dé el punto por suficientemente discutido y, posteriormente, para que se aplace la votación para el momento oportuno.

En primer término, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Veinticinco en veintinueve: **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: nuestra bancada deja constancia de que ha votado en contra del cierre de la discusión, por dos razones: primero, porque, de acuerdo a lo planteado por nuestro compañero de sector, no se han publicado los documentos de las tratativas previas a la elaboración de este convenio, que nos hace aparecer como exportadores de 450.000 toneladas de trigo, y que tuvo las consecuencias a que nos hemos referido a lo largo de este debate; y, segundo, que ninguno de los miembros informantes ha aclarado, no se ha dignado o no creyó importante aclarar nada, sobre asunto tan tradescendente como el planteado por nuestro compañero de sector, sobre el organismo que se creó por este convenio, organismo en el que el Uruguay tiene cuatro votos en mil y en el que simplemente para pedir la reunión del comité, se necesitan cien votos de los mil.

Como esas dos cosas tan importantes no se han dilucidado ni aclarado, nuestro sector ha votado en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?...

La Cámara ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 21 y 2 minutos).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relator.

Juan B. Bruno
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 177 — Montevideo, Miércoles 23 de Noviembre de 1949 — Núm. 12917

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por películas y papel fotográfico y carátulas de cuero y tela para cédulas de identidad, destinadas a las Oficinas de Identificación, con arreglo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 25 del corriente a la hora 9 y 30. — Montevideo, Noviembre 12 de 1949.

(Cuenta corriente) Nov.16-22771-v.nov.25.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 3.000 pares de borceguíes y 1.500 ídem de botas, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, avenida 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 24 del corriente a la hora 9 y 30. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949.

(Cuenta corriente) Nov.12-22835-v.nov.23.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la realización de trabajos de pintura de los pozos de aire y luz y aberturas del edificio del Departamento Central de Policía. Apertura de propuestas: el lunes 28 del corriente a la hora 10 en la Sección Contrataciones y Suministros (calles Yí y San José, piso 3.o), donde se proporcionará toda información sobre el particular y se hallan a disposición de los interesados, los respectivos pliegos de condiciones y la memoria descriptiva del trabajo a realizar. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1949.

(Cuenta corriente) Nov.19-22791-v.nov.28.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la adquisición de 12 sextantes, con opción a más, que serán destinados a la instrucción de los señores alumnos de la Escuela Naval.

Los interesados podrán retirar copia del pliego de condiciones técnicas y administrativas en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (7.o piso), sito en el edificio Aduana (costado Oeste), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

El día 3 de Diciembre de 1919 a las 10 y 30 horas los interesados en la licitación podrán presentar sus propuestas, que se abrirán en dicho acto siempre que estén presentadas en la forma reglamentaria, sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, patente de giro, certificado de la Caja de Jubilaciones, póliza de seguros contra accidentes de trabajo y recibo de depósito de garantía de seriedad y mantenimiento de propuestas. — José F Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov.16-22772-v.nov.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 83
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 83 para adquirir: Pan dulce, frutas glaceadas, turrón de maní, bombones, pasas de uva, pasas de higos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintiséis de Noviembre de 1949 a las diez horas (10 horas). — Montevideo, Noviembre 18 de 1949.

(Cuenta corriente) Nov.22-22807-v.nov.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 69
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 69 para adquirir: Cuadernos de una raya, cuadernos de dos rayas, lápices de papel, gomas para lápices, tinta azul, hojas de papel secante, cajas de plumas lapiceros, tiza blanca, libretas de lecciones, con destino a Unidades y Escuelas, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinticinco de Noviembre de 1949 a las diez horas (10 horas). — Montevideo, Noviembre 12 de 1949.

(Cuenta corriente) Nov.16-22770-v.nov.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 84
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 84 para adquirir escobas, tabaco, vino tinto, sidra,

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante					"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro con tando 25 palabras, como en la Tarifa general.

relojes despertadores, sartenes, colchas de una plaza, colchas de dos plazas, plumas para escribir tipo "Perry" o "Leonard", con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veinticinco de Noviembre de 1949 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1949.

(Cuenta corriente) Nov.16-22769-v.nov.25.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de café y te correspondiente al año 1950 con destino al Hospital Militar Central. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 5 de Diciembre a la hora diez y treinta minutos. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Oficina de Aprovisionamiento, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1949. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.21-22795-v.dic.1.o

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de envases de vidrio. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 2 de Diciembre a la hora diez y treinta minutos. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Oficina de Aprovisionamiento, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1949. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.19-22784-v.nov.30.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la venta de una locomotora tipo "Decauvilla", marca "Orestein y Koppel" número 113.66 (año 1927), que se encuentra en el cuartel del camino Domingo Arena número 4399 (Regimiento de Caballería número 6), de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo 269.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en este Servicio el día 23 del corriente a las 10 horas, en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov. 15-22758-v.nov.23.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Emplazamiento

Se pone en conocimiento de los licitantes que se ha resuelto aplazar para el día 7 de Diciembre próximo a la hora 10, la fecha de recepción y apertura de las propuestas en interés de la provisión de dos equipos de bombeo con destino al servicio contra incendio del edificio del Parque Central del Ejército, cuyos recaudos confeccionados al efecto se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio calle 25 de Mayo 269. — Montevideo, Noviembre 6 de 1949. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.8-22696-v.dic.7.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LAS GANANCIAS ELEVADAS.

Plaza Independencia N.o 848, 2.o piso, Palacio Salvo — Montevideo

IMPUESTO A LAS VENTAS Y TRANSACCIONES

La Dirección de la Oficina, pone en conocimiento de los señores contribuyentes, que la mora en el cumplimiento de las obligaciones que la ley de referencia impone, es severamente sancionada. El no pago de los tributos devengados durante seis meses consecutivos, hacen pasible a la empresa de multa de una a cinco veces el importe del impuesto adeudado. No incurra en moras. Solicite por la vía que crea más conveniente, el asesoramiento necesario para evitar infracciones y penalidades gravosas. Horas de Oficina: 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12.

(Cuenta corriente) Nov.22-22808-v.nov.22.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 625
Segundo llamado

Llámase a licitación para la adquisición de varios elementos destinados al equipo de rayos X, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de Gerencia de Administración (Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 21 de Diciembre de 1949, a la hora diez. — Montevideo, Noviembre 21 de 1949. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Nov.22-22810-v.nov.24.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 10-49
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: Máquinas teleimpresoras, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Noviembre de 1949 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1949. — Francisco Picerno, Acc. Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.21-22797-v.nov.30.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la "Adquisición de hebillas con destino al Taller-escuela de zapatería" de estos Institutos. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 1.o de Diciembre próximo a las 9.30 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Noviembre de 1949. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.22-22811-v.dic.1.o.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio 1950, de "Artículos de vestuario para el personal y reclusos". Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 29 de Noviembre en curso a las 9 y 30 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Noviembre de 1949. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.19-22793-v.nov.29.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE UN MICROSCOPIO METALOGRAFICO.

Llámase a licitación pública para el suministro de un microscopio metalográfico, destinado al Instituto de Tecnología Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 9 de Diciembre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.10-22713-v.dic.9.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN HORNO ELECTRICO DE LABORATORIO.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un horno eléctrico de laboratorio, destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 30 de Noviembre próximo, a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 28 de Octubre de 1949. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.3-22633-v.nov.29.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE UN MARTINETE PENDULO DE UN KILOGRAMETRO.

Llámase a licitación pública para el suministro de un martinete péndulo de un kilográmetro, destinado al Instituto de Ensayo de Materiales, de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 15 de Diciembre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 12 de 1949. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.17-22776-v.dic.14.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE APARATOS Y MATERIALES DE LABORATORIO.

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos y materiales de laboratorio destinados al Instituto de Química de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 3 de Diciembre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 25 de 1949. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.27-22577-v.dic.2.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
EXPROPIACION
(Ley de 17 de Agosto de 1944)

Se hace saber, cita y emplaza, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles sitos en la 10.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, con las siguientes superficies, según plano del agrimensor señor Amancio D. Mazzoni de fecha Agosto de 1949, e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 156; de: Fracción N.o 3. 410 ms.2 80 dms.2 empadronado con el N.o 1567 propiedad del señor JUAN MAUTONE. Fracción N.o 4: 354 ms.2 50 dms.2 empadronado con el N.o 7579 propiedad del señor FRANCISCO MAUTONE. Fracción N.o 5: 355 ms2. 02 dms.2 empadronado con el N.o 10034 propiedad del señor AROLDO N. FERNANDEZ y fracción N.o 6. 477 ms.2 empadronado con el N.o 1545 propiedad de la señorita BLANCA E. SILVA; que los mismos han sido designados para ser expropiados con destino a servir de asiento, conjuntamente con los de propiedad del Consejo, linderos a los mismos, a la Escuela Rural N.o 3 de Averías (Lavalleja), según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.o de Noviembre de 1949, que asimismo declara urgente la toma de posesión. Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de 28 de Marzo de 1912, N.o 3.958 y decreto-ley N.o 10.247, de 15 de Octubre de 1942, y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Lavalleja. — Radamés Bianchi, Asesor Letrado Adjunto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

(Cuenta corriente) Nov.21-22803v.nov.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
EXPROPIACION
(Ley de 17 de Agosto de 1944)

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al inmueble sito en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, padrones números 1300 y 1301, con una superficie, según plano de los agrimensores señores Pascual Restuccia y Rogelio M. Villardino, de fecha 1.o de Setiembre de 1949 e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 5314, de 4.638 ms.2 85 dms.2, propiedad de los sucesores de don Mauricio Lamas, que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a servir de asiento a edificio escolar, según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Octubre de 1949, que asimismo declara urgente la toma de posesión. Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, número 3958, y decreto - ley de 15 de Octubre de 1942, número 10.247. Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Asesoría Letrada del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, calle Soriano número 1045 (Montevideo). — Radamés Bianchi, Asesor Letrado Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.17-22775-v.nov.25.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 25
Segundo y último llamado
Muebles metálicos de oficina

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de muebles metálicos para oficinas del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 30 del mes en curso, a las 10 horas, en el local de la Comisión de Previsión, Control y Adquisiciones, en presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1949. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Nov.22-22812-v.nov.30.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 23
Utiles y materiales de limpieza
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de útiles y materiales de limpieza, de acuerdo conu el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina

Las propuestas serán abiertas el día 23 de Noviembre en curso a las 10 horas en el local de la Comisión de Provisión, Control y Adquisiciones en presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1949. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Nov.16-22768-v.nov.23.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS — N.o C. M. 56

Se llama a licitación para la confección de vestuario para el personal, de acuerdo con lo que indica el pliego de condiciones respectivo que puede obtenerse en la Administración del F.C.C., calle La Paz N.o 1095, previo pago de $ 1.00. Apertura el 2 de Diciembre a las 14 y 30 horas. — La Administración.
$4.80 Nov.19-14132-v.nov.28.

U.T.E.
LICITACION N.o 3207|50
Tubos para calderas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 19 de Enero de 1950, a las 10 horas, para proveerse de 2.000 tubos rectos de acero para generadores de vapor, sin costura para calderas Babcock y Wilcox, en largos de 3276 milímetros, 81 milímetros y 69.85 milímetros, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.22-22809-v.dic.2.

U.T.E.
EXPROPIACION DE UN INMUEBLE PARA ASIENTO DE LA SUBESTACION N.o 412

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble, situado en la 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo y propiedad del señor VICENTE STRATTA: Padrón N.o 101.301, en mayor área. Terreno de 358 metros cuadrados y 37 decímetros cuadrados de superficie, con el siguiente deslinde: 12 metros al Noroeste, por donde linda con el predio empadronado con el N.o 101.301, del que fué segregado; 31 metros 45 centímetros al Noreste, por donde linda con el mismo terreno, empadronado con el N.o 101.301; 12 metros 60 centímetros al Sudeste, que son de frente al camino Uruguay, y al Sudeste 28 metros limitando con el predio empadronado con el N.o 44.046. Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la U.T.E., calle Julio Herrera y Obes N.o 1461 (tercer piso) en las condiciones y plazos establecidos en la ley de Expropiaciones. — Montevideo, Noviembre de 1949. — Sección Jurídica de la U. T. E.
$12.80 Nov.22-14239-v.nov.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 3205|50
Central telefónica y aparatos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 17 de Enero de 1950, a las 10 horas, para proveerse de 1 central telefónica sistema "paso a paso" con capacidad para 80 líneas urbanas ampliable a 140, 400 líneas secundarias y 500 aparatos telefónicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1949. La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.19-22792-v.nov.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 3081|50
Caños de hierro galvanizado
Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Enero de 1950 a las 10 horas, para proveerse de 10.720 metros de caños de hierro galvanizado para agua, de diámetro interior, en trozos de 4ms 50 a 6 ms. 10 de largo, con costura, y accesorios: roscas, codos, coplas de unión, válvulas de globo y de esclusas, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1475, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.18-22782-v.nov.29.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1698 (segundo llamado). Compra de macetas de barro cocido. Apertura: 24 de Noviembre de 1949 a las 16 horas.
Número 1704. Compra de envases de vidrio. Apertura: 25 de Noviembre de 1949 a las 16 horas.
Número 1705. Compra de columnas de hormigón armado para alumbrado. Apertura: 1.o de Diciembre de 1949 a las 16 horas.
Número 1706. Compra de 10.000 tapones de hierro fundido para tambores de acero. Apertura: 2 de Diciembre de 1949 a las 16 horas.
Número 1707. Compra de 3:000.000 de precintos de plomo. Apertura: 5 de Diciembre de 1949 a las 16 horas.
Número 1708. Compra de una marmita para la elaboración de grasas lubricantes. Apertura: 9 de Enero de 1950 a las 16 horas.
Número 1709 Reparación de hasta 200.000 bolsas de arpillera Apertura: 23 de Noviembre de 1949 a las 16 horas
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.12-22736-v.nov.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FELIPA OCHOTORENA, uruguaya, maestra jubilada, con domicilio en la calle Cerrito N.o 537, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "La escuela del Uruguay para el mundo aborigen", de cuya obra se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 15 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Nov.19-14157-v.nov.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE R. LUSCHER, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Amado Nervo número 3712 (apto. 4), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la audición radial denominada "Desde la Rambla", de lo cual se declara autor, habiendo depositado las memorias descriptivas en esta oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Nov.14-13887-v.nov.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

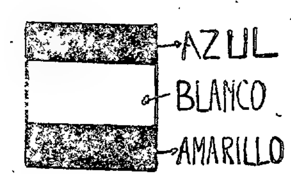
CARLOS ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, uruguayo, estudiante, con domicilio en la calle Colonia número 1508, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un cuaderno de poesías denominado "Escala de abetos", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo, Noviembre 4 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor
$3.00 Nov.14-13863-v.nov.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARTIN M. GRAÑA, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Médanos número 1045 (apto. 7), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra teatral titulada "Mendigando", de la que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares y, a la vez, solicita el registro del seudónimo "Eduardo Príncipe", que usa en sus trabajos literarios, de lo que ha dejado testimonio en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 11 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 Nov.17-14027-v.nov.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 58259. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Con esta fecha Sociedad Anónima "Armour del Uruguay", de Montevideo, solicitan la marca



para las clases 1, 3 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Nov.14-13869-v.nov.24.

ACTA N.o 58249. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Con esta fecha Sociedad Anónima "Armour del Uruguay", de Montevideo, solicitan la marca

Armour

para las clases 1, 3 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.14-13868-v.nov.24.

ACTA N.o 58227. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Nestlé Company, Inc. de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.14-13862-v.nov 24

ACTA N.o 58255. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949 — Con esta fecha Manuel Gayou (hijo), Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "WELCOME" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.12-13790-v.nov.23

ACTA N.o 58260. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PHENURONE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13960-v.nov.25.

ACTA N.o 58265. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Con esta fecha CIRIO ISIDRO GENTILE, de Montevideo, solicita el registro de la marca "PAPACITO" para distingur artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.15-13957-v.nov.25.

ACTA N.o 58217. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Con esta fecha Mayo S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

" 68 "

para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.18-13935-v.nov.29.

ACTA N.o 58299. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BE-GRAMON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov.18-14071-v.nov.29

ACTA N.o 58300. — Montevideo, Noviembre 12 de 1949. — Con esta fecha Dasa Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LESSAN", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Nov.18-14072-v.nov.29.

ACTA N.o 58301. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. —Con esta fecha Marval y O'Farrell por Societe Pour la Defense des Cultures S. de R. L., de París (Francia), solicitan la marca



para las clases 3 y 9 (s.d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Nov.19-14125-v.nov.30.

ACTA N.o 58281. — Montevideo, Noviembre 11 de 1949 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Veiga y Cía., de Montevideo, solicitan la marca "MOSTEL" para la clase 9 (s.d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.17-14047-v.nov.28

ACTA N.o 58303. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por A. López y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan la marca "VIEJA ABADIA", para la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.18-14080-v.nov 29

ACTA N.o 58297 — Montevideo, Noviembre 12 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Cervecería y Maltería Paysandú, S. A., de Paysandú (R. O. del U.), solicitan la marca "NORTEÑA" para las clases 2, 3, 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-14046-v.nov.28.

ACTA N.o 58218. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Con esta fecha Mayo S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

45S - 33S - 54C - 87
DOUGLAS
57 - 58 - B8 - 51

para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.15-13936-v.nov.25.

ACTA N.o 58220. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Con esta fecha Mayo S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca

" 230 "

para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Nov.15-13938-v.nov.25.

ACTA N.o 58221. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Con esta fecha Mayo S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca

" 6C45 "

para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Nov.15-13939-v.nov.25.

ACTA N.o 58219. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Con esta fecha Mayo S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca

" 138C "

para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.15-13937-v.nov.25.

ACTA N.o 58233. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Societe Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de La Vieille Montagne, de Angleur, (Bélgica), solicita registrar la marca

VIEILLE MONTAGNE
FABRIQUE EN BELGIQUE

para distinguir (plomo), clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.15-13940-v.nov.25.

ACTA N.o 58234. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Finlayson, Bousfiel y Co. Ltd., de Johnstone, Renfrewshire, (Escocia), solicita registrar la marca



para distinguir (sedales para pescar), clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.15-13941-v.nov.25.

ACTA N.o 58269. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Con esta fecha Ildefonso Soler, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distingur artículos de la clase 24. — Publíquese por dez día sconsecutivos. — La Dirección.
$2.50 Nov.15-13955-v.nov.25.

ACTA N.o 58254. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Con esta fecha Bagnulo Hermanos, de Montevideo. (Uruguay), solicita registrar la marca "EXCELSIOR", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.15-13934-v.nov.25.

ACTA N.o 58253. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Nash-Kelvinator Corporation, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "STATESMAN" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13947-v.nov.25.

ACTA N.o 58252. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Winthrop Products Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "MILIBIS", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13948-v.nov.25.

ACTA N.o 58236. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Con esta fecha Severiano Vázquez, ha solicitado el registro de la marca "LADY WINDSOR", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.40 Nov.15-13793-v.nov.25.

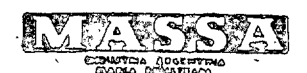
ACTA N.o 58238. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Con esta fecha Francisco José Villa, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "FORADOL", para distingur la clase 9. — Publíquese dez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.15-13932-v.nov.25.

ACTA N.o 58245. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Con esta fecha Miguel Volpe, de Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, (Uruguay), solicita registrar la marca "PINO-TERU", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13933-v.nov.25.

ACTA N.o 58270. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Con esta fecha Luis Alberto y Salvador Marrone, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PHONOLA" para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.15-13949-v.nov.25.

ACTA N.o 58282. — Montevideo, Noviembre 11 de 1949. — Con esta fecha Conti y Couceiro, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "CLORO - HEXIL PROTEO", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.16-13995-v.nov.26.

ACTA N.o 58263. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Juan D. Massa e Hijos, de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca



para dstinguir: (máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellos y accesorios), clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.15-13942-v.nov.25.

ACTA N.o 58267. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Horacio Toso, de Montevideo, solicitan la marca "ANGITOS RAINBOW", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.15-13951-v.nov.25.

ACTA N.o 58258. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan F. Decarlini (Montevideo), solicitan registrar la marca "UNVER" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.15-13956-v.nov.25.

ACTA N.o 58257. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Uruguaya de Representaciones Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DOCIGRAM" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13958-v.nov.25.

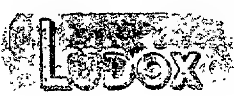
ACTA N.o 58261. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Con esta fecha arbosa Caravia y Cía. apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. L., de Montevideo. han solicitado el registro de la marca "BECLYSYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13961-v.nov.25.

ACTA N.o 58251. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Con esta fecha Sociedad Anónima "Armour del Uruguay", de Montevideo, solicitan la marca



para las clases 1, 8 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Nov.14-13870-v.nov.24.

ACTA N.o 58241. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. du Pont de Nemours and Company, de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.14-13860-v.nov.24.

ACTA N.o 58150. — Montevideo, Octubre 28 de 1949. — Con esta fecha el Dr. Augusto Costa Pertile, apoderado de Dr. Lo. Zambeletti Soc. per Azioni, de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca "ARBROMOL", para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.14-13395-v.nov.24.

ACTA N.o 58243. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DIYOCETIMIDA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.24-13853-v.nov.24.

ACTA N.o 58228. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "KATAPLAS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.14-13854-v.nov.24.

ACTA N.o 58229. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de El Trigal, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BRIDGE", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.14-13855-v.nov.24.

ACTA N.o 58230. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de El Trigal, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "RENDEZ - VOUS", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.14-13856-v.nov.24.

ACTA N.o 58240. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Con esta fecha Société Anonyme Dolfi, Grande Distillerie Strasbourgeoise, de Strasbourg, Bas - Rhin (Francia), ha solicitado el registro de la marca "FRAMBERRY" para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.14-13857-v.nov.24.

ACTA N.o 58244. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro B. Solari y Cía., de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "DIVA", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.14-13859-v.nov.24.

ACTA N.o 58237. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Con esta fecha Arturo Carbonell Más (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "BOUZY", para distinguir artículos de la clase 2 (champagne). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.14-13879-v.nov.24.

ACTA N.o 58302. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Dad's Root Beer Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca

DAD'S

para la clase 2 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Nov.19-14124-v.nov.30.

ACTA N.o 58259. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. L., de Montevideo. han solicitado el registro de la marca "PARADIONE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por die días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13953-v.nov.25.

ACTA N.o 58283. — Montevideo, Noviembre 21 de 1949. — Con esta fecha Joaquín Vivo y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "MON AMI". para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.16-13993-v.nov.26.

ACTA N.o 58304. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Con esta fecha Martínez Hnos., de Montevideo (Uruguay), solicitan la marca



para distinguir la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Nov|19-14121-v.nov.30.

ACTA N.o 58271. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Con esta fecha Raúl Vincent, de Montevideo, solicita la marca "CALTRI" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.17-13950-v.nov.28.

ACTA N.o 58284. — Montevideo, Noviembre 11 de 1949. — Con esta fecha Joaquín Vivo y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.16-13997-v.nov.26.

ACTA N.o 58283. — Montevideo, Noviembre 12 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Juan E. Delaie (Montevideo), solicitan registrar la marca "PABASAL". para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.17-14021-v.nov.28.

ACTA N.o 58305. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Con esta fecha Eugenio Castelli, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "LA TIROLESA" para distinguir las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.19-14120-v.nov.30.

ACTA N.o 58311. — Montevideo, Noviembre 15 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin des Roziers Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VIMER" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.19-14106-v.nov.30.

ACTA N.o 58310. — Montevideo, Noviembre 15 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Izeta-López S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TRIUNFO" para distinguir artículos de la clase 6 (excepto artículos sanitarios). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.19 14105-v.nov.30.

ACTA N.o 58309. — Montevideo, Noviembre 15 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SORLAD" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.19-14104-v.nov.30.

ACTA N.o 58308. — Montevideo, Noviembre 15 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Anselmi S. A., de Montevideo. han solicitado el registro de la marca "COPETIN" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.19-14103-v.nov.30.

ACTA N.o 58242. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de E. I. du Pont de Nemours and Company, de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CHROMACYL

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Nov.14-13861-v.nov.24.

ACTA N.o 58330. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Linde Air Products Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.22-14242-v.dic.2.

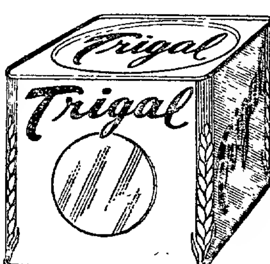
ACTA N.o 58296. — Montevideo, Noviembre 12 de 1949. — Con esta fecha Fanacoll S. A.. ha solicitado el registro de la marca "NIMBUS" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.22-14260-v.dic.2.

ACTA N.o 58331. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alliance Oil Corporation, de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ALLIANCE

para distinguir artículos de las clases 11 y 26 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.22-14243-v.dic.2.

ACTA N.o 58329. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "El Trigal S. A.", (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.50 Nov22-14244-v.dic.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7941. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — Con esta fecha el señor Félix Gabino Píriz Sosa, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un aparato para la fabricación de velas, de 0,0055 a 0,012 mm. de diámetro, con destino a trabajos de repostería", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.21-14209-v.dic.1.o.

ACTA N.o 7937. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Con esta fecha Atma Uruguaya S. A. Ind. y Com., de Montevideo (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en tapones fusibles con alambre fusible intercambiable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.19-14122-v.nov.30.

ACTA N.o 7935. — Montevideo, Noviembre 11 de 1949. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Juan Elvira, Eduardo Juan y Rafael Juan, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Pantalones para uso deportivo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6 00 Nov.19-14162-v.nov.30.

ACTA N.o 7936. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Con esta fecha el señor Armando Calderón (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en escalones monolíticos para todo uso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.17-14026-v.nov.23.

ACTA N.o 7934. — Montevideo, Noviembre 11 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Enrique Alvarez Drago, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Manga, tubo o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.16-13998-v.nov.26.

ACTA N.o 7930. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Con esta fecha Antonio Paló y Ruben Andrés Maffioli, de Montevideo (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de bovedilla para colocar sin encofrado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.15-13927-v.nov.25.

ACTA N.o 7931. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Con esta fecha Alejandro Musso, por Domingo Chiessa, de Turín (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato saturador para la preparación de agua de Seltz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.15-13928-v.nov.25.

ACTA N.o 7932. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Stent Precast Concrete Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en las construcciones de hormigón sometido a esfuerzo previo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.15-13929-v.nov.25.

ACTA N.o 7933. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de George Butt Cunningham, de Birmingham (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato combinado de ventilación y calentamiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.15-13953-v.nov.25.

ACTA N.o 975. — Montevideo, Octubre 31 de 1949. — Con esta fecha Cyphosa, Cerámicas y Productos de Hormigón, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de lavatorios, bidets e inodoros de loza gres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.7-13553-v.nov.29.

ACTA N.o 974. — Montevideo, Octubre 21 de 1949. — Con esta fecha el señor Julio César Mannise Goulart, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración y fabricación de tanzaderas de maderas, y aceros para telares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.4-13406-v nov.26

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 35|949

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras "Centro Auxiliar de Salud Pú-

...ca de Pan de Azúcar (Maldonado)", de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.50 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Diciembre a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1949. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.21-22796-v.nov.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 34

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de provisión y colocación de un ascensor en la Facultad de Ingeniería (Parque Rodó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.17-22778-v.nov.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 55. — Tramo: Empalme con Ruta 21 - Ombúes de Lavalle. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 2788. — Propiedad de Estancias Julio Mailhos, S. A.. Padrón número 3918. Area: 2 Hs., 2043 ms.2 23.

Ruta número 55. — Tramo: Empalme con Ruta 21 - Ombúes de Lavalle. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 2790. — Propiedad de Estancias Julio Mailhos, S. A.. Padrón número 3918. Area: 1 H, 5243 ms.2 61.

Ruta número 55. — Tramo: Empalme con Ruta 21 - Ombúes de Lavalle. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 2805. — Propiedad de Estancias Julio Mailhos, S. A.. Padrón número 3918. Area: 2 Hs., 8793 ms.2 35.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Agrimensor Guillermo Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Nov.18-22785-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación pública
Primer llamado

Convócase a licitación pública por primera vez, para la construcción de un núcleo de 42 viviendas a levantarse en la ciudad de Florida, en un predio ubicado en la calle Orilla del Río, conocido como Prado Español, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto y en la Intendencia Municipal de Florida, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 10.00 (son diez pesos). Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 7 de Diciembre próximo a las 10 horas y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas. No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación, el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.11-22150-v.nov.24.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

Venta en remate público de dos valiosos solares propiedad municipal ubicados uno, en la calle Gaboto entre Gonzalo Ramírez y Cebollatí y el otro, en la esquina de las calles Isla de Flores y Río Branco.

La Comisión Financiera de la Rambla Sur, el día jueves 22 del próximo mes de Diciembre, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, sacará a la venta en subasta pública y pagaderos al contado ,dos magníficos solares ubicados, uno con frente a la calle Gaboto entre Gonzalo Ramírez y Cebollatí, superficie 93 m.c. 15 d.c., precio base $ 55.00 el metro cuadrado; y el otro en la esquina que forman las calles Isla de Flores y Río Branco, superficie 304 m.c. 26 d.c., precio base $ 80.00 el metro cuadrado. La firma Gomensoro y Castells tendrá a su cargo esta operación. En la Secretaría de la Comisión Financiera de la Rambla Sur, 25 de Mayo 609 y en las oficinas de los rematadores Piedras 318, se hallan a disposición de los interesados las condiciones de venta. — Héctor Zambra, Secretario Jefe de Oficina.

(Cuenta corriente) Nov.22-22814-v.nov.30.

INTENDENCIA MUNUICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CORINA NAVAJAS DE COMPTE Y RIQUE, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 315 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado los restos de: Magdalena F. de Cerico, Catalina Bergamino, Avelino Delgado, Carmen Boc, María O. de Fernández, Micaela Benítez de Aguirre, Santiago Díez Pintos, José Zarrazola, Gregorio N. Martínez, Pedro E. Romero, Antonio Renni, Mario Rodiño, Josefa Gómez de Reyes, Artigas Edmundo Olivera, Teresa Fuentes de Castro y Romualdo Badia, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — La Jefatura.

$108.00 Oct.11-12345-v.en.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los herederos de don PEDRO RECAETE, usuario de los nichos N.os 768 y 1182 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando a nombre de su causante, título duplicado de los mencionados locales, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados locales, que tienen 90 días de plazo para interponer los recursos de que se crean asistidos; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1949. — La Jefatura.

$72.00 Set.21-11379-v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

ANGELA MUXI DE ECHAZARRETA, ha solicitado títulos duplicados de los sepulcros 175 del Buceo y 337 del Central (primer cuerpo), antes a nombre de Elena Guimerá y Alonso Malnero. Emplázase por 90 días a quienes pretendan derechos, bajo apercibimiento de expedición. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1949. — La Jefatura.

$39.60 Oct.5-11531-v.en.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de uno a nueve camiones nuevos o usados, en las condiciones y demás que se establecen en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería Municipal. Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia el día nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve a las diez horas. — Colonia, Noviembre 16 de 1049. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.21-22801-v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 250 juegos de chapas para tierra, 250 chapas para nichos y 250 chapas para panteón, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50 acompañado de otro en blanco de $ 0.25, bajo sobre cerrado, en Secretaría, hasta el 1.o de Diciembre a las 9 y 30 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, 16 de Noviembre de 1049. — Dr. Alberto M. Rosselli, Intendente. — Juan Antonio Pastorini, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Nov.21-22798-v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de valores para recaudación del ejercicio 1950, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de pesos 0.50 acompañado de otro en blanco de $ 0.25, bajo sobre cerrado, en Secretaría, hasta el 1.o de Diciembre a las 10 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, 16 de Noviembre de 1949. — Dr. Alberto M. Rosselli, Intendente. — Juan A. Pastorini, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Nov.21-22799-v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 2.200 juegos de chapas adicionales para automóviles y 3.000 chapas adicionales para vehículos de tracción a sangre, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50 acompañado de otro en blanco de $ 0.25, bajo sobre cerrado, en Secretaría, hasta el día 1.o de Diciembre a las 9 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, 16 de Noviembre de 1949. — Dr. Alberto M. Rosselli, Intendente. — Juan A. Pastorini, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Nov.21-22800-v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN CAMION RECOLECTOR DE BASURAS
Segundo llamado

1o Llámase a licitación por segunda vez para la adquisición de un camión recolector de basuras, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas hasta la hora 10 del día 25 de Noviembre de 1949.

3.o La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Paysandú, Noviembre 15 de 1949. — Escribano Jorge A. Castiglioni, Intendente. — Doctor Ricardo Medero, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.21-22802-v.nov.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: 18 de Julio entre Colón y Rincón, 18 de Julio entre Sarandí y Colón; 25 de Mayo entre Solís y Detomasi; 25 de Mayo entre Solís y Dr. Bengoa; Artigas entre Larrañaga y Vidal; Artigas entre Ciganda y Larrañaga; Artigas entre Ciganda y Asamblea; 18 de Julio entre Sarandí y 25 de Mayo; 25 de Mayo entre Dr. Bengoa y 18 de Julio; Asamblea entre Sarandí y 25 de Mayo, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedades se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Octubre 25 de 1949.

$48.00 Nov.1.o-13295-v.dic.6.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 3.906).

Montevideo, Noviembre 22 de 1949

2.a Sección

JUAN KRISTA ANTAL, 57 años, soltero, pintor, rumano, domiciliado Piedras 406, y CATALINA SZARYAS, 51 años, viuda, yugoeslava, domiciliada Piedras 406.
CARLOS PISTARINI, 47 años, soltero, empleado argentino, domiciliado 25 de Mayo 477, y ERNESTA ANGIONO, 46 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 477.

4.a Sección

ANTONIO MONTEMURRO (hijo), 49 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Andes 1306 (piso 5.o, apto. 15), y MARIA ABREU, 37 años, viuda, oriental, domiciliada Andes 1306 (piso 5.o, apto. 15).

8.a Sección

ALBERICO SILVERA, 31 años, soltero, comercio ,oriental, domiciliado Isidoro de María 1685, y MARIA ISABEL TERNI, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro de María 1685.
LUIS ALBERTO GASTELUMENDI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Caraballo 1143, y BLANCA GASTELUMENDI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada General Caraballo 1143.
OTTO CARLOS ERNESTO HERBORN, 51 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Sierra 1952 Apto. 13, y ELISA BEISER, 43 años, soltera, alemana, domiciliada Sierra 1952 apartamiento 13.

9.a Sección

DELKI DODERA, 25 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Barca 2105, y ALBA ALFEA LURAGHI, 20 años, soltera, oriental. domiciliada Besnes Irigoyen 5571.
ARNOLDO BRITOS, 20 años. soltero, comercio. oriental, domiciliado Casavalle 5503, y MARIA ESTHER FIGUERON, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Nva. California 1666.
ANGEL CONRADO DOMINGUEZ, 22 años, soltero, jornalero. oriental, domiciliado Nva. California 1626, y AMANDA PINTOS TECEIRA 34 años, soltera, oriental, domiciliada Pinta 1830.

10.a Sección

PEDRO O. DIAZ, 26 años .soltero, empleado oriental, domiciliado Lambaré 2018, y ERNESTA DIANO. 22 años, divorciada, oriental, domiciliada Lambaré 2018.
ANDRES CARLOS GABELA, 43 años, soltero, carpintero. oriental, domiciliado Sanguinetti 2671, y MARIA CRISTINA CASALES, 39 años, soltera, oriental. domiciliada Sanguinetti 2671.
LUIS MAZZEO, 27 años soltero, comercio. italiano, domiciliado Veracierto 2070, y ELSA ESTHER YURE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 1884.
VITALINO BARDESIO, 26 años. soltero, relojero, oriental, domiciliado Miraballes 4422, y MARIA ISABEL PIMIENTA, 21 años. soltera, modista. oriental, domiciliada Miraballes 4422.
DALISLAO TOTH, 27 años, soltero, mueblero, húngaro. domiciliado D. Costa 4208. y MARIA LASZLO, 21 años. soltera, húngara, domiciliada D. Costa 4208.

11.a Sección

JOSE CARLOS CLERICI, 19 años. soltero. mecánico. oriental, domiciliado Millan 3480, y HORTENSIA SANTAMARINA. 17 años. soltera, oriental, domiciliada Millán 3480.
JOSE AVELINO TORT, 34 años. soltero, comercio. oriental. domiciliado Cap. Tula 3961, y JOSEFINA CHIOLA, 27 años. soltera, oriental. domiciliada Cap. Tula 3961.

14.a Sección

DIEGO CAMILO GUTIERREZ, 39 años. soltero. empleado, oriental, domiciliado Río Grande 925, y LINA SWINDEN, 29 años, soltera. oriental, domiciliada Río Grande 925.
HECTOR RAUL LOMBARDO. 22 años. soltero, empleado oriental, domiciliado Castillos 2580, y EUGENIA EMILIA ARBALLO, 27 años. soltera, empleada, oriental. domiciliada Castillos 2580
ANTONIO AMOROSO GERALDI, 28 años soltero, empleado. oriental. domiciliado Arapey 1309, y GLORIA MARIA ROVIRA, 23 años. soltera. oriental. domiciliada Arapey 1309.
RUBENS BRACCO, 27 años. soltero. empleado. oriental, domiciliado 19 de Abril 1215, y MARIA AMELIA MARTORELL, 25 años. soltera, oriental. domiciliada 19 de Abril 1215.
EDUARDO ANDRES MONTEVERDE BENVENUTTO, 37 años, soltero, proyectista. oriental. domiciliado Lugano 3484, y AURELIA SOLLA SANTOS, 34 años. soltera. empleada, oriental. domiciliada Lugano 3484.
JOSE LUIS KUHLSEN, 45 años, viudo, comercio. oriental, domiciliado Dufort y Alvarez 3276. y EMILIA DE LA FUENTE. 34 años, soltera, oriental, domiciliada Dufort y Alvarez 3276.

15.a Sección

SAMUEL GROSZ, 38 años. soltero, comercio, rumano. domiciliado P. de María 1372. y DINA KASITZKY, 35 años. soltera, argentina. domiciliada P. de María 1372.
ENRIQUE MARKUS, 39 años. soltero, comercio, alemán, domiciliado Charrúa 2046, y ERIKA GEORGE, 36 años. soltera, alemana, domiciliada Charrúa 2046.
LUIS GUALTERIO MARKUS, 51 años. soltero comercio, alemán. domiciliado Charrúa 2046, y GERTRUDIS JUANA MAGDALENA SCHNEIDER 49 años. soltera. alemana, domiciliada Charrúa 2046.
JULIO ALBERTO PALACIOS, 36 años, divorciado, constructor oriental, domiciliado Gaboto 1346, y MARIA DELIA GRAÑA, 21 años. soltera, oriental. domiciliada Gaboto 1346.
LORENZO ENGO, 48 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Jackson 1324, y CARMEN VILA, 36 años. soltera. oriental, domiciliada Chaná 1832.

18.a Sección

HERMAN CARLOS EBERLE, 42 años. soltero, empleado. argentino, domiciliado Ellauri 744 y MARIA AMELIA GARCIA TARAN, 36 años soltera. oriental. domiciliada Ellauri 744.
JOSE ENRIQUE ETCHEVERRY. 24 años. soltero, empleado, oriental. domiciliado Rampla R. de Perú 727, y MARIA CLARA FERNANDEZ CANCELA, 23 años. soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1288.
JORGE HORACIO PARIETTI, 24 años. soltero. hacendado, oriental. domiciliado Juan M. Pérez 2675, y SUSANA PIERINA BRUZZONE, 19 años. soltera, oriental. domiciliada Luis de la Torre 468.
JORGE WALTHER BOZZO, 23 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Hidalgos 467, y GRACIELA ANA CASTIGLIONI, 23 años. soltera, oriental, domiciliada Tomás E. Giribaldi 2290.
ERIAY MILTON ERNST DALINGER, 20 años, soltero. oriental, comercio, domiliado Durazno 2386, y NELLY NORMA ZAPPINO, 20 años. soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 1345.

19.a Sección

ANTONIO CROCANO, 30 años, soltero, comercio, oriental. domiciliado Coquimbo 2065, y BLANCA ROSA AMADO, 27 años. soltera, oriental. domiciliada J. Requena 2073
DAMASO GAUDENSIO MOLINA, 33 años. soltero, panadero, oriental. domiciliado Juan Paullier 2422, y MARIA NELLY DIAZ, 23 años, soltera, oriental. domiciliada Juan Paullier 2422.
SERVANDO CESAR PEREDA, 30 años, soltero, mecánico. oriental, domiciliado Inca 2016, y MARIA TERESA SUAREZ, 27 años. soltera, oriental, domiciliada Inca 2010.

21.a Sección

RICARDO ROMERO CORBO, 39 años. soltero, empleado. oriental. domiciliado Antonio Díaz 4364, y LUCRECIA CORREA BENAVENTE, 26 años, soltera, oriental. domiciliada Antonio Díaz 4364.
PEDRO ORFILIO GARCIA VALIERO, 17 años. soltero, metalúrgico, oriental. domiciliado Charcot 1412, y ANA ARIAS BENTANCOR, 21 años. soltera. oriental, domiciliada Charcot 1429.
LUIS ALBERTO COBELLI, 29 años. soltero. maestro. oriental, domiciliado Escalada 4198, y CATALINA VILA, 20 años. soltera, oriental, domiciliada Escalada 4196.

24.a Sección

RAMON NOGUEIRA, 59 años. divorciado, jornalero, argentino, domiciliado Chacabuco 1914, y MARIA GOMEZ ACOSTA, 58 años. soltera, oriental. domiciliada Chacabuco 1914.
CARLOS ENRIQUE SANGUINETTI, 22 años, soltera. empleado, oriental, domiciliado Chacabuco 1780, y NELIS HAYDEE TRONCOSO, 19 años. soltera, oriental. domiciliada Comodoro Coé 3429.
CARLOS AMERICO FARES, 29 años. soltero, comerciante. oriental. domiciliado Rivera 3113, y JULIA MARGARITA CABRAL FALCON, 23 años. soltera. oriental. domiciliada Rivera 3111 Apto. 3.
ANDRES RAFAEL RENGIFO, 28 años. soltero, estudiante, venezolano, domiciliado José L. Osorio 1388, y HADA RAQUEL MAZZARINO, 28 años. soltera. oriental, domiciliada José L. Osorio 1388.
TEODORO JULEAN, 25 años. soltero, empleado, romano. domiciliado P. Bustamante 1545, y ELSA MARIANI, 23 años. soltera. oriental. domiciliada P. Bustamante 1535.
ELBIO FELICIANO PALMERON, 25 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Larrañaga 1728, y MARIA MERCEDES HERRANZ FORTUNY, 23 años. soltera, oriental. domiciliada Larrañaga 1728.
CANDIDO FERNANDEZ BLANCO, 27 años, soltero. industrial, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 3176, y MARIA NILDA AVELLANEDA BASALO, 27 años. soltera. oriental, domiciliada F. Rodríguez 3176.
HAGOP GUEKDJIAN HEKIMIAN, 21 años, soltero, chofer, libanés domiciliado Rivera 3058, y LENINA BARDIZBANIAN, 18 años, soltera, oriental. domiciliada Rivera 3058.
JULIO ENRIQUE BALPARDA, 28 años. soltero. empleado, oriental. domiciliado Larrañaga 2005, y ALBA JURADO. 24 años. soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1742.
LUIS ALBERTO CARAPE, 23 años. soltero, empleado, oriental. domiciliado Alarcón 1486, y ESMERALDA CARMEN CORONEL MIRADI, 21 años. soltera. oriental, domiciliada Alarcón 1486.
CARLOS AMERICO NEBULONI, 24 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Achiras 1374 Apto. 3, y IGNACIA HERNANDEZ. 20 años. soltera, empleada, oriental. domiciliada Achiras 1374.

$2.00 P|p.v.nov.24.

Montevideo, 21 de Noviembre de 1949

11.a Sección

EDISON MARIO FRANCO, 26 años ,soltero, viticultor, oriental, domiciliado camino Toledo Chico s|n., y ELBA NORMA ROMAY, 18 años, soltera, oriental, domiciliada avenida de las Instrucciones 5573.
AQUILES MARIA VILLELLA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Víctor Manuel 6016, y CELTA ALVAREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Víctor Manuel 6016.
OMAR JUAN ROSSELLI, 26 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado camino Toledo Chico 2503, y SILVIA ANTONIA SANCHEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada camino Repetto 65.
FLORIO LIBER MARTINEZ, 30 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado camino de las Instrucciones 5476, y SEVERINA BERRETTA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada camino de las Instrucciones 5476.
ANIBAL HUGO GARCIA, 20 años, soltero, marmolista, oriental, domiciliado camino Maldonado 4944, y GRACIANA ARELLANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado 4944.
LEONCIO ESPARTACO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José de Bejar 2614, e IVONNE PALOMEQUE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chayos 5014.
ARMANDO HECTOR CRISTIANI, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4395, y MARIA DEL CARMEN IRENE HURTADO, 23 años. soltera, oriental, domiciliada Belén 2623.
FRANCISCO MIGUEL PRINI, 19 años. soltero, electricista, oriental, domiciliado Andrés Latorre 4941, y MARINA ADELAIDA LOPEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Latorre 4941.
IGNACIO NATALIO PORTO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chayos 4564, y ELVIRA GANINA RIZZO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Chayos 4564.

12.a Sección

ORESTES PEREYRA, 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Cufré 2540, y AIDA ALI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1756.
FRANCISCO DE ASSIS HERAT, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Junta E. Administrativa 2023, y MARIA ELSA GARCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 2023.
EDMUNDO MEDEROS 24 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Juan Paullier 2722, y MARIA TERESA COUTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2722.
CAYETANO MARACICH, 40 años, soltero, carpintero, yugoeslavo, domiciliado Carabelas 3319 e IRENE VOROS, 39 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Carabelas 3319.
JORGE SINIACOFF 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado José L. Terra 2576, y JUDIR CHIARLE, 24 años. soltera, oriental, domiciliada General Flores 2538.
CEFERINO DIAZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marsella 2870, y MARIA ANTONIA RICCIARDI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2830.
CARLOS VICTOR HUGO DITTMANN 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cubo del Norte 3789, y GLADYS BORSANI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada E. García Peña 239.
ARTEMIO ARAUJO, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Rivadavia 2077, y DIVA LOPEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 2057.
HONORIS EDUARDO LOPEZ, 21 años soltero, pintor, oriental, domiciliado Pedernal 2107, y ADELA LLANES, 25 años, soltera oriental, domiciliada Pedernal 2107.

13.a Sección

AMIR RUBILES, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Puerto Rico 3915, y EMA ZALAZAR, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 3227.

JOSE HAGOPIAN, 35 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado Austria 1891, y ARASI KALADJIAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada República Argentina 781.

JOSE PEREZ, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Chile 3532, e ISABEL LETICIA OTERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Egipto 3534.

SERGIO TORICEZ, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Grecia 3515, y ELFA LEIVAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3515.

AMADEO ENRIQUE FIGUEROA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Portugal 3534, y NORA VILARIÑO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada República Argentina 1605.

16.a Sección

JUAN AGUSTIN GORRI, 25 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Agustín Muñoz 4608, y PETRONA JAUREGUIBERRY, 19 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 4608.

18.a Sección

WALTER JUAN DIAZ FONTANA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Brasil 3080, y LIRA ENNA HASDA TRAVERSO, 23 años, soltera, argentina, domiciliada avenida Brasil 2858.

JUAN PABLO SIENRA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blanca del Tabaré 2958, y MARTHA BEATRIZ BARAÑANO IDIARTE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez Ledesma 2879.

CAMILO HECTOR LARRIERA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solano Antuña 2619, y HAIDEE CARLOTA RUBERT, 32 años, viuda, maestra, oriental, domiciliada Solano García 2637.

FRANCISCO AURELIO SIEIRA, 57 años, soltero, jubilado, español, domiciliado Parva Domus 2471, y MARIA JUANA TEOFILA REDONDO, 46 años, soltera, española, domiciliada Riachuelo 185.

ARIEL BORDON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Díaz 1315, y BLANCA NUÑEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2275.

LUIS ALBERTO SOBA, 23 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Maldonado 2252, y EMA GUICELA CABRERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1062.

ALFREDO LINDORO ARAMBURU, 48 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado José Martí 3386, y PETRONA GALLINAL CARBAJAL, 41 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Brasil 3128.

AVELINO LUIS LIMA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1475, y GLADYS RAMALLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1475.

WALTER MIGLINO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado bulevar España 2820, y BLANCA LOZANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rambla Wilson 613.

JOSE ENRIQUE ACOSTA, 32 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ing. C. M. Maggiolo 409, e ISABEL SCHOLZ, 25 años, soltera, alemana, domiciliada Gonzalo Ramírez 2239.

20.a Sección

RUBEN RODRIGUEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. de la Vega 317, y MARIA LUISA GAILLARDO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada J. Mármol 277.

ELISEO NOVAS, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Iglesia 3973, y DELIA CERENA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4012.

JOSE MARIA OLIVERA, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado C. de la Vega 4141, y ALBA GLADYS RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada M| Sagasta 131.

$2.00 P|p.v.nov.23.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON No 67.147. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12, Fo. 45), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 67.147, situado en la calle Abella esquina Lombardini y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 22 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Nov.4-22646-v.dic.9.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados. "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 166.020. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 47), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 166.020, situado en la calle Urquiza entre Ramón y Cajal y Garibaldi, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 22 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Nov.4-22647-v.dic.9.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

EDICTO — Por disposición del Tribunal de Apelaciones de primer turno, en los autos caratulados: "Barletta (Luis Florentino) con HERMAN (GERTRUDIS) o HERRMANN (GERTRUD). Divorcio" (L.o 5, F.o 217), se cita y emplaza a la demandada Gertrudis Herman o Gertrud Herrmann, para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1949. — Dr. Fernando Mier Nadal, Secretario.

$18.00 Nov.9-13608-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GREGORIO BAZAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.22-14275-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES PERTUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario

$4.00 Nov.22-14241-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN RAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.22-14240-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUSEBIA EGUIGUREN DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Nov.22-14238-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BERNARDA LARRAÑAGA DE LARRAÑAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.21-14219-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTINA ALONZO DE HERNANDEZ o MARTINA ALONSO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.21-14215-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO DOMINGO BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.21-14216-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA GONZALEZ DE MARTINEZ o RAMONA ELEUTERIA GONZALEZ RODRIGUEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.21-14206-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA CASTRO DE VARELA o JOSEFA CASTRO DEL RIO DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov21-14205-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VIRIATO VICENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.19-14154-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PLACIDO RUIZ ROJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.18-14093-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que NESZA SPALENIEC DE GERWER solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Rebeca Gerwer, pues donde en ella figura el nombre y apellido del padre como "José Gerver" debe decir "José Anciel Gerwer"; además, donde figura el nombre y apellido de la madre como "Neya Palans" debe decir "Nesza Spaleniec", que son los verdaderos. — Montevideo, Octubre 29 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Nov.18-14075-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO BUCH o ADOLFO o ADOLPH OTTO PAUL BUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.17-14053-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en autos sucesorios de GERONIMA DAMONTE, los interesados solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de Juana María Damonte, pues donde en ella figura su nombre como "María" debe decir "Juana María". — Montevideo, Octubre 28 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.16-13979-v.dic.2.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "GLADYS E. GARCIA, constituyendo domicilio en Sarandí 444, escritorio 15, al señor Juez dice: Que debiendo optar a la profesión de Pro-

curador, viene a producir la información legal con los testigos: escribano Roberto Rexach y Asdrúbal Corbo, ... abogados por mi honradez y costumbres. Aprobada, expídase-me testimonios. — Juez E. García". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$8.00 Nov.16-13981-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERMIN ACOSTA o FERMIN GERMAN ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.15-13922-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORENCIA LORETA o FLORENCIA DUTHEN o DUTHEU o DUTEU o DUTEL o DUTEN DE TOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.15-13921-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PAZOS BERDIAS o PAZOS VERDIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.15-13920-v.nov.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MAGDALENA AREN DE RICO, de don JOSE RICO, de CARLOS RICO AREN y de JOSE RICO AREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.15-13915-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ALBERTO RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.15-13912-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LEONEL LOPEZ y MARIA LUISA LEMES solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Carlitos López Lemes, pues donde en ella figura éste como nacido el día "cinco del corriente mes" (1936) debe decir "cinco de Julio de mil novecientos treinta y dos" que es lo verdadero. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Nov.14-13895-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE MARIA ITALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.14-13877-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAYETANA GATTI DE VITACCA o CAYETANA o MARIA CAYETANA GATTI DELUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.12-13842-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAYETANO VITACCA NIGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.12-13843-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.12-13809-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA ROSARIO DI GIOVANNI solicita la rectificación de la partida de defunción de su esposo, pues donde en ella figura el mismo como "Eliseo Basaldo Calvo", debe decir "Eliseo Basalo Calvo" que es lo verdadero. — Montevideo, Octubre 28 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Nov.12-13787-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE FARINELLA o FARINELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.11-13726-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Baldomiro López Cid con JOSEFA ALVAREZ LORENZO. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Josefa Alvarez Lorenzo de López Cid, para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 25 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$24.00 Nov.8-13588-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE MANUEL GONZALEZ GONZALEZ o GONZALEZ Y GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; y especialmente a Rosa González González de Pérez y a sus sucesores a título particular y universal, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, si no comparecieren. — Montevideo, Octubre 24 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Nov.3-13068-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "ANSELMO, ROMAN y ELEUTERIO FERNANDEZ AYALA. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier causa, se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de campo, con todas sus poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Lavalleja, paraje denominado "Piranga" empadronada con el número 1257; y que según plano del agrimensor José Pedro Núñez, de Agosto de 1947 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 878, consta de una superficie de 155 hectáreas, 9354 metros, que se deslindan así 1673 metros 40 centímetros al Norte, con Bernardo Jaureguito; 896 metros 10 centímetros al Este, con Fausto Saule; 1662 metros 60 centímetros al Sur, con el mismo Fausto Saule; y 973 metros 90 centímetros al Oeste, con la sucesión de Ramón Fernández. — Montevideo, Octubre 26 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$48.00 Nov.1.o-13260-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS JUAN BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.22-14237-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO RENE LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov22-14236-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO GIFFONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.21-14228-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE MORENO y SOLEDAD LOPE DE HARO DE MORENO o SOLEDAD LOPEZ DE ARO DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$6.00 Nov.21-14229-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN JOSE FUGARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Nov.21-14227-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ERIBERTO ACOSTA MORELLI, en la que aparece el nombre y apellido materno como "Elisa M. de Acosta" debiendo decir "Elisa Gerónima Morelli de Acosta" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.19-14116-v.dic.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas la rectificación de las partidas de nacimiento de MARIA TOKATIAN BACHOGHLIAN y de HARUTIUN TOKATIAN BACHOGHLIAN, en las que aparecen, en la primera, el apellido paterno como "Sateilian" y el materno como "Boshoghlian", debiendo decir, respectivamente, "Tokatian" y "Bachoghlian"; y, en la segunda, el nombre y apellido materno como "Tarouki" y "Boghghlian", debiendo decir, respectivamente, "Tarouhie" y "Bachoghlian", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$12 00 Nov.18-14100-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "Petrona Feliciana Colman contra FELIX CARROCERA. Disolución y liquidación de bienes" (Lo. 44, Fo. 103), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Carrocera para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Nov.18-14076-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ DE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.17-14022-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.16-14016-v.nov.26.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "NISSE D. ALBANATI. Rehabilitación". Lo. 7, Fo. 42, se transcribe la siguiente resolución: N.o 390. Montevideo, 17 de Diciembre de 1947. Visto este incidente sobre rehabilitación promovido por el fallido Nisse D. Albanato. Por lo que resulta del sumario agregado por cordón, en el que, por auto de Abril 29 de 1937 (Fs. 16 vto.) y con la conformidad del señor Fiscal de Crimen de primer turno, se declara prescripta la acción penal; atento a la conformidad del Ministerio Público y a que, vencido el término de las publicaciones no se ha formulado oposición de ningún acreedor y de acuerdo con los artículos 1773 y siguientes del Código de Comercio. Fallo: Declarando rehabilitado al fallido Nisse D. Albanati, cesando en consecuencia las interdicciones legales producidas por la declaración de quiebra. Publíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo 1584 del Código de Comercio y justificado que sea en autos expídanse los testimonios que se soliciten, líbrense los oficios del caso, devuélvase el proceso agregado y archívese. — E. Alberto Mailo. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$16.00 Nov.12-13819-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER SOLARI o PEREZ DE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.14-13865-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA VITERITO o VITERINO DE DE ARROYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.14-13866-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA SANTOS DE MOURIGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nontevideo, Noviembre 1.o de 1949 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.12-13821-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA AUDEMER MARRERO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 27 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.12-13784-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ROBERTO RODRIGUEZ DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Octubre de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.11-13764-v.nov.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de CARLOS ALBERTO LEYTON con AIDA ELISA ROSSI, de nacimiento de JUAN CARLOS LEYTON ROSSI, CARLOS ALBERTO LEYTON ROSSI y MARIA ALICIA LEYTON ROSSI en las que aparece el nombre de "María Alicia Rossi" como contrayente y madre respectivamente, debiendo decir en todas ellas "Aída Elisa Rossi"; y la de nacimiento de AIDA ELISA ROSSI en la que aparece como "Aída Elisa Serapia" debiendo decir "Aída Elisa" que es como corresponde. Y a lo sefectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$15.00 Nov.12-13808-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de "FRUCTUOSO URQUIZA con TOMASA SILVA" por aparecer en dicha partida el contrayente con el apellido "Pereyra" debiendo decir Urquiza por ser el que le corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.7-13541-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: JOSE O. BERTONI. Expedición de segunda copia" (Lo. 44, Fo 467), en la gestión promovida por José O. Bertoni, se cita, llama y emplaza a Luis J. Firpo, Santiago Viola, sucesores de José Bertoni y a Ernesto Stropemi, o a sus sucesores a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derechos sobre los bienes que se indicarán para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Descripción de los bienes siguientes: A) Una fracción de terreno situada en la ciudad de Paysandú con el edificio de material, cerco y demás mejoras compuesto el terreno de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente por igual extensión de fondo lindando por el Norte con la calle Sarandí por el Oeste con la calle General Garzón con la que forma esquina, por el Sur con Santiago Viola, y por el Este con Ernesto Stropemi hoy sucesión de José Bertoni; y B) Un terreno situado en la misma ciudad de Paysandú, con la finca, cerco y demás mejoras que contiene, cuyo terreno se compone de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente por igual extensión de fondo y limita: por el Sur con calle Ituzaingó, por el Este con calle de La Paz antiguamente Progreso, por el Norte con Ernesto Stropemi y por el Oeste con Santiago Viola. Dichos bienes fueron escriturados ante el escribano Dr Ricardo F. Ribero en la ciudad de Montevideo, el 2 de Julio de 1924. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$66.00 Oct.28-13153-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO FREIJO o FREIJO SOBRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov.22-14272-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MENDEZ o MENDEZ SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Nov.21-14180-vdic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO CAETANO NIEVES o NIEVES CARRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov.21-14179-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ARCA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Nov.21-14177-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE PATRICIO GROSSO y de JUAN ANTONIO GROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov.19-14170-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISRAEL SECOROVICH, y de EVA BORDOVICH o BORDOWICZ DE SECOROVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov.19-14123-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA GARIBALDI DE ALIMUNDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Nov.19-14153-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA SUBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Nov.19-14140-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANILIONIS o ANILLIONIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Nov.10-14114-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO AIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Nov.19-14113-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINA ANASTASIA o ANASTASIA VICTORINA o VICTORINA GASTELLUSARRY DE LAMAISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov.19-14112-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos "Gutiérrez del Valle (Joaquín) contra CALDERONI (VICTORIA) Divorcio" (Lo. 45. Fo. 167), se cita, llama y emplaza a doña Victoria Calderoni de Gutiérrez, a fin de que comparezca a estar a derecho en ellos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo,

Octubre 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18.00 Nov.19-14115-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CHIESA o JOSE CHIESA MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov18-14101-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA BARTOLOMEO DE VITOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Nov.17-14036-vnov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO BERNARDO PIOVANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov.16-14005-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CAPOZZOLI, ROMAN MARCOS. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Ramón Marcos Capozzoli y de Rosa Damiana Medina, donde dice "Ramón Marcelo" debe decir "Román Marcos". — Montevideo, Noviembre 11 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Nov.16-13992-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MANGINI DE GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov.16-14001-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "AVEGNO (CARLOS ALBERTO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Alberto Avegno en la siguiente forma: donde dice "Avenio" debe decir "Avegno". — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Nov.16-13991-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO NOGUERA o NOGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Nov.16-13988-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO TURIELLI o TURIELLE o TURIELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov.16-13989-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN CAPURRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Nov.16-13990-v.nov.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GIACOIA (JULIO MARIO) y otra. Rectificación de partida" (Lo. 45. Fo. 557), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Julio Mario Giacoia, donde dice "comparece don Julio Giacoia" debe decir "comparece don Egidio Giacoia". Y en la de nacimiento de Ana Teresa Giacoia, donde dice "comparece don Isidoro Giacoia" debe decir "comparece don "Egidio Giacoia". — Montevideo, Octubre 7 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Nov.15-13952-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO DI SANTI o DESANTIS, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Nov15-13944-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictada en autos: "Suárez Francisco M. contra MELLO, EVA ELSA. Divorcio por causal" (L.o 45 Fo. 530), se cita, llama y emplaza a Eva Elsa Mello, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18.00 Oct.24-12931-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTA RODRIGUEZ DE MOSEGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Nov.15-13943-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA CERIZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov.14-13864-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA GRAU DE RAMPOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Nov.12-13840-v.nov.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "FERNANDEZ, ERASMO y ANTONIO. Rectificación de partida". (Lo. 45, Fo. 571), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Erasma Fernández donde dice "Erasma" debe decir Erasmo Fernández; y en la de nacimiento de Antonio Fernández, donde dice "Antonio" debe decir "Antonio Fernández". — Montevideo, Octubre 3 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Nov.14-13894-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RUPEREZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Nov.12-13835-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO COTELO o COTELO CAMEAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Octubre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov.12-13786-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Gómez Ramón contra AGUIRRE LUCIA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Lucía Aguirre, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, 22 de Abril de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.12-13773-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO o PEDRO A. o PEDRO ARGUSTINO o AGUSTINO o ARGOSTINO COLOMBO o COLOMBO LOPEZ; de CAROLINA SANTANA DE COLOMBO y de VIRGINIA MARIA ANTONIETA COLOMBO SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov.12-13677-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "CABANELAS, JUAN CARLOS. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: en la de nacimiento de Juan Carlos Cabanelas, donde dice Cabarelas debe decir Cabanelas. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov.10-13663-v.nov.26

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "GARCIA SOLECIO. FILOMENA BENIGNA. Rectificación de partidas" (Lo. 45. Fo. 412), se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: en la de nacimiento de Filomena Benigna García Solecio, donde dice "Eduardo García y Mora" debe decir "Eduardo García Amora"; y donde dice "Juana Mora" debe decir "Juana Amora". — Montevideo, 26 de Octubre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Nov.10-13693-v.nov.26

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "GARCIA DE TORRES, OLIVA, Sucesión". (Lo. 44, Fo. 551), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Victorio Torres con Oliva García, donde dice "Rogelio", debe decir "Victorio"; en la de nacimiento de Alfredo Walter Torres, donde dice "Rogelio", debe decir "Victorio": en la de nacimiento de Rogelio Hugo Torres, donde dice "Comparece don Rogelio Torres" debe decir "Comparece don Victorio Torres": en la de nacimiento de César Torres, donde dice "Rogelio" debe decir "Victorio". — Montevideo, Octubre 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$15.00 Nov.8-13593-v.nov.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "LAGO VICTOR. Rectificación de partida". (Lo. 45, Fo. 469), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Víctor Lago, donde dice "el día siete del mes de Octubre" debe decir "el día doce del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro"; y en el acta de reconocimiento y legitimación de Víctor Lago, donde dice "el día siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis", debe decir "el día doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro". — Montevideo, Octubre 11 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Nov.8-13594-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA LACAZE o LACAZE CIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 18 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18 00 Oct.29-13162-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos: "Sucesión de CLARA DE ESCARZA" (Lo. 22. Fo. 179), se cita, llama y emplaza a los sucesores o herederos de Guillermo Quintana, a título universal o singular y especialmente a Gregoria, Sandalio, Corina (conocida por Cora), María, Gerónimo (conocido por Paris Gerónimo), Odón (conocido por Odonel) y Sesostris Quintana y a Diego, Guillermo y José Quintana Espina; a los herederos y sucesores de estos a título universal o singular, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Octubre 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$30.00 Oct.29-13207-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "LECOUR, LEOPOLDO Prescripción". (Lo. 45, Fo. 573), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Andrés Ernesto Silva Dupuy o a sus sucesores a cualquier título, y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una veinticuatro ava partes indivisa del solar de terreno situado en la Unión, décima sección judicial del Departamento de Montevideo, hoy empadronado con el N.o 82639, señalado con el N.o 6 en el plano de mensura del agrimensor Joaquín Aguirre, del 10 de Agosto de 1885, según el cual comprende una superficie de 334 metros, cuyo deslinde es el siguiente: 11 ms. 40 cms. de frente al NO a la calle Joanicó, entre las de Pernas y María Stagnero de Munar; 29 ms. 80 cms al NE, lindando con el solar N.o 5, adjudicado a Clímaco Ramón y Teodoro Latorre (hoy propiedades empadronadas con los números 70883, 172528, 172524 y 172525 pertenecientes a Pedro O. Errico, Fulgencio Oscar Bentancur, María Sotero y Marta María Elida Badetto); 11 ms. 10 cms al SE, lindando con el solar N.o 4 adjudicado a Laura y Ramona Latorre (hoy con propiedades empadronadas con los números 70884 y 70885, pertenecientes a Margarita Caini Vega y Luis Novatti); 28 ms 60 cms. al SO por donde confina con propiedad del señor Capdehourat (hoy empadronada con el N.o 70889, del señor Medardo Capdehourat), a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, 19 de Octubre de 1949. — Julio E. Real.

$66.00 Oct.28-13138-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.22-14249-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE AIRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.22-14248-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NEME o RAMON NEME MIGUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.22-14247-v.dic.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de MARIA CELESTE VITANCURT, donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Vitancurt" debe decir "Bitancurt"; B) En la de defunción de Petrona Bintancurt de Vitancurt, donde la extinta aparece como "Petrona Bitancur de Bitancur" debe decir "Petrona Bitancurt de Vitancurt"; C) En la de nacimiento de Rodolfo Vitancurt, donde la madre del inscripto aparece con el apellido de "Vitancurt" debe decir "Bitancurt", y D) En la de matrimonio de Mamerto Bitancurt y de Petrona Cedrés, donde el contrayente aparece con el apellido de "Bitancur" debe decir "Bitancurt". — Montevideo, Octubre 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Nov.22-15286-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA SANGUINETTI DE HERRERA Y REISSIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.22-14246-v.dic.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de MARIA ALBERTA SOCA, donde la inscripta aparece con el nombre de "Alberta" debe decir "María Alberta"; y B) En la de matrimonio de Tomás Sánchez y de María Alberta Soca, donde la contrayente aparece con el nombre de "María" debe decir "María Alberta". — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.21-14213-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL POEYLAUD DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.21-14214-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CIPRIANO MORENO, AMABILIA MORENO y ELVIRA MORENO DE JAZAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.21-14112-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA PETRONA VAN VELTHOVEN DE BEITTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov21-14211-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL VERNET o RAFAEL VERNET VEYSSIERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.21-14200-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA VIALE DE CERRUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.21-14188-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO JAVIER o GUILLERMO JAVIER ALTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.21-14173-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA PREVOSTI o PREVOSTI DE CASTIGLIONI o PREGOSTE DE CASTIGLIONI, ANDRES MACHI o MACCHI o ANDRES RIZIERI MACCHI o ANDRES RICCIERI MACCHI, ELISA VERONICA CASTIGLIONI o CASTIGLIONI DE MARINONI o CASTIGLIONE DE MARINONI, JUAN MARINONI, MELANIA o GENOEFFA MELANIA CASTIGLIONI FOGLIA, ELVIRA CASTIGLIONI o CASTIGLIONI DE MUTY; JULIAN o JULIAN ADRIAN AUGUSTO MUTY, CARLOS MARIA o CARLOS MARIA GABRIEL MACCHI, EMILIA CASTIGLIONI DE CASTIGLIONI, ENRIQUE JOSE CASTIGLIONI, PEDRO ENRIQUE CARLOS o PEDRO HENRIQUE CARLOS CASTIGLIONI y de ROSA o ROSA MARIA PETRONILA CASTIGLIONI o CASTIGLIONE DE MACCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Nov.19-14142-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA o ELIA MUÑIZ DE PRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.19-14141-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PRINCIPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.19-14107-v.nov.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MODESTO RODRIGUEZ, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de "Modesta" debe decir "Modesto". — Montevideo, Junio 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Nov.19-14102-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo oficio a VENUSTO PEROLIO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de auxiliatoria de pobreza (Lo. 37, Fo. 77) y en el que le iniciará por divorcio su esposa Leocadia Lucero. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.16-13980-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE BONETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.16-13993-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DEVOTO o JOSE DEVOTO FERRETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.16-13983-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o MARIA ISABEL BENINCASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.16-13984-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GONZALEZ VIZCAINO DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevi-

deo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.16-13985-v.nov.26.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. MARTIN BIDEGAIN, domiciliado en 25 de Mayo N.o 402, al señor Juez digo: Que a los efectos de obtener el título de Procurador (artículos 237 y 239 C. O. T.) ofrezco la declaración del señor Juan Carlos Figari y doctor Luis Alberto Comas, domiciliados en Cerrito N.o 635 los que serán preguntados: I) Por las generales de la ley; II) Por mi honradez y costumbres morales; III) Por la razón de sus dichos. Pido: Previo los trámites de estilo, se tenga por hecha la información y se me expida el testimonio pertinente. — M. Bidegain. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.14-13880-v.nov.24.

Expedición de segundas copias

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "RODRIGUEZ PEREZ DE RODRIGUEZ, PETRONA T. y otros. Expedición de segundas copias", (Lo. 36, Fo. 560), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Francisco Lugaro y Antonio Paladino, Carlos A. Rodríguez y Matilde Correa de Rodríguez, a sus sucesores o causahabientes y a todo otro cualquier interesado que se considere con derecho a formular oposición a la expedición de las segundas copias de las escrituras relativas a los siguientes bienes: A) Terreno y edificio ubicado en esta ciudad de Montevideo, en la calle Defensa; hoy Pablo de María N.o 1257, padrón 15793, compuesto de un área de 202 metros 62 decímetros, con 7 metros 27 centímetros de frente, al Este, a la citada calle Pablo de María. Este inmueble lo hubo el causante por compra a francisco Lúgaro por escritura autorizada por el escribano Julián Laguna el 2 de Enero de 1911, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el N.o 105, al Fo. 52 del Lo. 55; B) Terreno y edificio ubicado también en esta ciudad en la calle Olimar N.o 1543, empadronada con el N.o 7848, compuesta de 5 metros 89 centímetros de frente, al Este, a la citada calle. Este inmueble lo hubo el causante, por compra a Antonio Paladino, por escritura autorizada por el escribano Luis Cardoso el 30 de Mayo de 1911, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 1843 al Fo. 820 del Lo. 54; C) Terreno y edificio ubicado en la ciudad de San Carlos, en la calle Treinta y Tres número 628|32, padrón N.o 30, compuesto de 400 metros. Este inmueble lo hubo doña María Rodríguez Correa como única heredera testamentaria de su hermana Rosa Rodríguez Correa, quien falleció el 4 de Enero de 1923 en la primera Sección de este Departamento y su expediente sucesorio se encuentra archivado en el año 1924 en el legajo 26 con el N.o 204 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. Rosa Rodríguez Correa lo hubo por compra a su madre Rosa Correa de Rodríguez, el 10 de Mayo de 1905 ante el escribano Inocencio Vera, cuya escritura, en primera copia, fué inscripta con el N.o 892 al Fo. 376 del Lo. 43; D) Campo, ubicado en el paraje de "Las Cañas", sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón 1919, compuesta de un área de 166 hectáreas 2339 metros, lindante: al Norte, Rosa Correa: al Este, Arroyo de Las Cañas o Pichoto; al Sur, Matilde Correa y al Oeste, Olegario Fructuoso Rodríguez. Este bien lo hubo la causante por su legítima en la partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de su padre Carlos Rodríguez la cual fué aprobada por decreto del Alcalde Ordinario de San Carlos, Pedro Loustane, el 20 de Abril de 1876 en el expediente caratulado "Sucesión de Carlos A. Rodríguez" en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, archivado en el año 1870 con el N.o 1153 y de dicha partición expidió Fijuela en función de primera copia, el Actuario de dicho Juzgado escribano Román Guerra el 11 de Abril de 1912 la cual se encuentra anotada en el Registro de Traslaciones de Dominio de Maldonado con el N.o 62 al Fo. 15 vuelto del año 1912; C) Otra fracción de campo, ubicada en el mismo paraje y sección que el anterior, padrón 1918, compuesta de un área de 241 hectáreas 5135 metros y lindante; al Norte, Matilde de Rodríguez; al Este, el Arroyo de Las Cañas o Pichoto; al Sur, María Rodríguez y al Oeste Carlos Rodríguez. Este bien lo hubo la causante por herencia de su hermana Rosa Rodríguez, a cuya sucesión se hizo referencia y a Rosa Rodríguez le correspondió por adjudicación que se le hizo en la partición de los bienes de su padre Carlos A. Rodríguez de la cual se le expidió hijuela también por el Actuario del Juzgado Letrado de Maldonado, escribano Román Guerra el 11 de Abril de 1912 la cual fué inscripto el mismo año con el N.o 51 al Fo. 15 vuelto, en el Registro de Traslaciones de Dominio de Maldonado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$180.00 Nov.14-13851-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BASILIO MACREE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.14-13850-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE JULIO MATEO BONABA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.12-13780-v.nov.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de MANUEL FERNANDEZ y de NICOLASA PIÑON, donde la contrayente aparece con el nombre de "Nicolasa Teresa", debe decir: "Nicolasa"; y B) En las de nacimiento de JUAN MANUEL y SARA FERNANDEZ, donde la madre de las inscriptas aparece con el nombre de "Teresa" y "Nicolasa Teresa" debe decir respectivamente "Nicolasa". — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.12-13836-v.nov.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "BERNARDI MARCELO M. con JULIA KARLEN. Disolución de sociedad conyugal" (Lo. 38, Fo. 117), se hace saber que con fecha diecisiete del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Marcelo Mauricio Bernardi y Julia Enriqueta Karlen. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Nov.10-13669-v.dic.2

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ROSA GERARDO, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece como: "Gerardo Abramo", debe decir: "Abramo Gerardo". — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.7-13515-v.nov.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a HUGO SICULI CEPEDA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Sara Rodríguez. (Lo. 38, Fo. 23). — Montevideo, Octubre 15 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.1.o-13245-v.dic.6.

Prescripción treintenaria

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "FLASCH ISRAEL ISAAC. Prescripción" (Lo. 37, F.o 551), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho a un sobrante de área de 92 metros 6151 centímetros cuadrados contenidos dentro de los límites del siguiente bien: el solar y el edificio empadronados con los N.os 2892 y 2893, que se deslinda así: 13 metros con 80 centímetros de frente al Oeste a la calle Colón entre las de 25 de Mayo y Washington, distando el punto medio de su frente 24 metros 90 centímetros de la esquina formada con la calle 25 de Mayo, estando las puertas del edificio señaladas con los N.os 1438 y 1440; al Norte, quebrada de cinco rectas que miden: 17 metros con 64 centímetros, 2 metros 68 centímetros 2 metros 77 centímetros, 1 metro 76 centímetros y 9 metros 70 centímetros, corriendo la primera, tercera y quinta de Oeste a Este, y la segunda y la cuarta de Norte a Sur, lindando la primera, segunda y tercera con el padrón 2891, propiedad de Vital Morón Levy Hnos. y la cuarta y la quinta con el padrón 2909, propiedad de la señora Girildi de Ponce de León; 10 metros con 8 centímetros por el Este lindando con parte del padrón 2908 propiedad del doctor Pedro Díaz y 30 metros con 28 centímetros al Sur confinando con el bien empadronado con el N.o 2894 propiedad de Sofía Cardozo de Guillen. — Montevideo, Octubre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$66 00 Nov.1.o-13267-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio SILVIO VEIXROSO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa María Inés Aguilar. (Lo. 38, Fo. 90). — Montevideo, Octubre 26 de 1949. — Raúl Calcagno.

$18.00 Nov.1.o-13255-v.dic.6.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a BAJLA MATEL BADOWER, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Izrael Drachman. (Lo 36. F.o 763) — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario

$18.00 Oct.19-12411-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Setiembre de 1949 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges JOSE FIORE y FLORENCIA DEL POZZO. A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, como también se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Florencia del Pozzo para que comparezca a esta a derecho en los autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 18 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Nov.19-14169-v.dic.24.

Disolución de sociedad legal de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Junio próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integradas por los cónyuges MARJORIE VIVIENNE BAILEY y OLIVER FOWEL LANCASTER. A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — O. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Nov.19-14108-v.dic.13.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Setiembre de 1949, se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges VITO MODUGNO y MARIA LUISA PETILLO. A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicacin. — Montevideo, Noviembre 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Nov.17-14054-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BRIGIDO APELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.16-13986-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS PABLO MOURET MAGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.12-13811-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE ANTONIO DANIELI estableciéndose que donde dice Donnionni debe decir Danieli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.12-13791-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LEONOR LUPINELLO en la que el apellido paterno de la inscripta aparece como Lupinelli cuando debe decir Lupinello. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.12-13792-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se han solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de FILOMENA FLORINDA SANCHEZ SCHIERA, en la que el apellido materno de la inscripta aparece Techera cuando debe decir Schiera. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.11-13731-v.nov.28.

Disolución de la sociedad legal de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Agosto próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges IVONNE MARGUERITHE MARIE MOUZIN y EDUARDO BUR, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Nov.9-13631-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de OTTO ESPOSTO con MARIA ESTHER BACHS MATOS en la que el nombre y apellido de la contrayente aparece como María Teresa Bachas Matos, cuando debe decir María Esther Bachs Matos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.7-13423-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO INVERNIZZI o PEDRO FEDERICO INVERNIZZI LANFRANCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.4-13617-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "GREGORIO REPETTO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los antecesores, causahabientes y sucesores a cualquier título de doña Rafaela Pérez de Falero y, en general, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble que se describe a continuación: Una fracción de campo empadronada con el número 5572, ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, situada en la costa del Sauce Solo, compuesta de 87 hectáreas 3250 centímetros cuadrados, que se deslindan así; al Noroeste, con las fracciones 1 a 14 del plano de Isaac O. Díaz, de Mayo de 1913, inscripto en la Dirección de Topografía el 7 de Julio del mismo año. Las fracciones 1 a 6 son de Félix Perdomo, la 7 de Juana Falero, la 8 y la 11 de Félix Falero, la 9 de Alberto Scaltritti, la 10 de Julián Alvarez Peña, la 12 y la 13 de Constancia González y la 14 de Juan Irigoin; al Noreste, con Mercedes Gómez de de la Fuente y Arístides Gómez; al Sureste, con Juan Perdomo y Erasmo Furest; al Oeste, arroyo Sauce Solo por medio, con Guillermina G. Leunda. El campo deslindado es parte del lote número 15 del plano del agrimensor Isaac O. Díaz, mencionado. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 18 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$66.00 Oct.28-13093-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX EMILIO ARSENIO LEYNAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 nov.3-13203-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCAS VUCASSOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Oct.29-13202-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "TERESA PONTICORBO DE BERTOLOTTI y otros. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Teresa Ponticorbo de Bertolotti, Francisco, Antonio y Fortunato Ponticorbo solicitando la expedición de segunda copia de la hijuela que fué expedida por el Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, con fecha 4 de Octubre de 1912 para la señora madre de los peticionantes, doña María Cristina Diacarino de Ponticorbo, con motivo de la partición de bienes del extinto padre de la misma, don Fortunato Diacarino, en función de título de propiedad del inmueble que forma parte del padrón número 142.494, ubicado en la 9.a sección judicial de esta Capital, señalado con el número 5 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, compuesto de 3.200 metros cuadrados, con 42 metros 25 centímetros de frente al Norte, sobre camino Colman. A la vez se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el bien descripto o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 21 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$54.00 Oct.25-12983-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIA CARMEN GARCIA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Oct.25-12991-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "BANCO DE PENSIONES. Su liquidación" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que pretendan algún derecho contra los bienes del Banco de Pensiones para que se presenten en forma a deducirlos ante dichos autos. A la vez se emplaza por el mismo término a los tenedores de acciones de la sociedad para que denuncien y prueben su calidad de tales, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Oct.3-11969-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, recaído en autos "Pinola Salvador contra SERAFINA TAGLIAFICO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Serafina Tagiafico para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevide, Noviembre 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.22-14285-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA GRACIANA o ROSALIA o GRACIANA COLL DE CARLUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Nov.21-14233-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTINA MARTINEZ DE ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 52 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.21-14232-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA GOYENECHE DE VIGLIENZONE o GRACIANA GOYHENECHE o GOYENECHE LESPADA o LESPADE DE VIGLIENZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1049. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.21-14201-v.dic.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "Sesto (Isabel) contra JULIO Ma. SOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Isabel Sesto de Sosa y Julio María Sosa y que se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Nov.21-14231-v.dic.14.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Caldera (Luis Delfino contra MARIA EXALTACION NIEVES Divorcio", se hace saber que dicho magistrado dictó la sentencia que se transcribe: "63. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — Visto para definitiva este juicio de divorcio por causal seguido por Luis Delfino Caldera contra María Exaltación Nieves. Resultando: I) Que Luis Delfino Caldera demandó por divorcio a María Exaltación Nieves, con la que había contraído matrimonio en la 11.a sección de Canelones (San Ramón), el 29 de Mayo de 1920. Fundó su derecho en las causales 1.a y 8.a del artículo 148 del Código Civil, ofreció prueba y terminó solicitando se decrete el divorcio absoluto por culpa de la demandada (v. fojas 1 a 3). El 20 de Junio de 1947 se decretó la separación provisional de los cónyuges y se confirió traslado de la demandada (fojas 4), y como la demandada no contestada, a fojas 9 vuelto se le declaró rebelde. El actor renunció a la réplica y a fojas 14 y como la demandada no duplicara, le fué acusada rebeldía. Abierto el juicio a prueba (fojas 16 vuelta) se citó a las partes al comparendo de conciliación previsto por el artículo 167 del Código Civil, al que no concurrieron. Durante el término de prueba sólo hizo el actor y es la certificada a fojas 30 vuelta. A fojas 33 alegó el actor y a fojas 35 como la demandada no lo hiciera en tiempo le fué acusada rebeldía. Oído el Fiscal se expidió a fojas 36 favorablemente al divorcio por la causal 8.a del artículo 148 del Código Civil. Consta a fojas 36 vuelto que las partes fueron citadas para sentencia. Considerando: 1) Que el actor fundó la demanda de divorcio en las causas 1.a y 8.a del artículo 148 del Código Civil, aplicables al divorcio en virtud de lo que dispone el artículo 187 inciso 1.o del cuerpo de leyes citado. La espopsa no compareció y se le declaró rebelde en juicio. De las pruebas presentadas sólo resulta acreditado el abandono voluntario del hogar por la mujer por tiempo superior al de la ley (v. fojas 27, 27 vuelta, 28 vuelta y 29). El adulterio no ha sido justificado, pues sobre esta causa concurrente sólo declaró el testigo de fojas 29, y es sabido que la declaración de un solo testigo, por más imparcial y verídico que sea, no hace prueba plena (artículo 403 del Código de Procedimiento Civil). Por ello y atento a lo que aconseja el Fiscal, Fallo: Haciendo lugar a la demanda con costas y, en consecuencia y por causa de abandono vountario del hogar por la mujer, declaro disuelto por divorcio el matrimonio existente entre Luis Delfino Caldera y María Exaltación Nieves. Notifíquese a la esposa rebelde en la forma prescripta por el ar-

tículo 844 del Código de Procedimiento Civil y, ejecutoriada, comuníquese al Registro de Estado Civil, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese. — Esteban D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó, etc., etc. — J. T. Pereira, Actuario". Y a los efectos de notificar a la demandada María Exaltación Nieves se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$33.00 Nov.21-14230-v.dic.7.

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "SALOMON JURSFEST. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución dictada en los mencionados autos, el 8 de Marzo de 1948 se declaró rehabilitado al fallido Salomón Jursfest y se mandó levantar las interdicciones pendientes. — Montevideo, Noviembre 15 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.21-14181-v.dic.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos "Serrato (María Dora) contra FEDERICO JUAN PIACENZA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Dora Serrato y Federico Juan Piacenza, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Nov.19-14161-v.dic.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "Braquet (María Antonia) y CANADELL (JAIME). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Jaime Canadell y María Antonia Braquet, y que se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Nov.19-14148-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS LUCIANO CERIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.19-14109-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL FLORENTINO GIOVANNINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.19-14110-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BRUSCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Nov.19-14111-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos "PELLEJERO (ADELA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Diego Sabas Pellejero, pues donde en la misma el inscripto figura como hijo de "Bartola Pellejero" debe decir hijo de Adela Pellejero. — Montevideo, Octubre 27 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Nov.17-14026-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "FRITSCH DE HAAS, MARTHA JUANA MARGARITA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella figura como "Margarete Fritsch", debe decir: Martha Juana Margarita Fritsch. — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Nov.16-13976-v.dic.2.

Estados de rendición de cuentas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados "RAUL BONINO Quiebra" (Lo. 36. Fo. 521), se hace saber que en los mencionados autos han sido presentados por el Síndico los estados de rendición de cuentas de administración relativos a esta quiebra, los que se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los acreedores, por el término de ocho días. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Nov.17-22780-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "MARIA COSTA DE BELLINI, ANA o ANA MARIA o ANA MARIA ROBUSTIANA BELLINI DE BARTABURU, ROSA BELLINI DE BALZARINI y ADOLFO BALZARINI, Sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero don Luis Juan Octavio Bellini, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Nov.16-13900-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA CROCI o CROCCI DE BERTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.15-13919-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATANASIO GERONES o GERONES CHAVEZ o CHAVES o RICARDO GERONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.14-13898-v.nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "DANIELE, NIGUEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la que su apellido paterno aparece por error como "Daniel", en lugar de Daniele. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.30. Nov.14-13897-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA CARRAFFO DE VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.15-13911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME o JAIME LUIS SALVADOR DE VAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.14-13869-v.nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "ACOSTA ALBARRACIN, LEONOR. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación del acta relativa al matrimonio "in-extremis" de sus padres Juan L. Acosta y Esteban Albarracín, por aparecer en la misma donde los contrayentes declaran que legitiman siete hijos, con el nombre de "Juana" en lugar de Leonor. — Montevideo, Junio 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $8.40 Nov.14-13893-v.nov.30

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "IBAÑEZ, GREGORIO JUAN, y DI SANTO, JULIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma, la contrayente figura como "Julia Aida Desanto", debe decir: Julia Di Santo. — Montevideo, Noviembre 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.30 Nov.14-13890-v.nov.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.14-13853-v.nov.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "HERNANDEZ DIAZ, MARIA DE LOS DOLORES. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Francisco Javier Delgado con María de los Dolores Hernández Díaz, y las de nacimiento de las hijas de éstos, Hilda Irene y Olga, en las que el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Dolores Magdalena", debiendo decir María de los Dolores. — Montevideo, Noviembre 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Nov.12-13844-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO VARELA o VARELA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.12-13837-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABELINO BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Nov 12-13822-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MODESTO o MODESTO EUSEBIO PAEZ SERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 31 de 1949 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.12-13826-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL o RAFAEL A. POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparez-

can dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.12-13823-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PENA o PENA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 27 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.12-13827-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FUENTES VIDAL o RAYMUNDO MANUEL o RAIMUNDO MANUEL FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.12-13829-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ESPONDA o ESPONDA ALDAX citándose a los herederos, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.12-13830-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LEVENTAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 26 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.12-13831-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO PAUBLINO o RODOLFO ARTURO DE MARIA DE TEZANO o DE MARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.12-13832-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BUSTAMANTE o BUSTAMENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.12-13833-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA CALCIA DE RISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 27 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.12-13828-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEL CARMEN o CARMEN AMBROSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.12-13825-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LORENZA COCOREL o LORENZA C. DE IBARGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.12-13824-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA CARRO DE CARAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.12-13834-v.nov.23.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos. "Zerbino, Enrique contra JOAQUIN CALVIN. Rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Joaquín Calvin, sus herederos y sucesores a cualquier título y a todos quienes se consideren con algún derecho al inmueble empadronado en mayor área con los N.os 26.374 y 26.381 y actualmente con el padrón N.o 124.677, con un área de doscientos once metros setenta y tres decímetros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor B. N. Silva, en Diciembre de 1925 y que corresponden en la actualidad al solar II del plano levantado por el agrimensor Félix Logaldo, en Noviembre de 1943, que se deslinda así: 6 ms. 67 al Oeste, con frente a la calle Maipú, entre las de José Mazzini y Virgilio; 31 ms. 82 al Norte, lindando con el lote I padrón N.o 124.626, 6 ms. 67 al Este, con parte de las propiedades empadronadas con los N.os 124.649 y 167.832, y 31 ms. 76 al Sur con el solar III padrón N.o 124.627, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. — Montevideo, Octubre 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$54.00 Nov.11-13765-v.dic.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CELEIRO FERNANDEZ o CELEIRO DE LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, y especialmente se cita, llama y emplaza al señor Francisco Corredoira Celeiro, para que comparezca a estar a derecho dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Nov.11-13741-v.dic.16.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "JINCHUK, BORIS, y JOTIMLIANSKY, BASIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mario Jinchuk, en cuanto a la declaración del nacimiento y también en la nota de legitimacion que consta al dorso de esa partida, pués donde en ella figura el inscripto con el nombre "Mara", debe decir: Mario. — Montevideo, Octubre 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Nov.10-13696-v.nov.26.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos "Bockelmann, Dietrich, Bergengruen, Pablo Rodolfo, Calvete, Juan A., y Fleitas, Asunción contra RIBEREÑA DEL PLATA, Cía Sudamericana de Comercio S. A. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a "Ribereña del Plata", Compañía Sud Americana de Comercio S. A., a sus directores o a sus accionistas, derecho habientes o sucesores por cualquier concepto, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y|o en el juicio arbitral que pudiere corresponder, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Nov.8-13607-v.dic.14.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban R. Ruiz, en autos: "Tapia, Ema contra PRUDENCIO MEDINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ema Tapia y Prudencio Medina, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren intereses para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Nov.3-13381-v.nov.25.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don AQUILES HERMINIO ARMARI o ARMARI BONIFACINI, de doña MATILDE MARIA BONIFACINI DE ARMARI y de don DIONISIO ARMARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 26 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Nov.3-13360-v.dic.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "VALERIO, LUCRECIA, y COLOMINAS, RICARDO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Lucrecia Valerio y Ricardo Colominas, y que se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Oct.31-13215-v.nov.23.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: BAKALIAN SILBIA y SAGHERIAN KASBALIAN. ASSADUR GASPAR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Silbia Bakalian y Assadur Gaspar Sagherian Kasbalian, y que se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Nov.12-13776-v.dic.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de fe de bautismo
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña AMALIA COSTANZO DE PERRONE solicitando la rectificación de su fe de bautismo por figurar en ella con el apellido Cortazzo en lugar de Costanzo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Nov.22-14261-v.dic.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE SATERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.21-14226-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto
$4.00 Nov.21-14197-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA FACELLI DE SALINERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Nov.21-14196-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MONTERO DE BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.21-14178-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALFREDO DUHALDE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el apellido Ubalde en lugar de Duhalde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Nov.21-13946-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO AREST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.19-14139-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA LUZARDO DE GUADALUPE y HONORATO GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Nov.14-13852-v.nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ETELVINO LIMA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Etelvina, en lugar de Etelvino; también solicita rectificación de la de su matrimonio con doña Juana Eva Penino, por figurar en ella como nacido el 21 de Junio de 1904, en lugar de el 6 de Julio de 1904. — Montevideo, Noviembre 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.12-13779-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MARIO RAMON REGINA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado María Josefina Regina Rossi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 29 de Octubre de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.11-13744-v.dic.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don AUGUSTO ELGERT, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Erika Ida, por figurar en ella con el apellido Elyert, en lugar de Elgert. — Montevideo, Noviembre 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Nov.10-13707-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ROSA SINTES DE VIOLA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice: Antonio Sintas, debe decir, Antonio Sintes; y donde dice: Rosa María, debe decir, María Rosa. — Montevideo, Octubre 11 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Nov.7-13555-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE SUEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$12.00 Nov.3-13389-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR LEON CARLIER DE ROY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$18.00 Oct.31-13224-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL ALVAREZ MENENDEZ o MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$18.00 Oct.29-13200-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA EDELMIRA BUSTOS DE DE ELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Octubre de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Oct.20-12812-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don REGINO POLVORA para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Firpo (Raymundo Romeo) y Almagro de Firpo (Benjamina Julia) contra Pólvora (Regino) Pérdida de la patria potestad" (Lo. 10. Fo. 294). bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1949. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.15-13910-v.dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Velarde J. Cerdeiras, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don OSCAR TORRES y doña AURORA PEREZ para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Pessano (Federico Felipe) y Melia (María Angélica) contra Torres (Oscar) y Pérez (Aurora). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 10. Fo. 88), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 15 de 1949. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.15-13974-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

Se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO o BARTOLOME BRUNENGO, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Octubre 31 de 1949. — Firma ilegible.

$4.00 Nov.16-14003-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL LOPEZ CASTRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1949. — JoJsé Chaves Miranda, Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo.

$6.00 Nov.12-13783-v.nov.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONINO ESPOSITO, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733. — Cerro, Noviembre 1.o de 1949. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$6.00 Nov.19-14135-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimoquinta sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña CANDIDA PEREZ DE MERCADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Pablo de María número mil cuatrocientos cuarenta y nueve. — Montevideo, Noviembre 3 de 1949 — José Martinelli Gómez.

$6.00 Nov.15-13914-v.nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA VEINTE SECCION DE MONTEVIDEO

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veinte sección de la Capital en autos "ENRIQUE GUTIERREZ DIAZ. Entrega dinero", a los fines dispuestos por el artículo 726 del Código Civil, se hace saber que el mismo fué hallado en la sucursal Paso Molino del Banco República. — Montevideo, Octubre 8 de 1949.

$6.00 Nov.16-14013-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURO o MAURICIO RIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 12 de Setiembre de 1949. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

$4.00 Nov.12-13845-v.nov.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERMITA RIBEIRO BARBOZA DE PEREIRA o DE RODRIGUEZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 3 de Noviembre de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Nov.12-13846-v.nov.23

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JOAQUIN AROCENA, por figurar en la misma su apellido como Arotzena en vez de Arocena, que es el verdadero — Artigas, 25 de Octubre de 1949. — Orestes J. Ballestrino Actuario.

$6.00 Nov.12-13847-v.nov.29

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ASCENCION GONZALEZ, por figurar en la misma con el nombre de José María de la Ascención, en lugar de "Ascención" que es el verdadero. — Artigas, 25 de Octubre de 1949. — Orestes J. Ballestrina, Actuario.

$9.00 Nov.12-13848-v.nov.29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 15 de 1949 — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.22-14270-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BACCINO DE RIMOLDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov 19-14219-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones

se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MARTIN MILICH o MARTIN JULIO MILICI o JULIO MARTIN MILICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Nov.19-14115-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA VERA o DEBERA o DEVERA; FRANCISCO DEBERA o DEVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 4 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Nov.17-14042-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 13 de 1949. — Hugo Alves, Actuario.

$4.00 Nov.17-14043-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA QUINTERO DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 13 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.17-14044-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO ESPINELLI o SPINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 28 de 1949. — Hugo Alvez. Actuario.

$4.00 Nov.12-13788-v.nov.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FRANCISCO PEISINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 18 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.12-13789-v.nov.23

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "CATALINA GENARA DABOVE. Rectificación de partidas". se hace saber al público en general que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Catalina Genara Dabove intentando la rectificación del acta de su partida de nacimiento y la de su hijo natural Adrián Amilcar, estableciéndose a tal efecto lo siguiente: Partida de nacimiento de Catalina Genara Dabove: donde el segundo nombre de la inscripta aparece como "Jenara" debe decir "Genara". Y nacimiento de Adrián Amilcar Dabove: donde el segundo nombre de la madre aparece como "Geralda" debe decir "Genara", que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 8 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$15.00 Nov.15-13964-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 13 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.10-13698-v.nov.21.

Rectifiicación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "ELIDA BASTARRICA DE TONELLI Rectificación de partida". se hace saber al público en general que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, intentando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento: donde la inscripta aparece con el nombre de "Ramona". debe decir "Elida"; partida matrimonio con don Antonio Natalio Tonelli; donde dice que la contrayente nació el "23 de Junio de 1912", debe decir "11 de Marzo de 1910"; y donde el nombre de la madre de la contrayente aparece como "Paulina". debe decir "Pabla". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 4 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$15.00 Nov.11-13374-v.nov.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "HERMENEGILDO DAVIO. Rectificación de partidas" se hace saber al público en genral, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Hermenegildo Davio, intentando la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio del nombrado con doña María Elida Ramona Díaz; donde dice: "María Elida", debe decir "María Elida Ramona"; y nacimientos de sus hijos Carlos y Nélida Juanita, donde el nombre materno aparece siendo "María Elida". debe decir "María Elida Ramona". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 18 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Nov.9-13612-v.nov.25

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha 20 de Octubre de 1949, en los autos caratulados: "Antonia Di Martino de Gimer contra EMILIO HIGINIO GIMER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 37, Fo. 410), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en este juicio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 24 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$20.00 Oct.31-13234-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA ONCE SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la once sección de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN LAURIA, o JUAN JOSE LAURIA o JUAN LAURIA FERNANDEZ y DIONISIA PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Ramón, Octubre 31 de 1949. — José Ourthe Cabalé, Juez de Paz.

$6.00 Sov.16-14019-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección de Canelones, en los autos caratulados: "WENCESLAO o VENCESLAO ó VENSELAO BERMUDEZ, Sucesión". (Lo. 3, Fo. 48 v.), se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Wenceslao o Venceslao o Venselao Bermúdez, citándose a los que se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de 30 días bajo apercibimiento. — Santa Rosa, Octubre 8 de 1949. — (Fdo.): Jaime M. De la María, Juez de Paz.

$8.00 Nov.16-14018-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EDELMIRA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 10 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov21-14217-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que se ha presentado don JUSTINO PORTANTIER solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice Justina debe decir Justino y donde dice García debe decir Farías. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Noviembre 5 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$9.00 Nov.17-14051-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo en autos "Fisco y Jaime Pedragoza Cortinas contra REIMUNDO SILVERA. Infracción aduanera" (Lo. 24. Fo. 261), se cita, llama y emplaza a los herederos de Jaime Pedragoza Cortinas para que concurran a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Melo, Noviembre 3 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.17-22779-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de SIMONA PORTELA DE ESCARIZ, HERMANOS CORNELIO e IGNACIA CORNELIA ESCARIZ, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 10 de 1949. — Jaime Roca Estéves, Actuario.

$6.00 Nov.17-14045-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por dispósición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber al público que en los autos: "Pedro María Arozategui contra la sucesión de POLION MARTINS. Rescisión de contrato e indemnización de daños y perjuicios". (Lo. 24, Fo. 514), se cita, llama y emplaza a los sucesores e interesados en la sucesión de Polión Martins, para que concurran a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárles defensor de oficio. — Melo, Noviembre 3 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 Nov.14-13907-v.dic.19.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Pord isposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SECUNDINO M. ALFARO, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la cuarta sección del Departamento de Treinta y Tres, ron una superficie de 291 hectáreas, 0576 centiáreas, 23 decímetros, empadronado dentro de mayor área con el N.o 1.216, dentro de los siguientes límites: Por el Norte un ramal de la Cuchilla Grande, línea quebrada formada por dos rectas y el Arroyo Otazo, que separa de campos de Juan de Dios Rosas, Andrés Cardozo, Prudencia Arispe de Ortiz y sucesión Florencio Ortiz; Por el Este, el Arroyo Otazo, dividiendo don Felisbina, Jacinta y Feliciá da Rosa y sucesión Salustiano Portela; por el Sureste, recta amojonada dividiendo don José Rodríguez Paz, hoy Zoila R. de Javier y Laudelino Silvera y al Suroeste y Oeste, la Cuchilla de Dionisio y la Cuchilla Grande, dividiendo la primera con Albino Suárez, Manuel M. Fleitas, Gerónimo Caetano y Segundo Núñez y la segunda con Garino Ortiz Arispe. En consecuencia se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días, ante este Juzgado, a toda persona que por cualquier razón o título se considere con derecho al bien prescripto y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo, Octubre 18 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$60.00 Nov.12-13794-v.dic.17

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, se cita y emplaza a EUSEBIO QUIROGA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio, que de acuerdo al inciso 8.o) del artículo 148 del Código Civil le ha iniciado su esposa Inés Díaz de Quiroga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Octubre 19 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$18.00 Oct.24-12043-v.nov.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Ariel Pandolfi Irazú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEGUNDA CABRERA DE LOPEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 7 de 1949. — Ariel Pandolfi Irazú, Juez de Paz.

$6.00 Nov.14-13888-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "DAVRIEUX CARLOS, AMBROSIO GUALBERTO y ENRIQUE. Rectifica-

ción de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres, por cuanto el apellido del padre y de la abuela paterna aparece escrito "Dabriex" cuando el verdadero es "Davrieux". En la partida de nacimiento de Carlos Davriuex aparece escrito el apellido del padre y de la abuela paterna domo "Dabriex" en lugar de "Davrieux". En la partida de nacimiento de Ambrosio Gualberto Davrieux aparece el apellido del padre y de la abuela paterna como "Dabriex" siendo el verdadero "Davrieux". Y en la partida de nacimiento de Enrique Davrieux aparecen los apellidos del padre y el de la abuela paterna como "Davrtuex" en lugar de "Davrieux", que son los verdaderos. — Colonia, Noviembre 3 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$21.00 Nov22-14273-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CANTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 10 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.22-14266-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA BARIDON DE TOURN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 10 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.22-14267-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIANO CECILIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.22-14265-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA HAYDEE VERONE DE MORTALENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 10 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.21-14234-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALIN DE MICHELIN SALOMON o MARIA CATALIN DE SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$6.00 Nov17-14048-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO INVERSO o ERNESTO R. INVERSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 10 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.17-14049-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA DOLORES ALVAREZ o MARIA DOLORES ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Nov.17-14050-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "La sucesión de CARCOT o CARCOT CLOS (FRANCISCO). Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Rita Carcot, por cuanto en la misma aparece su nombre y apellido como Rita Sofía Bercarcot debiendo decir Rita Carcot, que es su verdadero nombre y apellido. En la misma aparece como hija legítima de Francisco Bercarcot y de María Carlipe debiendo decir Francisco Carcot y María Carlipp, que son los verdaderos. — Colonia, Octubre 29 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Nov.18-14095-v.dic.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "SANCHEZ DE ALVAREZ (JACINTA). Rectificación de partida", se hace sober que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Jacinta Sánchez, por cuanto en la misma aparece el nombre y apellido de la interesada como Jasinta Sánche en lugar de Jacinta Sánchez, que son los verdaderos y el apellido del padre aparece como Sánchez debiendo decir Sánchez, que es su apellido verdadero — Colonia, Octubre 26 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Nov.17-14034-v.dic.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Nacimiento de ANASTACIA GONZALEZ: donde dice "Anastacia" debe decir "Rosalía"; B) Matrimonio de Humberto Ricca con Rosalía González Sequeira: donde dice Humberto debe decir Umberto; y C) Nacimiento de Dora Rosa Ricca: donde dice "Humberto" debe decir "Umberto" y donde el nombre de la madre figura como "Rosa" debe decir "Rosalía". — Colonia, Noviembre 7 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.80 Nov.15-13917-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL VIGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 20 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.17-14052-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.15-13918-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ESTEBAN ZURBRIGK solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno como Surbrickg en lugar de Zurbrigk, que es el verdadero — Colonia, Noviembre 7 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Nov.15-13916-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 398, sito en la planta urbana de esta ciudad, calle Rincón y Colón, manzana 46, inmueble que se encuentra a nombre de la sucesión SANTIAGO ABELLA, y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 7 de 1949. — Zozima Martino de González, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.14-22753-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 528, sito en la planta urbana de esta ciudad, calle Rincón y General Flores, manzana 60, inmueble que se encuentra a nombre de la sucesión FRANCISCO JORCIN, y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a star a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 7 de 1949. — Zozima Martino de González, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.14-22754-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 360 sito en la planta urbana de esta ciudad, calle General Flores y España, manzana 42, inmueble que se encuentra a nombre de la sucesión FAUSTINO CASCO y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rosario, 28 de Octubre de 1949. — Zozima Martino de González, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.5-22658-v.dic.10

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 374, sito en la planta urbana de esta ciudad, calle General Flores y España manzana, 43 inmueble que se encuentra a nombre de la sucesión REGINO FERNANDEZ OLIVERA, y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rosario. 28 de Octubre de 1949. — Zozima Martino de González, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.5-22659-v.dic.10

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 846 sito en la planta urbana de esta ciudad, calle 25 de Agosto y 19 de Abril, manzana 88 inmueble que se encuentra a nombre de la sucesión GREGORIA L. DE GIRAT, y a toda persona que s econsidere con derecho al referido bien para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rosario, 28 de Octubre de 1949. — Zozima Martino de González. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.5-22660-v.dic.10

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 929, sito en la planta urbana de esta ciudad, calle 19 de Abril y 25 de Agosto, manzana 98, inmueble que se encuentra a nombre de la sucesión GREGORIA L. DE GIRAT y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rosario, 28 de Octubre de 1949. — Zozima Martino de González. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.5-22661-v.dic.10

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 1.007, sita en la planta urbana de esta ciudad, calle General Flores y doctor Ruperto Borrás manzana 105, inmueble que se encuentra a nombre de la sucesión MAURICIO MONAY, y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Rosario, 28 de Octubre de 1949. — Zozima Martino de González. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.5-22665-v.dic.10

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 445, sito en la planta urbana de esta ciudad, calle España y General Flores, manzana 31, inmuebles que se encuentra a nombre de VICTORIO ZULUETA y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rosario, 28 de Octubre de 1949. — Zozima Martino de González, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.5-22662-v.dic.10

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 229 sito en la planta urbana de esta ciudad, calle Bolívar, entre Sarandí e Ituzaingó, manzana 31 inmueble que se encuentra a nombre de CIPRIANO CABRERA (hijo), y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rosario, 28 de Octubre de 1949. — Zozima Martino de González, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.5-22663-v.dic.10

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 230, sito en la planta urbana de esta ciudad, calle Ituzaingó y Bolívar, manzana 32, inmueble que se encuentra a nombre de GINES ALTAMIRA y a toda persona que se considere con derecho al referido bien para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rosario, 28 de Octubre de 1949. — Zozima Martino de González, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.5-22664-v.dic.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia y encargado de la 6.a sección del mismo Departamento, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JUSTA o JUSTA APOLINARIA o APOLINARIA BARCENA o BARSENA o CALERA SARIANA, de LUIS o EUGENIO LUIS BARCENA o BARSENA o CALERA SARIANA, de GERONIMA BARCENA o BARSENA o CALERA SARIANA DE CAMBLONG, DE JULIANA CAMBLONG o CAMBLON BARCENA o BARSENA DE HARRIET, de TELESFORO o TELESFORO EDUARDO CAMBLONG o CAMBLON BARCENA o BARSENA, DE GERONIMA o FERMINA GERONIMA CAMBLONG o CAMBLON BARCENA o BARSENA DE AGUIRRE y de ANTONIO CAMBLONG o CAMBLON CORNU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de treinta días ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 14 de 1949. — Mario E. Morquio.
$12.00 Nov.21-14172-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO o JACINTO PROTO BURGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Helvecia, Noviembre 11 de 1949.
$6.00 Nov.16-13975-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIANA BASILIZA UALDE o JULIANA BASILISA UALDE y JUANA UALDE DE LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 9 de 1949. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.17-14023-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TODESCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 18 de 1949. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.17-14024-v.nov.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO o PABLO PATRICIO GARCIA SMITH o SMIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Noviembre 17 de 1949. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.
$6.00 Nov.22-14269-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ELIO MARTINEZ DURAN o FRANCISCO ELIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 14 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 Nov.22-14256-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor dn Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 14 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 Nov.22-14255-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA QUIRICA CABALLERO, en la siguiente forma: donde el nombre de la inscripta se expresa Juan Quirico, debe decir, Juana Quirica y donde se consigna el sexo de la misma, como masculino, debe decir, femenino, por ser lo que corresponde. — Trinidad, Febrero 16 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$9.00 Nov.16-13987-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JUAN o JUAN PEDRO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 8 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 Nov.15-13925-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA TABERNE DE ARNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 3 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 Nov.12-13782-v.nov.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, dictado en autos "SUAREZ FELICIANO Prescripción treintenaria" (Lo. 27. Fo. 346), se cita y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en dicho expediente y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título a los bienes materia de la acción, consistentes en unas sobras de campo con una superficie de 15 hectáreas, 7948 metros 7503 centímetros, que existen dentro del siguiente inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número 3752, ubicada en la costa del arroyo de la Virgen, segunda sección judicial del Departamento de San José, compuesta, según plano levantado por los agrimensores Alberto de Arteaga (hijo) y Alberto de Arteaga, en Mayo de 1944, inscripta en la Dirección General de Catastro, el 21 de Junio del mismo año, con el número 252, de una superficie total de 75 hectáreas 7815 metros que se deslindan así: 856 metros 60 centímetros al Norte, sobre camino que empalma con el nacional a Rivera; 1019 metros 30 centímetros al Este con José Bernardo Pou; 631 metros 40 centímetros al Sur, con Sucesión Pablo Zubiadis 1042 metros al Oeste, limitando, parte con la Sucesión Bartolo Badal y en parte con propiedad de las señoritas Corderelli. — Florida, Setiembre 20 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$60.00 Nov.21-14223-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FERNANDEZ o CARLOS CLARO FERNANDEZ ESRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 3 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Nov.21-14222-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA o BERNARDINA BETIZAGASTI DE KURTZEMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 3 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Nov.21-14221-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CRISTIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 7 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.21-14220-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIAN CRESCENCIO ROBISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 5 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.21-14189-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMELA o CARMELITA ANGELA AHUMADA DE BOCCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 7 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Nov.21-14190-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO FRIAS o FRIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 22 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov21-14191-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO DONATO PEREZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 20 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.21-14192-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BENEDETTI TOGNARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 26 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.21-14193-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MACARIA SILVERA DE RUIZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 1.o de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Nov.21-14194-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITO PASCASIO o PASCASIO GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 22 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Nov.19-14165-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, saber la apertura de la sucesión de JUAN SANDALIO IBARBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 26 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.19-14166-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MAÑANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 26 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.19-14167-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA GIMENEZ DE PEREYRA y de JUSTO RUFINO o RUFINO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 1.o de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Nov.19-14153-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertur ade la sucesión de DESIDERIO SATURNINO MENDARO BARCELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 22 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.19-14154-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO CALCERRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.18-14091-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SERRON o PEDRO PASCUAL SERRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 11 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Nov.18-14090-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don ANTONIO y doña MAIGARITA FADOL, solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento en el sentido de que donde aparece, en la de Antonio, el apellido del padre como Fador se establezca Fadol y donde el nombre de la madre aparece como Nayive se establezca Nayibe, que son los verdaderos. Y en la de Margarita, donde el nombre y apellido del padre aparece como Ramón Milet se establezca el verdadero, que es Ramón Milén como nombre y Fadol como apellido, y donde el nombre de la madre aparece como Nazire y el apellido como Nayen se establezca Nayibe y Cesin, respectivamente Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término legal. — Minas, Noviembre 10 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Nov.18-14088-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MAURICIO BERNECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.18-14087-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VICTORIA LOSCHIAVO o MARIA LOSCHIAVO o MARIA LOSCHAVO DE LAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Nov.18-14031-v.nov.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JUSTINA GARAY DE APARICIO, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hija Gerónima Ramona Aparicio, en el sentido de que donde el fallecido aparece con los nombres de Gerónimo Ramón y del sexo masculino, se establezca Gerónima Ramona, sexo femenino, que es el que corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término legal. — Minas, Octubre 27 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Nov.14-13902-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Rafaela Ferry Graña de Veris con LUIS ALBERTO VERIS. Divorcio por la sola voluntad de la mujer". (Lo. 24, Fo. 64) se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al demandado Luis Alberto Veris, para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A sus efectos se hace esta publicación. — Minas, Setiembre 30 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$3.00 Nov.14-13903-v.nov.24.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinió Vaz Martins, dictada en autos: "Filomena Susana Marrero de Acosta con GREGORIO ACOSTA. Disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 24, Fo. 674), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha Octubre veintiséis del corriente año a solicitud de la actora se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Gregorio Acosta y Filomena Susana Marrero, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término legal. — Minas, Octubre 31 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$36.00 Nov.14-13904-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TRINIDAD HERNANDEZ DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 23 de 1949. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$3.00 Nov.18-14035-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTINA MARIA DEL PUERTO DE VIGLIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 27 de 1949. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$4.00 Nov.14-13901-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA VERRONE DE MESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado. Noviembre 3 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Nov.19-14160-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA o MAGDALENA EULOGIA DOMINZAIN DE BONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 3 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Nov.19-14159-v.nov.30.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos: "SANTIAGO CORDONE. Prescripción treintenaria". (Terreno en Las Delicias). (Lo. 6 Fo. 294), se cita y emplaza especialmente a Manuel Mosto, a sus sucesores o causahabientes, y en general a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho al inmueble empadronado con el N.o 930 ubicado en la primera sección judicial de este Departamento paraje conocido por "Playa de Las Delicias", manzana 7, con una superficie de 923 metros 3512 centímetros cuadrados, según plano del agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, de Febrero de 1947, inscripto con el N.o 15, el 13 de Febrero de 1947 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, y que linda: al Noreste, en una extensión de 21 metros 475 milímetros con calle pública; al Sureste, en 42 metros 95 centímetros con el inmueble empadronado con el N.o 929; al Suroeste, en 21 metros 475 milímetros con la propiedad empadronada con el N.o 923; y al Noroeste, en 42 metros 95 centímetros con el bien padrón N.o 931, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Octubre 21 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$60 00 Nov.7-13559-v.dic.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de NICOLAS LATO TROIANI, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Noviembre 8 de 1949. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Nov.19-14158-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISIDRO FERNANDEZ IZMENDI, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Noviembre 14 de 1949. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Nov.30-14156-v.nov.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber que ante esta Oficina, se ha presentado el señor PEDRO O. SILVERA, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura otorgada por ante el escribano Melchor Esquibel, el 21 de Abril de 1911, entre Modesto Núñez como vendedor e

Inés Núñez de Silvera como adquirente, que luce a fojas 67 y 68 con el N.o 49 de su protocolo, actualmente archivado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, y que tiene relación con el siguiente inmueble: Una finca ubicada en la ciudad de San Carlos, manzana 20, padrón 275 de una superficie total de 169 ms. y que linda: Norte y Este: Modesto Núñez; Sur, Teodoro Correa y Oeste, que es su frente, avenida "Rocha". En consecuencia, se cita, llama y emplaza a don Modesto Núñez, a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el predicado bien para que comparezcan dentro del término de 90 días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San Carlos, Octubre 11 de 1949. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$48.00 Oct.19-12747-v.nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO MARIA o MARIO FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Octubre de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Nov.12-13815-v.nov.23

Sentencia de conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, y de acuerdo con el artículo 185, inciso 2.o) del Código Civil, se hace saber a doña Juana Antonia Vaccari, que en los autos caratulados: "Guillermo Inchausti contra JUANA ANTONIA VACCARI. Conversión al divorcio". (Lo. 18, Fo. 644, N.o 975), se ha dictado la siguiente sentencia:

"N.o 11. Paysandú, Marzo 31 de 1949. — Vistos: Estos autos caratulados: "Guillermo Inchausti contra Juana Antonia Vaccari. Conversión al divorcio". Resultando: 1.o) Que el 21 de Setiembre de 1948 se presentó ante este Juzgado don Guillermo Inchausti, expresando: Que el 22 de Diciembre de 1913 contrajo enlace en Gualeguay, República Argentina, con doña Juana Antonia Vaccari. Que por razones que no son del caso exponer, inició acción de divorcio contra su esposa. Que el día 15 de Junio de 1927 la Sala de lo Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia de la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, dictó sentencia definitiva decretando su divorcio con doña Juana Antonia Vaccari, sentencia que debidamente legalizada acompaña. Que desde hace varios años está radicado en este país con ánimo de residencia definitiva, ejerciendo su oficio de peluquero, como lo justifica con el certificado expedido por la autoridad policial, que también acompaña. Que la sentencia de divorcio dictada en la República Argentina no alcanza para la disolución del vínculo matrimonial, constituyendo solamente una separación de cuerpos. Que como desea contraer enlace en esta ciudad a fin de regularizar su vida y formar un nuevo hogar, viene a solicitar la conversión en divorcio de esa separación personal, conforme a lo que dispone el artículo 185 del Código Civil; 2.o) Que agregada la partida de matrimonio debidamente legalizada se confirió vista al señor Fiscal, quien aconsejó que no se hiciera lugar a la conversión solicitada, fundado en que los matrimonios celebrados en la República Argentina, como el de autos, no pueden disolverse en nuestro país en virtud de la norma de competencia legislativa impuesta por el artículo 13 letra "B" del Tratado de Derecho Civil de 1899. Considerando: 1.o) Que nuestra jurisprudencia admite uniformemente la disolución de los matrimonios celebrados en el extranjero cuando el marido y con más razón ambos cónyuges están radicados en la República. Como ya he tenido oportunidad de dejarlo consignado en casos análogos, el proveyente adhiere al criterio aceptado por nuestros tribunales, en mérito a las siguientes consideraciones. La facultad de pedir el divorcio es, de acuerdo con nuestra legislación, de orden público (artículo 188 del Código Civil, y ese derecho alcanza a todos los habitantes del país (artículo 3.o), cualquiera sea el lugar donde se haya celebrado el matrimonio, pues el artículo 4.o del Protocolo Adicional de Los Tratados de Derecho Civil Internacional de 1899 establece "que las leyes de los demás estados jamás serán aplicadas contra las instituciones políticas, las leyes de orden público o las buenas costumbres del lugar del proceso". De manera que la tesis del imperio de la ley del lugar de celebración del matrimonio, no obstante estar apoyada en el texto del artículo 13 letra "B" del Tratado de Derecho Civil de Montevideo, cede ante la noción fundamental del orden público, que es la de estimular la formación de nuevos núcleos familiares, facilitando la disolución de aquellos matrimonios celebrados en el extranjero que no cumplen los fines de su institución, que no responden a la realidad de los hechos y que no hay interés legal ni moral en mantenerlos vigentes; 2.o) Que en estos autos se ha probado que el peticionante tiene su domicilio en el país y se han llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, de modo que nada obsta a que se acceda a lo impetrado en el escrito inicial. Por tales fundamentos, Fallo: Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre Guillermo Inchausti y Juana Antonia Vaccari. Notifíquese a esta personalmente o por edictos en su caso y fecho expídanse testimonios, devuélvanse recaudos, comuníquese y oportunamente archívese. — Luis A. Estefan Roca. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Don Luis Alberto Estefan Roca en la ciudad de Paysandú a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — Juan Oholeguy, Actuario". — Paysandú, Abril 30 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$174.00 Nov.4-13442-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "JUAN EDUARDO CHILINCHABIDE. Prescripción". (Lo. 19, Fo. 275, N.o 1068), se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los señores Micaela Moreira o María Micaela Moreira de Quiroga, José Mariano Quiroga, Margarita Quiroga, Cayetana Quiroga de Espillar, Manuel Espillar, Ceferino o Severino, Romualdo, Pantaleón, Carlota, Sinforosa o Sinforosa Camila, Manuel, Miguel, Gabino, Lino y Máxima Espillar Quiroga, Joaquín, Policarpo, Cirilo, Juana y Toribia Engracia Durán, Leonardo Espillar, Silveria Apeceche de Sommer, Toribia Martínez de Silva, Benigno Andrés Silva, Atanasio y Bonifacio Silva, Cecilia Balderramos, Luciano Armero, Romualdo Martínez, Wenceslao y Luciano Moreira, sus herederos o sucesores, y a toda persona que por cualquier título se considere con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras situado en la once sección judicial de este Departamento de Paysandú, compuesta de una superficie de 1.120 hectáreas 5.206 metros, 28 decímetros, lindando: al Noroeste, en una línea de 4.967 metros, 90 centímetros, con Juan Eduardo Chilinchabide, sucesión de Salvador Chilinchabide y sucesión del doctor Juan Giribaldi Heguy; al Este, Cañada de Las Isletas por medio, con don Pedro Etcheberry, hoy sucesión de don Pablo Fraschini; al Sur y Sudeste, arroyo Araújo por medio, con don Juan Chaplin y don Lorenzo Foderé; y al Oeste, línea quebrada compuesta de tres rectas que a partir del límite Noroeste, miden: la primera, que corre de Norte a Sur, 592 metros, 60 centímetros; la segunda, en dirección Oeste a Este, 1.020 metros, 60 centímetros y la tercera, que corre de Norte a Sur, 2.671 metros, 20 centímetros, limitando en la primera, con doña Carmen Rubio de Durán y en las dos siguientes con don Juan I. Ibarburu, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el juicio de prescripción antes mencionado, bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio. — Paysandú, Octubre 17 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$78.00 Oct.22-12880-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Disolución y liquidación de Sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, don Luis V. Barbé Pérez, dictada en autos "Ciriaco Acosta con AMERICA CAMPBELL DE ACOSTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 9. Fo. 245), se hace saber que con fecha 22 de Agosto último se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los nombrados. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$16.00 Nov.15-13973-v.dic.7.

Apertura de sucesiones

Por disposición, del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS PATIÑO y de TERESA CAMERA DE PATIÑO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos del caso se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 4 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$6.00 Nov.15-13971-v.nov.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Luis V. Barbé Pérez, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDA ALMAGRO Y PAREDES DE MENENDEZ o LEONARDA ALMAGRO PAREDES DE MENENDEZ, o LEONARDA AMALIA ALMAGRO Y PAREDES DE MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 31 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 Nov.12-13817-v.nov.23

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V. Barbé, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO CHERNOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 21 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$6.00 Nov.12-13816-v.nov.23

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en autos: "LEONARDO EUGENIO NORBIS. Prescripción" (Lo. 9, Fo. 265, N.o 404), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 54 de este Departamento y ubicado en esta ciudad en la manzana N.o 12, con una superficie de 1175 metros que linda: al Norte, sucesión Raffo; al Sur, calle Sarandí; al Este, José Tenchio y al Oeste, calle Carreras haciendo esquina con al anterior, para que comparezcan ante este Juzgado a ejercitar sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento se habilita la próxima feria judicial mayor. — Paysandú, Octubre 25 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$30.00 Nov.4-13450-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 2188. Por cobro de Contribución Inmobiliaria. Sucesión de FRANCISCO MIGALA", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Francisco Migala, a la esposa de éste Angela San Juan de Migala y a todas las personas que a cualquier título sean interesadas en el inmueble empadronado con el N.o 2188, situado en calle Sarandí entre Misiones y Gran Bretaña en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, dentro del plazo legal de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos. — Paysandú, Octubre 24 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.4-22640-v.dic.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO REGINO o REGINO AURELIO ERBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Noviembre 3 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Nov.16-14011-v.nov.26.

Apertura de sucesión

Por disposición, del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CATALANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Noviembre 3 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Nov.16-14012-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: "DOMINGO DESCALZI. Prescripción adquisitiva treintenaria bien urbano empadronado en mayor área con el N.o 1066" se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno, que es el solar N.o 2 de la manzana N.o 90 de esta ciudad y que según plano del agrimensor Antonio R. Arcioni del 20 de Agosto de 1949, tiene una superficie de 922 metros cuadrados, 3512 centímetros cuadrados y 5 milímetros cuadrados y que limita 21 metros 475 al Nordeste sobre calle Rivera: 42 metros 95 al Sudeste con solar N.o 3 de Domingo Descalzi: 42 metros 95 al Noroeste sobre calle "Las Piedras" y 21 metros 475 al Sudoeste con solar N.o 1 de Domingo Descalzi: para que comparezcan dentro del término de noventa días (artículo 307 Código de Procedimiento Civil) bajo apercibimiento de procederse de acuer-

do a lo dispuesto en el artículo 308 del cuerpo de leyes citado y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos Octubre 11 de 1949. — Mario Durañona, Actuario
$48 00 Nov.4-13434-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 9, sito en la planta urbana de esta ciudad, en calle Zorrilla de San Martín, a nombre de ANGELA T DE RIVAS, y que linda con los bienes raíces empadronados con los números 6, 7, 8 y 10 de propiedad de Yessie Young Rosse, Juan Z Etchart Alejandro Ulises Castiglioni y Francisco Ganduifc respectivamente y toda persona que se considere con derecho al referido raíz, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Fray Bentos, Octubre 14 de 1949 — Mario Echenique, Juez de Paz
(Gestión Fiscal) Oct 20-22520-v nov.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Río Negro, dictada en los autos "Año 1949. RÓMULO WALTER RIVAS. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietario del siguiente bien: un solar de terreno señalado con el N.o 7 de la manzana N.o 18 de este pueblo empadronado con el N.o 25 y de una superficie de 922 mts. 35 dcmts. 12 cmts. y 50 mmts lindando 21 mts. 475 cmts. de frente al Nord Este a calle N.o 7; por metros 42.95 de fondo hacia el Sud Oeste con Juan Couregas al Sud Este con Ulises Sánchez y al Nord Este con Alfredo Linale: a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nuevo Berlín, Octubre 20 de 1949. — Américo Acland. Juez de Paz.
$36.00 Nov.11-13761-v.dic.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TRIO o IRIO SERON o CERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 10 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$4.00 Nov.22-14264-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OTILIA DE OLIVEIRA BARBOZA o BARBOZA DE RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 10 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario
$4.00 Nov.18-14094-v.nov.29.

Calificación de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos "ANDRES GOMEZ Calificación de la quiebra" (Lo 35. Fo. 431), y a fin de notificar a Andrés Gómez, se hace saber que en estos autos se ha dictado la siguiente sentencia que, transcripta, dice así: "222 — Rivera, Octubre 21 de 1949. — Vistos para sentencia definitiva de primera instancia este juicio de calificación de la quiebra incoado respecto al fallido Andrés Gómez. Resultando: I) Que el Síndico de la falencia, en su informe testimoniado a fojas 1, expresa que el fallido está comprendido en lo que dispone el artículo 1663 del Código de Comercio, por lo que corresponde calificar la quiebra de fraudulenta. Conferido traslado al fallido no fué posible notificarlo de la providencia por no tener domicilio constituído en autos; II) Que el señor Fiscal Letrado Departamental evacuó el traslado a fojas 4, adhiriendo a lo manifestado por el Síndico; III) Que de los autos de quiebra resulta que el fallido Andrés Gómez clausuró su comercio sin dejar persona alguna que lo representara, no conociéndose con precisión su domicilio o paradero, informando la Jefatura de Policía que se domicilia en el Brasil (fojas 9 vuelto y 14); IV) Que se llamaron autos para sentencia (fojas 4), subiendo al despacho, a tales efectos, con fecha 20 de Octubre de 1949. Considerando: I) Que, según lo prescribe el artículo 1163 del Código de Comercio, los alzados pertenecen a la clase de quebrados fraudulentos, existiendo alzamiento cuando un comerciante, sin dejar quien lo represente; se fuga u oculta sustrayendo el todo o parte de sus bienes; II) Que las circunstancias relacionadas y de la constancia de fojas 12 y 12 vuelto, resulta adecuada la calificación del señor Síndico y del señor Fiscal, por lo que corresponde que el Juzgado decida de conformidad. Por el mérito de tales consideraciones y atento a lo dispuesto por los artículos 1656, 1663 y 1668 inciso 2.o del Código de Comercio y 466 del Código de Procedimiento Civil, en definitiva, falló: Declarando fraudulenta la quiebra del comerciante Andrés Gómez. Notifíquese a fallido por edictos, en la forma de estilo y por el término de noventa días. Una vez ejecutoriada la sentencia, vuelvan para proveer lo que corresponda. — Federico Capurro Calamet. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Federico Capurro Calamet, en Rivera, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — Héctor T. Lémez, Actuario". — Rivera, Noviembre 1.o de 1949. — Héctor T. Lemez, Actuario.
(Costas) Nov.15-22763-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos "MORALES PROFESO. Prescripción treintenaria" (Lo 35. Fo 492), se cita, llama y emplaza a todos los herederos y causahabientes de don Leonardo Clavé y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título que sea sobre el siguiente bien inmueble: El solar número 1 de la manzana 127 de la planta urbana de esta ciudad y que mide 28 metros 633 milímetros de frente al Este, sobre la calle Buen Retiro (hoy calle Centenario), con 42 metros 95 centímetros de fondo, por el Norte, sobre la calle Figueroa, formando esquina con la anterior; por el Sur, con el solar número 3, y por el Oeste, con el solar número 2, de la misma manzana, empadronado con el número 1281, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y proseguirá el juicio Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Octubre 31 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario
$48.00 Nov.15-13965-v.dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos "Núñez Nepomuceno contra NUNES TRINDADE HERUNDINA Divorcio" (Lo 35. Fo. 481), se cita, llama y emplaza a la demandada doña Herundina Nunes Trindade, para que comparezca ante este Juzgado a contestar esta demanda, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles, en caso omiso, defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá este juicio Se hace constar, que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor — Rivera, Octubre 19 de 1949. — Héctor T Lémez, Actuario
$24.00 Oct.31-13238-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUETA RIBEIRO DE RODRIGUEZ y de BELISARIO RODRIGUEZ o BELIZARIO RODRIGUEZ VIEIRA o BELISARIO VIERA o BELIZARIO RODRIGUEZ, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir sus derechos. — Rivera, Noviembre 4 de 1949. — Carlos Alberto Artecona, Juez de Paz
$6.00 Nov.17-14033-v.nov.28.

Apertura de sucisión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO URIOSTE o WENCESLAO SIMON URIOSTE o WENCESLAO SIMON URIOSTE OLIVER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita y emplaza a Sinforoso Reginc Urioste Oliver a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes, y acepte por él la herencia bajo beneficio de inventario — Rocha, Octubre 20 de 1949 — Próspero M. Rubert, Actuario
$24.00 Oct.26-13049-v nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ABARNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 8 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Nov.21-14199-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RAFFO DE CIOCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 8 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Nov.21-14198-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA DEL VALLE DE GRANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 4 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Nov 15-13923-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA DOLORES FRIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Noviembre 11 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario
$4.00 Nov.19-14138-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ERNESTO FELIFE y SANTIAGO OSCAR SCANAVINO y GREGORIA HORNOS DE SCANAVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Noviembre 12 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Nov.19-14137-v.nov.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de segundo turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las Partidas de nacimiento de PAULA MARTINEZ FINOZZI y ELDA NAIR DE LIMA MARTINEZ, en las que donde dice "Paula Finozzi" y "Elda Nair de Lima Finozzi", debe decir "Paula Martínez Finozzi" y "Elda Nair de Lima Martínez", respectivamente. — Salto, 31 de Octubre de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$9.00 Nov.12-13812-v.nov.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GUERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Octubre de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Nov.12-13796-v.nov.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanca de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA SILVEIRA DE FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 3 de Noviembre de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Nov.12-13795-v.nov.23

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de este Departamento dictada en autos "Idulina da Costa Leites contra CEFERINO PIÑEIRO Divorcio" se cita, llama y emplaza al demandado, señor Ceferino Piñeiro para que, dentro de término de noventa días, comparezca a estar a derecho en este Juicio por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no lo hace, y al mismo tiempo, para llenar el requisito de la conciliación — Salto Octubre 1.o de 1949 — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 Oct.20-12759-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos "CONSUELO LARRIERA DE CORRAL MARIN. Expedición de segunda copia de escritura" (Lo. 12. Fo. 338", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentalo el doctor Oscar Arias Barbé, en representación de doña Consuelo Larriera de Corral Marín, solicitando la obtención de segunda copia de la escritura de división de condominio pasada ante el escribano Ricardo Apatia el 9 de Enero de 1920, entre el señor Alfredo Larriera y su hermano Basilio Larriera, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de San José, con el número 11 al folio 5 y vuelto, el 15 de Enero de 1920, comprendiendo dicha escritura dos fracciones de campo; una ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 4 y otra en la 4.a sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el número 1154. Estas fracciones fueron adjudicadas con otra más al señor Alfredo Larriera, en la escritura de cesación de condominio con su hermano Basilio Larriera. La fracción Ubicada en el Departamento de Flores está señalada con el número 1 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Humberto L. Castello, de Noviembre de 1919; tiene un área de 161 hectáreas, 1643 metros 6260 centímetros, que lindan: al Noreste, en 793 metros 2 centímetros, con la sucesión Etchegoimberry; al Sudeste, en 2139 metros 87 centímetros, con la fracción número 2, de Basilio Larriera; al Sudoeste, con el arroyo de los Perros, y al Noroeste, con doña Sara L. de González, en 2302 metros 95 centímetros. La fracción ubicada en el Departamento de San José, señalada con el número 1 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Humberto L. Castelli, de Diciembre de 1919, tiene un área de 110 hectáreas, 5876 metros 5320 centímetros, lindando: al Norte, con la fracción número 2, de Basilio Larriera, en 1270 metros 48 centímetros; al Este, con Juan D. Barrios, en 1830 metros 10 centímetros; al Noroeste, con el mismo lindero, en 1849 metros 90 centímetros. En consecuencia, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a los inmuebles relacionados precedentemente o que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia, para que comparezcan a contestar la demanda dentro del término de noventa días y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación (artículos 307 inciso 2.o y 308 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace está publicación. — San José, Noviembre 10 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$108.00 Nov.22-14280-v.dic.27.

Apertura de sucesion

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BASSINO o SANTIAGO BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 9 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.22-14279-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 16 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.22-14276-v.dic 2.

Apertura de sucesion

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA VIERA DE CALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 16 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.22-14277-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini se hace saber la apertura de la sucesión de ANA FLORES DE SCOTT emplazándose a todos los que se creen con derecho a heredarla, para que comparezcan con los justificativos de su parentesco, dentro de sesenta días ante este Juzgado. — San José, Setiembre 14 de 1940. — Humberto Pou, Actuario.

Oct.14-22442-v.oct.25.
Nov.17-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TOMAS SUAREZ o JOSE TOMAS SUAREZ MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 28 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.14-13909-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA MEDINA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a José y Aniceto González Medina o a sus causahabientes — San José, Setiembre 19 de 1040. — Humberto Pou, Actuario

$18.00 Nov.10-13700-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la testamentaría de MICAELA NATIVIDAD ETCHEVERRY ETCHEPARE o ETCHART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 5 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$6.00 Nov.17-14062-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 3 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$4.00 Nov.17-14066-v.nov.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Lehrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "Sucesión de ANTONIA MONACO DE ZEFFERINO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Wáshington y don Otto Zefferino solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres y de nacimiento de los peticionantes, por cuanto en ellas el apellido de la contrayente y madre, respectivamente, de los gestionantes aparece como "Mónico" en lugar de "Monaco", que es el verdadero. — Mercedes, Noviembre 8 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$12.00 Nov.17-14068-v.dic.3.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la testamentaría de AGUSTINA ESPAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 11 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$4.00 Nov.17-14067-v.nov.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTURO EUSEBIO o EUSEBIO PUJOLAR y de JULIA SATURNINA o JULIANA SATURNINA CADIAC DE PUJOLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 10 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$6.00 Nov.17-14065-v.nov.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS AULET solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella figura con el nombre y apellido de "Aniceto Aublet" en lugar de "Carlos Aulet" que son los que le corresponden. — Mercedes, Noviembre 1.o de 1949. — Manuel V. Castelumendi, Act. Int.

$9.00 Nov.11-13771-v.nov.28.

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA TOBLER DE RUIZ solicitando que, previos los trámites legales, se declare la ausencia de su hijo legítimo Juan Manuel Ruiz Tobler, en razón de que el mismo desde que regresaba de la ciudad de Buenos Aires, el 11 de Noviembre de 1911, en el vapor "Río de la Plata" desapareció, desde cuya fecha no se ha vuelto a saber nada de él, ignorándose, por lo tanto, si está vivo o muerto. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Noviembre 7 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$70.00 Nov.17-14059-v.dic.22. Mz.24-v.ab.23. Jn.22-v.ag.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don RAMON SOSA solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece el padre y el peticionante con el apellido "Melendre" en lugar de "Sosa" que es el que le corresponde. — Mercedes, Octubre 18 d 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Act. Int.

$9.00 Nov.9-13654-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la pertura de la sucesión de LEONOR MONICO DE DIMASSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 7 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

(Gestión Fiscal) Nov.8-22695-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "JOAQUIN MEZQUITA y MARIA ANTONIA BIURRA. Sucesiones", se cita, llama y emplaza a los herederos de doña María Antonia Biurra de Mezquita, que a continuación se expresan: A) María Isabel Biurra de Giorello, por sí o representada por sus hijos legítimos Serafín, Juan, Paula Juliana, Bartolomé, Eleuterio y Pedro Giorello Biurra, sus estirpes legítimas, causahabientes o cesionarios; B) Pedro Toribio Biurra, representado por sus hijos legítimos Miguel, Martimiano, Florentino, Rosalino, Isidoro, José, Sabino, Dominga, Guadalupe Magdalena, Aurelia Elisa y Marcelina Biurra Lopetegui, sus estirpes legítimas, causahabientes o cesionarios; C) Agustín Biurra, representado por sus hijos legítimos Francisca, Leoncio, Isabelino, Juan, Isabel, Elisa, Hilario, Gregoria y Ciriaco Biurra Orles, sus estirpes legítimas, causahabientes o cesionarios; D) Petrona Alejandrina Biurra de Lopetegui, representada por sus hijos legítimos Juan Francisco, María Magdalena, Alejandrina Guadalupe, Jun Isidro, Eugenio, Pantaleón y Martimiano Dionisio Lopetegui Biurra, sus estirpes legítimas, causahabientes o cesionarios; y E) León Biurra, representado por sus hijos legítimos María Nicanora, Natividad, Angela, León Esteban, Clemente, Felipe, Raimundo, Juan Bautista, Mariana y Leoncio Biurra Luna, sus estirpes legítimas, causahabientes o cesionarios, para que comparezcan por sí o por intermedio de representante legal a estar a derecho en estos obrados dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$60.00 Nov.22-14284-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO RIVERO o RIBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Nov.22-14283-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO KULSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 28 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Nov.22-14282-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "SIXTO DOROTEO, ARMENGOL, ERASMA TRINIDAD HERMOGENES ENRIQUE, ODOCIO

... RODRIGUEZ. Posesión notoria de ... civil de hijos naturales de Aleandro Muñoz . se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren interesados en el juicio o con derecho a oponerse a la demanda, para que comparezcan a contestarla dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien habrá de intentarse además la conciliación. — Tacuarembó, Octubre 26 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 Nov.9-13644-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO TEIJIDO o ALBERTO JESUS TEIJIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Nov.15-13966-v.nov.25.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disopsición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Guido Berro Oribe. dictada en autos: CALIXTO GONZALEZ contra EDUVIGES FROS DE GONZALEZ. Disolución de la sociedad legal". se hace saber que por resolución de fecha veinte de Setiembre último. se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Calixto González con doña Eduviges Fros. citándose a todos los que tuvieren interés para que dentro del término de sesenta días. comparezcan en autos bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia. sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. artículos 6 y 7 de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Tacuarembó, Octubre 6 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 Nov.9-13642-v.dic.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de BELMIRA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1949. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Nov.15-13967-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de OMAR o GUALBERTO OMAR DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 9 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.19-14131-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA MARIA MACHADO DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 5 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.19-14130-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres. se hace saber la apertura de la sucesión de NELSON, RUFINO NELSON o NELSON RUFINO BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 25 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Nov.19-14129-v.nov 30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres. se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO MAXIMO o HUMBERTO MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 5 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov 19-14128-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Alvaro H. Méndez Modernell, se hace saber al público que en autos 'SALA DE FLEITAS (ASUNCION). Rectificación de partida" (Lo. 19. N.o 597. Fo. 666), se ha solicitado la rectificación de la partida del nacimiento de Asunción Sala de Fleitas, pues en ella aparece, por error, con el nombre de Emilia en vez de Asunción, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 20 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Nov.15-13924-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO ARTUZAMUNUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 14 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.19-14127-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de: ADELA LARRONDA, EULOGIA DARRONDA DIONISIA JUAREZ DE LARRONDA y CARMEN LARRONDA DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Noviembre de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Nov.12-13777-v.nov.23

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura Judicial de la sucesión de doña BELARMINA VENENCIO o BELARMINA POLICARPA BENENCIO o BELARMINA POLICARPA VENENCIO, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión, para que comparezcan a deducirlos antes este Juzgado dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 1.o de 1949. — Enrique V. Frigerio, Juez de Paz.

$6.00 Nov.14-13876-v.nov.24.

REMATES JUDICIALES

MARIO L. PAZOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MARIA ANTONIO T. FALCO y Sucesión ANA MARIA FALCO" (Lo. 43. Fo. 274), se hace saber al público que el día, hora, lugar y bases que se indicarán, se venderán en remate público, por intermedio del martillero don Mario L. Pazos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, los siguientes inmuebles: 1.o El día 14 de Diciembre próximo a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, con la base de $ 12.00 el metro cuadrado, el inmueble empadronado en el número 148.009, situado en la 24.a sección judicial de Montevideo, de forma triangular, que según plano del agrimensor Félix Logaldo, inscripto en la Dirección de Catastro el 4 de Diciembre de 1947, con el número 18.580, contiene una superficie de 335 metros 6850 cenntímetros, que se deslindan así: 23 metros de frente al Nordeste, a la calle Maipú, distante 39 metros 30 centímetros de la esquina formada con la calle Mazzini; 37 metros 16 centímetros al Nordeste, por donde linda con los padrones N.os 148.002 al 148.005, y 29 metros 79 centímetros al Sureste, confinando con el padrón número 148.010. 2.o Acto continuo, en el lugar de su ubicación, con la base de $ 15.00 el metro cuadrado, otro solar situado en el mismo paraje que el anteriormente descripto, empadronado con el número 148.002, que según otro plano del agrimensor Logaldo, inscripto en Catastro el 4 de Diciembre de 1947, con el número 15.581, contiene una superficie de 595 metros 6462 centímetros que se deslindan así: 11 metros 72 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Manuel Quintela; al Nordeste, línea quebrada en 2 trozos: el primero, a partir del frente, tiene 12 metros 90 centímetros; el segundo, 33 metros 90 centímetros, lindando en toda esa línea con los padrones 124.671 al 124.674; la línea del Sureste tiene 14 metros 77 centímetros, lindando con el padrón 148.009, y al Suroeste, tiene 46 metros 31 centímetros, lindando con el padrón 148.003. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador lo que se adeuda por colector respecto al solar empadronado con el número 148.002, como también los gastos y honorarios de escrituración y comisión del martillero; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$54.00 Nov.22-14274-v.dic.9.

SANDOVAL SILVA RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

Comunica que por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, recaído en el expediente caratulado "Rosa Nicanor Delmiro con REGUEIRA ARES, LUIS. 1|45 fs. 108, el próximo día sábado 3 de Diciembre, a las 18 horas y en la calle 8 de Octubre 4453, procederé al remate al mejor postor del camión marca Chevrolet, de 21 HP de fuerza, padrón 74142, motor T. R. N.o 46.57.887, matrícula 66397. Se previene que el comprador deberá depositar en el acto el 330 o|o de su oferta como seña y la comisión legal del rematador. Más informes: Juan Ramón Gómez 2597 esquina Presidente Giró.

$10.00 Nov.21-14195-v.dic.1.o.

ANGEL GAZZANO

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado en lo Civil de séptimo turno, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay. Ejecución de prenda contra SIXTO F. GUTIERREZ MORALES", se procederá al remate público y al mejor postor, por lotes separados de lo siguiente: 1 torno "Imor" de m. 50 entre puntos tipo T. P. N., 5 con plato universal y motor acoplado "Bufa" de 1 y 1|2 H. P., 1 máquina punzonadora de mesa con tomor "Mak" acoplado, 1 tanque y tubo para soldar a la autógena, 1 cabezote y piezas de un balancín, 1 morza de herrero antigua, 1 lote de piezas de hierro y herramientas de poco valor. El jueves 1.o de Diciembre a las 16 horas, en mi local Colombia 1335, donde se hallan en exposición. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega y pago al día siguiente.

$12.00 Nov.19-14983-v.nov.30.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Magnífico artefacto eléctrico francés importado bronce y plaquets con más de 100 luces. Base $ 3.000.00.

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en autos: "Sucesión MARIA AURELIA MULLIN DE NOCETI". El miércoles 23 de Noviembre a las 16 horas (4 p. m.) en la avenida Buschental N.o 3312 esquina Agraciada, donde se exhibe. Garantía: 30 o|o. Comisión judicial: 4 o|o

$5.40 Nov.14-13905-v.nov.23

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JULIO CESAR SUAREZ TERRA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo 571). se hace saber al público que el día quince de diciembre del año en curso a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Antonio Miralles, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 500.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno situada en la 21.a sección judicial de Montevideo (Pueblo Conciliación), empadronada con el N.o 48.632 y compuesta según plano del Ag. José Pedro Abaracón de Marzo de 1946 por una superficie de 381 m.2 70 dm. que se deslinda así: al Suroeste. de frente a la calle Antonio M. Márquez. 19 m.; al Sureste sobre la calle Francisco Alvarez, 20 m.; al Noreste, limitando con el inmueble empadronado con el N.o 48.631. 19 m. y al Noroeste 20 m. 20 cm. limitando con el inmueble padrón número 48.633.

Se previene: 1.o el mejor portor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del C. de P. Civil. 2.o serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria: B) el pago de las cuotas de la cuenta pavimentaria número 70.311, que venzan a partir del día del remate; C) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del Rematador, impuesto universitario certificado del Registro G. de Inhibiciones (Sec. Embargos) y las cuotas vencidas y a vencerse de la cuenta N.o 70.311 de pavimento hasta el día del remate; 4.o los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado. calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Octubre 31 de 1949 — René Etchandi.

(Cuenta corriente) Nov.9-22709-v.nov.25.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Suntuosa residencia disponible en "El Prado"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Sucesión de MARIA AURELIA MULLIN DE NOCETI" se hace saber al público que el día 23 de Noviembre próximo a la hora 16 y en su ubicación, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 110.000.00 del siguiente bien: Dos fracciones de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situadas a inmediaciones del "Paso del Molino" 18.a sección judicial de Montevideo, señaladas con los números uno y tres en plano levantado por el agrimensor Alberto de Arteaga (hijo) de Octubre de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 17258 en Abril 28 del mismo año, empadronadas con los números 57433 y 57432 (parte) respectivamente y compuestas, según dicho plano. Fracción número 1: Superficie 2344 metros 17 decímetros, deslindados 34 metros 15 centímetros de frente al Suroeste, a calle Félix Olmedo, edificio número 3544: 40 metros 10 centímetros al Noroeste, que por ser esquina, son también de frente a la avenida Buschental, edificios números 3312 y 3316: 57 metros al Noreste, lindando, en parte con fracción dos de la sucesión y en el resto con fracción tres que se deslinda a continuación: al Sureste, línea quebrada de dos tramos, que a partir del frente de calle Félix Olmedo, mide uno 39 metros 54 centímetros y el otro, 24 metros 85 centímetros y confinan con propiedad de Elena Mullin de Beltrán y otros; y fracción número 3: Superficie: 565 metros 79 decímetros, deslindados así: 13 metros 42 centímetros al Noroeste, limitando con la fracción dos de propiedad de la sucesión 16 metros 97 centímetros al Sureste limitando con padrón 57436: al Suroeste, línea quebrada de dos tramos que miden 15 metros 11 centímetros y 18 metros 89 centímetros, confinando el primero con fracción uno ya descripta y el otro con Elena Mullin de Beltrán y otros: y al Noreste, otra línea quebrada de dos tramos, midiendo uno 16 metros 3 centímetros y el otro 23 metros 82 centímetros y confinando con los padrones 153081 y 153082 y con Andrés Veira. Ambas fracciones tienen en conjunto una extensión superficial de 2.852 metros 96 decímetros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales 2.o) Que la propiedad se vende con el pavimento, cordón, caño colector, veredas y medianerías todo pagado, siendo de cargo del comprador los gastos y derechos de las escrituras de compraventa, así como la comisión legal del martillero; y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Octubre 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$60.00 Nov.7-13500-v.nov.23.

JUAN A. SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos: "PEDRO GARCIA CASTRO (incapacidad)", (Exp. N.o 2004 de 1948. L.o 44, Fo 201), se hace saber que el día 29 de Noviembre próximo, a las 15 horas y en el hall del edificio que ocupa el Juzgado, se procederá por el martillero señor Juan A. Serga Rodríguez, en diligencia que presidirá el señor Alguacil del Juzgado y con la asistencia del subscripto escribano, a la venta en remate judicial, al mejor postor y sobre la base de $ 5.000.00, del siguiente inmueble: una fracción de terreno, con sus plantaciones, construcciones, alambrados y demás mejoras, ubicada en la 13.a sección del Departamento de Canelones, paraje conocido por "Pantanoso" empadronado con el N.o 7.597 que según plano del agrimensor Ariel Cabrera, de Mayo de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía el 10 de Junio del mismo año, lleva el N.o 1, y se compone de una superficie según plano, de 14 hectáreas 2.862 mts 18 dcms. que se deslindan y limitan así. 158 mts al S. O con camino Vecinal por medio de sucesión Casella; 876 mts 30 cms. al N. O senda de paso por medio con sucesión L. Guidobono; 168 mts. al N E con el solar "dos" del citado plano; y 875 mts 80 cms. al S. E. con sucesión Pedro Battista.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma y a los efectos de derecho B) Que los gastos y derechos de escrituración y comisión del martillero serán a cargo del adquirente; y C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 29 de Octubre de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$46.80 Nov.4-13441-v.nov.24.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "IGNACIO ICART ALVARIZA Sucesión (Lo. 34. Fo 4), se hace saber que el día 10 de Diciembre próximo, desde las 10 horas en adelante en el hall del edificio que ocupa este Juzgado, por el señor martillero Enrique Bove Arteaga y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta judicial de 5 fracciones de terreno de forma rectangular, con sus mejoras, ubicados en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronados antes en mayor área con el N.o 123 y están designados con los N.os que se expresarán en el plano del agrimensor Angel F. Martínez, de Diciembre de 1912, y son: Solar N.o 60: Base: $ 2|3 de $ 3300 00 Padrón 1241, en conjunto con el solar N.o 59; Area 760 metros 38 decímetros que lindan. Frente al Este, con 19.25, sobre avenida Perimetral entre las calles Garzón y José Ignacio; al Norte con el solar N.o 56; al Oeste, con el solar N.o 59; y al Sur, con el solar N.o 64. Solar N.o 59. Base: 2|3 de $ 250.00. Padrón: 1241 (en conjunto con el solar N.o 60). Area: 760 metros 38 decímetros que lindan frente al Oeste, sobre calle nueva entre las de Garzón y José Ignacio con 19 metros 25; al Este, con el solar anteriormente deslindado; al Norte, con el solar N.o 54; y al Sur, con el solar N.o 633. Solar N.o 58: Base: 2|3 de $ 250.00 Padrón 1232 (en conjunto con el solar N.o 57). Area: 750 metros 75 decímetros y linda: frente al Este, con 19 metros 25 sobre calle nueva, entre las de Garzón y José Ignacio; al Norte, con el solar N.o 54; al Oeste, con el solar N.o 57; y al Sur, con el N.o 62 Solar N.o 57. Base: 2|3 de $ 250.00. Padrón 1232 (en conjunto con el solar N.o 58). Areo: 762 metros 63 decímetros que lindan: frente al Oeste sobre calle pública con 19 metros 25; al Este, con el solar 58 que se acaba de deslindar: al Norte, con el solar 53, y al Sur, con el solar 61. Solar N.o 35: Base: 2|3 de $ 350 00 Padrón: 1239. Area: 742 metros que lindan: frente al Sur, sobre la calle Castillos con 18 metros 80; al Oeste por ser el solar esquina dan frente a calle nueva; al Norte, con el solar 31; y al Este, con el solar 36.

Se previene: A) Que el mejor postor consignará en efectivo en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración; y C) Que los títulos se encuentran junto con los demás antecedentes a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, segundo piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$84.00 Nov.12-13775-v.dic.2.

AMADEO GALMES REYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "STOLFI, ANTONIO DE MARIA, ANTONIA CALENTANO o CHELENTANO DE STOLFI, de TERESA DE DI CARLO y CARMELO STOLFI. Sucesiones" (Lo. 45 Fo 128", se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo a las diez y treinta horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el rematador señor Amado Galmés Reyes, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, bajo la base de un mil cien pesos, a la venta en remate público y al mejor postor de los derechos emergentes de la promesa de compraventa número 26.227, subscripta el 29 de Julio de 1907 por "La Industrial" como vendedor, y por los señores Sabino Ferreti y Carmelo Stolfi, como compradores, sobre un solar de terreno ubicado en el barrio Costa del Mar, de esta ciudad, designado con el número 9 de la letra E de dicho barrio, de una superficie, según plano trazado en Octubre de 1949, por el agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de doscientos cincuenta y cuatro metros veintisiete decímetros, que se deslindan así: 8 metros de frente al Norte, a la calle Luis Lamas (antes Melchor Pacheco); 30 metros 72 centímetros al Este, con el inmueble empadronado con el número 30.971; 8 metros 32 centímetros al Sur, con el bien empadronado con el número 30.973 y 32 metros 57 centímetros al Oeste, con el bien empadronado con el número 169.221 El referido inmueble, ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento, se halla empadronado con el número 30.970. Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que la venta se efectúa libre de toda obligación y gravamen y que los gastos de escrituración, certificado, así como la comisión del rematador será de cuenta del comprador; y III) Que la promesa y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Julio E. Real, Actuario Adjunto

$45.00 Nov.14-14038-v.dic.3.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por dispsición del señr Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "SEIJO, ALBERTO. Concurso necesario" (Lo. 37, Fo. 553), se hace saber que el día seis de Diciembre próximo venidero a la hora once y en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523), por intermedio del martillero David Detomasi ante los señores Actuario y Alguacil se sacará a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de siete mil novecientos ocho pesos con sesenta y siete centésimos ($ 7 908.67) lo siguiente: cuarta parte indivisa en el inmueble ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N. 107 500 (antes en mayor área N.o 56196) que según plano del agrimensor Oreste Croce, tiene un área de dos mil trescientos sveintinueve metros catorce decímetros que tienen: 30 metros al Nordeste sobre la calle Tomás Villalba: 84 metros 23 centímetros al Noroeste con José Faroppa (hoy propiedad municipal); 71 metros 9 centímetros al Sudeste con Julio César Rosello y 32 metros 50 centímetros al Sudoeste con propiedad de Ginori y Carve. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2) Que el título de propiedad y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1949. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$30.00 Nov.18-14117-v.dic.5.

EUSEBIO SUAREZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, y lo decretado por el subscripto Juez de Paz de la cuarta sección de Canelones, en autos: "SUCESION GIL PINO", se hace saber Que el día 24 de Diciembre próximo a las 11 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eusebio Suárez, por ante el Alguacil Ad-hoc, asistido del escribano designado, a la venta, en pública subasta, con la base de $ 8.000.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial de Canelones, individualizado en el padrón con el N.o 1054 (antes con el N.o 688) señalado con el N.o 8 de la manzana N.o 13 en el plano del agrimensor Aquiles Monzani, de 1874, mide: 12 metros 85 milímetros de frente al Sur a la calle Río de la Plata, hoy Baltasar Brun, por 31 metros 780 milímetros de fondo hacia el Norte que por formar esquina, son también de frente al Este, a la calle Treinta y Tres; al Oeste, linda con el solar N.o 7 y al Norte, con el solar N.o 19, superficie: 409 metros 5239 centímetros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento (20 o|o) de su oferta en garantía; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los impuestos, gastos y honorarios de la escritura respectiva, con excepción de los que la ley establece como de cargo de los vendedores, y, la comisión del rematador; 3.o) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados, en la "Escribanía Carámbula" (Garibaldi 582, Las Piedras, Canelones); 4.o) Que el inmueble se escriturará libre de toda obligación y gravamen. — Las Piedras, Noviembre de 1949. — Ebelio Ubiría. Juez de Paz.

$39.00 Nov.14-13882-v.nov.30.

RAUL A. VACCARO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "Yanneo, José Donato contra JULIA ALVAREZ. Divorcio" (Lo. 36. Fo. 89), se hace público que el día 7 de Diciembre entrante, a la hora 17 y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Raúl A. Vaccaro, presidiendo la diligencia el Oficial Alguacil del Juzgado asistido de Actuario Adjunto y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y por precio no inferior a pesos 4.666.67: equivalente a las dos terceras partes de la respectiva avaluación efectuada en autos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 58.322, situado en la manzana oficial número ochocientos sesenta y cinco, decimonovena sección judicial de este Departamento, señalado con el número doce en el plano subscripto el once de Setiembre de mil novecientos doce, por el agrimensor Bernardino N Silva y se compone de una superficie de trescientos treinta y un metros

setenta y seis decímetros, deslindados así: ocho metros diez centímetros tiene en el Este, frente a la calle Defensa, entre las de Cuñapirú y Coquimbo, distando veinticuatro metros treinta centímetros de la última, cuarenta metros noventa y cuatro centímetros en el Norte, lindando con el solar once, cuarenta metros noventa y ocho centímetros en el Sud, con el solar trece y ocho metros diez centímetros en el Oeste, con el fondo del solar veintitrés. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que el inmueble descripto tiene pagadas las medianerías, el pavimento y el saneamiento; 3.o) Que para el caso de que fueren compradores cualquiera de las dos partes, se les autorizó a no consignar el 10 o|o de la oferta que le fuere aceptada; 4.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos y honorarios de la escritura, certificados y honorarios del martillero; 5.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan al precio base de venta establecido, y 6.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, así como los autos en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 Nov.18-14015-v.dic.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado de Paz de la 24a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 24.a sección de Montevideo, dictada en autos "Rubens J. Dubini Diotti con ELISA LOMBARDO DE LORAGHE y otros. Ejecución de hipoteca" (N.o 997. A. 1949), se hace saber al público que el día 12 de Diciembre del año en curso, a las 17 horas, en el lugar de ubicación, calle Duilio número 1540, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Aguacil ad-hoc del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la vigésimocuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 33.736, el que, según plano levantado por el agrimensor Julio Baumgartner, en Febrero de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 16.939 el día 24 del mismo mes y año, se compone de una superficie de 220 metros 70 decímetros que se deslindan así: 13 metros 85 centímetros de frente al Oeste, a la calle Duilio, por donde la puerta de entrada del edificio se señala con el número 1540; igual medida al Este, lindando con el padrón 33.737; 15 metros 83 centímetros al Norte, por donde limita con el padrón 169.794, y 16 metros 4 centímetros al Sur ,confinando con el padrón 33.735. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Los gastos de escrituras, certificados, etc., así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador; 3) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado, calle Francisco Llambí 14133. — Montevideo, Noviembre 16 de 1949. — Julio Ramírez.

$36.00 Nov.22-14281-v.dic.9.

LIRIO N. MORAES
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Artigas
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, dictada en el expediente caratulado: "La Receptoría de Aduana pone a disposición del Juzgado 18 rollizos de cedro hallados en jurisdicción del Resguardo Franquia, etc.", se ha señalado el día 30 del actual, a las 15 horas, para que se proceda a la venta en remate público, en las puertas de este Juzgado y al mejor postor, por el martillero don Lirio N. Moraes, de la madera mencionada; admitiéndose solamente las ofertas que excedan de las dos terceras partes de la tasación que asciende a la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.00) la que consta en el expediente de referencia que se halla en este Juzgado a disposición de los interesados. El mejor postor deberá oblar el 20 o|o de la compra en el acto de ser aceptada su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Bella Unión, Noviembre 1.o de 1949. — Horacio L. Hafliger, Juez de Paz.

$14.00 Nov.18-14155-v.nov.29.

AMADO GALMES REYES
Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis Miguel Baumgartner, en autos caratulados: "ATANASIO CELESTINO LACRUZ o LA CRUZ y otros. Venta de un inmueble". (Lo. 37, Fo. 269), actuando, comisionado al efecto, el Juzgado de Paz de la 22.a sección judicial de Montevideo, se hace saber al público que el día 30 de Noviembre, en curso, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero propuesto, don Amado Galmés Reyes, asistido de los señores Alguacil y Actuario Ad-hoc designados por este Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 3.591.97 del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con las mejoras en él construídas, ubicado en la 22.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 111.991, designado con el N.o 177 en el plano del ingeniero R. Regules de Diciembre de 1922, compuesto de un área total de 945 metros 2550 centímetros, que se deslinda así: 14 metros 50 centímetros de frente al Sureste, a la calle Oficial N.o 2. después calle Francisco Lanza y hoy calle Brazo Largo, 63 metros 98 centímetros al Noreste confinando con los solares 178 y 183, 14 metros 80 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, lindando con J. Severi y 66 metros 40 centímetros en el Suroeste, limitando con el solar 176.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta y cargo del comprador; 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores y siempre que esta fuera continuada; 4.o) Que el título se encuentra de manifiesto en el Juzgado de Paz de la 22.a sección de este Departamento, sito en avenida Larrañaga número 3498, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Jorge J. Cassanello, Actuario-Ad-hoc.

$42.00 Nov.11-13763-v.nov.28.

ANTONIO B. FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "Eufrasio V. Alvariza y otros con FACUNDO, FRANCISCO, PETRONA y TOMASA VILLAR. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el 28 del corriente mes, a las 15 y 30 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, por precio al mejor postor y con la intervención del martillero don Antonio B. Fernández, presidiendo la diligencia el señor Aguacil, asistido del subscripto Actuario, del siguiente inmueble de propiedad de la sucesión de don Fausto Villar: una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en Barriga Negra, sexta sección de este Departamento, compuesta de ochenta y dos hectáreas 3320 metros 31 decímetros, que según plano del agrimensor A. Joancicó, linda: al Norte, Elvira E. de Castellano; al Sur, Ignacia Villar; al Este con propiedad de la estirpe de Gumersindo Villar y parte de la de Javier Villar y al Oeste la cumbre de la Cuchilla Grande.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$27.00 Nov.10-13690-v.nov.26.

BRUNO M. TECHERA
Juzgado de Paz de la séptima sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "De María Hermanos contra BARIS KORAS. Reconocimiento de firma y juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve a las once horas y treinta minutos y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Bruno M. Techera, asistido del Actuario Ad-hoc escribano Adalberto González, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: solar con sus construcciones y demás mejoras ubicado en la localidad de "Garzón". séptima sección judicial del Departamento de Maldonado. empadronado con el número 49, con una superficie según título de quinientos noventa metros cuarenta decímetros, lindando: Noroeste calle N.o 2, Suroeste calle N.o 5, Sureste Juan M. Olivera y Noreste José D. Martínez.

Se previene Que: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de compraventa y los certificados de los Registros; y C) Que el título de propiedad se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Garzón, Noviembre 1.o de 1949. — Analio Canoura Risso, Juez de Paz.

$23.40 Nov.12-13838-v.nov.26.

JUAN ALBERTO ERRANDONEA GUERRA
Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, en los autos caratulados: "Sucesión de FRANCISCO MENTEGUIAGA Y LOINAZ. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día treinta del actual, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina Artigas, el martillero don Juan Alberto Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda, los siguientes bienes: Primero: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la manzana 62 de esta ciudad, empadronado con el número 1612, que tiene 25 metros 75 centímetros de frente al Oeste, a la calle 25 de Agosto, por 42 metros, 95 centímetros de fondo al Este, y que por ser esquina son de frente al Sur, a la calle Tacuarembó, hoy Cervantes; lindando además al Norte, con Eugenio Médici, y al Este, con Vicente Tellechea; y Segundo: Otra fracción de terreno con lo en él edificado, situado en la manzana N.o 62, empadronado con el N.o 1615, compuesta de 58 metros 71 centímetros de frente al Norte, a la calle José P. Varela por 28 metros, 88 centímetros de fondo que son a la vez de frente a la calle 25 de Agosto, lindando, además, por el Sur con sucesión de Vicente Escanellas y por el Este, Manuela Feliciana Menteguiaga, formando una área total de 1679 metros, 2936 centímetros cuadrados. Teniéndose como base, para el inmueble descripto en primer término, $ 640.00, y para el descripto en segundo término, $ 1.140.00

Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda las bases fijadas. Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que los gastos de escritura, certificados y demás accesorios, serán de cuenta del comprador. Que los títulos de propiedad de los inmuebles referenciados se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, Noviembre 5 de 1949. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$42.00 Nov.11-13769-v.nov.28.

LUCIANO GOLLY VERA
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Sucesión de MERCEDES METHOL DE GARCIA", se hace saber: Que el día 27 del corriente mes a las 9 horas y en el local de la calle Florida N.o 787. el martillero don Luciano Golly Vera, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, procederá a la venta, sin base, al contado y al mejor postor, de todos los bienes muebles que alhajaban la casa de la causante, habiéndose a tal efecto habilitado el feriado respectivo. — Mercedes, Noviembre 6 de 1949 — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$12.00 Nov.11-13772-v.nov.27.

COMERCIALES

SERRATOSA Y CASTELLS, S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Comunicamos a los señores accionistas que a partir del 21 de Noviembre actual se efectuará en nuestras oficinas, avenida 18 de Julio número 1112 (primer piso), de 15 a 18 horas ,el pago de los dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1949, que fueron aprobados por la asamblea general ordinaria el día 17 de Noviembre corriente. — Montevideo, Noviembre 18 de 1949. — El Secretario.

$4.80 Nov.19-14163-v.nov.23.

NOGAR, SOCIEDAD ANONIMA
EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.o de los estatutos sociales ha resuelto emitir la tercera y última serie de acciones de a Sociedad, fijando, a los efectos de la subscripción, un plazo que vence a los treinta días de la fecha. Vencido el plazo mencionado se pierden los derechos de subscripción que confiere el mismo artículo, quedando el Directorio en libertad de colocar las acciones no subscriptas en la forma que estime más conveniente — San José, Noviembre 20 de 1949. — El Directorio.

$4.80 Nov.22-14278-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de los señor Contador Cipriano González y Oscar Reynés ha quedado sin efecto la promesa de compra venta fecha 31 de Diciembre de 1948 de la cuota parte del café Ariel Río Negro N.o 1675 quedando nuevamente a cargo del activo y pasivo del mismo el señor ANDRES LEMA De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre 1.o de 1949. — Andrés Lema — Andrés Colace

$10.20 Nov.5-13489-v.nov.24

CAJA POPULAR DE ARTIGAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con las disposiciones legales y de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 27 de Noviembre, a las 10 horas, en el local social, avenida Lecueder 533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 47 de los estatutos); 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1949; 3.o) Elección de tres titulares para integrar el Directorio y tres suplentes; 4.o) Elección de dos titulares más para el Directorio y sus suplentes, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos; 5.o) Elección de Síndico y suplente.

A la vez, se hace saber a los señores accionistas: A) Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea y votación es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, que haciendo constar el número de sus acciones y el de los votos, que corresponde a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha; B) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la caja o el certificado de depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo retirarlas hasta dos días después de verificada ésta; C) Que la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurra. — Artigas, Noviembre 1.o de 1949. — Gregorio Lima, Presidente. — Orlando M. Arbiza, Secretario.

$22.00 Nov.13-13962-v.nov.25.

COMPAÑIA LADRILLERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA (C. L. U. S. A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2da. Convocatoria

El Directorio de la Compañía Ladrillera Uruguaya Sociedad Anónima (Clusa) de acuerdo con las disposiciones contenidas en su estatuto social convoca por segunda vez a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de Noviembre próximo a la hora 18 y 30 en el local de la calle Piedras N.o 357 piso 2do., con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance y memoria anuales; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Elección de Síndico; 4.o) Informe del Directorio de acuerdo a lo resuelto en la asamblea extraordinaria del 8 de Julio próximo pasado; 5.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para integrar la asamblea deberá realizarse el depósito de sus acciones o recibo bancario de depósito de las mismas con tres días de anticipación al día fijado para la realización de la asamblea, en las oficinas de la calle Lavalleja N.o 1714, de 15 a 16 horas.

$14 00 Nov.15-14008-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que la señora Josefa Pérez de Uriarte promete vender a la señora Prudencia Varela de Blanco, el negocio de lechería y venta de pan que tiene establecido en la calle Manuel Herrera y Obes N.o 4251, para que los acreedores se presenten en el domicilio indicado, dentro del plazo de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 29 de 1949. — JOSEFA PEREZ DE URIARTE. — Prudencia Varela de Blanco.

$14.40 Nov.14-13867-v.dic.3.

COMPRA VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público, que hemos prometido vender a don Américo García Rodríguez, el comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas, denominado "Bar Washington", instalado en la calle Artigas N.o 1702 de la ciudad de Salto. Siendo el activo y pasivo de cargo del comprador. Acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Salto, Octubre 15 de 1949. — FERNANDO GALLUZZO. — EMILIA M. RINDERKNECHT DE GALLUZZO.

$12.00 Nov.12-13814-v.dic.3.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público en general que con fecha 3 de Noviembre del año actual, se ha disuelto parcialmente y modificado en parte, la Sociedad Comercial de ésta plaza, denominada: "Universal Import-Export S. C.", separándose de la misma el socio JUAN JACHOIAN y tomando a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad los restantes socios, don Mauricio Gerner y don Harry Feldmann, quienes continuarán con el mismo giro social. Dicha disolución se le dió retroactividad al 31 de Octubre de 1948. A los efectos legales pertinentes, se realiza la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949.

$16.00 Nov.14-13873-v.dic.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de GARCIA Y SMEJA teníamos establecido en esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Smeja, quedando notificados los acreedores y demás interesados que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos en casa del señor José Smeja. — Rivera, Setiembre 15 de 1949. — José García Mejuto. — José Smeja.

$10.20 Nov.11-13728-v.nov.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor JUAN A. MORATO, ha prometido vender a la señora Dora María Fernández de Bardallo, el comercio que gira en el ramo de farmacia y con la designación de "Farmacia Morató" instalado en la Avenida Brasil N.o 2852; los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos, por duplicado en el estudio de los escribanos Durán Rubio, Bardallo y Miranda, 25 de Mayo 477 esc. 36. (ley 26|IX|1904).

$10.20 Nov.11-13714-v.nov.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores José Leonel Artigas y José Martín Bique, la casa de comercio que en el ramo de almacén, bazar, ferretería y alcoholicas, tengo establecido en Pueblo Olimar, octava sección de Treinta y Tres. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en mi casa de comercio. — Pueblo Olimar, Noviembre 8 de 1949. — LEONARDO MARTINEZ SANTOS.

$10.20 Nov.11-13719-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Francisco Panzera Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender a los señores Júlio Weimberg y Domingo Bernengo la casa de comercio que gira en el Departamento de Canelones, (Balneario Atlántida calle N.o 11 s|n. en el ramo de restaurant y bar, ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — JOAQUIN PEREZ COUTO. — Julio Weimberg. — Domingo Bernengo.

$10.20 Nov.11-13729-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la señora Celia Píriz de Díaz mi comercio mercería y bordados de la calle Capurro 906 bis. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — SIMONA NOVO. — Celia Píriz de Díaz.

$6.80 Nov.11-13737-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo rematador y balanceador H. Fabbbio Preziosi, (Alzaibar 1336) prometimos vender a señor José Iglesias Pérez nuestro comercio en el ramo de café y bar sito en el Mercado del Puerto, puesto 128. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — DOMINGO GARCIA. — MARIA CELIA OTERO DE GARCIA. — José Pérez.

$10.20 Nov.11-13770-v.nov.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que ha sido disuelta la sociedad comercial que gira en esta Capital, bajo la razón social de "Manuel Bucchichio y Hermanos", en el ramo de bodega, con sede en el Camino Teniente Galeano N.o 3183. A los efectos legales, se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Buenos Aires 500. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — MANUEL BUCHICHIO. — FRANCISCO BUCHICHIO. — ANIBAL BUCHICHIO.

$10.20 Nov.11-13749-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que he prometido vender al señor Artin Bedrossian el comercio de carnicería sito en la calle León Pérez N.o 3464. Los acreedores deberán presentar el justificativo de sus créditos en la Esc. Mussio Barreto, Treinta y Tres N.o 1460. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — DOMINGO PALLAS.

$6.00 Nov.11-13740-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y acreedores a los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que en virtud de vencimiento del plazo por el que fué constituída ha quedado disuelta la sociedad de responsabilidad limitada "SUITEX, DONAZAR Y CIA. LIMITADA" con sede en la calle Veracierto N.o 3180, habiéndose hecho cargo de la totalidad del activo y pasivo de la misma el socio señor Fermín Donazar. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Fermín Donazar. — Alberto Quesada.

$12.00 Nov.9-13685-v.dic.1.o

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales correspondientes (artículo 6.o decreto ley 8992) se hace saber que por documento privado otorgado el 30 de Agosto último, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 475 al folio 1165 y siguientes del libro 1 de Contratos Sociales, hemos constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las bases siguientes: 1.o) Socios: Dr. JULIO CESAR ESTRELLA, MIGUEL ANGEL BENGOCHEA PITA y LUIS ALBERTO BENGOCHEA PITA; 2.o) Objeto: Industrialización y comercialización de toda clase de productos y subproductos animales y anexos, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales y civiles; 3.o) Denominación: Compañía Industrial Manufacturera Uruguaya, Ltda; 4.o) Capital y aportes: $ 100.000.00 aportado por partes iguales por los socios; 5.o) Plazo: 3 años prorrogables automática y sucesivamente por períodos de 2 años; 6.o) Administración: A cargo de los tres socios indistintamente; 7.o) Directorio: Integrado por los 3 socios; Asambleas: Anuales; 8.o) Balances: Al 30 de Junio de cada año; 9.o) Ganancias y pérdidas: A prorrata de los aportes.

$14.00 Nov.16-13994-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Avisamos de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí al señor Hercilio Czapnitzky, el taller de muebles, sito en Joaquín Requena N.os 1909|91, que giraba a nombre de MOISES BLACHOWICZ. Por informes Estudio Jurídico Sandleri San Fructuoso 1523. — Montevideo, Noviembre 3 de 1949. — Hercik Czapnitzky. — Moisés Blachowicz.

$7.20 Nov.7-13552-v.nov.26.

CRESPI HNOS., S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo a las 10 y 30 horas, en la sala de reuniones de la Sociedad, avenida General San Martín 2300, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio social vencido el 30 de Setiembre ppróximo pasado; 3.o Proyecto de distribución de utilidades (artículo 40); 4.o Determinación del número de miembros que compondrá el Directorio en el período 1949|52 (artículo 14 inciso 1); 5.o Elección de Directores y suplentes para el período 1949|52 (artículo 28); 6.o Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1949|50.

Se previene que de conformidad con el artículo 31 de los estatutos, para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad sus acciones o certificados de depósitos en Bancos hasta tres días antes del fijado para la realización del acto. — Montevideo, Noviembre 19 de 1949. — Julio Crespi, Presidente. — Rodolfo M. Crespi, Secretario.

$16.00 Nov.22-14245-v.nov 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos (ley 26 Setiembre 1904): Que desde el 1.o de Noviembre 1949, hemos disuelto totalmente la sociedad que teníamos de hecho bajo la razón "RODRIGUEZ y DI NAPOLI" en la panadería "La Deidad". Carlos Ma. Rodríguez N.o 34, haciéndose cargo del activo y el pasivo el socio Rodríguez. Acreedores en el comercio. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1949. — Antonio Rodríguez. — Nunciato Di Nápoli.

$10.80 Nov.7-13571-v.nov.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley N.o 8.992, se hace saber que por escritura autorizada el 21 de Octubre del corriente año por el escribano Jorge N. Castro, inscripta con el N.o 943 al folio 286 vuelto del Libro 233 del Registro de Contratos, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada cuyas bases principales son las siguientes: I) Componentes. Otto Markus y Alfredo Sternberg. II) Objeto: Dedicarse al comercio e industria en el ramo de productos químicos y afines, pudiendo a ese efecto realizar toda clase de operaciones. III) Denominación: "Laboratorios Tempercol Limitada". IV) Capital: $ 15.000 00 aportados en efectivo; por el socio Alfredo Sternberg, $ 10.000.00 y por el otro socio Otto Markus, $ 5.000.00. V) Domicilio: Avenida 18 de Julio N.o 2201 de esta Capital. VI) Plazo: noventa años. VII) Uso de la firma: a cargo de los dos socios en forma conjunta y del Gerente Sigfredo Putziger, este último con su sola firma. — Montevideo. Noviembre 11 de 1949.

$14.00 Nov.21-14176-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos (ley 26 Setiembre 1904) que la razón social "MARCONI Y CIA" se disuelve parcialmente: el socio Delfino se retira: a Isocio Rabufetti se le adjudica los puestos 45 - 47 - 37 y 38 del Mercado Central: los socios Carlos y José Marconi siguen la sociedad con el puesto 28 del Mercado Agrícola, donde se presentarán los acreedores. — Montevideo, Noviembre 1949. Carlos Marconi. — José Marconi — Julio Rabufetti. — José Enrique Delfino.

$10.20 Nov.5-13512-v.nov.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que al disolverse la sociedad "NIVARDO GONZALEZ Y HNO", que gira, en esta plaza queda al frente de dicho comercio y a cargo del activo y pasivo del mismo el socio Nivardo González por haberle comprado la cuota correspondiente al socio Pedro María González. — Carmen Depto. Durazno, Setiembre 20 de 1949. — Nivardo González.

$12.00 Nov.5-13464-v.nov.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender al señor Augusto Alfredo Rossi Festa la casa de comercio que gira en esta plaza, calle Franklin D. Roosevelt 370 en el ramo de taller de hojalatería, ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1949. — LORENZO ADOBATTI. — Alfredo A. Rossi Festa.

$10.80 Nov.7-13516-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender al señor Pedro Díaz, la casa de comercio que gira en esta plaza, calle Yaguarí 2100 en el ramo de almacén y verduras. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comrcio. — Montvideo, 3 de Noviembre de 1949. — FLORISMAN OLIVIER FRAGA. — Pedro Díaz Ramos.

$10.80 Nov.7-13554-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y comercio en general, que la firma BUSQUETS HNOS. con ramos generales, establecida en la ciudad de Maldonado, sita en 18 de Julio esquina Ituzaingó, ha resuelto de mutuo y amigable acuerdo disolver dicha sociedad, cuyo contrato social venció el día 7 de Noviembre próximo, haciéndose cargo de la misma y bajo el mismo lema Busquets Hnos nuestro socio activo, don Pablo Braulio Busquets, quien tomará a su cargo el activo y pasivo de nuestra empresa comercial. — Busquets Hnos. — Pablo B. Busquets.

$16.00 Nov.7-13560-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Carabed Shahbenderian mi casa de comercio sita en esta ciudad Avda. Agraciada N.o 2608 denominada "La Feria de la Goma" en el ramo de fábrica de impermeables y juguetería. Los acreedores o quienes se consideren con algún derecho deben concurrir con sus recaudos correspondientes a la escribanía de don Mario Henon, Misiones número 1408, escs 1, 2 y 3. — ANTONIO ZERBINO ITALIANO.

$12.00 Nov.5-13497-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 544, interviene. Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que los señores ALBERTO YAHYA PALOMBO y ANGEL LAGATTA han prometido disolver la sociedad de su casa de comercio en el ramo de mensajería y salón de lustrar, sita en la calle Rivera 2946, prometiendo vender el primero a Angel Lagatta, su parte en la citada sociedad. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Alberto Yahya. — Angel Lagatta.

$10.80 Nov.7-13518-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Disolución de la Sociedad de hecho PATRON-RODRIGUEZ y formación de la nueva sociedad Bentancor-Rodríguez, que se hará cargo del activo y pasivo. Sede: Capilla del Sauce, Departamento Florida. Ramos: Almacén comestibles, despacho bebidas, compra frutos del país. Acreedores presentarse dentro término legal en referido comercio. — Alcides Patrón. — Eusebio Rodríguez. — Rodin Bentancor.

$6.60 Nov.7-13577-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber la disolución de la sociedad "DIEGUEZ, ANTENOR Y COHEN", fábrica de calzado, que giró en esta plaza, calle Gobernador Viana N.o 2720, quedando el activo y pasivo a cargo del subscripto. Acreedores ley 26|9|1904 y artículo 492 del Código de Comercio, ocurrir a Gobernardo Viana N.o 2718. Montevideo. — José Dieguez.

$7.20 Nov.7-13559-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Panzera, Paraguay 1259 interviene. Pedro Baulaug y Donato Errico compran el comercio ramo bar y bebidas fermentadas ubicado en José A. Cabrera 4021. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 29|49. — CARLOS BRIGNARDELLO. — Pedro Baulaug. — Donato Errico.

$6.60 Nov.4-13440-v.nov.23

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano Jorge A. Sastre, en esta ciudad, a 5 de Octubre próximo pasado, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el día 3 de Noviembre corriente con el N.o 10 al folio 50 vuelta y siguientes del tomo 18 del Registro de Contratos, hemos otorgado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se extracta a continuación: socios don ALBERTO CARLOS WINDMULLER y don RODOLFO ZELENKA; denominación Winzel Limitada; domicilio inicial en esta ciudad; plazo 2 años a contar de la fecha del contrato, prorrogable sucesivamente en cada caso de vencimiento por 2 años más; objeto explotación del ramo de representaciones y negocios en general; capital $ 5.000.00 aportado por los socios en partes iguales e integrado en un cincuenta por ciento y el saldo restante será integrado por los socios a medida que lo exijan los negocios sociales, mediante resolución del Directorio; dirección y administración, por el Directorio que integran los dos socios; representación y uso de la firma cada socio indistintamente. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Alberto O. Windmüller. — Rodolfo Zelenka.

$16.00 Nov.12-13781-v.nov.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura privada firmada el día tres de Octubre de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 61 al F.o 176 a cargo del Juzgado Letrado de Salto de segundo turno y en el Registro Público de Poderes de Salto con el N.o 309 al F.o 252 vuelta los señores MIGUEL ANGEL, HECTOR ESTEBAN, OMAR ABILIO y WALTER FELIPE CASTRO y VICTOR AGUIRREZABAL constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "Castro Hnos. y Aguirrezabal Limitada" con domicilio en Itapebí y sobre las bases siguientes: Objeto: Explotar el negocio de almacén en general y despacho de bebidas que tenían en Itapebí la firma Castro Hnos. comerciar en frutos del país y granos en general y dedicarse además a explotaciones agropecuarias. Plazo: Cuatro años a partir del 3 de Octubre de 1949, prorrogables automáticamente por períodos bienales sucesivos, si no se resolviese lo contrario con un año de anticipación ante del vencimiento de los mismos. Capital: Quince mil doscientos pesos dividido en 152 cuotas e integrado totalmente del modo siguiente: Víctor Aguirrezábal 76 cuotas de $ 100.00 c|u. y cada uno de los otros socios 19 cuotas de $ 100.000 c|u. Administración: Corresponde juntos o separadamente, indistintamente a Miguel A. Castro y a Víctor Aguirrezábal. Balances: 30 de Setiembre de cada año. Asambleas: Anuales. Pérdidas y Ganancias: En proporción a los aportes. Disolución: Conforme artículo 15 ley N.o 8992 y liquidación de común acuerdo entre los administradores. — Por "Castro Hnos. y Aguirrezábal Limitada": Miguel Angel Castro.

$20.00 Nov.12-13810-v.nov.23.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

AVISO

Se hace saber a los herederos de don AQUILES PARELLA; señores: Vicenta Cupoli de Parella, Rosa Parella de Stopa, Raymundo Parella, Enrique Parella, Josefa Parella de Bernini, Ema Parella de Vignola, Francisco Parella y Héctor Parella o a sus sucesores a título singular o universal, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9099, ha determinado la caducidad de la promesa de compraventa a plazos relacionada con el solar empadronado con el N.o 51.221 ubicado con frente a la calle Astengo esquina B. Guas. Se hace saber asimismo a don Cecilio Ignacio Rodríguez o a sus sucesores que no habiéndose presentado en las Oficinas del Banco a abonar las cuotas convenidas ni a suscribir el correspondiente compromiso se tiene por caducado el boleto existente. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedarán operadas dichas caducidades. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Banco Popular del Uruguay.

$21.00 Nov.14-13831-v.nov.30.

C. A. I. S. A.

COMPAÑIA AGRARIA INDUSTRIAL S. A.

Avisamos que la Compañía Agraria Industrial S. A. (Caisa) ha resuelto su liquidación. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los acreedores que pueden existir para que concurran al local de Florida 1431, apartamiento 4 dentro del plazo legal.

$8.00 Nov.14-13849-v.dic.6.

ESTANCIAS UNIDAS LTDA.

AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber que, de acuerdo a la facultad contenida en la cláusula "sexta", del contrato de sociedad, el Directorio de "Estancias Unidas Ltda.", en sesión del 12 de Setiembre de 1949, ha resuelto aumentar el capital social a la cantidad de seiscientos mil pesos ($ 600.000). Los aportes son hechos por partes iguales entre los socios, doctor Julio César Cerdeiras Alonso y don Carlos Alberto Vivo. A los efectos de lo dispuesto en el decreto de 26 de Abril de 1933, se hace la presente publicación durante diez días en el "Diario Oficial" y "La Mañana", de Montevideo. — Montevideo, Octubre 27 de 1949. — Estancias Unidas Ltda.

$10.00 Nov.12-13884-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Luis Arrico, Roberto Faggetti y Fermín Vicente Gorciarán, el almacén, bar y horno de pizza de la calle A. Rosselli y Rius N.o 1700. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Octubre de 1949. — GUILERMO FERNANDEZ. — DELIA DURANTE DE FERNANDEZ.

$10.20 Nov.9-13626-v.nov.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Manuel Conde y Luis Vázquez la panadería que tenemos instalada en la casa N.o 2249 de la calle Pampas, en esta plaza. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía E. Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 18. — LEANDRO AMADO. — SERAFIN BARBONI. — MARIA A. URRABURU DE BARBONI. — Manuel Conde. — Luis Vázquez.

$10.20 Nov.9-13624-v.nov.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a doña María Luisa Brenla de Sosa la sucursal que en el ramo de venta de pan y comestibles, tengo instalada en esta plaza, casa N.o 4965 de la calle Cuchilla Grande. Acredores presentarse en término legal en: Escribanía E Antelo Rodríguez, Sarandí 430. Esc. 18. — MARIA ESTHER VIDAL. — María Luisa Brenla de Sosa.

$10.20 Nov.9-13625-v.nov.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460 hago saber que cedí a señor Artigas Correa, mis derechos en la promesa de compra - venta subscripta con Alejandro Canedo y Encarnación García de Canedo por el café y bar de la calle Rivera N.o 2739|43. Acreedores Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1949. — OSCAR BALBOA.

$10.20 Nov.9-13627-v.nov.28

HORACIO TORRENDELL S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1949 a la hora 19 en la sede social, calle Cuareim N.o 2052, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias con el informe del Síndico y el proyecto de distribución de utilidades, correspondiente el quinto ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949 (artículo 17, inciso A) de los estatutos); 2.o) Elección de 7 titulares y 7 suplentes del Directorio para el ejercicio 1949|1951 y Síndico titular y suplente para el ejercicio 1949|1951 (artículo 17 inciso B) de los estatutos); 3.o) Fijación de la remuneración del Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea (artículo 24 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deben depositar con tres días de anticipación en la sede de la Sociedad sus acciones o certificado de depósito de las mismas de un Banco a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número y calidad electiva de votos que corresponde a cada acción — Montevideo, Noviembre de 1949. — El Directorio.

$18.00 Nov.17-14074-v.nov.28.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

CONSTANT BARNS LTDA.

En escritura que autorizó el escribano Fernando Miranda, el 1.o de Noviembre corriente, fué modificada la forma de administración de la sociedad Constant Barns Ltda., constituida ante dicho escribano el 20 de Noviembre de 1948, estableciéndose que los socios administradores señores Carlos Alberto Mullin y Henrique Alberto Constantino María Vorschuuren podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, tan sólo en los asuntos que se tramiten ante la administración pública, provisión del personal de la empresa y obligaciones menores de $ 300.00, quedando en todo lo demás vigente el primitivo contrato.

$8.00 Nov.19-14152-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a SERAFIN PEREZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en Carlos María Ramírez 807. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 5 de 1949. — GABRIEL CALVELO CASTELAO. — JUANA MENDEZ DE CALVELO.
$6.80 Nov.17-14060-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a NORBERTO MAGADÁN el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cerrito 650 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — CESAREO FERNANDEZ BASTOS. — MARIA VARELA DE FERNANDEZ.
$6.80 Nov.17-14061-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Juan Alberto Techera y Manuel Latorre Mesa la lechería y fiambrería establecida en Tristán Narvaja 1096. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1949. — JUAN MANUEL PEREZ GARCIA. — HAYDEE ALMADA DE PEREZ.
$6.80 Nov.17-14055-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Benito Castro Vilar el comercio de venta de pan, comestibles y lechería establecido en Araycuá 2230. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1949. — HIPOLITO CASAS GARCIA. — PEREGRINA CANCELA COSTADO DE CASAS.
$6.80 Nov.17-14056-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Devoto Hnos. y Cía. el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y lechería establecido en Almería 4601. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 24 de 1949. — JUAN PEREIRA PUGA. — CARMEN SALGUEIRO DE PEREIRA. — VICTOR PUGA PEREZ. — SAGRARIO BERNARDO DE PUGA. — ANTONIO VEIGA PEREIRA. — GERTRUDIS SANTOS DE VEIGA.
$10.20 Nov.17-14057-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Roberto y Ernesto Montoullu el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Colonia 1102 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 3 de 1949. — VICTORIANO JUSTO SIXTO. — AIDA MONTOULIU DE JUSTO.
$6.80 Nov.17-14058-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al Municipio del Departamento de Colonia los muebles y útiles existentes en el parador "El Refugio", de la ciudad de Carmelo. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo parador, dentro del plazo legal. — Carmelo, Noviembre 14 de 1949. — VICENTE LAPIDO.
$10.20 Nov.17-14020-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma "BRIAN y MALAGRINO" giraba en esta plaza, haciéndose cargo de la misma por el activo y pasivo José M. Malagrino. Acreedores en Agraciada 3150. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949.
$6.80 Nov.17-14064-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Alonso Huerta el almacén de comestibles establecido en Williman 602. Acreedores presentarse al Comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 28 de 1949. — MARCELINA FERNANDEZ RODRIGUEZ DE GARCIA. — FAUSTINO GARCIA GARCIA.
$6.80 Nov.17-14063-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Avisamos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, la disolución de la Sociedad "RODRIGUEZ y CORBO", sita en la ciudad de Durazno, calle Rivera esquina Manuel Oribe. — Durazno, Noviembre 3 de 1949. — Osvaldo Corbo. — Elizardo Rodrigues.
$8.00 Nov.17-14025-v.dic.10.

LA LOMA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 29 del corriente a la hora 14 en la sede de la Sociedad, 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Ampliación y modificación del capital social; 2.o Modificación de los artículos 1.o y 11 del estatuto social. — La Secretaría.
$2.80 Nov.17-14040-v.nov.24.

CESION DE CUOTA Y DISOLUCION DE LA COMPAÑIA BALNEARIO "COPACABANA DO SUL"
Según escritura protocolizada el 28 del corriente, don MARCOS CLAUDIO GALUP cedió a don Eduardo Bayer la totalidad de sus derechos en la sociedad que ambos integraban denominada Balneario "Copacabana do Sul" haciéndose cargo el adquirente del activo y pasivo social. En consecuencia, quedó disuelta la compañía continuando con el giro el señor Bayer. Los acreedores deben presentarse en horas hábiles en Mercedes 1642, dentro del plazo de 30 días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Eduardo Bayer. — MARCOS C. GALUP. 29 de Noviembre de 1949.
$16.00. Nov.1.o-13289-v.nov.24.

PASSEGGI SOCIEDAD ANONIMA
1ra. CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, el Directorio de Passeggi Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del mes de Noviembre de 1949 a la hora 17 en el local de la Sociedad, avenida 18 de Julio N.o 2025 a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio 1948|49; 33.o) Elección de Síndico titular y suplente; 4.o) Fijación de la remuneración del Síndico; 5.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos. — El Directorio.
$11.20 Nov.16-14009-v.nov.24.

ANGEL FREIRE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio de "Angel Freire S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Noviembre de 1949, a la hora 18, en el local de la Sociedad, avenida General Rondeau N.o 2002|24, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 22); 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1949 (artículo 18); 3.o) Remuneración del Síndico; 4.o Designación de Directores titulares y suplentes y del Síndico y sus suplentes; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — El Secretario.
$12.80 Nov.16-14017-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso N.o 1269, prometimos vender a los señores Juan Carlos Guisande y Roberto Seoane el café y bar sito en avenida 18 de Julio N.o 2151 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — JUAN TOMAS CROSSA. — BLANCA OLGA ARENA DE CROSSA.
$10.20 Nov.12-13778-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que prometí vender a Gualberto Añón el comercio de almacén y alcohólica ubicado en la Avenida Italia N.o 2945. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Noviembre 3 de 1949. — SCARONE HNOS.
$8.00 Nov.9-13647-v.dic.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Ariel" de Enrique Falcone, en la calle Soriano 1346, primer piso, prometí vender a Ernesto Vignali, el comercio en el ramo de peluquería sito en la calle Agraciada 1817, propiedad del señor José Falco. De acuerdo a la ley de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en la referida Oficina. — JOSE FALCO. — Ernesto Vignali.
$7.20 Nov.14-13883-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva "BRUM y AUERBACH", que gira en Río Branco número 1257, en el ramo de compraventa por cuenta propia o de terceros, de tejidos y artículos para sastres, quedando el socio Mauricio Auerbach con el activo y pasivo. Acreedores presentarse en término legal en escribanía María Esther Tinsky, Treinta y Tres número 1279 (apto 1). — Samuel Brun. — Mauricio Auerbach.
$10.20 Nov.18-14086-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que con fecha 15 de Setiembre del corriente año hemos prometido en venta al señor Artigas Bolomburu nuestra casa de comercio situada en la calle Nicolás Herrera 4001, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1949 — HUMBERTO LUIS SANTI. — JUAN A. TISSONI.
$10.20 Nov18-14083-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — José Victorino y Alberto José Da Costa compran el comercio ramo almacén y bar sito en Navarra 1900. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1949. — ANTONIO TASENDE (hijo). — José Victorino Da Costa. — Alberto José Da Costa.
$6.80 Nov.18-14098-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Predilla Piedrahita Elizalde y Juana Elcide Silva compran el comercio ramo almacén, frutas y verduras sito en Cuareim 1084. Acreedores presentarse en el referido comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 16 de 1949. — JULIO FACHELLI MARTINEZ y JULIO RAVERA MARTINEZ. — Predilla Piedrahita Elizalde y Juana Elcide Silva.
$6.80 Nov.18-14097-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Miguel Angel Aguirre compra el comercio ramo venta de pastas sito en Juan Fco Santos 5095. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 16 de 1949. — RUBEN DARIO GULARTE. — Miguel Angel Aguirre.
$6.80 Nov.18-14096-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar con alcohólicas avenida Italia números 3303|05, a Modesto Verdes Varela. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 10 de 1949. — MANUEL DOMINGUEZ IGLESIAS.
$6.80 Nov.18-14079-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles, frutas y verduras bulevar Artigas 4051, a Margarita O. de Marino. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 31 de 1949. — ELBIO A. PEREYRA.
$6.80 Nov.18-14078-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Resolvimos dejar sin efecto la compraventa pactada con el señor W. Pizzolanti, referente al café y bar sito en la calle General Flores número 2821. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 11 de 1949. — JOSE y MANUEL OTERO RODRIGUEZ.
$6.80 Nov.18-14077-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que Salomón Schapira y Esther Kleingesicht prometieron en venta a Juan Posada Stivenson, la casa de comercio "La Victoria" que gira en los ramos de tienda, zapatería y mercería, en esta ciudad de Tacuarembó. El activo y pasivo lo toma a su cargo el promitente comprador con fecha de hoy. Presentarse los acreedores en 18 de Julio 102 de esta ciudad. — Tacuarembó, Noviembre 1.o de 1949. — SALOMON SCHAPIRA. — ESTHER KLEINGESICHT. — Juan Posadas Stivenson.
$16.00 Nov.15-13968-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicams que hemos prometido vender a los señores Mario Blengino Scaglione y Sebastián Mellano Mellano, el negocio que en el ramo de carnicería tenemos establecido en la casa N.o 3899, de la calle General Enrique Castro. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus cuentas en Sarandí 444, 2.o piso, escritorio N.o 11 (Escribanía de los doctores Panizza y González Mullin). — DIEGO TORRES POSE. — MARIA DEL PILAR CASTRO. — Mario Blengino. — Sebastián Mellano Mellano.
$12.00 Nov.18-13972-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido al señor Aleksy Kozak mi casa de comercio sita en Juan L. Lacaze, calle Avda. Rosario esq. Colonia y que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, gira bajo mi firma. Acreedores presentarse en la misma. Ley 26 de Setiembre de 1904. — FRANCISCO BELLO.

$6.80 Nov.8-13362-v.nov.22

CIDRAM S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, el Directorio de C.I.D.R.A.M. S.A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Diciembre de 1949 a las 9 y 30 horas, en el local de la Compañía, calle 25 de Mayo 586 a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, por el ejercicio 1948|49. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. Los señores accionitsas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha de la asamblea, de acuerdo con el artículo 14, inciso C) de los estatutos. — El Secretario.

$7.20 Nov.21-14184-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 Código de Comercio, hacemos saber que hemos resuelto vender a "Barraca del Pontón S. A.", el activo y pasivo de sociedad comercial "BRITO FORESTI, ROLANDO Y CIA.". que gira en esta plaza, avenida General Rondeau 2340, en el ramo de barraca de materiales de construcción e importación, quedando esta última totalmente disuelta. Acreedores en la misma. — Montevideo, Noviembre 21 de 1949. — Luis Brito Foresti. — Alfredo Brito del Pino. — María Esther Brito del Pino. — Olga Brito del Pino. — Gerónimo Traverso. — Conrado Rolando. — Jorge Enrique Rolando. — Valentina Juana Rolando de Bonilla.

$13.60 Nov 21-14268-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

MIGUEL LOMANDO vende a Miguel, Juan Francisco y Eduardo Heriberto Lomando Dodera el establecimiento de bodega sito en Arroyo Tomás González (Florida), padrón 910. Acreedores en dicho establecimiento. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Florida, Octubre 28 de 1949. — Miguel Lomando. — Miguel Lomando Dodera. — Juan F. Lomando. — Eduardo H. Lomando Dodera.

$6.80 Nov.21-14224-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

AMABLE BONELLO LEQUIO promete vender el taller mecánico y ventas de repuestos a Julio Carrero Vicente Los acreedores deben presentarse al comercio aludido. — Isla Mala, Noviembre 2 de 1949.

$6.80 Nov.21-14225-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, intervienen. Delmiro Rodríguez Fernández compra el comercio ramo almacén y frutas sito en Oribllos 4266. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — MERCEDES LOPEZ DE FEIJOO. — Delmiro Rodríguez Fernández.

$7.20 Nov.15-13945-v.dic.5.

COMPAÑIA DE PINCELES SOCIEDAD LIMITADA
Modificación de contrato social

Por escritura ante el escribano Felipe A. Casso, el 27 de Octubre próximo pasado, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, el 11 del corriente con el N.o 488 del Lo 1. se modificó el contrato social en la siguiente forma: 1) Aumentóse el capital a $ 28.050.00, correspondiendo un tercio a cada socio y quedando totalmente integrado 2.o El uso de la firma social corresponderá a todos los socios, debiendo actuar siempre dos de ellos conjunta e indistintamente, con plenitud de facultades. A los efectos legales se hace esta publicación. — Charles Loinger. — Herbert Treitel. — Luis A. Temesio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1949.

$10.00 Nov.21-14235-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura autorizada por e lescribano Pedro José Saralegui, hemos disuelto totalmente nuestra sociedad de responsabilidad limitada que giraba en esta plaza con la denominación de "Contec Limitada" Accreedores a calle Tristán Narvaja 860 todo de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Monvideo, 20 de Octubre de 1949. — PETER L. KIEK. — PEDRO P. TIKTIN.

$10.20 Nov.21-14175-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que don MANUEL XISTRIS, ha prometido en venta al señor Ramón María Alvarez, el comercio en el ramo de venta de verduras sito en la calle Maciel 1353. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acredores al comercio. — Montevideo, Noviembre de 1949.

$6.80 Nov.21-14174-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene que LUIS ALFREDO AMORELLI prometió vender a Manuel A. González Sotelo el activo y pasivo del comercio denominado "Farmacia Yamandú", sito en la calle Santander 1902. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace estas publicaciones, emplazando acreedores presentar justificativos créditos en el local indicado, dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Manuel A. González Sotelo. — Luis Amorelli.

$10.20 Nov.21-14187-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que se ha prometido traspasar el activo y pasivo de la "Casa Morize, Dell'Acqua y Cía.", a una sociedad que se denominará "Casa Morize Limitada". Los acreedores deberán presentarse en Uruguay 815, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Escribanía Durán Rubio. — Bardallo - Miranda.

$6.80 Nov.19-14151-v.dic.6.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 15 de Diciembre de 1949 a las once horas en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1949; 2.o Elección de dos Directores titulares y un Director suplente; 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente, 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario.

$15.00 Nov.22-14254-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que contraté vender a Rolando Quevedo Brum todas las existencias de "Talleres Gráficos Soriano", de mi propiedad, instalado en Durazno 1174. Acreedores presentarse en el término legal a 18 de Julio 1417 (escritorio 2), de 17 a 18 horas. — NICEFARO CLAUDIO MAINA.

$6.80 Nov.19-14143-v.dic.9.

IZETA - LOPEZ, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 28 del corriente a las 18 horas, que se realizará en el local social, Cuñapirú número 2254, en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, inventario, balance e informe del Síndico correspondientes al V ejercicio vencido el 31 de Agosto próximo pasado; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinente en los escritorios de la Sociedad con tres días de anticipación a la celebración del acto (artículo 21 de los estatutos sociales). — Montevideo, Noviembre de 1949. — El Directorio

$12.00 Nov.19-14134-v.nov.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que "Nueva Valdesia S. A." en asamblea general extraordinaria, celebrada el 15 de Diciembre de 1948, por unanimidad de los señores accionistas, decretó la disolución anticipada de la Sociedad y liquidación de la misma. A todos los efectos legales, se hace esta publicación. Los interesados deben presentarse en calle Hocquart 1924.

$12.00 Nov.21-14182-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224, doña AIDA BARBOZA DE NUÑEZ ha prometido en venta al señor José Enrique Bugallo Blundi el comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Martín Fierro 2401. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 acreedores al comercio. — Montevideo, Noviembre de 1949. — Osvaldo Paggiola, Sarandí 224.

$10.20 Nov.16-14006-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos, de acuerdo a ley de 26 de Setiembre de 1904, que disolvimos la Sociedad "Ginsburg y Basoa" con sede en Guaycurú 2848 en el ramo de Empresa de Pinturas, quedando con el activo y pasivo el señor Mendel Ginsburg. Por informes: Estudio Jurídico Sandleri, San Sructuoso 1523. — Montevideo, Noviembre 12 de 1949. — Mendel Ginsburg. — OMAR BASOA.

$10.20 Nov.16-14002-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE MARIA RETTA prometió vender comercio en ramo "taller mecánico, comercio y anexos" sito en avenida 8 de Octubre 2866 a José Mario Luis Botta Avallone. A los efectos ley 26 Setiembre 1904 se emplaza acreedores a presentar justificativos de créditos, en el local indicado, dentro plazo legal. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Oscar Germán Boix, Escribano.

$6.80 Nov.16-14014-v.dic.5.

MARTINO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Bartolomé Mitre 1410|14, el próximo día 2 de Diciembre de 1949, a las 19 horas, y en que se considerará la siguiente: Orden del día: 1.o Examen y aprobación de la memoria, informe de la Sindicatura, balance y cuenta de pérdidas y ganancias (ejercicio 1948|49) 2.o Proyecto de distribución de utilidades. 3.o Elección de Síndico y suplente para el nuevo ejercicio. Se previene a los señores accionistas la obligación de inscribir sus acciones en la Secretaría con dos días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio.

$10 00 Nov.19-14202-v.nov.30.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARMELO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el 3 de Diciembre del año en curso, a las 17 horas en su sede calle Uruguay esq. Treinta y Tres, a fin de considerar la siguiente orden del día:

A) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta; B) Disolución anticipada de la sociedad, y C) Liquidación de la misma mediante la venta de su patrimonio al Banco Industrial y Comercial de San José. — Carmelo, Noviembre 10 de 1949. — El Directorio. — Nota. Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o certificados de depósitos bancarios en la Institución, antes del 1.o de Diciembre próximo.

$15.00 Nov.12-13818-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Juan Carmelo Sosa y Hugo Ramón López el comercio que en el ramo de café y anexos tengo establecido en este pueblo, 25 de Agosto, 13.a sección judicial de Florida. Acreedores presentarse al vendedor De conformidad firman los compradores. — 25 de Agosto, Noviembre de 1949. — LUIS A. SARTORI. — Juan Carmelo Sosa. — Hugo Ramón López.

$10.20 Nov.21-14186-v.dic.10.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de la reforma de los estatutos de la "Compañía Organizadora Nacional de Financiación de Obras, Riego y Tierras Sociedad Anónima".

EDICTO — Se hace saber que ante el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se ha presentado la "Compañía Organizadora Nacional de Financiación de Obras, Riego y Tierras, Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de modificación de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Asamblea general extraordinaria. Siendo las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y seis se reunen los accionistas cuyas firmas figuran en el registro respectivo, por un total de diecinueve mil quinientos pesos ($ 19.500.00) nominales en acciones preferidas y cuatro mil pesos ($ 4.000.00) en acciones ordinarias, que suman en conjunto veintitrés mil quinientos pesos ($ 23.500.00) excediendo el 75 o|o que exige la ley del 19 de Julio de 1909. Preside el titular, doctor Juan Rodríguez López, y actúa en la Secretaría el señor Alberto de Preloran A. Concurre también el Síndico contador Jacinto Ribas Luzardo. Asiste el Inspector de Hacienda señor Enrique R. Trevellini. Se deja constancia que se han hecho las publicaciones reglamentarias en "Diario Oficial" y "La Justicia Uruguaya". Se entra a considerar la orden del día. El Presidente expuso que el Directorio había dispuesto convocar a asamblea para proponerle la reforma del artículo sexto del estatuto. La experiencia ha demostrado que la Sociedad no puede —por ahora— realizar sus planes de organización de financiación de obras y tierras por el encarecimiento continuo de los materiales, la valorización de la propiedad y la suba de los salarios. En estas condiciones considera el Directorio que es suficiente un capital inicial de doscientos mil pesos ($ 200.000) ya que sería inútil subscribir e integrar cantidades que no tendrían aplicación eficiente dentro del marco de inversiones que determinan los fines sociales. A ese efecto propone modificar el artículo 6.o en la forma que expresa el repartido que se ha hecho a los señores accionistas. Por unanimidad se aprueba la redacción propuesta que queda en estos términos: Artículo 6.o El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) representado por dos series integradas por acciones al portador de quinientos pesos ($ 500.00) cada una. El Directorio podrá elevar el capital hasta un millón de pesos ($ 1:000.000.00) cuando lo crea necesario, dando cuenta al Poder Ejecutivo y pagando los derechos correspondientes. Expresó igualmente que, el estatuto no prevé la forma de integrar el Directorio cuando se agote la lista de suplentes. Considera que la asamblea podría resolver el caso, y que una solución sería autorizar al Directorio para hacer su integración en estos casos, sin necesidad de llamar a una asamblea. Se aprobó también, por unanimidad, el temperamento propuesto aceptándose el siguiente agregado al artículo 16 Agregado para el artículo 16. "En caso de agotarse la lista de suplentes queda autorizado el Directorio para designar la o las personas que han de integrarlo. Los nuevos miembros actuarán en sus cargos hasta la expiración del término del mandato de los titulares a quienes reemplacen". Se acordó que el Directorio tomará las medidas que correspondan a fin de poner en vigencia las reformas introducidas. A fin de firmar el acta, la Presidencia designó a los señores Luis Moro y Juan Manuel Sastre (artículo 36). Y no siendo para más, se levanta la asamblea a las diecinueve horas. (Formado): Juan Rodríguez López, Presidente. — Juan M. Sastre. — Luis Moro. — Enrique R. Trevellini). Hay un sello: Inspección General de Hacienda. División Cooperativas, etc.

El escribano que subscribe certifica que lo que precede es copia fiel del acta escriturada en los folios setenta y uno y setenta y dos del libro "Actas" de la Compañía Organizadora Nacional de Financiación de Obras, Riego y Tierras Sociedad Anónima" rubricada por el Juez y el Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. En Montevideo a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. En fe de ello y a pedido lo signo y firmo. (Fdo.): Juan F. Cortazzo, Escribano.

Copia Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Señor Ministro: Juan Rodríguez López y Jorge Carbonell y Migal, Presidente y Secretario de la "Compañía Organizadora Nacional de Financiación de Obras, Riego y Tierras, Sociedad Anónima", con domicilio en la avenida 18 de Julio N.o 1333, Of. 14, al señor Ministro decimos: 1. Que acompañamos copia autenticada del acta de la asamblea extraordinaria, legalmente reunida, que modificó los artículos 6.o y 16 del estatutos aprobado por resolución del Poder Ejecutivo del 5 de Octubre de 1945. 2. Que, no contrariando esa reforma los principios generales de derecho, ajustándose a la legislación nacional y no desvirtuando los fines para que fué creada esta Sociedad, solicitamos se preste la aprobación legal ratificando la personería de que goza la Sociedad. 3. Fecho, solicitamos se nos expidan los testimonios correspondientes a fin de inscribir estas modificaciones en el Registro Público de Comercio. Quiera el señor Ministro proveer de conformidad a lo solicitado. (Fdo.): Juan Rodríguez López. — Jorge Carbonell y Migal.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 23 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y hecho, vista a al Fiscalía de Gobierno de primer turno. Por el Ministro: (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

División Cooperativas, etc. — Julio 29 de 1946. — Señor Inspector General Interino: Tomado nota se remite el presente expediente en devolución, haciéndose constar la exactitud de la copia del acta de la asamblea general extraordinaria realizada por "C.O.N.F.O.R.T.S.A." el día 20 de Junio de 1946, fiscalizada por esta División. Saluda a usted muy atentamente. (Fdo.): Enrique R. Trevellini. por Jefe de División.

Inspección General de Hacienda. — Julio 31 de 1946. — Señor Ministro: La asamblea general extraordinaria de accionistas de la "Compañía Organizadora Nacional de Financiación de Obras, Riego y Tierras S. A." (C.O.N.F.O.R.T.). reglamentariamente constituída, en sesión celebrada el 20 de Junio ppdo., resolvió modificar de su estatuto, las cláusulas 6.a, relativo al capital social y 16.a que reglamenta la integración del Directorio, modificaciones que sugieren las consideraciones siguientes: Cláusula 6.a. El Poder Ejecutivo aprobó los estatutos y otorgó la personería jurídica de (C.O.N.F.O.R.T.) por decreto de 5 de Octubre de 1945. De acuerdo con lo determinado en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, se le fijó el plazo de sesenta días para la integración legal del capital. No obstante, la Compañía pueda integrar el capital dentro del término establecido. Como la mencionada ley N.o 2.230 especifica que las sociedades anónimas se disuelven de necesidad, cuando dentro del plazo que establezca el Poder Ejecutivo no se alcance a subscribir el 20 o|o del capital autorizado y no pueda cobrarse, a lo menos, en dinero en efectivo el 25 o|o del 20 o|o del capital autorizado, esta Inspección General, en su oportunidad, dió cuenta de la falta de integración a ese Ministerio. Notificada la Compañía, ésta solicitó entonces una prórroga para ponerse en condiciones legales, y por resolución de 3 de Julio ppdo. el Poder Ejecutivo acordó un nuevo plazo de 30 días para integrar el monto legal del capital, pero es el caso que, mientras corría el último término, sin haber integrado el capital a que estaba obligada la Compañía, la asamblea de accionistas que al principio se hizo referencia, resolvieron modificar la cláusula sexta del estauto, en el sentido de rebajar el capital inicial de $ 500.000.00 a $ 200.000.00. Ese procedimiento despierta ciertas dudas de carácter legal, y esta Inspección General espera que ellas serán despejadas por la autorizada opinión del señor Fiscal Letrado de Gobierno de primer turno. Cláusula 16.a. La proyectada modificación a esta cláusula, no sugiere ningún reparo ni consideración que mencionar. (Fdo.): Juan Luis Antuña, Inspector General Interino.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. Señor Ministro: Antes de haber vencido la prórroga del plazo otorgado por el Poder Ejecutivo para que la Sociedad peticionaria integrara su capital, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893, la asamblea de accionistas de la misma, regularmente constituída, aprobó la modificación del estatuto social, disminuyendo el monto del capital de $ 500.000.00 a $ 200.000.00. El subscripto considera que puede aprobarse la reforma referida: fijándose un nuevo plazo para la integración del nuevo capital social. En efecto, señor Ministro: cuando se adoptó la reforma del estatuto no había vencido el plazo fijado para la integración del capital social y, en consecuencia, no se había producido la situación prevista en los artículos 2.o inciso 4.o y artículo 3.o de la ley referida, que origina la disolución necesaria de la Sociedad. No hay ninguna disposición legal que impida que se modifique el monto del capital social, aun cuando esta modificación se realice en el término fijado para su integración. La reforma no compromete tambien el orden público ni el interés general y, si la Sociedad considerara que puede integrar el capital determinado, siempre que fije un monto menor, siempre que el mismo sea suficiente para realizar sus fines. Por lo tanto, el Fiscal opina que puede aprobarse la reforma introducida a los estatutos de la "Compañía Organizadora Nacional de Obras, Riego y Tierras, S. A." (C. O. N. F. O. R. T., dándosele un nuevo plazo para integrar su nuevo capital y declarándose, asimismo, que la expresada compañía mercantil continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 5 de Octubre de 1945, siempre que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 23 de 1946. — Vista, la gestión iniciada por "Compañía Organizadora Nacional de Financiación de Obras, Riego y Tierras, Sociedad Anónima" (C. O. N. F. O. R. T), a fin de que sea aprobada la reforma de los artículos 6.o y 16 de sus estatutos. Resultando: Por resolución de 5 de Octubre de 1945, fueron aprobados los estatutos de la mencionada Sociedad, fijándosele al mismo tiempo un plazo de sesenta días, dentro del cual estaba obligada a integrar los porcentajes de su capital autorizado, exigidos por las disposiciones legales vigentes. A solicitud de los interesados dicho plazo fué prorrogado por treinta días y, antes de vencer este último, en asamblea extraordinaria, sus accionistas resolvieron rebajar a doscientos mil pesos ($ 200.000.00) el capital inicial de la Sociedad, que había sido fijado en quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Considerando: Las reformas introducidas en los artículos citados precedentemente no alteran la finalidad de la Sociedad peticionaria ni contrarían nuestra legislación vigente, puesto que no existe disposición alguna que se oponga a la modificación del monto del capital social, aun cuando ella se realice mientras corre el plazo fijado para la integración correspondiente. Oída la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y de acuerdo con la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar la reforma de los artículos 6.o y 16 de los estatutos de "Compañía Organizadora Nacional de Financiación de Obras, Riego y Tierras, Sociedad Anónima" (C. O. N. F. O. R. T.), tal como se detalla en el acta notarial adjunta y confirmarla en el goce de la personería jurídica que e fué reconocida por resolución de 5 de Octubre de 1945. Entiéndese que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto la Sociedad comunicará a dicha Oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. (Fdo.): AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Manuel Alberto Preloran y Jorge Carbonell y Migal, Presidente y Secretario de la "Compañía Organizadora Nacional de Financiación de Obras, Riego y Tierras Sociedad Anónima" y constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1334, primer piso Ap. 2 (Estudio del doctor Juan Rodríguez López), a V. S. decimos: 1) Que como lo comprobamos con el testimonio acompañado, la asamblea de esta Sociedad ha modificado su estatuto aprobándose las reformas por parte del Poder Ejecutivo. 2) Que cumpliendo lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio venimos a solicitar la inscripción de las modificaciones en el Registro Público de Comercio a cargo de ese Juzgado. 3) Quiera V. S. acceder a lo solicitado por ser justicia. Otrosí decimos: Que solicitamos igualmente que en oportunidad se nos devuelvan los recaudos acompañados y se nos expidan los testimonios pertinentes, autorizando al señor Luis A. Dopico para retirarlos de ese Juzgado. (Fdo.): Jorge Carbonell y Migal, Secretario. — M. Alberto de Preloran, Presidente.

N.o 17075. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin

más trámite. (Fdo.): Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, en Montevideo a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. (Fdo.): Luis A. Fontana, Actuario Adjunto.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. Vista N.o 4... Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. (Fdo.): Juan Carlos Imhof.

N.o 820. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. (Fdo.): Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. (Fdo.): Luis A. Fontana, Actuario Adjunto.

Montevideo, Octubre 28 de 1949. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 120 al folio 901 v. y siguientes del Libro 29 de "Estatutos, Poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. Conste. (Fdo.): Juanángel L. Gianola, Actuario.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1949. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola, Actuario.

$123.00 — 14082.

AVISO

Nota. — El Directorio actualmente está constituído de la siguiente forma: Presidente, ingeniero Mario A. Fontana; Secretario, escribano Jorge Carbonell y Migal; Tesorero, señor Jorge Medina Betancort; Vocales: señor José López, señor Luis Moro. Síndico, contador Jacinto Ribas Luzardo. Auditor, doctor Juan Rodríguez López; Asesor Letrado, doctor Dante Barrios De Angelis.

$0.80 14081.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Establecimientos Unidos "La Republicana" y "Bulevar Iglesia" y "Pouchulo Sociedad Anónima".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar Iglesia y Pouchulo S. A.", solicitando la inscripción de su estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio: Acta de constitución y estatutos de la Sociedad Anónima "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar Iglesia y Pouchulo Sociedad Anónima". En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Humberto Mentasti Alvarez, escribano autorizante, y testigos, comparecen: I) Don Angel Iglesia, casado en únicas nupcias con Emilia Acevedo, domiciliado en la finca número tres mil quinientos treinta y ocho del camino Propios. II) El señor Manuel Antonio Rial, casado en únicas nupcias con María del Carmen Ranzone, con domicilio en la casa número tres mil quinientos noventa y cinco de la avenida General Flores; III) Don Sebastián Julián Pouchulo, casado en únicas nupcias con Bibiana Schinca, domiciliado en la finca N.o tres mil cuatrocientos noventa y dos de la calle Rafael Eguren. IV) Angel Belgeri, casado en únicas nupcias con María Elena Ros, con domicilio en la casa número tres mil seiscientos setenta y nueve del camino Propios; y V) El escribano don Francisco A. S. Sarubbi, casado en únicas nupcias con Telma R. Pozzoli Cordano, domiciliado en la finca número mil cuatrocientos doce de la calle Convención. Los comparecientes son orientales, con excepción del señor Iglesia que es español, mayores de edad y los domicilios indicados son en esta Capital y expresan lo siguiente: Primero: Que han determinado constituir una sociedad anónima que se denominará "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar Iglesia y Pouchulo Sociedad Anónima", y en consecuencia concurren a otorgar esta acta constitutiva de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuatrocientos seis del Código de Comercio y demás disposiciones legales concordantes y complementarias. Segundo: Que la denominación, el objeto, la duración y el domicilio de dicha Sociedad, su capital, la forma como está representado, la manera cómo será gobernada y administrada y el contralor correspondiente, las normas y demás disposiciones relativas al giro y el funcionamiento social en general resultan de los estatutos aprobados por unanimidad por los comparecientes con las modificaciones que pudieran exigir las autoridades correspondientes al someterlos a su aprobación y por las disposiciones legales aplicables en lo que no estuviere previsto en los mismos estatutos, los que se transcriben literalmente a continuación:

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Art. 1.o Con la denominación de "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar Iglesia y Pouchulo Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos, el Código de Comercio, leyes nacionales y disposiciones legales complementarias.

Art. 2.o El objeto principal de la Sociedad es la explotación en todas sus formas de los ramos de fabricación de licores, destilación, fabricación de bebidas sin alcohol, refrescos, dulces, caramelos, bombones, chocolate, especies, conservas, vinagre, manufacturas vitamínicas, técnicas, dietéticas medicinales, harinas alimenticias, efervescentes, levadura, polvo de hornear, productos químicos, insecticidas, creolina, espirales, preparación de productos similares y anexos, elaboración, industrialización y comercialización de toda clase de bebidas y venta de los mismos y demás renglones afines y ramos anexos, continuando así explotando los negocios de las casas de comercio que giran en esta plaza con las denominaciones "La Republicana" y la razón Sebastián J. Pouchulo y Compañía" y "Establecimientos Bulevar" y la razón "A. Iglesia y Compañía" y además ampliar dichos negocios con la explotación en todas sus formas del ramo de almacén por mayor y de cualquier otro negocio relacionado con los objetos expresados. A tales efectos la Sociedad podrá realizar todos los actos de importación, fabricación, exportación, administración, compraventa y comercialización de toda clase de bienes, ya fuere en el país o en el extranjero, actuando por cuenta propia o de terceros o en interés concurrente de la Sociedad y de otras personas, físicas o jurídicas, gestionar la obtención de privilegios industriales, concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, adquirir o arrendar de terceros los beneficios, concesiones, usos de marcas o privilegios de cualquier clase que les hubiesen sido otorgados y que se relacionen con los fines sociales, realizar, dentro y fuera del país, contratos y operaciones de carácter civil, comercial, industrial o financiero, siempre que se relacionen o puedan favorecer directamente sus fines, adquirir o arrendar el patrimonio de otros establecimientos comerciales o industriales afines, tomar participación en otras sociedades, comerciales o industriales, creadas o que se formen en lo sucesivo, que desarrollen actividades similares a la de la Sociedad, suscribiendo al afecto parte del capital de las mismas, representar fábricas, empresas comerciales o industriales, casas, nacionales o extranjeras incluso con mercaderías, ya sea como distribución, consignación, a comisión o en cualquier otra forma que se convenga; adquirir bienes inmuebles, muebles, derechos, permutarlos, enajenarlos. gravarlos con derechos reales, darlos en arrendamiento. arrendar para la Sociedad los necesarios para sus fines, y en general, realizar cualquier acto, contrato, operación o negociación relacionada con el objeto social, de acuerdo a las normas legales en vigencia, que permita lograr un mejor y más amplio desenvolvimiento de los fines sociales. Es entendido que las operaciones que se enumeran no son limitativas ni tienen carácter obligatorio, sino que, por el contrario, son simplemente enunciativas, pudiendo realizar la Sociedad, todas aquellas que convengan a los intereses y fines sociales y al mejor aprovechamiento de sus capitales, relacionadas directamente con el objeto social.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será de 50 años a partir desde el día en que el Poder Ejecutivo apruebe sus estatutos; plazo que podrá ser prorrogado por la asamblea general social, conforme a las disposiciones legales en vigencia.

Art. 4.o. El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o. El capital de la Sociedad se fija en la suma de $ 800.000, moneda nacional, dividido en 8.000 acciones ordinarias al portador de $ 100.00 cada una. El Directorio podrá emitir total o parcialmente las acciones en las épocas y formas que considere más convenientes, fijando los plazos y condiciones de subscripción e integración, no pudiendo emitir acciones por valor inferior a su valor escrito. Podrá emitirse títulos representativos de una o más acciones.

Art. 6.o. Dicho capital podrá ser aumentado hasta dos millones de pesos, siempre que el Directorio así lo resuelva por 2|3 del total de sus miembros y lo autorice la asamblea de accionistas, debiendo ser aprobado por el Poder Ejecutivo ese aumento, abonándose los impuestos respectivos y cumpliéndose los requisitos de inscripción y publicación en la forma de estilo. Para la subscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los tenedores de las emitidas en proporción a las que poseyeran en ese momento; debiendo los interesados hacer uso de esa preferencia dentro del término perentorio que señale el Directorio.

Art. 7.o. Las acciones y títulos que las representen llevarán: las firmas del Presidente y Secretario o de quienes los sustituyan, numeración correlativa, valor, cantidad, capital autorizado, fecha de la obtención de la personería jurídica, fecha de emisión y sello de la Sociedad. Mientras las acciones subscriptas no hayan sido totalmente integradas, se expedirán certificados provisorios nominativos. Los títulos, acciones y certificados provisorios serán indivisibles y los derechos y obligaciones que representen, deberán ser asumidos y ejercidos por una sola persona, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los herederos. El Directorio queda facultado para fijar las demás condiciones de integración, en especial, plazos de integración, formas de pago, recargos por mora, y caducidad en caso de incumplimiento. El hecho de ser subscriptor o tenedor de una o más acciones importa el conocimiento y aceptación de los estatutos, reglamentos de la Sociedad y modificaciones posteriores, así como su sometimiento a las resoluciones del Directorio y de las asambleas, adoptadas dentro de las normas estatutarias y de las disposiciones legales en vigencia.

CAPITULO III

De las asambleas

Artículo 8.o. La sasambleas generales de accionistas serán: ordinarias y extraordinarias. Se citará a las mismas en primera y segunda convocatoria, por avisos publicados en "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo de notoria circulación, durante cinco días hábiles consecutivos, debiendo aparecer la primera publicación con una anticipación de quince días a la fecha fijada para la asamblea. En la convocatoria se especificará: lugar, día, hora y el orden del día a tratarse, indicándose en las mismas también, la anticipación exigida para la inscripción de los accionistas.

Art. 9.o. Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los 3 meses subsiguientes al vencimiento de cada ejercicio económico; y además de los otros puntos que pueda contener la convocatoria, deberán resolver sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades presentadas por el Directorio e informe del Síndico. Y cuando corresponciere, se procederá a la designación de miembros del Directorio y del Síndico y de sus respectivos suplentes.

Art. 10. Los accionistas serán convocados a asamblea extraordinaria por resolución del Directorio o a pedido del Síndico o a solicitud escrita presentada al Directorio por un número de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado. En esa solicitud deberá indicarse los puntos a incluirse en el orden del día. Los solicitantes deberán justificar la autenticidad de sus firmas, su calidad de accionistas y el monto del capital social que representan. Cumplidos estos requisitos, el Directorio deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días de recibida la solicitud de los accionistas o la petición del Síndico.

Art. 11. En las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, sólo podrán tratarse los puntos incluídos en el orden del día. Sin embargo, comprobada la representación en el acto de la totalidad del capital integrado, podrá tomarse válidamente resolución sobre cualquier otro asunto no incluído en dicho orden, siempre que no afecte los intereses de terceros.

Art. 12. Las asambleas se considerarán reglamentariamente constituídas en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado. En segunda convocatoria se reunirán válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital representado. Las resoluciones, ya en primera o segunda convocatoria, se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 13. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días de anticipación a la celebración de la misma. En lugar de las acciones podrán presentarse certificados de depósitos de las mismas otorgados por una institución bancaria. Se expedirá a los accionistas así inscriptos, una boleta en la que constará la cantidad de acciones depositadas, capital que representan y número de votos a que dan derecho; boleta que servirá de entrada al local de la asamblea, dónde cada accionista firmará el libro de asistencia. El derecho de asistencia a la asamblea será ejercido personalmente o por representación, por medio de carta poder. No podrán ser apoderados los miembros del Directorio, el Síndico y los empleados de la Sociedad.

Art. 14 Los votos de los accionistas se computarán a razón de un voto por cada $ 3.000.00 de capital integrado, pero un solo accionista no podrá tener más de 6 votos, aún en el caso de representar a otros. Los poseedores de acciones por un valor inferior a dicha suma de

$ 3.000.00, podrán reunirse y hacerse representar con derecho a voto, inscribiéndose las acciones a nombre del apoderado común con los requisitos del artículo inmediato anterior.

Art. 15. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o por el Vicepresidente, en ausencia del primero. Faltando ambos, lo asambleístas nombrarán, dentro de los miembros del Directorio, quién presida la asamblea. El que presida la asamblea designará Secretario "ad-hoc" y a dos accionistas para verificar la asistencia. El hecho de que se retiren los accionistas luego de declarada abierta la sesión, no inhabilitará a la asamblea para continuar deliberando ni para tomar resoluciones con los presentes, a no ser en los casos en que estos estatutos exijan mayorías especiales.

Art. 16. Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por el término que ellas decidan, siempre que no exceda de 30 días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar la deliberación de los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiere número legal de accionistas y de representación de capitales, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

Art. 17. De todo lo actuado en las asambleas, se labrará un acta, que se extenderá en un libro rubricado, y que será firmada por el Presidente y Secretario de la asamblea y por dos accionistas designados a ese efecto por la misma asamblea.

Art. 18. Las asambleas, reglamentariamente constituídas, constituyen la máxima autoridad de la Sociedad y representan válidamente a todos los accionistas, quiénes quedan obligados a acatar las resoluciones en ellas adoptadas, aunque no hubieran estado presentes en las mismas, sin perjuicio de los derechos que las disposiciones legales les confieren.

CAPITULO IV

Gobierno, administración y contralor

Artículo 19. La Sociedad será gobernada y administrada por un Directorio compuesto de 5 miembros titulares e igual número de suplentes, elegidos por la asamblea general de accionistas. El Directorio durará 2 años en sus funciones y el mandato de los miembros del mismo se considerará prorrogado hasta tanto los nuevos Directores tomen posesión de sus cargos. En caso de desintegración del Directorio y agotada la lista de suplentes respectivos, el Directorio, por resolución unánime de sus miembros restantes, podrá nombrar sustitutos que desempeñarán sus funciones hasta el final del mandato, debiendo dar cuenta en la próxima asamblea de accionistas que se efectúe. Los Directores, titulares y suplentes, podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 20. Para ser Director se necesita ser mayor de edad, estar en el pleno goce de sus derechos y hallarse en posesión de 100 acciones, las que se depositarán en la Caja de la Sociedad y quedarán especialmente afectadas en garantía del fiel cumplimiento de su mandato. Estas acciones no podrán ser enajenadas, afectadas en modo alguno ni retiradas hasta que después de haber cesado en sus funciones, la asamblea haya aprobado su gestión, en cuyo caso se devolverán. Será compatible la calidad del Director con el desempeño en la Sociedad de cualquier función de carácter administrativo, inspectivo o técnico, pudiendo recibir además de la remuneración de Director la correspondiente al cargo que desempeña. Esta remuneración, que será cargada a gastos generales, será establecida por el Directorio y comunicada a la primera asamblea que se realice. No es causa de inhabilitación el parentesco entre dos o más Directores o el Síndico.

Art. 21. Si algún Director incurriera en actos u omisiones que trajeran perjuicios graves, de cualquier índole, a la Sociedad, el Directorio, por resolución unánime de los demás miembros, podrá suspenderlo preventivamente en sus funciones, dando cuenta de inmediato a la asamblea, la que deberá ser convocada dentro de 30 días. Si la asamblea resolviera separar definitivamente al Director suspendido, se integrará el Directorio con un suplente y se nombrará en el mismo acto el sustituto de éste hasta el final de su mandato.

Art. 22. Para la elección de integrantes del Directorio, éste podrá presentar a consideración de la asamblea una lista completa de titulares y suplentes. También podrán presentar listas completas de titulares y suplentes, accionistas que representen un treinta por ciento del capital integrado, lo que deberán hacer con cinco días de anticipación a la fecha en que se celebrará la asamblea. Resultarán electos los candidatos de la lista más votada. Si por alguna causa que, notoria e incuestionablemente impida a las asambleas reunirse a su debido tiempo, el mandato de los Directores que entonces rigiera, quedará prorrogado por todo el tiempo que dure dicha causa.

Art. 23. Al constituirse el Directorio, luego de cada elección, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. En ausencia de cualquiera de ellos, los demás miembros nombrarán sus sustitutos. En los casos de licencia o ausencia temporaria de los titulares, el Directorio resolverá si debe o no convocar al suplente respectivo.

Art. 24. El Directorio se reunirá por lo menos una vez por semana y toda vez que los intereses sociales lo exijan o cuando lo soliciten expresamente dos Directores o el Síndico. Habrá quórum con la presencia de 3 de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, salvo en los casos expresamente previstos en estos estatutos. El voto del Presidente será decisivo en caso de empate. Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de actas rubricado y llevarán la firma del Presidente y Secretario.

Art. 25. El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y bienes de cualquier naturaleza de la Sociedad, con autoridad para resolver todos los asuntos que conciernan a ésta sin más limitación que las resoluciones que por disposiciones legales o de los presentes estatutos correspondan a las asambleas. Por consiguiente como parte de sus facultades y deberes, y sin que esta enumeración se entienda limitativas de dichas facultades, le corresponde: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la asamblea; B) Representar legalmente a la Sociedad por intermedio de su Presidente y Secretario o de mandatario en los casos en que estos estatutos lo faculten; C) Resolver y dirijir todos los negocios, asuntos o intereses sociales, con facultad general de libre disposición y administración de los bienes de cualquier clase de la Sociedad; D) Fijar y autorizar gastos generales de administración y explotación; E) Contratar y pagar toda clase de suministros en materiales y en especies, trabajos, construcciones, instalaciones, explotaciones, etcétera; F) Convenir, formalizar, otorgar y suscribir todo acto, contrato o instrumento público o privado; G) Designar dentro y fuera de su seno, Gerentes, apoderados generales o especiales, otorgándoles todas las facultades que considere convenientes. Los mandatos conferidos por la Sociedad subsistirán íntegramente aunque el Directorio haya sido modificado o renovado, mientras no sean revocados por otro acto del Directorio: H) Nombrar empleados, personal técnico, agentes, representantes y corresponsales en cualquier parte de la República y en el extranjero, fijar sus atribuciones, remuneraciones, compensaciones, comisiones y demás, suspenderlos y destituirlos cuando lo crea conveniente; I) Suscribir como librador, endosante, aceptante, avalista, letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques, ya sea sobre fondos propios o en descubierto, giros, cartas de crédito y demás papeles de comercio; J) Enajenar y gravar a cualquier título los bienes inmuebles, muebles, acciones, créditos y semovientes y cualquier otra clase de bienes y derechos que entren en el dominio de la Sociedad, por cualquier título, causa, modo o concepto, cuyas enajenaciones y gravámenes los llevará a cabo por los precios, plazos, formas de pago, garantías y demás condiciones que pacte, pudiendo percibir y cobrar los precios de todos los contratos que se celebren, dar cartas de pago, dar la posesión y hacer la tradición y obligarse al saneamiento. Para enajenar y gravar inmuebles, es necesario la presencia de todos los Directores y la conformidad como mínimo de 4 de sus miembros; K) Transigir toda clase de cuestiones, ya sean judiciales o extrajudiciales, comprometerlas en árbitro arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar a apelar o a las prescripciones adquiridas; L) Dar o recibir en pago cualesquiera clase de inmuebles, muebles, derechos, títulos y acciones; M) Otorgar, constituir, transferir, aceptar, cancelar, y liberar garantías, hipotecas, prendas, fianzas y cauciones; N) Solicitar y hacer uso de créditos y dar y tomar dinero en préstamo, en valores o en cuenta corriente, de los Bancos, inclusio el Banco Hipotecario del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay, Compañías, Sociedades o particulares, aceptando estatutos, cartas orgánicas, reglamentos, disposiciones, etc., girar en descubierto y descontar toda clase de documentos; O) Comprar, adquirir, enajenar, vender, permutar, ceder, arrendar, tomar en arrendamiento, transferir y caucionar valores, títulos, acciones, marcas, privilegios, patentes, créditos y derechos reales y personales, bienes muebles e inmuebles, por los precios, cantidades, plazos, formas de pago y demás condiciones que considere convenientes; P) Tomar cualquier participación e interesar a la Sociedad en cualquier empresa. Solicitar concesiones y contraer las obligaciones que de ellas surjan; Q) Representar a la Sociedad en cualquier clase de juicio y ejercer todas las acciones judiciales de cualquier naturaliza que sean, con facultades generales de derecho y las especiales contenidas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; R) Realizar toda clase de operaciones aduaneras, convenios de cambio o de intercambio comercial con los bancos del Estado o particulares, nacionales y extranjeros u otras instituciones y con el Contralor de Exportaciones e Importaciones, otorgando garantías ante los mismos. Adquirir divisas, cualquiera que sea el tipo de cambio que rija, sea compensado, libre, dirigido, etcétera; S) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias; T) Presentar anualmente a la asamblea un balance general y una memoria sobre el estado de la Sociedad, sugiriendo y proponiendo castigos, amortizaciones, y el dividendo a distribuir indicando el destino a darse y la cantidad a retener para toda operación conveniente a los intereses sociales.

Del Presidente

Artículo 26. Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Representar, conjuntamente con el Secretario, a la Sociedad, en todos los casos; B) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y de las asambleas y dirigir las discusiones. El voto del Presidente será decisivo en caso de empate; C) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las escrituras públicas, instrumentos públicos, documentos privados, etcétera, y cualquier otro acto, contrato, diligencia o gestión, en la forma que fuere, que el Directorio o la asamblea, acuerde; D) Firmar con el Gerente los balances de la Sociedad y los documentos de las operaciones comerciales y bancarias; E) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, las resoluciones del Directorio y de las asambleas y los reglamentos internos de la Sociedad.

Del Vicepresidente

Artículo 27. El Vicepresidente suplirá al Presidente en todas sus funciones, con los mismos derechos y obligaciones.

Del Secretario

Artículo 28. Corresponde al Secretario: A) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos que emanen de resoluciones del Directorio y de la asamblea y en todos los casos previstos en estos estatutos; B) Formar y tramitar los expedientes necesarios al Directorio para el estudio y despacho de cualquier asunto; C) Redactar las actas de las reuniones del Directorio y de las asambleas; D) Ejercer la custodia del archivo, libros de actas, correspondencia y todo documento que interece a la Sociedad; E) Redactar la memoria anual y los escritos y documentos que le indique el Directorio. En caso de falta, por cualquier causa del Secretario, lo sustituirá, con las mismas facultades, el miembro del Directorio que el Presidente designe.

Del Gerente

Artículo 29. El Directorio designará la persona que ha de desempeñar las funciones de Gerente, pudiendo recaer el nombramiento de éste en uno de los miembros del Directorio.

Art. 30. El Gerente es el encargado de realizar las operaciones de la Sociedad, dentro o fuera de las instrucciones especiales y generales que reciba del Directorio.

Art. 31. El Gerente asistirá a las sesiones del Directorio. Cuando sea Director, tendrá voz y voto; y cuando no lo sea, tendrá voz consultiva.

Art. 32. El Gerente es el Jefe directo y superior del personal y como tal, ejerce la superintendencia general del mismo, pudiendo suspender a cualquier empleado, dando cuenta al Directorio y estando a lo que éste resuelva.

Del Síndico

Artículo 33. La asamblea general ordinaria elegirá anualmente la persona que desempeñará las funciones de Síndico, elección que se hará por mayoría de votos, pudiendo recaer la elección en quién no tenga la calidad de accionista. El Síndico tendrá a su cargo el contralor y fiscalización del estado y marcha de la Sociedad. El Síndico cesante puede ser reelecto indefinidamente; y al elegir la asamblea el Síndico, elegirá también en la misma forma sus suplentes, que suplirá a aquél en caso de licencia, renuncia o cualquier impedimento.

Art. 34. Son deberes y atribuciones del Síndico: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, los que deben estar a su completa disposición en la sede social; B) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificar periódicamente el estado de caja, existencia de títulos, valores y documentos; C) Asistir a las sesiones del Directorio cuando lo crea necesario, teniendo sólo voz consultiva; D) Dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance que presente el Directorio a la asamblea; E) Convocar a asamblea general ordinaria cuando el Directorio omitiere hacerlo dentro del plazo fijado al efecto y a la asamblea general extraordinaria en los casos en que el Directorio no diere cumplimiento a lo establecido en el artículo 10; F) En general, vigilar el estricto cumplimiento de estos estatutos y de las reglamentaciones internas que se dictaren para la mejor aplicación de los mismos.

CAPITULO V

Balance y distribución de utilidades

Artículo 35. El ejercicio económico de la Sociedad terminará el 30 de Junio de cada año. En esta fecha se hará un inventario y balan-

ce general del activo y pasivo de la Sociedad.

Art. 36. El Directorio podrá deducir de las utilidades que arroje el balance general, las cantidades que considere convenientes para amortizaciones o castigos, creación de fondos para ampliaciones, subsidios y leyes sociales, y si lo estimare conveniente, asignaciones extraordinarias a técnicos, empleados u obreros.

Art. 37. Las utilidades líquidas que resulten, luego de efectuadas las deducciones a que se refiere el artículo inmediato anterior, se distribuirán así: A) 5 o|o para fondo de reserva; B) 3 o|o para cada uno de los miembros del Directorio. La distribución anterior se aplicará en proporción a las asistencias de los Directores titulares y suplentes a las sesiones del Directorio. Las faltas a las sesiones por motivos justificados a criterio del Directorio, no se computarán como inasistencias; C) 1 1|2 o|o para el Síndico; D) El remanente será distribuído como dividendo general entre los valores representativos de la totalidad del capital integrado.

Art. 38 La asamblea a propuesta del Directorio, podrá autorizar la transferencia a la cuenta capital de la totalidad o parte de los fondos de reservas, emitiéndose las correspondientes acciones, que se distribuirán proporcionalmente entre los tenedores de acciones, siempre que el margen del capital autorizado lo permita.

Art. 39. Los dividendos que no fueran reclamados dentro de los 4 años siguientes a la última publicación efectuada por el término de 5 días en "Diario Oficial" y en otro diario de notoria circulación, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad, quien los destinará a aumentar el fondo de reserva.

Art. 40. El Directorio podrá disponer el pago de dividendos provisorios en las condiciones previstas por el artículo 408 del Código de Comercio, por el monto y en la época que determinará, previa autorización del Síndico.

CAPITULO VI

De la reforma de los estatutos y de la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 41. La reforma de los estatutos y la Disolución anticipada de la Sociedad será resuelta por la asamblea general de accionistas expresamente convocada al efecto. En la primera convocatoria, es necesario la presencia de accionistas que representen más de un 75 o|o del capital integrado y las resoluciones se adoptarán con la conformidad de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado. No habiendo quórum en la primera convocatoria, el Directorio citará nuevamente a asamblea. Todas las asambleas en segunda convocatoria se celebrarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha señalada en la primera convocatoria. En esta segunda reunión es necesario la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y las resoluciones se adoptarán con la conformidad de accionistas que representen más del 40 o|o del capital integrado.

Art. 42. La asamblea general que resuelva la disolución y liquidación de la Sociedad, podrá autorizar al Directorio para que proceda a la liquidación o designará en la misma reunión una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 accionistas elegidos entre los poseedores de mayor cantidad de acciones, quienes deberán ajustarse en su actuación a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 43. Después de pagadas todas las obligaciones sociales, se reintegrará el importe de las acciones por su valor nominal, y si resultare un sobrante (tal como fondos de reservas, previsión, etc.) se distribuirá así: A) 15 o|o a los liquidadores; B) 85 o|o restante a prorrata entre todas las acciones emitidas.

CAPITULO VII

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 44. El primer Directorio durará 5 años en sus funciones, a partir de la aprobación de estos estatutos, y estará integrado y distribuídos los cargos en la siguiente forma: Presidente: señor escribano Francisco A. S. Sarubbi; Vicepresidente: señor Manuel A. Rial; Secretario: señor Angel Iglesia; Vocales: señores Sebastián Julián Pouchulo y Angel Belgeri; Suplentes: señores Dr. Angel Umberto Bruno Stabile, Adolfo Fernández, Carlos Belgeri, Simón W. Costa y Alfredo Acevedo.

Art. 45. La primera Sindicatura será ejercida por el señor Pablo Terevinto; y como suplente del mismo, el señor Mario Acevedo.

Art. 46. Como primer Gerente General de la Sociedad queda designado el señor Sebastián Julián Pouchulo, fundador y miembro del Directorio, quién sólo podrá ser removido en caso de ineptitud física o incapacidad legal superviniente o abandono de sus obligaciones o cualquier otra circunstancia legal, debidamente comprobada, que, a juicio del Directorio, tomada por tres votos conformes, diera motivo a su separación, y sin que esta resolución pueda ser recurrida.

Art. 47. Quedan facultados ampliamente los señores escribano Sarubbi y Pouchulo para efectuar, conjunta o separadamente, todas las gestiones necesarias o convenientes para obtener la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, como también la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio que corresponda, pudiendo dichos señores, también, aceptar, aprobar o rechazar las modificaciones, supresiones, adiciones, ampliaciones, aclaraciones, etc., que sugieran o propongan las autoridades correspondientes, y practiquen todos los demás trámites, gestiones y diligencias que exijan las leyes para el funcionamiento de la Sociedad.

Art. 48. Esta Sociedad adquirirá, continuará y se hará cargo del activo y pasivo de las citadas casas de comercio que giran en esta plaza con las denominaciones: "La Republicana", en la avenida Gral. Flores, número 3444 bis, propiedad de Sebastián J. Pouchulo y Manuel A. Rial, y "Establecimiento Bulevar", en Bulevar Artigas N.o 3268, de pertenencia de Angel Iglesia y Angel Belgeri, cuyos precios se pagarán en acciones de la Sociedad, a la par, y será el capital líquido que resulte del balance general e inventario a practicarse el 30 de Abril de 1949; haciéndose cargo la Sociedad de todas las operaciones que a partir de la fecha del balance realicen las casas antes referidas hasta la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. La Sociedad se hará cargo del pago de todos los impuestos que corresponda abonar como consecuencia de las transferencias del activo y pasivo de dichas casas de comercio. Tercero: Que solicitan al escribano autorizante incorpore esta acta a su Registro de Protocolizaciones y la expedición de los testimonios que se solicitaren, a los efectos de presentarlos ante las autoridades correspondientes para que presten su aprobación a dichos estatutos y acuerde a la Sociedad la respectiva personería jurídica y conceda la autorización para funcionar. Y yo, el subscripto escribano autorizante, hago constar que: A) Conozco a los comparecientes: B) Esta acta es leída por mí y los comparecientes se ratifican y así la otorgan y firman con los testigos, Héctor Vasconcellos y Bernabé Clyde Noblia, hábiles y de esta vecindad. Doy fe. — Angel Iglesia. — Manuel A. Rial. — Sebastián J. Pouchulo. — Angel Belgeri. — Francisco A. S. Sarubbi. — Héctor Vasconcellos. — B. Noblía. — Humberto Mentasti Alvarez, Escribano

Protocolización N.o 1. Acta de constitución y estatutos de la Sociedad Anónima "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar Iglesia y Pouchulo Sociedad Anónima". A solicitud de los señores Angel Iglesia, Manuel Antonio Rial, Sebastián Julián Pouchulo, Angel Belgeri y Francisco A. S. Sarubbi. En la ciudad de Montevideo, a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en cumplimiento de lo solicitado en el apartado tercero del acta que precede, agrego a mi Registro de Protocolizaciones con el número uno, el acta de constitución y estatutos de la Sociedad Anónima "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar, Igleisa y Pouchulo Sociedad Anónima", extendidos en quince fojas de paepl sellado de un peso cada una del corriente ejercicio numeradas correlativamente desde la A número ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y uno a la A número ciento cincuenta y tres mil ochocientos cinco, inclusive, las que rubrico y folio del número uno al quince. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se incorpora al actual Registro de Protocolizaciones. Doy fe. (Hay un signo). Humberto Mentasti Alvarez, Escribano.

Concuerda fielmente con los originales de su tenor que obran agregados de fojas una a quince de mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y para la Sociedad Anónima "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar, Iglesia y Pouchulo Sociedad Anónima" expido este primer testimonio que signo y firmo en Montevideo, a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Humberto Mentasti Alvarez, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. Francisco A. S. Sarubbi, constituyendo domicilio en la casa número 2535 de la avenida General Flores de esta Capitol, ante el señor Ministro se presenta y respetuosamente expone que: I. El treinta y uno de Marzo último, ante el escribano Humberto bano Humberto Mentasti Alvarez, quedó constituída una Sociedad Anónima con la denominación: "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar, Iglesia y Pouchulo Sociedad Anónima", de cuya constitución y estatutos acompaño testimonio expedido por dicho profesional. II. De acuerdo con el artículo 47 de dichos estatutos estoy facultado ampliamente para gestionar ante los Poderes Públicos y obtener la aprobación de los mencionados estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad Anónima en formación. Por lo expuesto y de acuerdo con el artículo 405 y concordantes del Código de Comercio y 21 del Código Civil, solicito: Que previo los trámites de rigor, se sirva aprobar los estatutos citados y conceder a la Sociedad. la personería jurídica, se me devuelva, en oportunidad, el testimonio citado en el apartado "I" de este escrito, y se me expida testimonio de lo actuado a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio. (Fdo.): Francisco A. S. Sarubbi.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 16 de 1949. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Por el Ministro: (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y S. A. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatutos de "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar, Iglesia y Pouchulo S. A.", siga, como está dispuesto a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Int. División. — Vo. Bo. Juan Luis Antuña, Inspector General de Hacienda Interino.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. Señor Ministro: No contrariando los estatutos en vista, el orden público, ni la legislación vigente, puede el Poder Ejecutivo aprobarlos, reconociendo a "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar, Iglesia y Pouchulo Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el eejrcicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 29 de 1949. — Vista: La solicitud de la sociedad anónima en formación "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar, Iglesia y Pouchulo S. A." a fin de que se preste aprobación a sus estatutos y se le autorice a funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es la fabricación y comercialización de licores, bebidas sin alcohol, dulces, conservas, productos alimenticios, dietéticos, medicinales, químicos y continuar y ampliar en todas sus formas la explotación de las casas de comercio que giran en esta plaza con las denominaciones "La Republicana", "Sebastián J. Pouchulo y Cía.", "Establecimiento Bulevar" y "A. Iglesia y Compañía". 2.o) Su capital autorizado ha sido fijado en ochocientos mil pesos ($ 800.000.00) y podrá ser elevado hasta dos millones de pesos (2:000.000.00) por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima 'Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar, Iglesia y Pouchulo S. A." y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947 y especialmente su artículo 2.o, incisos B) y C). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. (Fdo.): BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Francisco A. S. Sarubbi ,constituyendo domicilio en Convención N.o 1412 (P. 1, Ap. 3) al señor Juez digo: Primero: Que el 29 de Agosto de 1949 el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la Sociedad Anónima "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar, Iglesia y Pouchulo Sociedad Anónima" y autorizó su funcionamiento, lo que se acredita con los testimonios que agrego. Segundo: Que de acuerdo con el artículo 47 de los citados estatutos, estoy facultado para efectuar esta gestión. Tercero: Por consiguiente, de acuerdo con los artículos 407, 34, 36 y concordantes del Código de Comercio, solicito: A) Que con audiencia del Fiscal de lo Civil, se disponga la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, así como su publicación. entregándoseme los edictos pertinentes, a cuyo efecto acompaño los documentos correspondientes, que me serán devueltos con la nota respectiva una vez cumplido lo que solicito en este escrito; B) Que se efectúe la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, se expida el certificado respectivo y se proceda a la rúbrica de los libros que se presentarán. Cuarto: Que hechas las publicaciones de estilo, se me permita agregar los diarios, sin necesidad de escrito. Por lo expuesto, al señor Juez pido que se me tenga por presentado, constituído el domicilio y se acceda a lo demás solicitado. Otrosí digo: Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula, de acuerdo con el artículo 34 del Código de Comercio, establezco lo siguiente con respecto a dicha Sociedad. A) Razón social: "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar, Iglesia y Pouchulo Sociedad Anónima"; B) Su Directorio lo integran: Presidente: Escribano Francisco A. S. Sarubbi; Vicepresidente: Manuel A. Rial; Secretario: An-

gel Iglesia; vocales: Sebastián J. Pouchulo y Angel Belgeri; C) Su objeto: Es la explotación en todas sus formas de los ramos de fabricación de licores, destilación, fabricación de bebidas sin alcohol, dulces, especies, conservas, vinagre, productos alimenticios, dietéticos, medicinales, químicos continuando así explotando los negocios de las casas de comercio que giran en esta plaza con las denominaciones "La Republicana" y la razón social "Sebastián J. Pouchulo y Cía.", "Establecimiento Bulevar" y la razón "A. Iglesia y Cía." y además ampliar dichos negocios con la explotación en todas sus formas del ramo de almacén por mayor y de cualquier otro negocio relacionado con los objetos expresados; D) Su domicilio: En Montevideo, bulevar Artigas N.o 3268; E) Su Gerente General: El señor Sebastián J. Pouchulo. — Francisco A. S. Sarubbi.

N.o 11908. — Montevideo, Octubre 22 de 1949. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Mallo.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. Vista N.o 5021. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de la precedente documentación en el Registro respectivo, así como la correspondiente a la Matrícula de Comerciantes. — Montevideo, Octubre 24 de 1949. — Juan Carlos Imhof.

N.o 12129. — Montevideo, Octubre 26 de 1949. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase las inscripciones pedidas, publíquese por la prensa, dese certificado, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — Juan Carlos Altieri.

Registro Público de Comercio. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N. 96 de ifolio 706 y siguientes del Libro N.o 30 de "Estatutos, Poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Montevideo, Noviembre 4 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$583.50 — 14203.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de cajas de cartón y férulas correspondiente al año 1950.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 7 de Diciembre de 1949 a la hora diez y treinta minutos.

Los pliegos de condicines pueden consultarse en la Oficina de Aprovisionamiento, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1949. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.23-22823-v.dic.3.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de jabón correspondiente al año 1950.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 6 de Diciembre de 1949 a la hora diez y treinta minutos.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Oficina de Aprovisionamiento, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo. Noviembre 23 de 1949. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.23-22822-v.dic.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE PUJADO, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Egipto número 4220, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición titulada "La canción del Carnaval" (Mascaritas divertidas), de cuya obra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Nov.23-14337-v.dic.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 58223. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Con esta fecha Fernando Solimo, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6 y 17 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Nov.23-13931-v.dic.3.

ACTA N.o 58333. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — Con esta fecha José Castiglioni (h.) S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Nov.23-14314-v.dic.3.

ACTA N.o 58306. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Con esta fecha Fermonda S. C., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "GHIA" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.23-14360-v.dic.3.

ACTA N.o 58321. — Montevideo, Noviembre 15 de 1949. — Con esta fecha Ovidio Barcenilla, solicita registrar la marca "FRIGO SALADERIL", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.23-14361-v.dic.3.

ACTA N.o 58307. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Con esta fecha Fermonda S. C., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



(etiqueta especial)
para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Nov.23-14359-v.dic.3.

ACTA N.o 58334. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SUAVA" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.23-14313-v.dic.3.

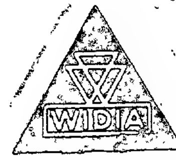
ACTA N.o 58335. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — Con esta fecha Cía. Textil de San Carlos S. A., de Montevideo Uruguay), solicita registrar la marca "BOYERO", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.23-14312-v.dic.3.

ACTA N.o 58339. — Montevideo, Noviembre 18 de 1949. — Con esta fecha Martín Holtz, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CABEZA NEGRA", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.23-14310-v.dic.3.

ACTA N.o 58338. — Montevideo, Noviembre 18 de 1949. — Con esta fecha Tasco Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 8 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Nov.23-14032-v.dic.3.

ACTA N.o 58340. — Montevideo, Noviembre 18 de 1949. — Con esta fecha Martín Holtz, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "APRE PENETR", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.23-14311-v.dic.3.

ACTA N.o 58287. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Con esta fecha José María Arocena, de Montevideo, solicita registrar la marca "ANABACIL" para la clase. 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.23-14303-v.dic.3.

ACTA N.o 58328. — Montevideo, Noviembre 16 de 1949. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Ed. Kummer S. A., ha solicitado el registro de la marca "ATLANTIC" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.23-14290-v.dic.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7943. — Montevideo, Noviembre 18 de 1949. — Con esta fecha el señor Orestes Morgade, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Dispositivo para la instalación de artefactos eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 33.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.23-14304-v.dic.33.

ACTA N.o 7939. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Héctor Virgilio Bustamante, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en cajas dispensadoras de naipes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.23-14307-v.dic.3.

ACTA N.o 7940. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Bernardino Caridad, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Una tapa para envases de bebidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.23-14308-v.dic.3.

ACTA N.o 7942. — Montevideo, Noviembre 18 de 1949. — Con esta fecha el señor Ataulfo Pérez Fontana, de Nueva Palmira, Colonia, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Una máquina para descarga de silos subterráneos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.23-14309-v.dic.3.

ACTA N.o 7938. — Montevideo, Noviembre 15 de 1949. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Selik Bachrach, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Encendedor mecánico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.233-14308-v.dic.3.

ACTA N.o 7944. — Montevideo, Noviembre 18 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por los señores Jean Chales Hugone y Charles Norman Mims, de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un nuevo hilado a base de fibras de kapoc, procedimiento para obtener dicho hilado y máquina para llevar a cabo dicho procedimiento y obtener el citado hilado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.23-14315-v.dic.3.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
DE TRANSPORTES COLECTIVOS
DE MONTEVIDEO (AMDET)
LICITACION PUBLICA N.o 89
Suministro de arena, pedregullo y gravilla durante el año 1950
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de arena, pedregullo y gravilla durante el año 1950, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán obtener en la Sección Proveeduría y Almacenes de esta Administración, calles Dante y Joaquín Requena, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 14 a 17 horas y los sábados de 9 a 11.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 6 de Diciembre próximo a las 10 horas en el local arriba indicado. — Montevideo, Noviembre de 1949.

$1.20 Nov.23-14355-v.nov.25.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
DE TRANSPORTES COLECTIVOS
DE MONTEVIDEO (AMDET)
LICITACION PUBLICA N.o 91
Suministro de 150 uniformes para conductores de autobuses
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de 150 uniformes para conductores de autobuses, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán obtener en la Sección Proveeduría y Almacenes de esta Administración, calles Dante y Joaquín Requena, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 14 a 17 horas y los sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 5 de Diciembre próximo a las 10 horas en el local arriba indicado. — Montevideo, Noviembre de 1949. — La Gerencia.
$2.00 Nov.23-14356-v.nov.23.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)
LICITACION PUBLICA N.o 90
Suministro de 30 000 carnets para tarjetas de abono
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de 30.000 carnets para tarjetas de abono, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán obtener en la Sección Proveeduría y Almacenes, calle Dante y Joaquín Requena, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 14 a 17 horas y los sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 1.o de Diciembre próximo a las 10 horas en el local arriba indicado. — Montevideo, Noviembre de 1949.
$1.60 Nov.23-14357-v.nov.23.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)
LICITACION PUBLICA N.o 86
Suministro de 1306 uniformes para el personal del Departamento de Tráfico

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 1306 uniformes para guardas, conductores de tranvías y peones del Departamento de Tráfico, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán obtener en la Gerencia de esta Administración, calle Rincón número 508 (segundo piso), todos los días hábiles.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesaos el día 24 de Noviembre próximo a las 10 horas, en el lugar arriba indicado. — Montevideo, Noviembre de 1949. — La Gerencia.
$1.60 Nov.23-14358-v.nov.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la ejecución de las obras de arreglos de desagües de pluviales de dependencias del Teatro Solís, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección antes nombrada (5.o piso, Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas el día 29 del corriente a las diez horas en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, en presencia de los proponentes que concurran.
(Cuenta corriente) Nov23-22821-v.nov.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adjudicación de las obras de construcción de los pabellones de entrada, edificio para servicio del establecimiento (carnicería, depósito de forrajes, taller y depósito de útiles y servicios para el personal y cerco de madera para el foso del recinto de los leones) en el Parque Zoológico Municipal de Santiago Vázquez, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso, Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 7 de Diciembre próximo a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Nov.23-22820-v.nov.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 649

Llámase a licitación pública para la adquisición de hasta cuarenta (40) toneladas de asfalto diluido R. C. 1 (endurecimiento rápido), de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035. Recepción y apertura de propuestas: el día 28 de Noviembre de 1949 a las 9 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.
(Cuenta corriente) Nov.23-22825-v.nov.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado y cordones de granito de hormigón, proyectadas para determinados tramos de las calles Santa Ana, Francisco Plá, Guenoas, Estanislao Vega, Juan Rosas, M. Meléndez, N. de Herrera, Joanicó, Abacú, Casavalle y Francisco de Lemos, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 6 de Diciembre próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (7.o piso).
(Cuenta corriente) Nov.23-22826-v.nov.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 54
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el lavado y pintura de las paredes y techo del salón comedor del Hotel Carrasco, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 24 de Noviembre de 1949 a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Nov.23-22819-v.nov.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles número 22, entre 3 y Avenida Central y número 3, entre 24 y 22 y 22 y Diagonal Norte, del Balneario Atlántida, 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Noviembre 15 de 1949.
(Cuenta corriente) Nov.23-22824-v.feb.2.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 23 de 1949

17.a Sección

ERNESTO JESUS FERRERO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Callao 3440, y VIOLETA DE CASTRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3440.

CEFERINO PRIMITIVO BONINO, 31 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cila. Grande s|n. y OLGA CAROLINA BANDELLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Mendoza 5649.

ANTONIO RUBEN MENDEZ, 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Callao 3633, y ZAIDA PAITE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4338.

FRANCISCO MARIO VIONE, 22 años, soltero, bodeguero, oriental, domiciliado Osvaldo Rodríguez 4502, y HAYDEE SAVIO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez s|n.

LUIS ALBERTO MIÑON, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Av. Mendoza s|n, e INES FEAL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Mendoza s|n.

JULIO CESAR RAMIREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chapicuy 3848, y MARIA DEL LOURDES CAMPELO, 35 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Chapicuy 3848.

21.a Sección

SAUL TACHINI CONTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hamburgo 4514, y BLANCA IRIS VELEDA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Hamburgo 4514.

24.a Sección

AGUSTIN IRRAZABAL, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cavour 3244, y KYRALINA WELKER ZANI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cavour 3244.
$2.00 F|p.v.nov.25.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con BALBIO FERNANDEZ Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 45), se emplaza a don Balbino Fernández, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 111.831, situado en la calle Isabela entre Propios y avenida Costanera: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.23-22818-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con AMABILIA GALCERAN CAMPOS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11 Fo. 452), se emplaza a los señores Héctor Galcerán, Blanca Amabilia Galcerán y Julia Galcerán Campos de Prado, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 107.861, situado en la calle General Urquiza entre Comandante Braga y Estero Bellaco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.23-22817-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA NETTO DE SCUTARI o MARIA NETTO o NETO o NETE DE SCUTARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.23-14299-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIO ANGEL SCARONE solicita la rectificación de su partida de nacimiento por encontrarse en ella los siguientes errores: A) Donde figura su padre como "Paulo Scarone" debe decir "Pablo Scarone"; B) Donde figura como "del exo femenino" debe decir "del sexo masculino"; y C) Donde figura su nombre como "María Angel" debe decir "Mario Angel". — Montevideo, Noviembre 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Nov.23-14294-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SELUSTIANA o SALUSTIANA RODRIGUEZ DE BURROSO o BURRUZO o BORRUZO o PURRUSO o PURRUZZO, de don BENITO BURROSO o BURRUZZO o BORRUZO o PURRUSO o PURRUZZO y de don RICARDO BURROSO o BURRUZO o BORRUZO o PURRUSO o PURRUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 Nov.23-14291-v.dic.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Solicitudes de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que los señores DANIEL y PEDRO PABLO NIPOLI se han presentado en los autos de su quiebra pidiendo su reabilitación. Y de confrmidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.23-14325-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IGLESIAS DE RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y

demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.23-14324-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BONINO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.23-14301-v.dic.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partida de RAMONA BRUN y la de matrimonio de ésta con Adrián Rubido y las actas de legitimación de las hijas de éstos, Gregoria y Della Francisca: en la de nacimiento de Ramona Brun debe sustituirse el nombre de Ramón por Ramona, el sexo que dice "masculino" por femenino y donde dice "hijo" por hija. En la de matrimonio y en las dos de reconocimiento aparece la cónyuge y madre, respectivamente, con los nombres de Ramona María debiendo decir como nombre sólo Ramona, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $10.50 Nov.23-14300-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARQUEZ YLARRAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Nov23-14354-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGAPITA DE OLEA DE CROSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov.23-14353-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CORTELLEZZI DE RIOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Nov.23-14344-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO C. o PEDRO CELESTINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov.23-14322-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO R. o DOMINGO RAMON FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuari.

$6.00 Nov.23-14293-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GANCIO DE CAPOTE o CAPOTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Nov.23-14292-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS URTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.23-14330-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DE LEON o DE DE LEON, citándose a los hereders, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.23-14296-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LULA IGNACIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.23-14297-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIDIER VIZCAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — C. alter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.23-14346-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión dqe ALBERTO BARRERA o ALBERTO BARRERA CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Noviembre 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.23-14351-v.dic.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de AMBROSIO o ANDRES AMBROSIO ERBA y de HUMBERTO ERBA o ERVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.23-14352-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS REGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.23-14347-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAZARO GUILLERMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.23-14348-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA PEREZ DE ICHAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.23-14349-v.dic.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil da quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO CORBO LARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.23-14350-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "JUAN o JUAN FLORENTINO GHIOSSO o GHIOSSO ROBIGLIONI y CATALINA CIRAVEGNA DE GHIOSSO. Sucesión. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Gregorio Ghiosso en el sentido de que donde en la misma dice "Ana Ciraveña" debe decir Catalina Ciravegna. — Montevideo, Noviembre 15 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.23-14345-v.dic.10.

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MAIZON o MAISON o MISON DE FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.23-14339-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA FISCHETTI DE CONTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.23-14341-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVERILDA LOPEZ DE CENDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.23-14342-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO OSSOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 3 de 19449. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.23-14343-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO COLAMARINO DOMATELLI o DONATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.23-14329-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Jsé María França, recaído en autos "GUTIERREZ (FACUNDO CARMELO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Ramona Eugenia Gutiérrez, por aparecer en la misma la persona que motiva la inscripción con el nombre de "Ramón Eugenio", hijo de Carmelo F. Gutiérrez, cuando debe de-

cir en su lugar Ramona Eugenia, hija de Facundo Carmelo Gutiérrez, y donde dice "sexo masculino" debe decir sexo femenino. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Nov.23-14306-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turn, se hace saber la apertura de la sucesión de FAJGA MAKOWER o FAJGA MAKOWER DE ZAJD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.23-14338-v.dic.28.

Prescripción treintenaria
EDICTO — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS MILANI MINOLI iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a los siguientes bienes: Cuatro solares situados en la 17.a sección judicial de Montevideo, empadronados con los números del 91.652 al 91.655 inclusive, señalados con los números 163, 164 y 165 en el plano trazado por el agrimensor Ubaldo Sóñora. Cada solar tiene 10 metros de frente y los cuatro forman un solo lote que, por ser contiguos, miden una superficie total de 1.600 metros que, en conjunto, se deslindan así: 40 metros de frente al Noreste, a la calle Agricultura, por 40 metros de fondo, lindando: al Suroeste, con el solar 202; al Noreste con el 166 y por el Sureste, con el 161. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Cándido Tribelli, a don Luis Pascuariello, a doña Florentina F. Rodríguez y Flores y, en general, a todos los que por cuaquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso) y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$60.00 Nov.23-14321-v.dic.27.

Prescripción treintenaria
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICENTE FURMENTO iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: El inmueble empadronado con el número 80.153, en el Departamento de Montevideo, 12.a sección judicial, localidad de Atahualpa, con frente al Este, sobre la calle Cubo de Norte (antes Fomento), por donde tiene el número de puerta 3681 (antes número 28), entre las de Juan José Arteaga (antes Comercio) y Florencio Escardó (antes Gerentes), distando de esta última, en su punto medio, 36 metros 20 centímetros, siendo su superficie de 430 metros 50 decímetros y su deslinde 10 metros 50 centímetros de frente a Cubo del Norte; 41 metros al Norte, con Jacinto Dorelo; 10 metros 50 centímetros al Oeste, con Adolfo Riveiro, y 41 metros al Sur, con Manuel Picón (hoy Joaquín Baltar). En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (7.o piso) y a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$54.00 Nov.23-14305-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA BRUNETTO DE OBERTTI U OBERTI, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733, — Cerro, Noviembre 5 de 1949. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
$6.00 Nov.23-14288-v.dic.3.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la trece sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO PICOCHET, RAFAELA BELTULAR DE PICOCHET y JOSE NEMESIO PICOCHET, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733. — Cerro, Noviembre 5 de 1949. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
$6.00 Nov.23-14287-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ BAZELAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Lucía, Noviembre 17 de 1949. — Humberto Marichal, Juez de Paz.
$6.00 Nov.23-14326-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO ERRECARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 10 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.23-14295-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFEMIA MARTINEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 3 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Nov.23-14333-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PEREIRA DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 14 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Nov23-14332-v.dic.3.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOROTEA PRIOR DE VILLALBA y PAULINO VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Nov.23-14331-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V. Barbé Pérez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRO NIKITIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos del caso se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 4 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$6.00 Nov.23-14316-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de TRAJANO LINO SILVERA, donde dice: "Lino Trajllano" debe decir: "Trajano Lino" — Rocha, Noviembre 16 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Nov.23-14340-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX FRANCISCO VERDALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 12 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Nov.23-14298-v.dic.3.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO SILVA, citándose a los herederos, especialmente a Juan Angel Silva, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, proceder en rebeldía o en la forma que fuere arreglada a derecho. — Salto, Noviembre 7 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$24.00 Nov.23-14318-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 28 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Nov.23-14317-v.dic.3.

SERAFIN CRIADO (HIJO)
Juzgado de Paz de la veintidós sección de Montevideo
REMATE PUBLICO
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veintidós sección judicial de la Capital, don Román C. Alvarez Cortés, dictada en autos: "Isauro Domínguez contra LEOPOLDO MARTINEZ. Ejec. de prenda", se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo a la hora 10, en la calle Rincón 669, por intermedio del martillero Serafín Criado (hijo) con asistencia del señor Alguacil Ad-hoc se procederá al remate público y al mejor postor de una máquina registradora "National" modelo 400 N.o 519730, siendo de cargo del comprador la comisión del remate y debiendo depositar en el acto de serle aceptada el 20 o|o de su oferta. — Montevideo, Octubre 24 de 1949. — Román C. Alvarez Cortés, Juez de Paz.
$10.00 Nov.23-14289-v.dic.3.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Colonia
REMATE PUBLICO
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia y de acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la undécima sección del Departamento de Colonia en autos "GEYMONAT DE GEYMONAT, MARGARITA. Venta judicial de un bien", se hace saber al público, que el día doce de Diciembre próximo a las diez horas y en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero don Martín M. Déniz y presidiendo el subscripto, al remate público y sobre la base de $ 400.00 la hectárea y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Colonia, zona rural de Ombúes de Lavalle, empadronada en mayor área con el N.o 4732 compuesta de una superficie de 18 hectáreas 8602 metros, según plano levantado por el agrimensor Wáshington Torterolo y deslindada así: al Norte en 437 metros con frente a camino departamental; al Noreste en 431 metros 55 centímetros, también con frente a camino departamental; al Este en 180 metros 90 centímetros con el doctor Emilio A. Porras; al Sur en 933 metros 65 centímetros con la carretera Nueva Palmira-Cardona y al Noroeste en 161 metros 5 centímetros con la sucesión Sugasti.
Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de aceptársele la oferta el 10 o|o de la misma; B) Que la comisión legal del remate corresponderá por partes iguales a vendedor y comprador; C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc, serán de cuenta del comprador; D) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado. — Ombúes de Lavalle, Noviembre 7 de 1949. — Rafael Bianchi Iriberry, Juez de Paz.
$39.00 Nov.23-14323-v.dic.10.

RAUL PEÑA
Juzgado de Paz de la once sección de Soriano
REMATE PUBLICO
EDICTO — En autos: "AMADOR COSTAS. Denuncia", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber: Que el día diez de Diciembre de 1949 a las 10 horas en el establecimiento: "El Ceibo" el martillero señor Raúl Peña, asistido del subscripto, rematará sin base y al mejor postor los siguientes animales: un novillo pampa de unos ocho años con la siguiente señal, rajada la oreja derecha y entera la izquierda, un novillo pampa cara sucia de siete años más o menos, señalado con zarsillo en la oreja izquierda y rajada la derecha y un novillo pampa de unos ocho años, orejano de señal.
Se previene: Que los animales se encuentran en el establecimiento donde se efectuará el remate y la venta será al contado. — Tala, Noviembre 1.o de 1949. — Juan José Gómez Deus, Juez de Paz.
$15.00 Nov.23-14334-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender al señor Enrique Morales el almacén, fiambrería, verduras y venta de pan sito en el camino Maldonado 3678. según ley 26|9|904. Interviene oficina "Palumbo", bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 18 de 1949. — ALBERTO JOAQUIN NEVES. — VICTORINA HERNANDEZ DE NEVES. — Enrique Morales.

$6.80 Nov.23-14262-v.dic.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales pertinentes hacemos saber que hemos procedido a disolver anticipadamente al plazo establecido, la sociedad que habíamos constituído con la razón social "VEIRAS y VEIRAS", según documento privado subscripto el 9 de Noviembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio de segundo turno con el número 255 al folio 617, libro 1. — Punta del Este, Noviembre 17 de 1949. — Andrés Oscar Veiras Arca. — José Veiras Botana.

$1.20 Nov.23-14259-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26|9|904 se hace saber que Andrés Oscar Veiras Arca vendió al señor Joaquín José Míguez su participación en el comercio "Hotel España", ubicado en Punta del Este, que había prometido comprar en común con el señor José Veiras Botana al señor Sineiro Meis. Los acreedores deberán presentarse en el aludido comercio en el plazo legal. — Punta del Este, Noviembre 17 de 1949. — ANDRES OSCAR VEIRAS ARCA. — Joaquín José Míguez.

$12.00 Nov.23-14253-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
AVISO

De acuerdo ley 26 Setiembre de 1904 hacemos saber que ante el escribano Raúl Ferreira he vendido al socio Salomón Alazraki la cuota parte que tenía en sociedad, haciéndose cargo éste del activo y pasivo de la Sociedad. — Tacuarembó, Noviembre 10 de 1949. — SALOMON GRUNBERG. — Salomón Alazraki.

$6.80 Nov.23-14263-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a Amelio Francisco Curbelo mi parte en la "Panadería Del Uruguay", calle Cufré número 2830, de esta ciudad, emplazo a los acreedores e interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1949. — MANUEL MATO BASALO. — MARIA DELIA FEIPE DE MATO. — (Escribanía Domínguez, Tacuarembó número 1406).

$6.80 Nov.23-14271-v.dic.13.

INDUSTRIA TEXTIL ITALO URUGUAYA LIMITADA

Se hace público que con fecha 27 de Octubre de 1949, quedó constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Industria Textil Italo Uruguaya Limitada". Objeto: Industrialización, fabricación, importación y exportación de hilados de seda natural o artificial; de algodón, lana y otras fibras textiles como también maquinarias y materias primas para esa industria. Domicilio: La Paz quinta sección del Departamento de Canelones, pudiendo establecer sucursales o agencias en el resto del país o en el extranjero. Capital: $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos), dividido en 600 cuotas de $ 1.000.00 (un mil pesos) c|u. Dicho capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea de secios. El expresado capital de seiscientos mil pesos será aportado en partes iguales de $ 300.000.00 cada una, por los grupos Italiano y Uruguayo respectivamente. Integración de capital: A) Con el terreno empadronado con el número 1591 ubicado en La Paz y con el edificio en él construído para la Sociedad, cuyo costo total se fija en $ 146.624.48, bien de propiedad de los socios señores Félix Cáceres y Jorge Gabriel, quienes se obligan a su transferencia por escritura pública; B) Con las maquinarias existentes en dicho edificio y tasadas en pesos 405.709.18; C) Materias primas por $ 37.399.46 y ya depositadas en el mencionado edificio; D) Con la cantidad de $ 10.396.88, en efectivo, ya aportado. Tales parciales forman el capital íntegro de los seiscientos mil pesos y por dos partes iguales cada grupo. Duración: Veinte años, a contar desde la fecha de constitución (27 de Octubre de 1949), renovable por períodos de 5 años si no se denuncia, por alguna de las partes el contrato con un año de antelación a cada vencimiento de los plazos. Dirección y Administración: A cargo de todos los socios constituídos en Directorio. Asambleas: El Directorio constituído en asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los 60 días de finalizado cada ejercicio social, para considerar el balance y la gestión realizada. Ejercicio social: Será cerrado anualmente el 31 de Diciembre. Utilidades: Liquidados los gastos y constituída la reserva que determine en cada caso la asamblea, será distribuído el remanente entre los socios de acuerdo con sus respectivas cuotas. Como Presidente y Secretario del Directorio, quedan designados los señores Francisco Golino y Augusto Pallozzi, respectivamente. Este contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 498 al Fo. 1215 y siguientes del libro N.o 1 de Contratos Sociales.

$34.00 Nov.23-14328-v.dic.3.

CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA DEL URUGUAY S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 25 de Noviembre del corriente año, pueden pasar por nuestras oficinas a hacer efectivo el cobro del dividendo del 7 1|2 o|o correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado. Horario: De 13 y 30 a 17 horas.

$0.80 Nov.23-14378-v.nov.23.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1947

DEBITOS

		Total		Total general
Activo fijo:				
Terrenos	$	2.984.430.17		
Muebles	"	107.638.32		
Edificios	"	5.904.665.22		
Maquinarías	"	3.853.919.01		
Redes y accesorios	"	15.453.816.44		
Medios de locomoción	"	136.110.60		
Gastos de instalación, estudios y proyectos	"	744.127.24		
Ampliaciones a clasificar	"	781.975.60	$	29.966.682.90
Activo circulante:				
Materiales en almacenes	$	6.715.449.30		
Personal y suministros para trabajos en ejecución	"	7.071.545.92		
Personal y materiales para instalaciones interiores	"	59.018.59		
Subcomisión Estudios Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Negro.	"	245.942.11		
Usina Hidroeléctrica de Rincón del Bonete	"	5.694.18		
Talleres, trabajos en ejecución al 31|12|946	"	375.089.97		
Geología y Minas	"	1.898.600.80		
Ampliaciones	"	2.550.510.47		
Edificio U. T. E. en construcción	"	1.269.428.05		
Ampliaciones Centrales Telefónicas	"	2.036.654.64	"	22.227.934.03
Activo disponible:				
Cajas	$	578.179.88		
Valores propiedad de la U. T. E. en custodia	"	2.827.19		
Bancos — Cuentas corrientes	"	272.412.26	"	853.419.33
Activo exigible y realizable:				
Servicio de Amortización de Deudas	$	186.777.54		
Valores en custodia, propiedad de terceros a nuestra orden en garantía	"	190.070.00		
Garantías — Depósitos a nuestra orden	"	473.566.95		
Consignado para expropiaciones	"	50.652.10		
Rentas Generales — Tesoro Nacional	"	633.103.31		
Tesorería General de la Nación — Retenciones a nuestra orden	"	1.953.255.61		
Varios deudores — Particulares	"	1.889.829.82		
Varios deudores — Oficiales	"	1.070.786.66		
Varios deudores — Intendencia Municipal	"	3.101.408.28		
Varios deudores — Cuentas especiales	"	127.022.99		
Cuotas anticipadas para materiales contratados	"	891.018.28		
Banco República — Cuenta Intendencia Municipal	"	140.587.70		
Fondo de Auxilio al Personal	"	2.213.27		
Poder Ejecutivo — Decreto ley 4-12-942	"	903.224.68	"	11.613.517.19

Activo nominal en suspenso:

Déficit en suspenso de Usinas del Interior	$	7.009.218.86	
Cambios contratados a disponer	"	1.585.331.03	
Varios deudores — Cargos provisorios	"	580.422.02	
Diferencias a liquidar por cotización títulos de deuda	"	919.183.72	" 10.094.155.63

Cuentas de afectación de utilidades:

Intereses sobre pagos diferidos	$	8.078.94	
Servicio intereses de deudas	"	497.176.25	
Intereses sobre créditos suplementarios	"	21.001.35	
Ley 21-10-912	"	255.000.00	
Ley 28-4-939	"	75.000.00	
Ley 5-4-934 — Subvenciones	"	21.450.00	
Distribución de la participación del personal de las utilidades de la Administración	"	30.23	
Ley del Presupuesto General de Gastos de la Nación	"	13.425.00	
Servicio de Amortización Deuda Usinas Eléctricas, cuenta diferencia	"	5.405.00	" 896.566.77

Cuentas de explotación — Cargos e inversiones:

Gastos de ejercicio de usinas	$	14.892.778.22	
Gastos de ejercicio de teléfonos	"	2.142.419.64	" 17.035.197.86
			$ 92.687.473.66

C R E D I T O S

Obligaciones generales:

Materiales de terceros en nuestro poder	$	5.079.72	
Bancos — Cuentas corrientes	$	1.729.198.98	
Subsidos por fallecimiento	"	12.335.20	
Retenciones sobre pagos a favor de Institutos varios	"	942.211.80	
Varios acreedores	"	7.744.506.04	
Garantías	"	1.114.764.67	
Intendencias Municipales	"	140.587.70	
Intendencia Municipal, ley 21|10|912	"	1.615.000.00	
Caja de Jubilaciones, ley 5|8|933	"	676.949.00	
Caja de Jubilaciones, ley 28|4|939, artículo 4.°	"	408.333.33	
Rentas Generales, ley N.o 9.341, artículo 11	"	135.850.00	
Rentas Generales, ley 9|10|942	"	352.039.50	
Pagos adelantados para trabajos en ejecución	"	50.283.59	
Fondo de fidelidad de Cob. y Enc. de Usinas y Teléfonos	"	36.007.85	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amort. e Int. Deuda Usinas Eléctricas	"	1.485.000.00	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amort. e Intereses Deuda Teléfonos	"	3.498.461.93	
Poder Ejecutivo — Asignación Interventores de Hacienda	"	14.790.00	
Ministerio de Salud Pública — Ley 17-1-946	"	72.859.50	
Contribución al Presupuesto General de Gastos de la Nación	"	31.325.00	
Depósitos en garantías de contribución de terceros	"	216.000.00	$ 20.281.583.81

Obligaciones de Financiación Especial:

Varios acreedores Siemens Halske A. G.			" 196.843.51

Recursos legales a reintegrar:

Deuda Usinas Eléctricas en circulación	$	3.470.700.00	
Deuda Teléfonos del Estado en circulación	"	9.681.100.00	
Obligaciones "La Internacional" empresa telefónica a nuestro cargo	"	78.500.00	" 13.230.300.00

Pasivo nominal en suspenso:

Utilidades en suspenso de usinas del interior	$	166.204.75	
Liquidaciones en suspenso de usinas del interior	"	6.843.014.11	
Divisas contratadas	"	1.585.331.03	
Contribución de terceros a liquidar	"	580.422.02	
Fondos destinados	"	923.16	
Proventos a liquidar por sobreprecio, Intendencia Municipal	"	19.733.94	
Reserva por impuesto 2 o|o, Correo	"	78.14	
Reserva por depreciación	"	762.746.00	" 9.958.453.15

Cuentas de explotacion — Proventos:

Créditos de ejercicio de Usinas	$	16.959.893.47	
Créditos de ejercicio de Teléfonos	"	4.423.559.15	" 21.383.452.662

Capital propio — Activo liquido:

Fondos de reserva	$	683.302.21	
Utilidades acumuladas	"	26.953.538.36	" 27.636.840.57
			$ 92.687.473.66

Ingeniero Santiago Mauri, Presidente. — José Pedro Lagarmilla, Secretario General. — Ingeniero J. Bentura Borgarelli, Gerente Administrativo. — Federico Elías Devoto, Contador General.

22508. — (Cuenta corriente).

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 31 de octubre de 1949

Relación de Asuntos tratados:

Asuntos Contenciosos: Cifuentes, Pedro Adrián con la Suc. de Francisco Mutiozabal. Colonia. Intendencia Municipal de Colonia con El periódico "La Colonia". Varela, Ramón S. con Fraga S. Tercería de Urioste, Luis Alberto, Bernasconi, Enrique, Gutiérrez, Miguel A. Adela Chiesa de Siri con Manuel Puse Ferraro, Cayetano con Estado. Diego Catalogne Herran y otros con Manuel R. Luqué, Diego Moroy y otros. Blanca Mansilla de Silva en autos: "Mansilla de Silva, Blanca con los Suces. de Gil Cantera.

Libertades: Anticipadas; Concedidas: 2.

Asuntos Administrativos: Banco de la República Oriental del Uruguay. Solicitud. Argerich, Teodoro. Exhorto. Achaval de Coelho, Rosa María. Exhorto. ANCAP. Solicitud. Laura Florentina García de Bruno. Pensión. Colonia. En autos: "Benítez, Luis Alberto, Justino Bonet y otros", solicitada un informe. Martínez Degiorgis Mireya, Título de Procurador. (t). Hacienda 2.o turno. En autos: "Empresa Constructora Mondino, Cardoso Guani y Gil Barrios con el Estado". Eleva un exhorto. Pérez Zapater, Alberto. Título de Procurador. (t).

Movimiento Administrativo: Oficios librados: 85. Mensajes: 10. Causas elevadas en consulta: 32. Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer 28. — José M. Piñeyro, Secretario.

Montevideo 4 de noviembre de1949

Asuntos Contenciosos: Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Deduce recursos Contencioso - Administrativo en materia Ferroviaria. Inspector del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados don Adhemar López con Manuel Bertrán. Dirección General de Asuntos Económicos con Generoso Amado. Dirección General de Asuntos Económicos con Casimiro Padín. Casimiro Silveira y Cía. con la Intendencia Municipal de Durazno. Breno Piegas Mello y otra en autos: "Piegas Mello, Breno y otra con Tabarez de Lima y Celina y otros. Juana Olivera con Manuel Joaquín Pereira. Pedro Mario Alonso en autos: "Alonso, Pedro María con La sucesión de Pedro Juan Saralegui. María Lincoln, Gustavo. Solicita pronunciamiento sobre sentencia extranjera. Klein, José Con Municipio de Montevideo. Dirección General de Asuntos Económicos con Evaristo Vignoli.

Libertades: Anticipadas, Concedidas: 2. Denegadas: 1.

Asuntos Administrativos: Tullac, Luis Alberto. Título de Procurador. (t). Urbin Rocco Elena. Desiste de su jubilación. Magdalena Mondino de Pérez Dutra. Pensión. Hacienda 2do. turno. En autos: "Juan Antonio Ferreira con el Estado", eleva un exhorto. Hacienda 1.er turno. En autos: "Britos Santos con Municipio de Montevideo, eleva un exhorto. Pío Segovia. Jubilación. (d). Anolles Egaña, Gabriel. Jubilación. Canessa, Agustín D. Dr. Denuncia. Turbino Reyes, Aníbal José. Investidura de Escribano. (t.). Sandes Sander, Federico. Exhorto. Silva Nobre, Joaquín Título de Procurador. (t.). Pereyra, Oscar Ernesto. Exhorto. Lasarte, Jorge. Título de Procurador. (t.). Canelones. Solicita un testimonio de la sentencia dictada contra Florencio Martínez. Facultad de Medicina. Solicitud. Tribunal Extraordinario. En autos: "Norberto Da Costa "solicita un expediente". Río Negro El Juez Ldo. Denuncia P. de la R. Mensa referente al crecido número de inadaptados sociales alojados en la Colonia Etchepare y el Hospital Vilardebó Ojeda, Antonio C. Denuncia. P. de la R. Remite el expediente: "Genaro Luciano Aguilera. Jubilación". Romero, Elba. Investidura de escribano, Hernández Alida G. Posesión de Estrados, (c).

Prestaron juramento: Alida G. Hernández. Abogado. Elba Romero. Escribano.

Movimiento Administrativo: Oficios librados, 77. Mensajes, 13. Causas elevadas en consulta, 34. Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer, 20. — José M.a Piñeyro, Secretario.

Montevideo, 7 de noviembre de 1949

Asuntos contenciosos: Raúl St. Goyenola con el Intendente Municipal de Tacuarembó T. Carneiro y Municipio de Tacuarembó. Ribeiro Carlos Raúl con Intendente Municipal de Canelones. Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones con Ruette y Cía. Demoro Artañan con C. U. T. C. S. A. y Soc. Com. de Montevideo. La Junta Deptal. de Canelones solicita la declaración de inconstitucionalidad del decreto-ley 10382 sobre reg de caminos de la República. Barreira Roberto H. con Francisco Fassari, R. Danero y H. S. Miller y Cía. María Dominga Nocetti de Méndez Schiaffino y otros con La Legación de los Estados Unidos de Méjico. Domingo Díaz y otros con Municipio de Treinta y Tres. Instituto N. de Colonización con María Esther Giménez de Harriague.

Libertades condicionales: Concedidas, 4 Denegadas, 1. Anticipadas concedidas, 1. No ha lugar, 2.

Asuntos Administrativos: Sara Borrallo de Moré. Pensión. Romero, José. Denuncia. Livia Antolini. Denuncia. Pérez, lermo, Miguel Salvador. Título de procurador. Gualberto. Título de procurador. (t). Parador (c). Pérez Sapater, Alberto. Título de procurador (c). Abu Arab Eljatib, María Haidée Título de procurador (c). Mireya Martínez Degiorgis. Título de procurador. (c).

Movimiento Administrativo: Oficios librados, 89. Mensajes, 8. Causas elevadas en consulta, 32. Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer, 26. — José M.a Piñeyro, Secretario,

ACUERDO N.º 2877.

Nombramientos: Juez de Paz de la 6.a Sección de Colonia al doctor don Manuel A. Barraza.

Juez de Paz de la 9.a Sección del Departamento de Cerro Largo a don Hugo Martínez Acosta y Lara.

Montevideo, 9 de noviembre de 1949.

Asuntos contenciosos: Intendente Municipal de Colonia con el periódico "La Colonia". Eusebio Varela, Narciso y otros en autos: "Varela, Narciso Eusebio y otros con la Sucesión de Ríos Domingo Dionisio. José Alves Ano Bom o José Do Espirito Santo Ano Bom. Solicita autorización para contraer segundas nupcias. Fiscal Ldo. Deptal. de Tacuarembó con Abilio Lucas. Recursos de Casación por proxenetismo, lesiones, ultraje público, rapto. Amaro Núñez. Tercería de Dominio en autos: "Guillermo H. Cullington con Martín Sueldo. Domingo Díaz y otros con Municipio de Treinta y Tres. Moen y Díaz Cibils con Antonio Manzione S. A. Alejandrina Rosas de Mangini y otros en los autos: "Alejandrina Rosas de Mangini y otros con el Municipio de Montevideo.

Asuntos Administrativos: Rodríguez Vera, Américo M. Denuncia. Atanasiu Constantino. Denuncia. Civil 3.er turno. En autos: "Evera S. A. Comercial con Doussinague Juan y otros", solicita testimonio de varias escrituras del escribano Alberto Herrera Reyes. Balbela de Delgue, Jacinta. Título de procurador. (c). Magdalena Mondino de Pérez Dutra. Pensión. Argerich, Teodoro. Exhorto. Grego, Dalmiro V. con María Lía Moreno de Grego. Exhorto. Flores. Eleva una denuncia de Juan Carlos Benia Bosch. P. de la R. Remite con mensaje una nota del Reg. de Traslaciones de Dominio de Treinta y Tres. Apratto, Carlos José Denuncia Río Negro. Jdo. de Paz de la 5.a Sección. En autos: "Vicente Etchegaray con Estancias y Colonias Uruguayas S. A." solicita un expediente. Etchevest, Félix. Denuncia. Florida. el Fiscal Ldo. Dptal. Denuncia.

Libertades condicionales: no ha lugar, 2 Anticipadas. No ha lugar, 7.

Movimiento Administrativo: Oficios librados, 72. Mensajes, 14. Causas elevadas en consulta, 35. Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer, 28. — José M.a Piñeyro, Secretario.

ACUERDO N.º 2878

Nombramiento: Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano, escribano Olga Haedo Méndez.

Montevideo, noviembre 11 de 1949.

Asuntos contenciosos: Adela Chiesa de Siri con Manuel Pouse. Emilio Gumiel en autos promovidos por Mario López Caparrós. Salvador J. Dohir con Emilio Alberto Porrás. Mateo Brunet y Cía. con María E. Costa de Romay. Cifuentes Pedro Adrián con la suc. de Francisco Mutiozabal. Recurso de casación por infracción ley 10.465. Recurso de casación por peculado. Roberto Rovella con Administración de la U.T.E. Mansulla de Silva, B. con los suc. de Gil Cantera. Dirección General de Ganadería con Nicerato Arévalo. Recurso de casación por homicidio. Bolla Gavarone, Leopoldo con Caja de J. Bancarias.

Libertades: Condicionales. No ha lugar, 1. Anticipadas. No ha lugar, 1.

Visita de Cárceles y causas: Sobreseimientos. No ha lugar, 162.

Asuntos Administrativos: Instituto Nacional de Colonización. Exposición sobre la rúbrica de los cuadernos de Protocolo

de los Escribanos del Instituto. Manuel Oca Pérez, jubilación. Agustina Cavalero de Arballo, pensión. Víctor Falero, jubilación. Vilegas Sánchez, Carlos, jubilación. Lanza Muñoz, Francisco, título de Procurador (t.). Pedro Berruhet, Guillermo, jubilación. Tubino Reyer, Aníbal José, investidura de Escribano (c.). Silvera Latorre, Felipe Amado, solicita un certificado.

Movimiento Administrativo: Oficios librados: 93. Mensajes: 8. Causas elevadas en consulta: 32. Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer: 21.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 9 de noviembre de 1949

Rosa Martínez, oriental, 68 años, soltera, Asilo P. del Campo.

María Perdomo de Tabarez, oriental, 52 años, casada, Hospital Pasteur.

Juana Cesaro de Silva, oriental, 72 años, viuda, Hospital Pasteur.

Juan Manuel Palacios, oriental, 79 años, viudo, Hospital Pasteur.

Rufino Francisco Valdes, oriental, 35 años, soltero, Hospital Pasteur.

Héctor Fabe, oriental, 42 años, soltero, Hospital Maciel.

Idea Fon Amor, oriental, 34 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Mabel Silva, oriental, 1 1|2 mes, Hospital P. Visca.

Miguel Bartibas, oriental, 83 años, casado, Santiano de Chile 999.

Arturo Walter Pérez Larroque, or. 37 años, casado, Pilcomayo 4781.

Manuela Rodríguez de Otero, oriental, 96 años, viuda, Payan 3071.

Florencia Vega de Sepa, oriental, 98 años, viuda, F. Miranda 4642.

Daniel Goni Armendariz, español, 65 años, casado, Guaná 2241.

Juan Bottero, oriental, 85 años, casado, D. Terra 1016.

Pablo Cabo González, español, 89 años, casado, Maldonado 917.

Francisca M. Valle de González, oriental, 62 años, viuda, Maciel 1444.

Atilio Juan Alfano, oriental, 19 años, soltero, Anzani 1816.

Melandro Nogara, oriental, 74 años, soltero, Ariel 4724.

Eugenio Dupont, oriental 68 años, casado, Dpto. Treinta y Tres.

Día 10 de noviembre de 1949

Héctor Mario Silva, oriental, 7 horas, Casa del Niño.

María Ramos, oriental, 7 horas, Casa del Niño.

Antonio De León Curbelo, oriental, 74 años, casado, A. P. del Campo.

José Pedro Fleitas, oriental, 16 años, soltero, Colonia Saint Bois.

Juana Garrido de Castro, oriental, 33 años, casada, Hospital F. Ferreira.

María Carmen Cash Olivera, oriental, 23 años, soltera, Hospital Maciel.

Leopoldo Lemos Suárez, oriental, 61 años, soltero, Hospital Maciel.

Eustaquio Ríos, oriental, 55 años, soltero, Hospital Pasteur.

Manuel Mamerto Blendenotte, oriental, 64 años, casado, León Pérez 3997.

María Aguilar de Villalba, oriental, 76 años, viuda, Camino P. Blancas.

Aquiles Sebastián Terragno, or. 58 años, casado, P. Bauzá 3996.

Margarita Gastelumendi de Gallastegui, oriental, 29 años, casada, I. Bosch 2466.

Consuelo Fernández de Mérola, española, 39 años, casada, Durazno 1437.

Juan Suárez, oriental, 25 años, soltero, Seré s|n.

Olga Barón, oriental, 17 años, soltera, José Castro 4543.

María Bernes de García, oriental, 58 años, casada, Lucio Rodríguez 4885.

Agustina Chetto de Passano, oriental, 83 años, viuda, Vilardebó 1789.

Manuela Veiga de Añón, español, 81 años, casada, Maldonado 1397.

Román Delgado, oriental, 74 años, casado, J. J. Castro 2358.

Antonio Mangorillo, oriental, 42 años, casado, 8 de Octubre 2429.

Pedro Gatto, italiano, 71 años, viudo, Nicaragua 2108.

Miguel Alvarez Zacarías, oriental, 58 años, casado, Ariel 4722.

Francisco Colombo de Ferrari, oriental, 69, años, soltero, Reconquista 743.

Estanislao García Zúniga, oriental, 57 años, viudo, Ariel 5302.

Emilia Suárez, argentina, 48 años, soltera, Río Negro 1164.

Día 11 de noviembre de 1949

Sabina Ramos, oriental, 2 días Casa del Niño.

Euclides Cuña Quinteros, oriental, 31 años, soltero, Colonia S. Bois.

Julio De la Fuente, oriental 40 años, soltero, Colonia Saint Bonis.

María Esther Rodríguez de Núñez, oriental, 20 años, casada, Hospital F. Ferreira.

Blanca Esther Sequeira de Pereira, oriental, 32 años, casada, Hospital F. Ferreira.

Adolfo Moderana, italiana, 68 años, soltero, Hospital Maciel.

Wilthemer Nelson Souza, oriental, 2 horas, Hospital P. Rossell.

Nelson Manuel Matos, oriental, 4 meses, Hospital P. Roseell.

Edison Carabajal, oriental, 2 horas, Hospital P. Rossell.

Mirtha Susana Gallardo, oriental, 3 meses, Hospital P. Rossell.

Rosaura Estela Arévalo, oriental, 2 días, Hospital P. Rossell.

Sonia Muniz Pírez, oriental, 12 años, Hospital P. Rossell.

José Batlle Uriarte, oriental, 2 meses, Hospital, P. Rossell.

Enrique Novarese, italiano, 72 años, casado, Hospital Pasteur.

Margarita Lessa Zumarán, oriental, 22 años, soltera, S. Bolívar 1294.

Angela Laffite Sibillotte, oriental, 32 años, casada, Cisplatina 1345.

Juan Vidal Sanabria, argentino, 59 años, viudo, 8 de Octubre 3008.

Catalina Quihillanorda de Mazzarovich, oriental, 80 años, viuda, Itapebí 2024.

María Dachs de Cherio, oriental, 65 años, viuda, San José 1226.

Mario César Rodríguez, oriental, 8 días, 18 de Julio 2205.

Ana Joaquina Furtado de Furtado, oriental, 74 años, viuda, Propios 2610.

Manuela Virginia Villaverde de Saint Laurent, oriental, 58 años, viuda, B. España 2291.

Lorenzo Silveira, oriental 15 años, soltero, calle N.o 127

Germán Arjone Pérez, español, 43 años, casado, Paysandú 1561.

María Josefa Chao de Leiva, española, 62 años, casada Reconquista 322.

Lusi Tulipano, italiano, 77 años, casada, Rivera 2577.

Ulpiano Pereyra, oriental, 54 años, viudo, Volta 5176.

Florentina Román de Coto, oriental, 63 años, viuda, Uruguay 1813.

Carlos Alberto Ellauri Saez, oriental, 44 años, soltero, Departamento Canelones.

Día 12 de noviembre de 1949

Alejandro Rodríguez Núñez, oriental, 26 años, soltero, C. Saint Bois.

Teodora Segovia, oriental, 52 años, soltera, silo P. del Campo.

Augusto Marcussi, oriental, 69 años, viudo, Hospital Maciel.

Gladys Rodríguez, oriental, 11 años, Hospital P. Visca.

Ernesto D'Prate Díaz, oriental, 8 meses, Hospital P. Visca.

María Monzón, oriental, 18 meses, Hospital P. Visca.

Walter Suanes, oriental, 1 mes, Hospital P. Visca.

Alberto Flores, oriental, 58 años, casado, Hospital Militar.

Alejandro Francisco Maldonado, chileno, 63 años, casado Av. Italia 2402.

Enrique Daliés, oriental, 42 años, casado, E. Aguiar 5109.

Juan Etcheverry Etchecopar, oriental, 78 años, soltero, Garzón 1682.

Laura Carmen Abelleyra, oriental, 28 años, soltera, G. Flores 2592.

Manuel Antonio Soroa, oriental 90 años, casado, P. Giralt 4505.

Eljandro Marcos Rivera, oriental, 59 años, casado, Defensa 2010.

María Roda, oriental, 74 años, viuda, Charry 2016.

Douglas Lidelman Martínez, oriental, 8 meses, Juan Rosas 3990.

Adelaida Zoila Carolina Delgiorgio, oriental, 69 años, casada, G. Flores 2392.

Roberto Pugliese, oriental, 23 años, soltero, G. Flores 2392.

Luisa Fábrega de Gómez, oriental, 65 años, viuda, 8 de Octubre 3265.

Sofía Gestido de Aguirre, oriental, 72 años, viuda Charrúa 2281.

Simeón Giffoni, italiano, 71 años, casado, Guadalupe 1239.

Día 13 noviembre de 1949

Antonio Medina Fleitas, español, 36 años, casado, Colonia Saint Bois.

Félix Pereyra, oriental, 50 años, casado, Colonia Saint Bois.

Segundo Carmelo Betancor oriental, 42 años, casado, Hospital Patseur.

Mercedes Viragué, oriental, 50 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Modesta Bellini, oriental, 86 años, soltera, Burgues 2825.

Clara Catalina Gheraldi de Gandolfo, italiana, 82 años, viuda, Mercedes 1533.

Alejandro Santarelli, oriental, 55 años, casado, Millán 3784.

Fernanda Reina Villegas de Scampini, oriental, 38 años, casada, Médanos 1488.

Delia Monteverde de Sánchez, oriental, 50 años, viuda, P. Campbell 1428.

Zenón Rafael Craigdallie, oriental, 62 años, divorciado, B. Artigas 1632.

Sara Elizalde de Correa, oriental, 65 años, viuda, Comercio 2214.

Ramón González Mallo, español, 60 años, J. Paullier 2168.

Rosa Grasso de Melessi, oriental, 80 años, viuda, Payaguero 1263.

Adela Tabárez, oriental, 45 años, soltera, Larrañaga 2755.

Victorio Berisartúa, oriental, 50 años, casado, J. A. Cabrera 1373.

Horacio Ordóñez, oriental, 58 años, casado, Blandengues 1684.

Día 14 de noviembre de 1949

Jorge Nelson Delgado, oriental, 7 horas, Casa del Niño.

Marlene Pereyra, oriental, 2 días, Casa del Niño.

Juan Antonio Arrias Ferret, oriental, 16 anos, soltero, Colonia S. Bois.

José Blanco, español, 63 años, viudo, Colonia S. Bois.

Valentín Rodríguez, oriental, 75 años, casado, Asilo P. del Campo.
Marcela Esteche de Malla, oriental, 80 años, viuda, Hospital Maciel.
María Angélica Salate, oriental, 60 años, soltera, Hospital Maciel.
Hugo Ricidio Olivera, oriental, 29 años, soltero, Hospital Maciel.
Antonia Correa, oriental, 52 años, soltera, Hospital Maciel.
Marcelino Arce Farias, oriental, 50 años, casado, Hospital Pasteur.
Pedro Lascano, oriental, 39 años, soltero, Hospital Pasteur.
Carmen Piñeyro de López, oriental, 38 años, casada, Hospital F. Ferreira.
Gladys Esther Sosa, oriental, 12 días, Hospital P. Visca.
Cantalicia Vivas, oriental, se ignora, Hospital Vilardebó.
Luis Camilo D' Amato Benza, argentino, 64 años, casado, Sucre 1150.
Juan Garrido Fernández, español, 57 años, casado, F. Cardozo 2087.
Marcelina Román de Pons, español, 86 años, viuda, Canelones 1336.
Tomasa Muñoz de Arroyo, oriental, 96 años, viuda, Blandengues 1684.
Isidora Martínez de Ramos, oriental, 71 años, viuda, Juan Aguiar 393.
Felicia Labarthe de Delacroix, oriental, 81 años, viuda, Ejido 879.
Adela Llanes de Puñales, oriental, 70 años, viuda, G. Viana 2638.
Juan Castro Zás, oriental, 46 años, soltero, G. Flores 2392.
Manuela Miqueo de Sarasola, española, 75 años, viuda, S. Bolivar 1269.

Día 15 de noviembre de 1949

Arnó Cázeres, oriental, 51 años, casado, Asilo P. del Campo.
María Rosa Machado de Verdún, oriental, 47 años, casado, Hospital P. Rossell.
Felicia Caporalini, oriental, 57 años, soltera, Hospital Maciel.
Cesareo Acosta y Lara, oriental, 46 años, casado, Hospital Maciel.
Juan Royero, oriental, 58 años, casado, Hospital Maciel.
Ramona Duré de Silva, oriental, 49 años, casado, Hospital Maciel.
Etelvino Braulio Mendieta, oriental, 66 años, casado, Hospital Maciel.
Rufina Acuña de Larrosa, oriental, 65 años, casada, Hospital Pasteur.
Américo Melconian, armenio, 24 años, soltero, Hospital Pasteur.
Saturno Márquez, oriental, 68 años, divorciado, Hospital Pasteur.
María Yolanda Costa, oriental, 24 años, soltera, Hospital Pasteur.
Gladys Jerus de Reyes, oriental, 24 años, casada, Hospital Vilardebó.
José Marquez, oriental, 12 años, Hospital P. Visca.
Dionisio Pinedo, español, 67 años, viudo, Arrayán 1711.
Alberto Sobreno Cavassuto, oriental, 53 años, casado, Millán 3753.
Teresa Schannon, oriental, 75 años, soltera, 18 de Julio 2205.
Juan Pedro Bruchon, oriental, 68 años, viudo, Cno. Cibils 4183.
Jesús María Pereyra, oriental, 69 años, casada, L. de la Torre 705.
Rosa Mirta Filipini de Luaces, oriental, 22 años, 8 de Octubre 3265.
Francisco Porcaro, italiano, 58 años, casado, Médanos 1267.
Conrado Alfredo Gard y Busch, oriental, 53 años, casado, G. Pereira 3097.
Antonio Juan Schivo Bottaro, oriental, 73 años, soltero, S. José 1226.
José Atilio Rivara, oriental, 62 años, viudo, San Mateo 4116.
Mercedes Paseyro de Bazziconi, oriental, 74 años, viuda, R. Pastoriza 1350.
Idelfonso Julio Oreste Zavalla Boragno, oriental, 48 años, casado, Departamento de Salto.
María Rita Núñez de Bargas, oriental, 61 años, casada, Panela 3426.
Francisco Brun, oriental, 78 años, viudo, Blandengues 1684.
Isabel Biana de Kreninger, húngara, 55 años, casada, Blandengues.
Ivorina Carvalho de Carranza, oriental, 65 años, viuda, Alsacia 3484.
Faustina Vilar de Montes de Oca, oriental, 64 años, casada, Edison 4558.
María Luisa Russomagno de Sarro, Italiana, 77 años, viuda, Zapicán 1394.
Rodolfo Landinelli, italiano, 79 años, viudo, Nicaragua 2108.

ESTADO CIVIL

MATRIMONIOS REALIZADOS EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1949.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 7.o DE LA LEY 5.814, DEL 5 DE MAYO DE 1916.

Tacuarembó

6.a Sección —

Santos Alvez, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Juana Zerpa, 26 años, soltera, oriental.
Albérico da Rosa, 29 años, soltero, mecánico, oriental y Alba Rivas, 25 años, soltera, oriental.
Oreste Olivera, 37 años, soltero, jornalero, oriental y Gabriela Noemis Martínez, 24 años, soltera, oriental.
Víctor Hugo Ferrerira, 20 años, soltero, empelado, oriental y Willie Warner Profumo, 20 años, soltera, oriental.
Jacinto Rauduviniche, 18 años, soltero, 18 años, jornalero, oriental y Inés Ramona Pérez Zerpa, 21 años, soltera, oriental.

7.a Sección —

Aeropagita Pereira, [illegible] años, soltero, criador, oriental, y Aída Francisca Soca, 22 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Juan Bautista Coronel, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Adiles Díaz, 17 años, soltera, oriental.
Elio Braga, 28 años, soltero, ganadero, oriental y Elena Costa, 22 años, soltera, oriental.
Arci Lemos, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Marciana González, 19 años, soltera, oriental.
Gregorio Correa, 35 años, soltero, comercio, oriental y Lola Larrayoz, 28 años, soltera, oriental.
Oseas Santamarina, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Elida Machado, 17 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Catalino Fernández, 31 años, soltero, ruralista, oriental y Emilia Rodríguez, 26 años, soltera, oriental.
Eduardo F. Coitiño, 24 años, soltero, carpintero, oriental, y Lucía Pérez, 17 años, soltera, oriental.
Salustiano Rodríguez, 36 años, soltero, jornalero, oriental, y Adela Pí, 26 años, soltera, oriental.
Aristo Rodríguez, 23 años, soltero, jornalero oriental, y Edema M. Carrasco, 17 años, soltera, oriental.
Primitivo Medina, 28 años, soltero, jornalero, oriental, y María Martina Brun, 22 años, soltera, oriental.
Angel A. Curbelo 25 años, soltero, jornalero, oriental, y Alba Figueira, 18 años, soltera, oriental.
Guzmán Ocampo, 31 años, soltero, empleado, oriental, y Mirta Gladys Díaz, 20 años, soltera, oriental.
Clotilde Núñez, 36 años, soltero, jornalero, oriental, y Francisca Elola, 44 años, viuda, oriental.
Anastasio A. Rodríguez, 28 años, soltero, comercio, oriental y María de las Muñecas 21 años, soltera, oriental.

Treinta y Tres

2.a Sección. —

Sinforoso Oscar Acosta, 25 años, soltero, jornalero, oriental, y Adela Terra, 20 años, soltera, oriental.
Alcántaro D'Avila, 25 años, soltero, jornalero, oriental, y María Elena Figuerón, 17 años, soltera, oriental.

5.a Sección. —

Rudecindo Giménez, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Julia Cardozo, 27 años, soltera, oriental.

6.a Sección. —

Tito Germán García, 25 años, soltero, empleado, oriental y Delicia Nogueira, 20 años, soltera, oriental.

7.a Sección. —

Timoteo Díaz, 38 años, soltero, jornalero, oriental y Balbina Píriz, 38 años, soltera, oriental.
Simón Correa, 35 años, soltero, jornalero, oriental, y Haydée Adela Ramírez, 19 años, soltera, oriental.
Pedro de los Santos, 22 años, soltero, empleado, oriental, y María Ignasia Echeverría, 19 años, soltera, oriental.
Luis González, 43 años, soltero, jornalero, oriental y Ramona Pacheco, 33 años, soltera, oriental.
Laudemiro Correa, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Aurora González, 16 años, soltera, oriental.
Inocencio Velázquez, 38 años, viudo, jornalero, oriental y María Indulgencia Fabrasile, 20 años, soltera, oriental.
Sandalio Eulalio Barrios, 22 años, soltero, criador, oriental, y Nelsa Teresa Tabeira, 17 años, soltera, oriental.
Marcelino Eufracio Sosa, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Ema Brun, 17 años, soltera, oriental.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1935, dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos, con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal:
"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).